
Órgano de Examen de las Políticas Comerciales

**EXAMEN DE LAS POLÍTICAS
COMERCIALES**

Informe de la Secretaría

ARGENTINA

Revisión

El presente informe, preparado para el tercer Examen de las Políticas Comerciales de la Argentina, ha sido redactado por la Secretaría de la OMC bajo su responsabilidad. Como exige el Acuerdo por el que se establece el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio), la Secretaría ha pedido aclaraciones a la Argentina sobre sus políticas y prácticas comerciales.

Cualquier pregunta técnica que se plantee en relación con este informe, puede dirigirse al Sr. Angelo Silvy tel.: (022) 739 52 49, a la Sra. Ulla Kask tel.: (022) 739 56 27 o al Sr. Raymundo Valdés tel.: (022) 739 53 46.

En el documento WT/TPR/G/172 figura la exposición de políticas presentada por la Argentina.

Nota: El presente informe es de distribución reservada y no debe difundirse a la prensa hasta que haya finalizado la primera sesión de la reunión del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales sobre Argentina.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
OBSERVACIONES RECAPITULATIVAS	vii
1) INTRODUCCIÓN	vii
2) EL ENTORNO ECONÓMICO	vii
3) MARCO DE LA POLÍTICA COMERCIAL Y DE INVERSIONES	viii
4) ACCESO A LOS MERCADOS PARA LAS MERCANCIAS	ix
5) OTRAS MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO	x
6) POLÍTICAS SECTORIALES	xi
I. EL ENTORNO ECONÓMICO	1
1) PANORAMA GENERAL	1
2) EVOLUCIÓN MACROECONÓMICA	2
i) Estructura y evolución de la economía	2
ii) Política fiscal	5
iii) Política monetaria y cambiaria	8
iv) Balanza de pagos	10
3) COMERCIO Y CORRIENTES DE INVERSIÓN	12
i) Evolución del comercio de mercancías	12
ii) Comercio de servicios	13
iii) Inversión extranjera	14
4) PERSPECTIVAS	15
II. RÉGIMEN COMERCIAL Y DE INVERSIONES	17
1) PANORAMA GENERAL	17
2) MARCO DE POLÍTICA COMERCIAL Y DE INVERSIONES	18
i) Marco institucional y jurídico general	18
ii) Objetivos, formulación y aplicación de la política comercial	20
3) RÉGIMEN DE INVERSIONES EXTRANJERAS	22
4) RELACIONES INTERNACIONALES	25
i) Organización Mundial del Comercio	25
ii) Acuerdos comerciales preferenciales	27
III. POLÍTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS	32
1) PANORAMA GENERAL	32
2) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS IMPORTACIONES	34
i) Procedimientos, documentación y registro	34
ii) Valoración en aduana	36
iii) Normas de origen	38
iv) Aranceles	40
v) Otras cargas que afectan a las importaciones	48

	<i>Página</i>
vi) Prohibiciones, restricciones y licencias de importación	52
vii) Medidas comerciales especiales	56
viii) Normas y reglamentos técnicos	62
ix) Medidas sanitarias y fitosanitarias	66
3) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS EXPORTACIONES	72
i) Procedimientos, documentación y registro	72
ii) Impuestos y derechos de exportación	73
iii) Prohibiciones y restricciones a la exportación y regímenes de licencia	76
iv) Concesiones arancelarias e impositivas	78
v) Financiación, seguros y garantías	83
vi) Promoción de exportaciones	84
vii) Regulaciones cambiarias	85
4) OTRAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO	85
i) Establecimiento y tributación de empresas	85
ii) Fijación de precios y política de competencia	87
iii) Incentivos	91
iv) Empresas de propiedad del Estado y privatización	101
v) Compras del sector público	102
vi) Protección de la propiedad intelectual	105
IV. POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES	110
1) PANORAMA GENERAL	110
2) AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA Y ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN CONEXAS	111
i) Agricultura y elaboración de alimentos	111
ii) Silvicultura	114
iii) Pesca	115
3) MINERÍA E HIDROCARBUROS	116
i) Principales características	116
4) SECTOR MANUFACTURERO	121
i) Panorama general	121
ii) Medidas de ayuda	121
iii) Vehículos automóviles	122
5) ELECTRICIDAD	125
6) SERVICIOS	128
i) Características principales y compromisos multilaterales	128
ii) Telecomunicaciones	129
iii) Servicios financieros	133
iv) Transporte aéreo y aeropuertos	141
v) Transporte marítimo	145
vi) Servicios profesionales	148
FUENTES	153
APÉNDICE - CUADROS	157

CUADROS

	<i>Página</i>
I. EL ENTORNO ECONÓMICO	
I.1 Estructura sectorial del PIB, 1998-06	2
I.2 Indicadores económicos básicos, 1998-06	3
I.3 Cuentas financieras del Sector Público No Financiero, ejercicios fiscales 1998-06	6
I.4 Principales indicadores monetarios, 1998-06	9
I.5 Balanza de pagos, 1998-06	11
I.6 Comercio de servicios, 1998-06	14
I.7 Posición de inversión extranjera por inversor y por actividad, 1998-04	14
II. RÉGIMEN COMERCIAL Y DE INVERSIONES	
II.1 Acuerdos marco y de libre comercio concluidos por el MERCOSUR, abril de 2006	30
III. POLÍTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS	
III.1 Análisis recapitulativo del arancel NMF, 2006	41
III.2 Estructura de los aranceles NMF, 2006	43
III.3 Prohibiciones a la importación en vigor en mayo 2006	53
III.4 Licencias de importación	55
III.5 Medidas antidumping y compensatorias, 1998-05	58
III.6 Investigaciones y medidas en materia de salvaguardias notificadas a la OMC, 1999-junio de 2004	60
III.7 Tasas de los derechos de exportación, mediados de 2006	74
III.8 Derechos de exportación como porcentaje de las exportaciones, 2002-05	75
III.9 Derechos de exportación: distribución porcentual de la recaudación, 2002-05	76
III.10 Principales impuestos aplicables a la producción y la inversión	86
III.11 Principales incentivos fiscales horizontales aplicables a la producción y la inversión, a nivel nacional	92
III.12 Principales incentivos financieros a nivel nacional aplicables a la producción y la inversión	97
III.13 Visión de conjunto de la protección de los derechos de propiedad intelectual en la Argentina, 2006	106

APÉNDICE – CUADROS

	<i>Página</i>
I. EL ENTORNO ECONÓMICO	
AI.1 Exportaciones de mercancías por productos, 1998-05	159
AI.2 Importaciones de mercancías por productos, 1998-05	161
AI.3 Exportaciones de mercancías por interlocutores comerciales, 1998-05	163
AI.4 Importaciones de mercancías por interlocutores comerciales, 1998-05	164
II. RÉGIMEN COMERCIAL Y DE INVERSIONES	
AII.1 Resumen de las notificaciones más recientes de la Argentina a la OMC, septiembre 2006	165
IV. POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES	
AIV.1 Acceso preferencial vía contingentes a los mercados de la Unión Europea y los Estados Unidos	168
AIV.2 Resumen de los compromisos específicos bajo el AGCS, 2006	170

OBSERVACIONES RECAPITULATIVAS**1) INTRODUCCIÓN**

1. La economía de la Argentina ha crecido a un ritmo rápido desde 2003, tras superar la crisis más seria de su historia moderna. La recuperación se ha producido a la par de la adopción de una amplia gama de medidas de política, entre ellas el abandono de un tipo de cambio fijo seguido por una fuerte depreciación de la moneda, la renegociación y reducción de la deuda externa y la intervención estatal en la formación de los precios internos. También han entrado en juego las medidas relacionadas con el comercio, especialmente un importante aumento en la utilización de impuestos a la exportación. Cabe sostener que la heterodoxa combinación argentina de medidas ha respaldado el notable giro de su economía; sin embargo, las cuestiones de cuáles serán las repercusiones sistémicas de dicha estrategia en la economía global y de si con ella se evitará otro ciclo de auge y depresión en la Argentina siguen pendientes. Una transición fructífera a una trayectoria de crecimiento sostenible exige medidas de política que eviten el sobrecalentamiento económico e impidan que se arraiguen las distorsiones del mercado. Es importante atraer la inversión para hacer frente a las incipientes limitaciones de la oferta, y ello depende en parte de la mejora de la confianza de los inversores. También resulta vital el entorno económico internacional, que la Argentina puede ayudar a modelar si sigue desempeñando una función activa en el Programa de Doha para el Desarrollo (PDD), de cuyo éxito está previsto que la Argentina se beneficie considerablemente.

2) EL ENTORNO ECONÓMICO

2. Desde el último examen de sus políticas comerciales, realizado en 1999, la Argentina ha logrado superar con éxito una de las peores recesiones de su historia. Con la contracción económica, que se verificó principalmente entre 1998 y 2002, el PIB

argentino decreció en casi un 20 por ciento. La recesión se debió a una serie de factores internos y externos, como la acumulación de deuda pública y la pérdida de competitividad exterior. Sus efectos se agravaron por la crisis financiera desatada en 2001, que llevó a una moratoria de los pagos de la deuda externa y al abandono del régimen de tipo de cambio fijo. Esto a su vez dio lugar a una fuerte depreciación del peso a principios de 2002.

3. En reacción a la crisis, la Argentina aplicó un programa de ajuste macroeconómico y medidas de apoyo al sistema financiero. Después de suspender los pagos durante más de tres años, la Argentina logró renegociar unas tres cuartas partes de su deuda pública en obligaciones vencidas a acreedores privados en términos muy favorables, canjeando nuevas obligaciones por las antiguas en una proporción de aproximadamente 1 a 3. La Argentina ha reembolsado la totalidad de su deuda al FMI pero aún es preciso llegar a un acuerdo con los acreedores privados respecto de unos 20.000 millones de dólares EE.UU. de su deuda. Las cuentas fiscales arrojan superávit desde 2003, lo cual en parte es resultado de medidas identificadas como temporales por las autoridades, tales como la utilización más amplia de impuestos a la exportación. La inflación ha disminuido pero, dado que se situó en 9,8 por ciento en diciembre de 2006, su control continúa constituyendo la principal preocupación del Gobierno en el área macroeconómica. El desempleo ha bajado a un 8,7 por ciento a fines de 2006 y la proporción de la población que vive por debajo del umbral de pobreza se ha reducido al 26,9 por ciento tras haber sido de un 57 por ciento en 2002.

4. A partir de 2003, la economía argentina ha crecido a un ritmo rápido, alcanzando una tasa de crecimiento promedio del 9 por ciento en el período comprendido entre 2004 y 2006. El mayor impulso al crecimiento ha provenido de la fuerte demanda interna, especialmente la inversión,

así como de un contexto internacional favorable, y un tipo de cambio depreciado, facilitando una rápida expansión de las exportaciones. Desde 2002, la Argentina viene registrando elevados superávits en la cuenta corriente de su balanza de pagos. Esto ha sido principalmente el resultado de menores pagos de la deuda externa, del aumento de las exportaciones y, en un primer momento, de la disminución de las importaciones. Se ha producido un cambio en las pautas del comercio durante el período objeto de examen, y las exportaciones hacia países fuera del MERCOSUR han crecido más aceleradamente que aquéllas al MERCOSUR. La Argentina es un importante exportador de productos agropecuarios y un creciente exportador de productos manufacturados; por lo tanto, según un reciente estudio, la Argentina se beneficiaría considerablemente de una resolución positiva de las negociaciones del Programa de Doha para el Desarrollo.

5. Para alcanzar sus objetivos económicos, el Gobierno ha hecho uso de una variedad de instrumentos, incluida la utilización de acuerdos de moderación de precios para evitar aumentos de los precios, la congelación de precios para determinados servicios públicos y servicios anteriormente brindados en concesión al sector privado, y la renegociación de contratos con concesionarios de servicios. Algunas de estas medidas han sido adoptadas en virtud de la Ley de Emergencia Económica de 2002. El Gobierno también ha reactivado parte de una ley de 1974 que obliga a los proveedores a abastecer de cantidades especificadas el mercado interno.

6. La participación directa del Estado en la economía disminuyó en la década de los noventa y ahora está confinada a 17 empresas en sectores tales como energía, transportes y servicios financieros. No obstante, el grado de competencia en algunas esferas sigue siendo bajo. La Argentina cuenta con legislación sobre política de competencia, pero su capacidad institucional para aplicarla

sigue siendo limitada. En los últimos años ha sido objeto de consideración una nueva ley, así como el establecimiento de un Tribunal de Política de Competencia. El fortalecimiento del marco de la política de competencia y la capacidad de aplicarla son tareas acuciantes, y aumentarían la confianza pública en la capacidad del mercado de determinar precios y asignar recursos.

3) MARCO DE LA POLÍTICA COMERCIAL Y DE INVERSIONES

7. No se han producido cambios importantes en el marco legal básico de la Argentina desde 1999, aunque se introdujeron reformas en el Poder Judicial y en varias actividades en virtud de la Ley de Emergencia Económica. Esta Ley otorga al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias, que está previsto que expiren a finales de 2006, para fijar precios e intervenir en la economía cuando se estime necesario. Durante el período objeto de examen, el Presidente también utilizó frecuentemente sus poderes para dictar, en circunstancias excepcionales y de acuerdo con los Ministros, decretos por razones de necesidad y urgencia, que tienen la misma jerarquía que las leyes sancionadas por el Poder Legislativo.

8. La Argentina considera que las negociaciones regionales y multilaterales son elementos que promueven el bienestar y acrecientan la equidad social. Es Miembro fundador de la OMC y participa activamente en el sistema multilateral de comercio, incluidas las negociaciones del PDD, respecto de las cuales ha presentado numerosas propuestas. El principal ámbito de interés de la Argentina es la agricultura, aunque también atribuye gran prioridad a las negociaciones sobre servicios, sobre el acceso a los mercados para los productos no agrícolas, el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, y la reducción de obstáculos al comercio de bienes y servicios ambientales.

9. La Argentina ha realizado varias notificaciones a la OMC, pero en octubre

de 2006 llevaba retraso en algunas notificaciones. La Argentina ha utilizado activamente el mecanismo de solución de diferencias de la OMC durante el período objeto de examen, actuando en 9 casos como parte reclamante, en 16 casos como parte demandada (9 relativos a medidas de contingencia) y en 15 casos en calidad de tercero.

10. La Argentina aplica una política independiente de comercio exterior compatible con sus obligaciones como miembro del Mercado Común del Sur (MERCOSUR). Como parte del MERCOSUR, la Argentina ha suscrito acuerdos de comercio preferenciales con Bolivia, Chile, el Perú, y con los miembros de la Comunidad Andina. Asimismo, la Argentina ha suscrito a título individual varios acuerdos con otros miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, de los cuales los más amplios, desde el punto de vista de la cobertura de productos, son los establecidos con la Comunidad Andina y con México.

11. El régimen de inversiones extranjeras de la Argentina es abierto, con algunas excepciones. La participación extranjera está sólo restringida en la pesca, el transporte nacional, la adquisición de inmuebles en zonas de seguridad, y las armas y municiones; en 2003, se adoptó una legislación por la que se restringía la participación extranjera en las actividades de algunos medios de comunicación. La inversión extranjera no está sujeta a un requisito de autorización previa y es objeto de trato nacional. Los inversores extranjeros tienen en principio el derecho de repatriar sus inversiones y beneficios, y, a semejanza de otros inversores, pueden acogerse a diversos incentivos otorgados a nivel federal y provincial.

12. A fin de fomentar las inversiones y darles seguridad, la Argentina mantiene tratados bilaterales de inversión con 50 interlocutores comerciales. Durante el período abarcado por el presente examen, la Argentina ha hecho frente a numerosas

demandas ante tribunales arbitrales internacionales, varias de ellas relativas a las medidas de emergencia adoptadas en el contexto de la crisis económica. En enero de 2006, 43 casos seguían siendo objeto de consideración por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones. También en plena crisis, se impusieron temporalmente restricciones cambiarias a la repatriación de capital y beneficios. Aunque los flujos de inversión extranjera a la Argentina se han recuperado después de la crisis, será importante afianzar la confianza de los inversionistas a fin de atraer la inversión requerida para sustentar el crecimiento económico. La Argentina podría potenciar dicha confianza ampliando y profundizando sus compromisos en el marco de la OMC en el contexto de las actuales negociaciones del PDD.

4) ACCESO A LOS MERCADOS PARA LAS MERCANCÍAS

13. Desde su último examen, la Argentina ha adoptado medidas para simplificar los trámites aduaneros, por ejemplo a través de la eliminación del requisito de inspección previa a la expedición. El arancel NMF medio ha disminuido en un poco más de tres puntos porcentuales, a 10,4 por ciento. La protección arancelaria media para los productos agrícolas (definición de la OMC), del 9,9 por ciento, es ligeramente menor que la otorgada a los productos no agrícolas (10,5 por ciento). Los aranceles adoptan la forma de derechos ad valorem, excepto para alrededor de un 8 por ciento de las líneas, que desde 2000 están sujetas a derechos compuestos (derechos ad valorem más derechos de importación específicos mínimos). El arancel da muestras de progresividad. La Argentina aplica el Arancel Exterior Común del MERCOSUR con algunas excepciones.

14. La Argentina ha consolidado su universo arancelario completo en la OMC, lo cual incrementa la previsibilidad de su régimen comercial. Sin embargo, persiste una brecha considerable entre los niveles de los

aranceles aplicados y los consolidados, siendo el promedio de estos últimos del 30,7 por ciento. La Argentina consolidó sus "demás derechos y cargas" en un 3 por ciento.

15. Aparte de los aranceles, la Argentina aplica dos cargas exclusivamente a las importaciones: una tasa estadística del 0,5 por ciento sobre la gran mayoría de las importaciones NMF, y gravámenes que varían con el precio mundial sobre las importaciones de azúcar.

16. En general, las importaciones reciben trato nacional en la aplicación de impuestos internos. No obstante, los impuestos internos aplicados a productos como cigarrillos, bebidas y automóviles, se calculan aumentando la base imponible para las importaciones por 30 por ciento. Además, el régimen del impuesto al valor agregado de la Argentina incluye un sistema de pagos anticipados, que fue modificado después de que un Grupo Especial de la OMC determinara en 2002 que, entre otras cosas, el sistema imponía una carga fiscal superior a los productos importados que a los nacionales.

17. La Argentina ha hecho uso activo de medidas antidumping, especialmente durante los años que precedieron a la devaluación del peso en 2002. Entre enero de 1999 y diciembre de 2005, la Argentina inició 111 investigaciones antidumping, y adoptó 62 medidas provisionales y 88 medidas definitivas durante el mismo período. En diciembre de 2005, había 35 grupos de productos, todos manufacturados, sujetos a derechos antidumping definitivos. Por otro lado, la utilización de medidas compensatorias y de salvaguardia ha sido relativamente limitada: entre enero de 1999 y junio de 2004, la Argentina adoptó dos medidas de salvaguardia concernientes a ciertos ciclomotores y motocicletas y a duraznos conservados; en junio de 2006, la única medida de salvaguardia en vigor era la aplicada a los receptores de televisión en color. La Argentina no adoptó nuevas

medidas compensatorias durante el período objeto del presente examen; en diciembre de 2005, había tres medidas compensatorias en vigor (una de ellas desde 1996 y dos desde 1998).

18. La Argentina aplica prohibiciones de importación a varios productos (tales como vehículos, partes de automóviles y neumáticos usados). Desde 1999, se requieren licencias de importación automáticas para todos los productos. Además, varios productos están sujetos al requisito de licencias de importación no automáticas o a autorización previa a la importación por razones sanitarias o fitosanitarias, de seguridad y de protección del medio ambiente. La Argentina notificó a la OMC 96 medidas sanitarias y fitosanitarias y 247 reglamentos técnicos durante el período objeto de examen.

5) **OTRAS MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO**

19. En 2002, después de la devaluación del peso argentino, se incrementaron las tasas y la cobertura de los derechos de exportación recaudados en la Argentina. El objetivo declarado de estos derechos es atenuar el efecto de las modificaciones cambiarias sobre los precios internos y aumentar los ingresos fiscales; se introdujeron como medidas de carácter temporal, pero no se ha anunciado la fecha final de su aplicación. Los derechos de exportación representaron en promedio alrededor del 10 por ciento de los ingresos fiscales totales entre 2002 y 2005. A mediados de 2006, los tipos aplicados eran del 5, 10, 15, 20 y 45 por ciento, dependiendo del producto, calculados sobre la base de los valores f.o.b. Para diversos productos agrícolas sujetos a derechos de exportación, se fijan precios oficiales f.o.b. para evitar la subfacturación o la sobrefacturación. La Argentina ha utilizado también suspensiones de la exportación o restricciones del volumen, como en el caso de los desechos de cobre y aluminio, el ganado bovino y determinados cortes de carne bovina.

20. La utilización de derechos de exportación y restricciones cuantitativas a las exportaciones en los últimos años ha ayudado a mantener los precios internos de los productos afectados por debajo de los precios mundiales, desalentado la corriente de productos argentinos al mercado mundial. En general, los productos primarios se han visto particularmente afectados, ya que constituyen la mayor parte de las exportaciones argentinas y están sujetos a los tipos impositivos más altos. Por otro lado, los elaboradores y otros consumidores se han beneficiado de la disponibilidad de insumos a precios menores que los que prevalecerían en ausencia de impuestos y otras restricciones a la exportación. También se han fomentado las exportaciones de productos manufacturados a través de diversos esquemas de incentivos tributarios, como las zonas aduaneras especiales y el régimen de zonas francas, que únicamente permite la producción destinada a la exportación.

21. La Argentina aplica varios incentivos horizontales a la inversión, complementados por numerosos programas destinados a actividades específicas. Los esquemas de incentivos horizontales en forma de exenciones fiscales están principalmente destinados a reducir los costos iniciales de la inversión, fomentar la investigación y el desarrollo y promover el desarrollo regional. Los beneficios que se otorgan en dos de estos esquemas (relativos a la importación de maquinaria usada y de bienes para grandes proyectos de inversión) están condicionados a la utilización de un determinado porcentaje de productos nacionales. La Argentina también ofrece varios planes para otorgar financiación, en algunos casos a tipos de interés preferenciales, como en el del programa para desarrollar microempresas y empresas pequeñas y medianas. La Argentina ha notificado al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC que ofrece subvenciones a través del régimen de zonas francas, a través del régimen de bienes de capital, informática y telecomunicaciones y

a través de programas de apoyo a la minería y la actividad forestal.

22. La Argentina no es parte en el Acuerdo plurilateral sobre Contratación Pública de la OMC, pero tiene en él la condición de observador desde 1997. En 2001 la Argentina reintrodujo la utilización de preferencias para los proveedores nacionales en la contratación pública con el objetivo de fomentar la producción de origen nacional. Los márgenes preferenciales oscilan entre el 5 y el 7 por ciento.

23. El Acuerdo sobre los ADPIC entró en vigor para la Argentina el 1° de enero de 2000. La legislación de la Argentina fue objeto de un examen por parte del Consejo de los ADPIC en noviembre de 2001. La Argentina notificó al OSD que se habían encontrado soluciones convenidas a las reclamaciones presentadas en su contra respecto de la protección que otorgaba a los productos farmacéuticos y de la información no divulgada.

6) POLÍTICAS SECTORIALES

24. La Argentina goza de una fuerte ventaja comparativa manifiesta en agricultura, especialmente en la producción de cereales y productos pecuarios. Las exportaciones de productos agropecuarios (definición de la OMC) representaron cerca del 46 por ciento de las exportaciones argentinas en 2005. La agricultura recibe menos apoyo que otros sectores, y prácticamente toda la ayuda notificada ha sido clasificada como ayuda del compartimento verde. Se fijan precios mínimos al productor solamente para el tabaco.

25. La participación del sector manufacturero en el PIB se incrementó considerablemente durante el período objeto de examen, reflejando su mejor competitividad tras la devaluación del peso en 2002, y la fuerte demanda interna. Se aplican regímenes especiales de apoyo para la industria

automotriz, incluido un régimen de incentivos para las partes de automóviles que supedita los beneficios al uso de componentes locales. El acuerdo bilateral sobre automóviles suscrito con el Brasil contiene una disposición que incluye prescripciones en materia de nivelación del comercio.

26. La Argentina ocupa el cuarto lugar entre los mayores productores de petróleo crudo de América Latina, y sus reservas de gas natural son las terceras por orden de magnitud. Las exportaciones de hidrocarburos están sujetas a una sobretasa (adicional a derechos de exportación del 25 por ciento) que, dependiendo del precio internacional del petróleo, puede llegar al 20 por ciento. Los precios del gas natural fueron sujetos a un tope en 2002, lo cual, junto con el aumento de la demanda, ha contribuido a desencadenar problemas de escasez de la oferta y ha llevado al Gobierno a adoptar medidas como las restricciones a la exportación. Asimismo, para hacer frente a la escasez, desde 2006 el Gobierno establece los volúmenes que las refinerías, los mayoristas y minoristas de diésel deben suministrar al mercado.

27. Durante la década de los noventa, el sector de la electricidad experimentó reformas importantes que promovieron las inversiones y ayudaron a mantener bajas las tarifas. No obstante, en el contexto de la crisis económica, las tarifas de la electricidad quedaron congeladas y los contratos fueron declarados en renegociación, lo cual contribuyó a que las compañías registraran pérdidas y la inversión disminuyera. Con el repunte del crecimiento económico, el suministro no ha aumentado al mismo ritmo que la creciente demanda de electricidad.

28. En materia de servicios, la Argentina contrajo compromisos específicos en 6 de los 12 sectores especificados en el AGCS. La Argentina participó en la continuación de las negociaciones sobre telecomunicaciones y ratificó el Cuarto Protocolo; también participó en la continuación de las

negociaciones sobre servicios financieros pero no presentó ninguna oferta, en parte debido a que, con excepción de los seguros, sus compromisos en el marco del AGCS relativos a los servicios financieros eran ya amplios. En el marco del PDD, la Argentina presentó una oferta inicial relativa a los servicios en abril de 2003.

29. A raíz de su ratificación del Cuarto Protocolo, la Argentina contrajo nuevos compromisos. Como consecuencia, desde noviembre de 2000 todos los servicios de telecomunicaciones se suministran en régimen de plena competencia. Sin embargo, en la práctica la telefonía fija sigue estando dominada por los dos "operadores históricos", cuyas tarifas quedaron congeladas y sus contratos fueron declarados en renegociación en 2002. A mediados de 2006, se habían permitido ciertos ajustes tarifarios pero la ratificación de nuevos contratos estaba aún pendiente.

30. El sector financiero sufrió una importante crisis en 2001-2002, lo que llevó a las autoridades a adoptar medidas tales como principios reguladores más flexibles, restricciones para los retiros de depósitos bancarios, y la conversión en pesos de los depósitos y los activos de los bancos a tipos de cambio asimétricos. Las compañías de seguros en su conjunto han venido registrando pérdidas durante la mayor parte de los últimos 10 años. No se aplican restricciones a la entrada de nuevas entidades financieras, y se otorga trato nacional al capital extranjero, con la salvedad de que las compañías extranjeras de seguros reciben trato nacional sobre la base del principio de reciprocidad. Además, para operar en el mercado de seguros se requiere una autorización previa que puede depender de la conveniencia nacional. Los riesgos que puedan acaecer en la Argentina deben ser asegurados a través de una compañía establecida en el país. Las primas de seguros están sujetas a un impuesto cuyo tipo es más elevado para las pólizas emitidas por empresas establecidas en el extranjero. Las transacciones bancarias

corrientes están sujetas a un impuesto especial.

31. Los servicios de transporte aéreo nacionales (cabotaje) están reservados a empresas establecidas en la Argentina, aunque se pueden autorizar excepciones. Se aplican restricciones similares al transporte marítimo. La propiedad de los aeropuertos está en manos del Estado pero la administración de varios de ellos ha sido entregada en concesión a operadores privados. La mayor parte de los puertos está bajo administración privada pero seis de los principales, incluyendo el de Buenos Aires, continúan bajo administración estatal. Las tarifas cobradas por los puertos bajo administración estatal diferencian entre el comercio interno y el internacional, siendo más bajas para las operaciones de cabotaje.

32. Para obtener el derecho a ejercer una profesión en la Argentina los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser revalidados en una universidad nacional. La mayoría de las profesiones son autorreguladas, pero el Estado regula varias profesiones, generalmente aquellas en las que existen consideraciones de salud o de seguridad, como la medicina y la ingeniería. La Argentina ha suscrito compromisos específicos relativos a cierto número de servicios profesionales en el marco del AGCS, incluidos los servicios jurídicos, de contabilidad, ingeniería y arquitectura.

I. EL ENTORNO ECONÓMICO

1) PANORAMA GENERAL

1. Desde su último examen de políticas comerciales en 1999, la Argentina ha logrado superar una de las más serias recesiones de su historia, la cual implicó una contracción del PIB real del orden del 18,5 por ciento del PIB entre 1998-02. Esta contracción se debió a una serie de factores internos y externos como la acumulación de deuda pública y la pérdida de competitividad externa resultante de la sobrevaloración real del peso. La crisis financiera que se desató en 2001 llevó a una moratoria de los pagos por concepto de deuda pública, al abandono del sistema de convertibilidad y a una fuerte depreciación del tipo de cambio, así como a un aumento de la inflación y del desempleo.

2. En reacción a la crisis, la Argentina aplicó un programa de ajuste macroeconómico y de apoyo al sistema financiero. La Argentina cesó el pago de principal e intereses por concepto de su deuda en diciembre de 2001; esta suspensión se prolongó por más de tres años. A principios de 2005, las autoridades argentinas consiguieron refinanciar más del 76 por ciento de su deuda pública en obligaciones vencidas a acreedores privados, por un total de 62.000 millones de dólares EE.UU., a condiciones muy favorables, intercambiando las antiguas obligaciones por tres nuevos tipos de bonos, a un valor de 32 centavos de dólar por dólar EE.UU. No se ha llegado aún a un acuerdo con los acreedores que detienen el 24 por ciento restante de la deuda (unos 20.000 millones de dólares EE.UU.). A principios de 2006 el Gobierno canceló la totalidad de la deuda con el FMI de 9.600 millones de dólares EE.UU. Como consecuencia, la relación deuda/PIB se redujo a menos del 65 por ciento.

3. A partir de 2003, la economía argentina ha retomado la vía del crecimiento, alcanzando tasas de crecimiento del PIB superiores o cercanas al 9 por ciento. El mayor impulso al crecimiento ha provenido del incremento de la demanda interna, aunque el crecimiento de las exportaciones también ha contribuido a la recuperación. Estas últimas se han beneficiado de un contexto internacional favorable, así como de la depreciación del tipo de cambio. Las cuentas fiscales han arrojado un superávit desde 2003, principalmente debido a un incremento en los ingresos, lo cual en parte es resultado de mayores ingresos por concepto de derechos de exportación al haberse ampliado el rango de productos sujetos a los mismos e incrementado sus tasas. En los 12 meses terminados en diciembre de 2006, la inflación, medida a través del incremento a los precios al consumidor, alcanzó un nivel del 9,8 por ciento, por lo que su control continúa constituyendo la principal preocupación del Gobierno en el área macroeconómica. Al retomarse el crecimiento, el desempleo ha venido cayendo, hasta ubicarse alrededor del 8,7 por ciento en el cuarto trimestre de 2006, y la proporción de la población viviendo bajo la línea de pobreza ha disminuido al 26,9 por ciento en 2006.

4. La cuenta corriente de la balanza de pagos ha venido arrojando considerables superávits desde 2002. Esto ha resultado principalmente del aumento de las exportaciones, de niveles de importaciones más bajos tras la crisis, que luego se han ido recuperando y de menores pagos por concepto de la deuda. Una de las características más resaltantes del período bajo examen es la reorientación de las exportaciones hacia países fuera del MERCOSUR. La Argentina, importante exportador de productos agropecuarios, y crecientemente de productos manufacturados, se podría beneficiar considerablemente de una resolución positiva del Programa de Doha para el Desarrollo.

5. El Gobierno se encuentra abocado a continuar aplicando políticas tendientes a la consecución de superávits en las finanzas públicas y en la cuenta corriente de la balanza de pagos, a aumentar el empleo, y a controlar la inflación. Para coadyuvar en la consecución de sus objetivos macroeconómicos, las autoridades han hecho uso de medidas comerciales, como la aplicación e impuestos a la exportación, de políticas de ingresos y de concertación de precios con los productores

para evitar o moderar los aumentos de precios (véase el capítulo III); algunas de dichas medidas se adoptaron bajo las facultades otorgadas temporalmente al Poder Ejecutivo por la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario (véase el capítulo II). Las autoridades subrayaron que estas son medidas de carácter temporal.

6. Aunque los resultados obtenidos a partir de 2003 han sido notables, existen riesgos en cuanto a la sostenibilidad del presente modelo, y a la posibilidad de alcanzar un "aterrizaje suave" de la economía. El principal riesgo proviene de un sobrecalentamiento de la economía y de las distorsiones que han generado las medidas económicas heterodoxas adoptadas en años recientes. En particular, sería importante implementar una estrategia que permita la cabal actuación de las fuerzas del mercado en la asignación de recursos y la determinación de los precios.

2) EVOLUCIÓN MACROECONÓMICA

i) Estructura y evolución de la economía

7. La composición sectorial de la economía argentina ha sufrido variaciones considerables durante el período bajo examen, reflejando el efecto y subsiguiente ajuste de los diferentes sectores a la crisis económica al cambio de rumbo de la política económica y a los cambios ocurridos en el entorno internacional. Se ha observado un crecimiento superior a la media en los sectores primarios (cuadro I.1). El progreso del sector agrícola responde en buena medida a la buena evolución de la oferta y la coyuntura internacional favorable, la cual se ha traducido en altos precios internacionales para los productos exportados por la Argentina. Se ha producido también un incremento en la participación de las manufacturas en el PIB, reflejando en buena parte el crecimiento en años recientes del mercado interno, y una fuerte disminución de la participación en el PIB de las actividades no transables, aunque recientemente se ha empezado a producir una recuperación de estas actividades. Luego de una brusca caída, debida en parte al cambio de precios relativos, los servicios han comenzado a recuperar participación en el PIB.

Cuadro I.1

Estructura sectorial del PIB, 1998-06

(% del PIB corriente a costo de factores, incluidos los cargos por servicios bancarios imputados)

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
PIB									
Agropecuario (incluyendo forestal)	5,5	4,6	4,8	4,6	10,3	10,6	10,2	9,2	8,2
Pesca	0,2	0,2	0,2	0,3	0,5	0,4	0,3	0,3	0,3
Minas y canteras	1,6	1,8	2,7	2,7	6,3	5,8	5,7	5,9	6,0
Sector primario	7,3	6,6	7,7	7,5	17,2	16,9	16,2	15,3	14,5
Manufactura	19,4	18,3	17,8	17,2	21,6	24,0	24,2	23,3	22,4
Electricidad, gas y agua	2,1	2,3	2,5	2,5	1,8	1,7	1,7	1,7	1,6
Construcción	6,0	5,9	5,1	4,6	2,7	3,3	4,2	4,9	5,9
Sector secundario	27,5	26,5	25,4	24,3	26,1	29,1	30,1	30,0	29,9
Comercio	15,2	14,3	13,7	13,1	11,4	11,7	11,8	11,8	11,5
Restaurantes y hoteles	3,0	3,0	3,0	2,9	2,3	2,3	2,4	2,6	2,7
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	8,9	8,9	9,2	9,1	7,8	8,5	9,1	9,0	8,9
Intermediación financiera	4,0	4,4	4,4	5,5	5,6	3,9	4,1	4,4	4,7
Inmobiliaria, alquileres y servicios a empresas	16,4	17,0	16,9	17,0	13,5	12,0	11,2	10,9	11,0
Administración pública y defensa	6,1	6,7	6,8	6,8	5,7	5,4	5,2	5,5	5,6
Enseñanza, servicios sociales y de salud	8,0	8,8	9,1	9,6	7,7	6,9	6,6	7,0	7,8
Otras actividades de servicios	5,2	5,4	5,5	5,7	4,0	3,8	3,9	4,1	4,1
Servicios	66,8	68,6	68,5	69,7	58,1	54,6	54,2	55,3	56,3
menos servicios financieros imputados	1,6	1,7	1,6	1,6	1,3	0,5	0,5	0,6	0,8
PIB a costo de factores	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: Ministerio de Economía y Producción. Consultado en: <http://www.mecon.gov.ar/download/infoeco/appendice1.xls>.

8. La Argentina experimentó una fuerte recesión económica durante 1999-02 (se inició durante 1998), seguida de un período de sólido crecimiento a partir de 2003 (cuadro I.2). El PIB creció a una tasa promedio anual del 0,4 por ciento en el período 1998-05, principalmente reflejando la fuerte contracción económica del período 1999-02. Sin embargo, la posterior recuperación y estabilización de la economía se materializó en tasas de crecimiento en el orden del 9 por ciento anual.

Cuadro I.2
Indicadores económicos básicos, 1998-06

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
PIB corriente (000 millones de Arg\$)	298,9	283,5	284,2	268,7	312,6	375,9	447,6	531,9	654,4
PIB corriente (000 millones de \$EE.UU.)	298,9	283,5	284,2	268,7	102,0	129,6	152,2	182,2	211,1
PIB real y componentes, tasas de crecimiento (%)									
PIB real	3,9	-3,4	-0,8	-4,4	-10,9	8,8	9,0	9,2	8,5
Consumo total	3,5	-1,3	-0,5	-5,2	-12,9	7,0	8,3	8,5	7,3
Consumo privado	3,5	-2,0	-0,7	-5,7	-14,4	8,2	9,5	8,9	7,7
Consumo público	3,4	2,6	0,6	-2,1	-5,1	1,5	2,7	6,2	5,2
Formación bruta de capital fijo	6,5	-12,6	-6,8	-15,7	-36,4	38,2	34,4	22,7	18,7
Variación de existencias más discrepancia estadística	-22,9	117,6	-350,9	148,5	-54,3	81,4	-44,9	-274,8	38,6
Exportaciones bienes y servicios	10,6	-1,3	2,7	2,7	3,1	6,0	8,1	13,8	7,4
Importaciones bienes y servicios	8,4	-11,3	-0,2	-13,9	-50,1	37,6	40,1	20,1	15,2
PIB nominal, composición porcentual (%)									
Consumo final	81,6	83,8	83,1	83,1	74,1	74,6	73,9	73,2	77,2
Consumo privado	69,1	70,1	69,3	68,9	61,9	63,2	62,8	61,3	65,3
Consumo público	12,5	13,7	13,8	14,2	12,2	11,4	11,1	11,9	11,9
Formación bruta de capital	19,9	18,0	16,2	14,2	12,0	15,1	19,2	21,5	21,7
Variación de existencias	1,1	-0,1	1,3	1,4	-1,0	-0,5	-0,2	-0,3	-0,1
Exportación bienes y servicios	10,4	9,8	10,9	11,5	27,7	25,0	25,3	24,6	14,0
Importación bienes y servicios	12,9	11,5	11,5	10,2	12,8	14,2	18,2	19,1	12,0
Otros indicadores económicos (% PIB)									
Ahorro nacional bruto	16,1	13,6	14,4	14,2	20,1	19,7	20,6	25,6	27,0 ^a
Ahorro interno bruto	21,0	17,9	17,5	15,6	11,0	14,6	19,0	16,6	24,2 ^a
Indicadores de empleo									
Tasa de participación laboral ^b	42,1	42,7	42,7	42,2	42,9	45,7	46,2	46,2	46,1
Índice de desempleo ^b	12,4	13,8	14,7	18,3	17,8	14,5	12,1	10,1	8,7
Índice de subempleo ^b	13,6	14,3	14,6	16,3	19,9	16,3	15,2	13,0	10,8
Salarios nominales ^c	7,6	12,0	9,4	20,3	18,9

.. No disponible.

a Primeros nueve meses; tasa de crecimiento comparada con el mismo período del año anterior.

b A partir de 2003 se modifica la metodología de cálculo.

c Variación del índice de salarios (diciembre-diciembre) correspondiente al sector privado y público.

Nota: El ahorro interno incluye el saldo en cuenta corriente de la balanza de pagos (ahorro externo). Si hay un déficit, el ahorro interno excede al nacional, ya que el país importa capital.

Fuente: Banco Central de la República Argentina y Ministerio de Economía y Producción.

9. El período de contracción iniciado a mediados de 1998 reflejó principalmente una pérdida de competitividad externa resultante de la sobrevaloración real del peso y agravada por factores externos adversos como la devaluación del real en el Brasil en 1999. En marzo de 2000 la Argentina recurrió

al Fondo Monetario Internacional y suscribió un acuerdo *stand-by* por 16.937 millones de DEG (unos 25.500 millones de dólares EE.UU.), de los que utilizó 9.756 millones, como parte de un paquete incluyendo a otros organismos multilaterales y a la banca privada por un total de 39.700 millones de dólares EE.UU.

10. La recesión económica fue agravada por una crisis financiera a fines de 2001 (ver el capítulo IV 6) iii)). Como respuesta a esta crisis, caracterizada por la fuerte fuga de capitales, el Gobierno anunció restricciones para los retiros de depósitos bancarios (*corralito*). El Decreto N° 1.570/01, de 1° de diciembre de 2001 estableció restricciones transitorias para los retiros de dinero en efectivo, limitándolos a 250 dólares EE.UU. por semana, y prohibió temporalmente las transferencias al exterior, con excepción de las correspondientes a operaciones de comercio exterior, al pago de gastos o retiros realizados en el exterior a través de tarjetas de crédito o débito, o a la cancelación de operaciones financieras.¹ Se produjo además una moratoria en el pago de la deuda pública. Esta situación fue el preludio al abandono del régimen de convertibilidad (ver *infra*). El FMI considera que a la crisis contribuyó la combinación de dos factores: una política fiscal insuficientemente rigurosa y la sobrevaloración del tipo de cambio, reflejo de una inflación relativamente alta², un dólar fuerte y una insuficiente flexibilidad de los mercados internos, especialmente el laboral.³

11. La Ley N° 25.561 de 6 de enero de 2002 derogó el régimen de tipo de cambio fijo, y declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria delegando al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias para hacer frente a la misma.⁴ Además, se dejaron sin efecto las cláusulas de ajuste en divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias en los contratos regidos por normas de derecho público. Los precios y tarifas quedaron establecidos en pesos al tipo de cambio de Arg\$1 por \$EE.UU, y se autorizó al Poder Ejecutivo a renegociar dichos contratos.

12. En febrero de 2002 se extendió el período de vencimiento de los depósitos a plazo (medida conocida como el *corralón*) y se convirtieron en pesos los depósitos y los activos de los bancos, a tipos de cambio asimétricos, de Arg\$1 por \$EE.UU. para los activos y de Arg\$1,4 para las obligaciones.⁵ Esta medida originó una serie de acciones legales (amparos) de parte de los depositantes demandando compensación a los bancos por las pérdidas ocasionadas por la conversión de depósitos a pesos. El FMI estima que las sentencias judiciales que resultaron de estas acciones de

¹ El texto completo y actualizado del Decreto puede consultarse en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/70355/texact.htm>.

² En el período inicial de la aplicación del Plan de Convertibilidad, la divergencia entre la tasa de inflación interna y la tasa de inflación en los Estados Unidos contribuyó a una rápida apreciación real del peso. La inflación acumulada entre 1991-95 fue del 145 por ciento, reflejo sobretodo de la inflación acumulada en el primer semestre de 1991. A partir de 1995, la inflación registra niveles muy bajos, experimentándose, incluso, desde 1999 hasta 2001 una deflación.

³ En su análisis de la crisis argentina, Anne Krueger, ex Primera Directora Ejecutiva Adjunta del FMI, encargada personalmente de supervisar las negociaciones del FMI con la Argentina durante la crisis, señala que la falta de flexibilidad fue especialmente importante ya que bajo un tipo de cambio fijo se necesitan otras fuentes de ajuste para mantener la competitividad. Krueger reconoce que el FMI debió haber insistido más en la austeridad fiscal, pero afirma que la elección del tipo de cambio a aplicar es decisión soberana de cada país (Krueger, Anne (2002)). Para un análisis crítico de la posición del FMI ante la crisis argentina ver Nielsen, Guillermo (2006), páginas 64-71. Para un análisis autocrítico de esta posición, ver FMI (2003a).

⁴ La emergencia pública fue declarada inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2004; la Ley N° 25.972 de 17 de diciembre de 2004 y la Ley N° 26.077 de 10 de enero de 2006 fueron prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2005 y el 31 de diciembre de 2006, respectivamente.

⁵ Decreto N° 214/02 (Pesificación) de 3 de febrero de 2002 y actualizaciones: Decretos N° 320/02 de 15 de febrero de 2002 y N° 410/02 de 1° de marzo de 2002, y la Ley N° 25.642 de 11 de septiembre de 2002.

amparo ocasionaron pérdidas a los bancos por un total de Arg\$8.800 millones entre febrero de 2002 y mediados de 2005.⁶ Estas pérdidas fueron adicionales a las de la pesificación asimétrica.⁷

13. En enero de 2003, el FMI aprobó un acuerdo de derechos de giro (*stand-by*) transitorio para la Argentina por ocho meses equivalente a 2.980 millones de dólares EE.UU.⁸ En septiembre de 2003, el FMI aprobó un nuevo acuerdo *stand-by*, equivalente a 12.550 millones de dólares EE.UU., por un período de tres años, así como una extensión del período de pago de deudas por 2.430 millones de dólares EE.UU.⁹ La Argentina efectuó repagos netos al FMI en 2004 y 2005, en diciembre de 2005, la Argentina anunció el repago de la totalidad de su deuda al FMI.¹⁰ En enero de 2006, el acuerdo *stand-by* fue cancelado.

14. A partir de 2003, la Argentina ha conseguido superar la recesión económica. El PIB creció en un 9 por ciento en 2004 y en un 9,2 por ciento en 2005. La demanda interna tuvo una contribución negativa al crecimiento del PIB durante el período 1999-02, con una fuerte contracción del consumo privado y una reducción más acelerada aún de la inversión (cuadro I.2). La demanda interna resultó afectada principalmente por la fuerte reducción del ingreso que siguió a la depreciación del peso, así como también por los altos tipos de interés y la fuerte contracción del crédito interno. A partir de 2003, la demanda interna se ha recuperado sostenidamente. Particularmente dinámico ha sido el comportamiento de la inversión, el cual ha excedido el ritmo del crecimiento del PIB. La tasa de inversión privada se ha recuperado e incluso excedido sus niveles anteriores a la crisis, siendo de un 21,7 por ciento del PIB en 2006.

15. El índice de desempleo se incrementó considerablemente entre 1998 y 2002, cuando excedió el 18 por ciento. Desde entonces, al volver la economía a una situación de crecimiento, el empleo ha venido aumentando, y la tasa de desempleo ha caído al 8,7 por ciento en diciembre de 2006. Las autoridades indicaron que la tasa de empleo en 2006 era la más alta de los últimos años. Los salarios reales disminuyeron durante el período de crisis; la caída en los salarios reales en el sector privado se detuvo en 2003. Los salarios del sector público, sin embargo, continuaron cayendo en términos reales hasta 2005.

16. La contracción económica experimentada entre 1998 y 2002 resultó en un deterioro generalizado del bienestar de la población: el PIB per cápita se contrajo considerablemente en términos de su valor en dólares de los EE.UU. entre 1998 y 2002, para luego repuntar. La crisis financiera de 2001-02 empeoró considerablemente los indicadores sociales, que sin embargo han mejorado significativamente con la recuperación económica y la aplicación de políticas de promoción del empleo y otras políticas de ingresos; el porcentaje de la población viviendo por debajo de la línea de la pobreza se ha reducido del 57 por ciento en 2002 al 26,9 por ciento en el segundo semestre de 2006. Las autoridades indicaron que el alivio de la pobreza es la primera prioridad del Gobierno.

ii) Política fiscal

17. El Ministerio de Economía y Producción es el ente público responsable por la formulación y conducción de la política fiscal en la Argentina. El objetivo de la política fiscal es consolidar una

⁶ FMI (2005a).

⁷ Sin embargo, los bancos fueron compensados por las pérdidas generadas por la pesificación. Esta compensación se estima en un 2 por ciento del PIB. Ver: Barajas, Adolfo (2006).

⁸ FMI (2003b).

⁹ FMI (2003c).

¹⁰ FMI (2005a).

situación de solvencia fiscal sustentable sobre la cual asentar un crecimiento sostenido y equitativo.¹¹ El Presupuesto General de la Administración Nacional de 2006 señala que la política fiscal debe coadyuvar a la obtención de un superávit primario de un 3,3 por ciento del PIB para el sector público no financiero, a través del incremento en la recaudación y una asignación selectiva de los gastos primarios, priorizando los programas sociales y los gastos en educación, ciencia y tecnología, e infraestructura.¹²

18. La situación fiscal empeoró considerablemente entre 1998 y 2001, debido principalmente a una caída en la recaudación a causa del menor nivel de actividad y al creciente pago de intereses de la deuda federal y provincial. Las cuentas del sector público no financiero arrojaron déficits financieros entre 1998 y 2002 (cuadro I.3). Para corregir esto, entre 2000 y 2001 la política fiscal fue de corte contractivo. En 2001 se introdujo la Ley de Equilibrio Fiscal (Déficit Cero) (Ley N° 25.453 de 30 de julio de 2001), la cual estableció que el monto total de las cuotas de compromiso fijadas para un ejercicio fiscal no podía ser superior al monto de los recursos recaudados durante el mismo año, y que cuando los recursos presupuestarios estimados no fueren suficientes para atender a la totalidad de los créditos presupuestarios previstos, se reducirían proporcionalmente los créditos, incluyendo aquéllos destinados a atender el pago de retribuciones.

19. La situación fiscal comenzó a repuntar a partir de 2003, reforzándose durante 2004 y 2005, en parte debido al menor pago por concepto de intereses durante este período, pero principalmente por un incremento importante en los ingresos por recaudación al haberse recuperado la situación económica. Parte de la mejora en la recaudación ha recaído sobre impuestos indirectos: en 2005, los aranceles representaron el 0,8 por ciento del PIB y los derechos de exportación el 2,5 por ciento. Sin embargo, se produjo también un incremento de los impuestos directos, debido al aumento en la producción y el empleo. En 2005 y 2006 las autoridades aplicaron un sesgo fiscal expansivo, pero manteniendo determinados niveles de superávit fiscal, hecho que constituye, de acuerdo con las autoridades, un aspecto central de la política económica vigente. El FMI calcula que el impulso del sesgo fiscal fue contractivo en 2003 y 2004, pero expansivo en 2005.¹³

Cuadro I.3
Cuentas financieras del Sector Público No Financiero, ejercicios fiscales 1998-06
(Porcentaje del PIB y \$EE.UU.)

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
1) Ingresos corrientes	18,7	19,3	19,4	18,7	17,6	20,5	23,4	23,7	24,2
A. Ingresos tributarios	13,5	13,6	14,3	13,8	12,8	16,2	18,7	19,2	19,0
B. Contribuciones a la seguridad social	4,0	3,8	3,8	3,6	3,1	3,1	3,3	3,5	3,9
C. Ingresos no tributarios	0,7	1,2	0,7	0,8	0,9	0,9	1,0	0,7	0,6
D. Otros ingresos	0,6	0,6	0,6	0,6	0,8	0,4	0,5	0,3	0,7
2) Gastos corrientes	19,0	20,8	20,9	21,0	18,4	19,2	19,6	20,1	19,9
A. Gastos de consumo y operación	3,1	3,3	3,0	3,1	2,9	3,1	2,9	3,0	2,9
Remuneraciones	2,3	2,5	2,4	2,4	2,2	2,3	2,1	2,1	2,2
Bienes y servicios	0,8	0,8	0,7	0,7	0,7	0,8	0,8	0,9	0,7
B. Rentas de la propiedad	2,2	2,9	3,4	3,8	2,2	1,8	1,3	1,9	1,8
Intereses	2,2	2,9	3,4	3,8	2,2	1,8	1,3	1,9	1,8
Otras rentas	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Cuadro I.3 (continuación)

¹¹ Decreto N° 8 de Promulgación de la Ley N° 26.078 (Presupuesto General 2006) de 9 de enero de 2006. Consultado en: <http://www.mecon.gov.ar/onp/html/ley-2006/ley/veto.htm>.

¹² Presupuesto 2006. Consultado en: <http://www.mecon.gov.ar/onp/html/ley-2006/ley/ley2006.pdf>.

¹³ FMI (2005a).

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
C. Prestaciones de la seguridad social	5,8	6,1	6,1	6,2	5,3	5,2	5,1	4,6	4,9
D. Otros gastos corrientes	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
E. Transferencias corrientes	7,9	8,4	8,4	8,0	8,0	9,0	10,2	10,4	10,2
Al sector privado	2,0	2,3	2,2	2,2	2,8	3,0	2,8	2,8	2,7
Al sector público	5,9	6,2	6,2	5,8	5,2	6,0	7,4	7,6	7,5
a. Provincias y municipio de la ciudad de Buenos Aires	5,3	5,5	5,6	5,2	4,7	5,5	6,8	7,1	6,9
b. Universidades	0,6	0,6	0,6	0,6	0,5	0,5	0,5	0,5	0,6
3) Resultado económico: Ahorro/Desahorro (1-2)	-0,3	-1,5	-1,5	-2,3	-0,8	1,3	3,9	3,6	4,2
4) Recursos de capital	0,2	1,0	0,1	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
5) Gastos de capital	1,3	1,1	1,0	1,0	0,7	0,8	1,3	1,9	2,5
6) Gastos primarios (2, excl. B+5)	18,0	19,0	18,6	18,2	16,9	18,2	19,6	20,1	20,7
7) Total ingresos incluyendo contribuciones figurativas	22,2	24,2	23,2	22,6	21,2	24,5	26,5	26,9	28,0
8) Gastos primarios incluyendo figurativos	21,3	22,9	22,2	22,1	20,5	22,2	22,6	23,2	24,5
9) Superávit primario total (7-8)	0,9	1,2	1,0	0,5	0,7	2,3	3,9	3,7	3,5
10) Total gastos	23,6	25,8	25,5	25,8	22,7	24,0	23,9	25,1	26,2
11) Resultado financiero (7-11)	-1,4	-1,7	-2,4	-3,2	-1,5	0,5	2,6	1,8	1,8
Deuda pública total (miles de millones de \$EE.UU.)	112,4	121,9	128,0	144,4	137,3	178,8	191,3	128,6	129,6^a
Deuda pública total (porcentaje del PIB)	38,0	43,0	45,0	57,0	127,7	139,6	125,7	70,6	60,3

a Al 30 de septiembre.

Fuente: Ministerio de Economía y Producción. Consultado en: <http://www.mecon.gov.ar>.

20. Una de las principales fuentes de presión sobre las finanzas públicas ha sido el problema estructural de las transferencias del Gobierno Nacional hacia las provincias. El sistema de repartición de los recursos fiscales (coparticipación) hace al Gobierno Nacional responsable por la recaudación de la mayor parte de los impuestos pero más de la mitad del gasto tiene lugar en las provincias. Para corregir esta situación, el Gobierno Federal ha venido negociando anualmente con las provincias. Además, se introdujo la Ley de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (Ley N° 25.917 promulgada el 24 de agosto de 2004) que, entre otros, dispone que la tasa de incremento del gasto público primario de los presupuestos nacional y provinciales no debe superar la tasa de aumento nominal del PIB, fija límites al endeudamiento provincial y dispone que para acceder a operaciones de endeudamiento los gobiernos provinciales y municipales requieren la autorización del Ministerio de Economía y Producción. El Régimen entró en vigencia el 1° de enero de 2005; a mayo de 2006, 19 jurisdicciones (incluyendo el Gobierno Nacional) habían adherido al régimen.¹⁴ Las autoridades indicaron que incluso las provincias que no adoptaron el régimen generan superávits.

21. La proporción de la deuda pública aumentó considerablemente durante el período objeto de examen (cuadro I.3), debido principalmente a los crecientes déficits fiscales (resultado financiero) y a la fuerte depreciación del peso registrada en el período 2002-03. La Argentina cesó el pago de principal e intereses por concepto de su deuda en diciembre de 2001; esta suspensión se prolongó por más de tres años.

22. En enero de 2005, las autoridades argentinas hicieron una oferta global para el intercambio de obligaciones elegibles por un total de 82.000 millones de dólares EE.UU., y en 152 obligaciones diferentes, por tres nuevos tipos de bonos, a un valor de 32 centavos por dólar EE.UU. El intercambio

¹⁴ Ver <http://www2.mecon.gov.ar/cfrf/integrantes/integrantes.htm>.

de deuda se cerró en febrero de 2005 con una participación ligeramente superior al 76 por ciento. Internamente se refinanciaron unos 24.000 millones de dólares EE.UU.; en el exterior se refinanciaron alrededor de 38.000 millones de dólares EE.UU., a las condiciones ofrecidas por la Argentina, y quedando por resolver la situación con respecto a la deuda vencida por un total de 20.000 millones. A raíz de la conclusión de los acuerdos con sus acreedores, el porcentaje de deuda pública sobre el PIB se contrajo sustancialmente. Además, el porcentaje del stock de deuda del Gobierno Federal denominada en pesos pasó del 3 por ciento al 37 por ciento.¹⁵ A principios de 2006 el Gobierno canceló la totalidad de la deuda con el FMI de 9.600 millones de dólares EE.UU. Como consecuencia, la relación deuda/PIB se redujo a menos del 65 por ciento.

iii) Política monetaria y cambiaria

23. El Banco Central de la República Argentina (BCRA) es la entidad responsable por la conducción de la política monetaria y cambiaria en la Argentina. Entre 1991 y 2001, la política monetaria argentina estuvo completamente enmarcada dentro de los esfuerzos por mantener un tipo de cambio fijo que vinculaba el peso al dólar, a un cambio de un peso por 1 dólar EE.UU., y que estaba establecido por la Ley de Convertibilidad N° 23.928 de 27 de marzo de 1991.¹⁶

24. El régimen de tipo de cambio fijo llevó a una apreciación multilateral de la moneda en términos reales. Por otro lado, se produjo un aumento de los pagos en la balanza de servicios, lo que contribuyó a un mayor déficit en cuenta corriente, y se incrementó la deuda externa, y con ello la percepción del riesgo país entre los depositantes y los inversores, lo cual condujo hacia 2000-01 a una fuerte fuga de capitales.¹⁷ Durante 2001, el Gobierno adoptó medidas para tratar de recuperar en parte la competitividad cambiaria.¹⁸ Sin embargo, éstas no fueron suficientes para evitar la continua erosión de la competitividad y se decidió que eran necesarias medidas más drásticas.

25. La Ley de Emergencia N° 25.561 de 6 de enero de 2002 modificó diversos aspectos de la Ley de Convertibilidad y terminó con la convertibilidad propiamente dicha. Se introdujo un sistema de tipo de cambio flexible que llevó a una fuerte depreciación inicial del peso que después se corrigió en parte. Desde 2002, la política monetaria se ha apoyado en dos pilares básicos: la fijación de metas cuantitativas de agregados monetarios, como meta intermedia para la estabilidad de precios; y la acumulación de reservas como reaseguro frente a perturbaciones externas. El BCRA fija metas para la trayectoria de una variable monetaria objetivo: entre 2002 y hasta fines de 2005, esta variable fue la base monetaria, la cual permaneció dentro del rango establecido por 10 trimestres consecutivos. Desde 2006, la variable objetivo es M2 (ver *infra*). La fijación de la meta debe ser consistente con un rango indicativo de inflación; para 2006, el BCRA acordó con el Ministerio de Economía y Producción un rango del 8-11 por ciento. La política de acumulación de reservas ha conllevado un incremento considerable de las mismas.

26. La corrección del tipo de cambio desde la introducción del régimen de flotación a principios de 2002 ha sido superior a la de los países vecinos y ha sido acompañada por intervenciones del BCRA en el mercado de cambios tendientes a profundizar una política prudencial de acumulación de reservas internacionales. A fin de que estas intervenciones no afecten el cumplimiento de la meta

¹⁵ FMI (2005a).

¹⁶ De conformidad con la Ley de Convertibilidad, la base monetaria argentina no podía exceder sus reservas internacionales, con un cierto margen de flexibilidad. El BCRA controlaba la oferta monetaria, comprando y vendiendo dólares EE.UU. a un tipo de cambio fijo. No existían restricciones al acceso a monedas extranjeras y no se aplicaba ningún control cambiario.

¹⁷ Bustelo, Pablo (2002), páginas 9-14.

¹⁸ Por ejemplo, La Ley N° 25.445 de 22 de junio de 2001 dispuso que el tipo de cambio para transacciones de comercio exterior se fijara con respecto al dólar y al euro a una relación de 50/50.

relativa a la base monetaria amplia, el BCRA ha utilizado diferentes instrumentos de regulación monetaria que han permitido compensar la emisión asociada a la compra de divisas.¹⁹

27. A partir del Programa Monetario 2006, y considerando el resurgimiento del crédito interno, que dio lugar a una mayor creación secundaria de dinero, el BCRA decidió usar como variable monetaria objetivo al M2.²⁰ El BCRA fija rangos trimestrales para el M2, lo cual aún deja flexibilidad en la conducción monetaria para permitir el manejo de otras variables para influenciar la liquidez de la economía ("sintonía fina" de la política monetaria), tales como el control de la tasa de interés de corto plazo mediante intervenciones diarias en el mercado de pases, las operaciones de compra y venta de títulos, y la intervención en el mercado de cambios.²¹

28. El margen entre las tasas de interés activas y pasivas en moneda nacional se incrementó considerablemente durante la crisis financiera, reflejando en buena parte la escasez del crédito interno y el incremento en la percepción de riesgo. Desde 2003 este margen ha venido reduciéndose pero en 2005, coincidiendo con una aceleración de la inflación, se observó un incremento en el margen entre tasas activas y depósitos en caja de ahorros, aunque el margen entre tasas activas y depósitos a plazo fijo continuó descendiendo (cuadro I.4).

29. Entre 1999 y 2001 la Argentina experimentó un período de deflación (cuadro I.4), alimentado por la recesión económica y la fijación del tipo de cambio. Posteriormente, la inflación se incrementó considerablemente. El sesgo de la política monetaria y la fuerte recesión económica hicieron que el ritmo de incremento de los precios se desacelerara en 2003-04. A partir de 2005 se ha observado un repunte de la inflación, alimentada por la fuerte demanda interna y los altos precios internacionales de las materias primas. El BCRA considera que el repunte de la inflación está vinculado a una recomposición de precios relativos entre transables y no transables.²²

Cuadro I.4
Principales indicadores monetarios, 1998-06
(Porcentaje)

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006 ^a
Oferta monetaria y crediticia (tasa de variación en 12 meses)									
Base monetaria amplia	11,0	6,5	-7,3	-16,8	80,4	26,3	12,4	4,3	26,9
M1	2,6	-2,7	-4,2	-2,9	76,5	27,2	29,7	27,8	5,9
M2	5,0	-2,4	-3,3	13,7	17,6	35,8	39,7	22,4	7,3
M3	11,2	2,4	2,9	-18,9	18,2	31,5	26,1	20,3	15,4
En porcentaje del PIB									
Base monetaria amplia/PIB	8,6	9,2	8,6	8,1	10,6	11,4	11,0	9,5	10,5
M1/PIB (porcentaje del PIB)	8,5	8,3	8,1	9,0	11,5	12,4	13,7	14,3	13,3
M2/PIB (porcentaje del PIB)	13,2	13,1	12,8	16,7	14,3	16,4	19,5	19,4	18,3
M3/PIB (porcentaje del PIB)	30,4	31,5	32,8	30,5	26,2	29,1	31,3	30,7	31,1
Depósitos (porcentaje del PIB)	25,7	26,4	27,9	25,3	19,4	22,1	23,8	23,2	23,9
En pesos	11,9	11,2	11,1	7,3	18,6	20,6	21,4	21,0	21,4

Cuadro I.4 (continuación)

¹⁹ La cancelación anticipada de redescuentos (mediante el programa de "matching" y mediante cancelaciones anticipadas), las operaciones de pases, y la colocación de Letras y Notas del Banco Central, que tienen una maduración que va de un mes a dos años, han sido factores de absorción de la base monetaria.

²⁰ Suma del circulante en poder del público, de depósitos en cuenta corriente en pesos del sector privado y del sector público y de depósitos en caja de ahorro en pesos del sector privado y del sector público.

²¹ En el mercado de pases (operaciones bancarias a corto plazo), el BCRA fija un corredor de tasas de interés de referencia de corto plazo, que en 2005 fue del 5-6 por ciento.

²² Redrado, Martín (2005).

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006 ^a
En divisas	13,8	15,2	16,8	18,0	0,8	1,4	2,5	2,1	2,5
Préstamos totales sector privado (porcentaje del PIB)	23,1	22,5	21,5	19,8	10,0	7,5	8,1	9,2	10,5
Tipos de interés (fin del período)									
Activo call (hasta 15 días)	7,5	8,2	12,1	..	6,6	1,7	4,5	8,4	8,4
Activo pesos (Prime)	10,7	13,8	14,8	..	33,1	10,1	5,6	7,1	9,1
Depósitos en pesos (cajas de ahorro)	2,9	3,1	2,5	1,8	2,1	0,8	0,7	0,9	0,8
Depósitos en pesos (plazo fijo 30-59 días)	8,4	10,2	11,1	6,6	23,0	3,9	2,5	4,3	7,0
Depósitos en dólares (cajas de ahorro)	2,4	3,0	3,2	1,9	1,8	0,2	0,1	0,1	0,1
Margen de interés (activo-cajas de ahorro)	7,8	10,7	12,3	..	31,0	9,3	4,9	6,2	8,4
Margen de interés (activo-plazo fijo)	2,3	3,6	3,7	..	10,1	6,2	3,1	2,8	2,2
Inflación (variación porcentual del fin del período)									
Índice de precios al consumo (precios minoristas)	0,7	-1,8	-0,7	-1,5	41,0	3,7	6,1	12,3	9,8 ^c
Índice de precios mayoristas	-6,3	1,2	2,4	-5,3	118,0	2,0	7,9	10,7	7,1 ^c
Tipo de cambio									
Tipo de cambio (promedio período Arg\$/\$EE.UU.)	1,0	1,0	1,0	1,0	3,1	2,9	2,9	3,0	3,1 ^c
Variación del tipo real multilateral ^b (dic-dic.)	1,9	-10,8	0,4	-5,7	135,0	-10,9	5,2	1,0	-0,5
Variación del tipo efectivo real con respecto al \$EE.UU. ^b (diciembre-diciembre)	0,6	3,4	4,3	4,0	147,8	-14,9	-0,9	-6,2	-0,8 ^d
Variación del tipo efectivo real con respecto al R\$ ^b (diciembre-diciembre)	-2,3	-31,9	6,8	-15,7	115,4	-10,5	8,0	16,7	7,1 ^d

.. No disponible.

a Al 30 de septiembre de 2006.

b Un signo negativo indica apreciación; un signo positivo, depreciación.

c 12 meses a diciembre.

d 12 meses a junio.

Nota: Los datos sobre depósitos, préstamos y tasas de interés corresponden a la información del Boletín Estadístico. Puede ser obtenida de la página web del BCRA. La Base monetaria amplia corresponde al concepto "Pasivos monetarios" hasta finales de 2001, e incluye cuasimonedas hasta marzo de 2004 fecha en que culminó su rescate. Los agregados monetarios incluyen pesos más dólares EE.UU. del sector privado y del sector público. El M1 incluye circulante en poder del público y depósitos en cuenta corriente del sector público y del sector privado. El M2 incluye el M1 más los depósitos en caja de ahorros del sector privado y del sector público. El M3 incluye el M2 y las colocaciones a plazo y otros depósitos del sector privado y del sector público.

Fuente: Banco Central de la República Argentina y Ministerio de Economía y Producción.

iv) Balanza de pagos

30. La cuenta corriente de la balanza de pagos argentina fue altamente deficitaria entre 1998 y 2000. A raíz de la caída dramática de las importaciones resultante de la crisis de 2001 este saldo se ha tornado superavitario a partir de 2002, aunque al retomarse el crecimiento económico este superávit ha venido disminuyendo (cuadro I.5). El paso de una situación deficitaria a una superavitaria en cuenta corriente se ha correspondido con, aunque no ha sido causado por, la suspensión de pagos por concepto de la deuda externa en 2001, y la posterior reducción de la misma a través de una renegociación. Esto también ha contribuido a que el ahorro nacional se incremente y exceda a la inversión como porcentaje del PIB. Con la recuperación económica, se ha observado una contracción del superávit en cuenta corriente del 8,1 por ciento del PIB en 2002 al 2,8 por ciento en 2005.

31. Desde 2001 la balanza comercial de bienes y servicios es superavitaria, aunque, a partir de 2003, el superávit ha venido disminuyendo (cuadro I.5). La balanza comercial de bienes ha sido superavitaria desde 2000, con un nivel récord en 2002, principalmente debido a un aumento de las exportaciones. Inicialmente se produjo una caída de las importaciones, pero desde 2003, éstas se han ido reponiendo a medida que la demanda interna se ha recuperado, aunque aún no han vuelto a sus

niveles de 1998. La balanza de servicios continúa siendo deficitaria en la Argentina. Las exportaciones argentinas de bienes y servicios se vieron afectadas entre 1999-01 por una pérdida de competitividad pero a partir de la corrección cambiaria retomaron la vía de un crecimiento más dinámico. Su participación dentro del PIB aumentó al 27,7 por ciento en 2002, para después disminuir al 25,6 por ciento en 2005.

Cuadro I.5
Balanza de pagos, 1998-06
(Millones de \$EE.UU.)

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
I. Cuenta corriente	-14.482	-11.944	-8.981	-3.780	8.720	8.065	3.446	5.626	8.053
A. Cuenta comercial	-7.541	-4.906	-1.832	3.522	15.519	15.410	11.783	11.688	12.919
Exportaciones	31.288	28.028	31.277	31.170	29.110	34.163	39.760	46.554	53.929
Bienes (f.o.b.)	26.434	23.309	26.341	26.543	25.651	29.939	34.576	40.352	46.569
Servicios	4.854	4.719	4.936	4.627	3.459	4.224	5.185	6.202	7.360
Importaciones	38.829	32.933	33.108	27.648	13.451	18.753	27.945	34.915	41.010
Bienes (f.o.b.)	29.531	24.103	23.889	19.158	8.473	13.134	21.311	27.302	32.593
Servicios	9.298	8.830	9.219	8.490	4.978	5.619	6.634	7.613	8.417
Balanza de bienes	-3.097	-795	2.452	7.385	17.178	16.805	13.265	13.050	13.976
Balanza de servicios	-4.444	-4.111	-4.284	-3.863	-1.519	-1.286	-1.450	-1.362	-1.057
B. Rentas	-7.405	-7.491	-7.548	-7.727	-7.488	-7.973	-8.896	-6.628	-5.409
Rentas de la inversión	-7.400	-7.502	-7.556	-7.473	-7.696	-7.317	-6.956	-6.582	-5.362
Créditos	6.109	6.040	7.383	5.324	3.003	3.066	3.445	4.068	5.238
Intereses	5.240	5.442	6.405	4.689	2.653	2.615	2.818	3.239	4.029
Utilidades/Dividendos	869	598	978	635	350	451	627	829	1.207
Débitos	13.509	13.542	14.940	13.055	10.469	10.016	12.341	10.240	10.598
Intereses	10.347	11.329	12.352	12.162	10.349	9.932	9.774	6.591	5.161
Utilidades	3.162	2.213	2.588	893	120	1.084	2.567	4.059	5.437
Otras rentas	-5	11	8	4	-22	-23	-32	-45	-48
C. Transferencias corrientes	464	453	399	424	549	519	591	565	544
II. Cuenta capital y financiera	18.354	13.772	8.737	-5.439	-11.404	-3.203	1.742	3.013	-5.629
A. Cuenta capital	73	149	106	157	406	40	43	89	101
B. Cuenta financiera	18.281	13.623	8.631	-5.595	-11.810	-3.243	1.699	2.924	-5.731
Sector bancario	3.505	1.330	67	11.588	-2.573	-3.001	-3.097	-4.332	-10.424
Sector público no financiero	9.361	10.886	8.258	-3.385	3.618	4.640	4.952	3.414	3.293
Sector privado no financiero	5.414	1.407	305	-13.798	-12.856	-4.882	-156	3.842	1.403
III. Errores y omisiones	-434	-628	-196	-2.864	-1.831	-1.281	131	218	1.107
IV. Variación de reservas int.	3.438	1.201	-439	-12.083	-4.516	3.581	5.319	8.857	3.531
Pro Memoria:									
Reservas oficiales brutas	26.524	27.831	26.491	19.425	10.476	14.119	19.646	28.077	25.530
Deuda externa bruta	147.634	152.563	155.015	166.722	156.748	164.918	171.115	113.518	..
Cuenta corriente/PIB (%)	-4,9	-4,2	-3,2	-1,2	8,1	6,0	2,2	2,8	..
Deuda externa total/PIB (%)	49,4	53,8	54,5	62,1	145,7	128,6	112,5	64,3	..

.. No disponible

Fuente: Ministerio de Economía y Producción.

32. La cuenta financiera, que había arrojado un superávit entre 1998 y 2000, experimentó un fuerte déficit en 2001-02 reflejando principalmente la salida masiva de capitales privados en estos años. Sin embargo, a partir de 2003, se observa nuevamente una entrada neta de capitales a corto

plazo. Las reservas internacionales brutas, que cayeron dramáticamente durante la crisis financiera, empezaron a reponerse en 2003 y en 2005 estaban ligeramente por encima de los niveles de 1999. La deuda externa total de la Argentina aumentó hasta 2004, agravada para la acumulación de saldos impagos. Al lograrse la renegociación de la deuda en enero de 2005, el saldo de la misma se redujo, pasando de representar el 112,5 por ciento del PIB en 2004 al 64,3 por ciento en 2005.

3) COMERCIO Y CORRIENTES DE INVERSIÓN

i) Evolución del comercio de mercancías

33. Después de contraerse en 2002, las exportaciones empezaron a repuntar en 2003 y continuaron mostrando esta tendencia en 2004-05. Entre 1998-05, las exportaciones de bienes se expandieron a un promedio anual del 6,1 por ciento, alcanzando un nivel récord de 40.106 millones de dólares EE.UU. en 2005 (cuadros AI.1 y AI.3). Las importaciones se contrajeron pero empezaron a repuntar en 2003 (cuadros AI.2 y AI.4). La contracción inicial reflejó en parte la recesión que sufrió la economía argentina durante el período 1999-02, y posteriormente un proceso de sustitución de importaciones, alimentado en parte por la política cambiaria y alentado por algunas políticas de índole comercial. El comercio total argentino (exportaciones más importaciones) incrementó su participación en el PIB del 23,3 por ciento en 1998 al 37 por ciento en 2005.

34. El repunte de las exportaciones fue motivado en parte por una mejora de los términos de intercambio de la Argentina, al incrementarse los precios de algunos de sus principales productos de exportación, así como por la recuperación de la competitividad cambiaria desde la introducción del régimen de flotación a principios de 2002. Las exportaciones han respondido positivamente al cambio de precios relativos, aún en el contexto de un aumento sostenido de la demanda interna, de problemas de suministro, de dificultades para la obtención de crédito, y el empleo de impuestos de exportación (capítulo III 3)).

a) Composición del comercio de mercancías

35. La Argentina es un exportador importante de productos agrícolas y de manufacturas de origen agropecuario, los cuales sumados continúan a representar el principal rubro de exportación con un 47,8 por ciento del total en 2005. La soja, los aceites obtenidos de grano, el trigo, el maíz y la carne bovina constituyen los principales productos exportados (cuadro AI.1). Las exportaciones de soja y aceites, han mostrado un rápido crecimiento, así como las exportaciones de productos mineros, particularmente de petróleo.

36. La participación de las manufacturas en las exportaciones totales, exceptuando las de origen agropecuario, por otro lado, cayó del 34,9 por ciento en 1998 al 30,6 por ciento en 2005 (cuadro AI.1), en parte debido a un aumento de la demanda interna.²³ Es de destacar que la participación de las manufacturas en las exportaciones totales se incrementó entre 2003 y 2005. Las autoridades observaron que, sin compartir los elevados precios que experimentaron los productos agropecuarios, las exportaciones de productos industriales han mostrado un buen comportamiento luego de implementada la política de tipo de cambio competitivo. Durante el período 1998-05 se observó una evolución favorable de las exportaciones de productos químicos, plásticos, de aluminio y de la industria siderúrgica mientras que la exportación de productos automotores disminuyó.

²³ El resultado es diferente si se utiliza la clasificación CIIU. En este caso, las exportaciones de manufacturas se incrementaron, de un 71,8 por ciento del total en 2002 a un 73,7 por ciento en 2005, mientras que las de productos primarios declinaron ligeramente.

37. La Argentina, importante exportador de productos agrícolas, y crecientemente de productos manufacturados, se beneficiaría considerablemente de una resolución positiva de la Ronda de Negociaciones de Doha. Estimaciones realizadas en base a un estudio del Banco Mundial señalan que una liberalización total del sector agrícola a nivel mundial aumentaría la tasa de crecimiento del PIB argentino en dos puntos porcentuales por año.²⁴

38. La composición de las importaciones argentinas permaneció relativamente estable entre 1998-05 (cuadro AI.2). En este último año, el 86,3 por ciento de las importaciones fueron productos manufacturados. La participación de las importaciones de combustibles (principalmente carbón) y energía eléctrica aumentó al 5 por ciento en 2005, reflejando la mayor demanda al reanudarse el crecimiento económico, así como los mayores precios en el mercado internacional.

b) Dirección del comercio de mercancías

39. A pesar de una pérdida de participación durante el período bajo examen, los países del continente americano continúan siendo el principal destino para las exportaciones argentinas, con un 52,5 por ciento del total exportado en 2005 (cuadro AI.3). La menor participación del continente americano se debió sobretodo a la caída de las exportaciones argentinas hacia otros países del MERCOSUR (particularmente Brasil), las cuales se ubicaron en 2005 por debajo de los valores verificados en 1998. Luego de la Unión Europea como grupo y el Brasil, los principales destinos para las exportaciones argentinas fueron Chile y los Estados Unidos. La participación de Asia dentro de las exportaciones se incrementó, principalmente como resultado del aumento de las exportaciones hacia China que se ha convertido en el mayor mercado para las exportaciones argentinas en Asia.

40. Las importaciones provenientes del continente americano aumentaron del 52 por ciento en 1998 al 63,4 por ciento del total en 2005 (cuadro AI.4). Las importaciones desde otros países del MERCOSUR (especialmente Brasil) incrementaron su participación al 40,5 por ciento en 2005, lo cual refleja el acceso preferencial al mercado argentino, que compensó en parte el efecto de la depreciación del peso argentino sobre las exportaciones de los otros países del MERCOSUR hacia la Argentina. Las participaciones de los Estados Unidos y de la Unión Europea declinaron, mientras que la de China se incrementó sustancialmente.

ii) Comercio de servicios

41. La Argentina mantiene tradicionalmente un saldo deficitario en el comercio de servicios, aunque la magnitud de este déficit ha venido contrayéndose en los últimos años respecto de los niveles observados en 1998-01 (cuadro I.6). La Argentina presenta un déficit en todas las ramas de su comercio de servicios, a excepción de la construcción y los servicios de informática e información.

42. Los rubros más importantes en lo relativo tanto a ingresos como a egresos son viajes y transportes, que representan alrededor del 75 por ciento de las importaciones de servicios y más de dos tercios de las exportaciones. Tanto las exportaciones como las importaciones de servicios se vieron considerablemente afectadas por la crisis financiera de 2001-02, pero se han repuesto desde entonces, particularmente las exportaciones. Las importaciones en 2004 y 2005 estuvieron aún bastante por debajo de los niveles de 2001, pero en 2006 prácticamente retornaron al nivel de aquel año.

²⁴ Guadagni, Gustavo (2005).

Cuadro I.6
Comercio de servicios, 1998-06
(Millones de \$EE.UU.)

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Saldo	-4.444	-4.111	-4.284	-3.863	-1.519	-1.286	-1.450	-1.362	-1.057
Ingresos	4.854	4.719	4.936	4.627	3.459	4.427	5.185	6.252	7.360
Transportes	1.155	1.092	1.145	893	769	944	1.156	1.297	1.443
Viajes	3.025	2.898	2.904	2.642	1.535	2.006	2.235	2.729	3.309
Servicios de comunicaciones	193	169	175	187	150	146	162	210	260
Servicios de construcción	22	28	7	0	16	41	61	46	20
Servicios de seguros	0	0	12	0	0	0	0	0	0
Servicios financieros	6	5	6	4	1	1	2	4	9
Servicios de informática e información	83	93	147	189	127	166	192	233	341
Regalías	26	25	37	47	33	52	60	48	68
Servicios empresariales, profesionales y técnicos	180	229	324	471	668	875	1.089	1.408	1.602
Servicios personales, culturales y recreativos	11	16	18	38	92	116	141	163	184
Servicios del Gobierno	153	161	160	158	67	81	86	115	124
Egresos	9.298	8.830	9.219	8.490	4.978	5.713	6.634	7.613	8.417
Transportes	2.784	2.419	2.413	2.104	949	1.146	1.622	1.977	2.333
Viajes	4.230	4.195	4.425	3.893	2.328	2.511	2.604	2.790	3.133
Servicios de comunicaciones	173	140	205	239	224	228	225	273	293
Servicios de construcción	4	6	0	0	8	37	31	2	1
Servicios de seguros	296	271	200	219	52	149	158	242	229
Servicios financieros	203	189	170	185	50	113	105	210	77
Servicios de informática e información	90	99	149	192	127	135	154	181	178
Regalías	590	582	580	564	351	399	519	634	788
Servicios empresariales, profesionales y técnicos	553	584	648	639	615	655	831	890	950
Servicios personales, culturales y recreativos	155	114	171	228	95	108	138	154	153
Servicios del gobierno	220	231	260	228	180	231	246	262	281

Fuente: Ministerio de Economía y Producción y Dirección Nacional de Cuentas Internacionales (DNCI).

iii) Inversión extranjera

43. La Argentina es recipiente neto de flujos de inversión extranjera directa (IED). Los principales inversores en la Argentina son (en orden de importancia): España, los Estados Unidos, los Países Bajos, Francia, Chile, Alemania, el Reino Unido e Italia (cuadro I.7). Por actividad, los rubros que han recibido la mayor inversión extranjera son el petróleo, la industria manufacturera (sobre todo química, de alimentos y bebidas, y automotriz), electricidad, telecomunicaciones, comercio, y bancos.

Cuadro I.7
Posición de inversión extranjera por inversor y por actividad, 1998-04
(Millones de \$EE.UU.)

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
I. Por Inversor							
Europa	20.056	31.263	36.873	44.029	23.714	26.234	27.482
Alemania	1.773	1.897	2.090	1.876	1.166	1.472	1.619
España	3.602	12.308	16.612	18.413	10.063	11.786	11.210
Francia	3.288	4.441	4.971	6.734	2.685	2.888	3.213
Italia	1.614	2.513	2.729	3.107	1.215	1.248	1.313
Países Bajos	4.819	5.090	5.470	6.426	3.151	3.230	4.386
Reino Unido	2.877	2.630	2.359	2.239	1.543	1.619	1.346
Otros	2.084	2.385	2.642	5.234	3.891	3.991	4.395
América del Norte	16.206	17.402	17.641	21.777	12.321	12.232	12.491
Estados Unidos	14.720	15.418	15.864	19.392	10.888	10.858	10.986
Otros	1.485	1.983	1.777	2.385	1.433	1.374	1.505

Cuadro I.7 (continuación)

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
América Central y el Caribe	5.043	7.170	6.388	5.014	1.267	3.607	3.324
América del Sur	5.629	5.056	5.113	6.638	4.899	5.391	6.141
Chile	3.128	2.992	3.445	3.616	2.090	2.118	2.236
Otros	2.501	2.064	1.667	3.022	2.809	3.273	3.905
Otras regiones	864	1.036	586	2.046	945	833	1.146
Total	47.797	61.926	67.601	79.504	43.146	48.298	50.583
2. Por Actividad							
Petróleo	6.294	14.813	16.888	18.104	11.749	12.951	13.976
Minería	1.091	1.083	769	938	356	421	743
Industria manufacturera	17.345	18.610	19.919	22.562	13.721	14.818	16.497
Alimentos, bebidas y tabaco	4.574	5.277	5.805	6.751	3.958	3.904	4.453
Textil y curtidos	256	226	262	305	175	168	135
Papel	1.358	1.271	1.517	1.460	832	913	1.059
Química, caucho y plástico	4.642	5.302	5.740	7.340	4.230	4.638	4.922
Cemento y cerámicos	837	774	750	839	524	618	616
Metales y elab. de metales	1.404	1.336	1.402	1.392	1.115	1.785	1.900
Maquinarias y equipos	1.016	1.415	1.280	1.329	845	585	615
Industria automotriz	3.259	3.010	3.162	3.146	2.042	2.207	2.798
Electricidad, gas y agua	7.346	8.306	7.951	9.043	3.969	4.876	5.053
Comercio	1.970	3.002	2.938	5.253	3.086	2.958	2.645
Transporte y comunicaciones	4.062	5.196	6.997	9.473	4.785	4.349	3.992
Bancos	5.671	6.403	7.206	7.012	2.610	2.934	2.436
Otros	4.019	4.513	4.933	7.119	2.870	4.991	5.241
Total	47.797	61.926	67.601	79.504	43.146	48.298	50.583
Sector financiero	5.671	6.403	7.205	7.012	2.610	2.934	2.436
Sector no financiero	42.126	55.523	60.396	72.491	40.536	45.364	48.147
Deuda con empresas vinculadas	5.705	7.274	8.354	19.938	24.490	30.558	32.627
Capital	36.421	48.249	52.041	52.553	16.046	14.806	15.520
Flujos de inversión extranjera (netos)	7.291	23.988	10.418	2.166	2.149	1.652	4.274

Nota: A partir de 2001 hay un cambio de serie. Debido a que la Posición de Inversión se estima a valor contable, difiere de una estimación realizada por suma de flujos.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina, Dirección Nacional de Cuentas Internacionales (DNCI).

44. En 1999 y 2000 se observaron considerables entradas de inversión extranjera por concepto de privatizaciones. Los flujos de inversión hacia el sector petrolero y algunas áreas de servicios, como los servicios financieros y las telecomunicaciones fueron particularmente importantes. Los flujos de IED hacia la Argentina experimentaron una caída sustancial entre 2001 y 2003, produciéndose una recuperación subsecuentemente. El stock de inversión extranjera en la Argentina totalizó 50.583 millones de dólares EE.UU. en 2004. Se ha observado un cambio en el principal componente de la inversión, que es la deuda con empresas vinculadas en lugar de inyecciones nuevas de capital.

4) PERSPECTIVAS

45. Al inicio de 2006, las autoridades argentinas preveían una tasa de crecimiento del PIB del 4 por ciento para 2006, y de entre el 3 y 4 por ciento para el periodo 2007-10.²⁵ De acuerdo al relevamiento de expectativas realizado por el BCRA, el mercado posiciona sus expectativas en un crecimiento del producto de algo menos de 8 puntos porcentuales para 2006 y de casi un 6 por ciento en 2007. El crecimiento iría acompañado de una gradual apreciación del tipo de cambio real, y una reducción paulatina del excedente comercial. Las autoridades consideran que la inflación oscilaría en

²⁵ Véase Ministerio de Economía y Producción (2006c) y BCRA, *Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM)*.

torno al 12 por ciento en 2006 y 2007.²⁶ Estiman que la tasa potencial de crecimiento económico se ubicaría en alrededor de un 4 por ciento. El FMI, por su parte, pronosticaba un crecimiento del PIB del 7,3 por ciento en 2006 y del 4 por ciento en 2007, y un incremento de precios al consumidor del 12,9 y 15 por ciento, respectivamente.²⁷

46. Aunque el contexto internacional aparece favorable para la Argentina, las perspectivas de la economía no están exentas de riesgo, sobretodo inflacionario. Un incremento sustancial de las tasas de interés internacionales podría poner presión sobre el crecimiento económico y sobre las finanzas públicas. Las autoridades estiman que el riesgo de exposición es menor con los avances de la situación económica, caracterizada por un superávit primario y financiero de las cuentas públicas, un superávit en la cuenta corriente de la balanza de pagos, y una alta tasa de crecimiento económico. Esta mejora en la situación económica se ha traducido en una reducción sustancial del riesgo país. Sin embargo, muchas de las políticas aplicadas tienen carácter de emergencia o son de corto plazo: el desafío será encontrar maneras de hacer frente de una manera sostenible a las fallas de mercado, y las distorsiones de precios y de abastecimiento que todavía persisten.

²⁶ BCRA, *Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM)*.

²⁷ Véase <http://www.imf.org/external/country/ARG/index.htm>.

II. RÉGIMEN COMERCIAL Y DE INVERSIONES

1) PANORAMA GENERAL

1. Desde el último Examen de la Argentina en 1999, no han habido cambios en la Constitución o el ordenamiento jurídico básico, aunque se han introducido reformas en el poder judicial y en varias materias bajo la Ley de Emergencia. Esta Ley, introducida en 2002, otorga temporalmente al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias para fijar los precios e intervenir en la economía. Durante el periodo bajo examen, el Presidente ha también usado frecuentemente sus poderes para dictar, en circunstancias excepcionales y con la intervención de los ministros, decretos por razones de necesidad y urgencia, que tienen la misma jerarquía que las leyes adoptadas por el poder legislativo.

2. La Argentina considera que las negociaciones regionales y multilaterales son elementos impulsores del bienestar y la equidad de la sociedad en su conjunto. Es Miembro fundador de la OMC y participa activamente en el sistema multilateral de comercio. La Argentina participa también activamente en las negociaciones de la Ronda de Doha para el Desarrollo y ha presentado varias propuestas a título individual o conjuntamente con otros países. El principal ámbito de interés de la Argentina es la agricultura, aunque las negociaciones sobre servicios, sobre el acceso a los mercados para los productos no agrícolas, el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, y la reducción de obstáculos al comercio de bienes y servicios ambientales son también considerados asuntos de particular interés.

3. La Argentina ha realizado varias notificaciones a los Miembros de la OMC, aunque en octubre de 2006, llevaba retraso en algunas notificaciones. La Argentina ha utilizado activamente el mecanismo de solución de diferencias de la OMC, en 9 casos como parte reclamante, en 16 casos como parte demandada y en 15 casos en calidad de tercero (de esos 40 casos, 5 se iniciaron en 1996-97). De los 16 casos en los que la Argentina ha intervenido como parte demandada, 9 se refieren a medidas comerciales correctivas.

4. La Argentina aplica una política autónoma de comercio exterior que, sin embargo, ha de ser compatible con sus obligaciones en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR). Como parte del MERCOSUR, la Argentina ha suscrito acuerdos de comercio preferencial con Bolivia, Chile y el Perú, que son miembros asociados del MERCOSUR, y con los miembros de la Comunidad Andina (Colombia, el Ecuador y Venezuela). Asimismo, la Argentina ha suscrito a título individual varios acuerdos con otros miembros de la ALADI. Los principales acuerdos, desde el punto de vista de la cobertura de productos, son los establecidos con la Comunidad Andina y con México.

5. El régimen de inversiones extranjeras de la Argentina es abierto con algunas excepciones. La participación extranjera está sólo restringida en la pesca, el transporte doméstico, la adquisición de inmuebles situados en zonas de seguridad, y las armas y municiones; en 2003, se introdujo una restricción también en algunos medios de comunicación. La inversión extranjera no está sujeta a un requisito de autorización previa y se beneficia de trato nacional. Los inversores extranjeros tienen en principio el derecho de repatriar sus inversiones y beneficios, y, a semejanza de otros inversores, pueden beneficiarse de diversos incentivos fiscales otorgados a nivel federal y provincial (véanse los capítulos III y IV).

6. La Argentina ha firmado y aplica tratados bilaterales de inversiones con 50 países para la promoción y protección recíproca de las inversiones. Durante el periodo bajo examen, la Argentina ha hecho frente a numerosas demandas ante tribunales arbitrales internacionales, varias de ellas relativas a las medidas de emergencia adoptadas en el contexto de la crisis económica. En enero de 2006, 43 casos se encontraban ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a

Inversiones. Durante la crisis económica, la Argentina impuso temporalmente restricciones cambiarias a la repatriación del capital y de los beneficios. Aunque los flujos de inversión se han recuperado después del crisis, será necesario afianzar la confianza de los inversionistas para atraer la inversión requerida para sustentar el crecimiento económico.

2) MARCO DE POLÍTICA COMERCIAL Y DE INVERSIONES

i) Marco institucional y jurídico general

7. Desde la última reforma constitucional, llevada a cabo en 1994, no han habido cambios en la Constitución de la Argentina, república federal integrada por 23 provincias y un distrito federal autónomo (Ciudad Autónoma de Buenos Aires). De conformidad con la Constitución, el Poder Ejecutivo reside en el Presidente, elegido por sufragio adulto universal para un mandato de cuatro años, con posibilidad de reelección para un mandato más. Las últimas elecciones presidenciales se celebraron en abril de 2003. El Presidente nombra al Jefe de Gabinete de Ministros y a los Ministros, así como al Secretario General de la Presidencia. El Presidente concluye y firma los tratados y demás acuerdos internacionales.¹

8. El Presidente expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes, y participa en la formación de las leyes y las promulga. En circunstancias excepcionales, el Presidente podrá, de acuerdo con los ministros, dictar decretos por razones de necesidad y urgencia.² Durante el período objeto de examen, el Poder Ejecutivo dictó numerosos decretos de necesidad y urgencia sobre materias tales como economía, salud, obras, servicios públicos y transporte, desarrollo social, trabajo y seguridad social, y organización administrativa, algunos de ellos para modificar leyes vigentes. Las autoridades subrayaron que dichos decretos se adoptan en la situación de emergencia para acelerar el proceso legislativo, y tienen asignado un mecanismo de control específico ya que deben dictarse con la intervención del Poder Legislativo. Si no hay un pronunciamiento expreso del Poder Legislativo, los referidos decretos se encuentran vigentes desde su dictado y mientras dure el trámite que la Constitución contempla.

9. El Poder Legislativo reside en un Congreso compuesto de dos cámaras: la Cámara de Diputados y el Senado.³ Los diputados se eligen por sufragio universal para un mandato de cuatro años y son reelegibles. Los senadores se eligen por sufragio directo y por provincias para un mandato de seis años, y son reelegibles indefinidamente.⁴ Entre las atribuciones del Congreso figuran las de legislar en materia aduanera; establecer los derechos de importación y exportación, así como su base; imponer contribuciones indirectas (como facultad concurrente con las provincias); imponer contribuciones directas, por tiempo determinado; fijar anualmente el presupuesto general de gastos; reglar el comercio con las naciones extranjeras; aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales (pero no está facultado para modificar su contenido); y aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales.⁵

10. Entre los instrumentos legales existe el orden jerárquico siguiente: la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos que cumplen con ciertas condiciones; los demás tratados internacionales; las leyes dictadas por el Congreso, los Decretos de Necesidad y Urgencia, y los decretos delegados dictados en virtud del Artículo 76 de la Constitución; los decretos; las

¹ Artículo 99 de la Constitución.

² Artículo 99 de la Constitución.

³ Artículo 44 de la Constitución.

⁴ Artículos 54 y 56 de la Constitución.

⁵ Artículo 75 de la Constitución.

decisiones administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros; las resoluciones (dictadas por el Jefe de Gabinete en el orden interno de su jurisdicción, los Ministros, los Secretarios y Subsecretarios así como por los Titulares de Entes Reguladores); y finalmente las Disposiciones dictadas por los Directores.

11. Las leyes pueden tener principio en la Cámara de Diputados o el Senado, mediante proyectos presentados por sus miembros, por el Poder Ejecutivo o por los ciudadanos; sin embargo, los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal no pueden ser objeto de iniciativa popular. Las leyes no son obligatorias sino después de su publicación, y desde el día que determinen; si no designan tiempo, serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial.⁶

12. El Poder Judicial es ejercido por la Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales establecidos por el Congreso. Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen sus propias organizaciones judiciales. En todos los casos, la organización es jerárquica o piramidal, y se caracteriza por la existencia de una Corte Suprema o Superior Tribunal de Justicia, cámaras o tribunales colegiados de segunda instancia, y juzgados unipersonales. La Corte Suprema de Justicia se compone de nueve miembros, nombrados por el Presidente con el acuerdo del Senado por un período indefinido. Los jueces de los demás tribunales inferiores del Poder Judicial son también designados por el Presidente con el acuerdo del Senado y por un período indefinido, tras un proceso de selección que realiza el Consejo de la Magistratura al cabo del cual dicho órgano propone una terna vinculante de candidatos al Poder Ejecutivo.

13. En 1997 se creó un grupo de trabajo para determinar los principales problemas del sistema judicial, y en 1998 se elaboró un Plan Nacional de Reforma Judicial.⁷ En 2000 se estableció, en virtud de la Resolución N° 177/00 de 24 de julio de 2000 de Justicia y Asuntos Legislativos, el Programa Integral de Reforma Judicial, destinado a diseñar y ejecutar proyectos de modernización, y a dar apoyo a los programas de reforma de toda la justicia Argentina. Las autoridades indicaron que la reforma fue una respuesta a problemas existentes desde hacía mucho tiempo – entre ellos la lentitud en la tramitación de las causas, la alta congestión de las unidades judiciales y la falta de acceso público a Justicia. Los principales logros del Programa incluyen, entre otros, el Convenio de Comunicación Electrónica⁸; el Convenio sobre Sistema de Información para la Justicia Argentina⁹; la Creación de la Red Federal de Capacitación de la Justicia Argentina¹⁰; la Publicación bilingüe *Argentina - El Sistema Judicial*¹¹; la publicación de los Manuales de Asistencia a la Víctima de Delitos¹²; la asistencia técnica a los Programas de Reforma Judicial que ejecutan las Cortes Supremas y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas; y la organización coordinada de actividades de formación continua.

14. En 2006 se adoptó la Ley N° 26.080¹³, que modificó la composición y funcionamiento del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, órgano competente para los procesos de remoción de los jueces. La Ley redujo de 19 a 13 el número de miembros del Consejo

⁶ Artículo 2 del Código Civil.

⁷ Puede consultarse en: <http://www.reformajudicial.jus.gov.ar/materiales/plannac.htm>.

⁸ Consultado en: <http://www.justiciaargentina.gov.ar>.

⁹ Consultado en: <http://www.justiciaargentina.gov.ar>.

¹⁰ Consultado en: <http://www.reformajudicial.jus.gov.ar>.

¹¹ Puede consultarse en: <http://www.reformajudicial.jus.gov.ar>.

¹² Puede consultarse en: <http://www.reformajudicial.jus.gov.ar> y <http://www.cpacf.org.ar>.

¹³ Ley N° 26.080 de 22 de febrero de 2006, por la que se modificaron la Ley N° 24.937 de 10 de diciembre de 1997 y el Decreto N° 207/2006 de 24 de febrero de 2006.

y cambió su composición, incrementando la proporción relativa de representantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

15. La Auditoría General de la Nación - organismo de asistencia técnica del Congreso - tiene a su cargo el control de la legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, e interviene en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.¹⁴

16. La Constitución reconoce la autonomía de cada provincia, entre otras cosas en las esferas política, administrativa, institucional y financiera. Como facultad concurrente con el Congreso, las autoridades provinciales tienen competencia para imponer contribuciones indirectas, aunque, en la práctica, la administración tributaria ha sido básicamente responsabilidad del Gobierno Federal. Esa situación ha dado lugar a sucesivos pactos de coparticipación de esas contribuciones, en virtud de los cuales la mayor parte de las contribuciones es recaudada por el Gobierno Federal y posteriormente compartida con las provincias.¹⁵ Desde el último Examen de la Argentina, se concertaron pactos de coparticipación de contribuciones en 1999, 2000 y 2002. Los ingresos procedentes de contribuciones que sólo puede imponer el Gobierno Federal (tales como los impuestos de actividades económicas) no están sujetos a coparticipación.

17. Las provincias conservan todo el poder no delegado por la Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.¹⁶ La Constitución autoriza a las provincias a celebrar convenios internacionales - en tanto no sean incompatibles con la política exterior del país y no afecten las facultades delegadas al Gobierno Federal o el crédito público de la nación - con conocimiento del Congreso Nacional. Asimismo, se encuentran autorizadas a celebrar tratados parciales entre ellas para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común. Además tienen competencia, entre otras, para promover la introducción y establecimiento de nuevas industrias o la importación de capitales extranjeros.

ii) **Objetivos, formulación y aplicación de la política comercial**

18. La Argentina ha reiterado su compromiso con una economía abierta y considera que la liberalización regional y multilateral propiciará el bienestar social.¹⁷ Sin embargo, la Argentina considera también que la liberalización del comercio no puede separarse de la necesidad de preservar un adecuado margen para las políticas activas de los gobiernos, que les permita alcanzar sus objetivos económicos y sociales.¹⁸ Entre los objetivos comerciales estratégicos de la Argentina figuran la mejor inserción comercial del país a través de las negociaciones comerciales y la cooperación con el sector privado. Además, la Argentina trata de promover las exportaciones de alto valor añadido; diversificar aún más los mercados de exportación; formular políticas de apoyo para ayudar a las pequeñas y medianas empresas a participar en los mercados internacionales; mejorar la información comercial puesta a disposición de las empresas; promover el turismo y las inversiones extranjeras directas; y continuar la coordinación de las medidas de política comercial externa entre los

¹⁴ Artículo 85 de la Constitución.

¹⁵ Las contribuciones del fondo común compartido se dividen del modo siguiente: 57,36 por ciento para las provincias, 1,4 por ciento para la ciudad de Buenos Aires, 1 por ciento para el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional (ATN), y la parte restante para el Gobierno Federal.

¹⁶ Artículo 121 de la Constitución.

¹⁷ Documento de la OMC WT/MIN(01)/ST/16 de 10 de noviembre de 2001.

¹⁸ Documento de la OMC WT/MIN(05)/ST/10 de 14 de diciembre de 2005.

Ministerios de Economía y Producción, Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MRECIC) y otras instituciones.¹⁹

19. Las autoridades señalaron que el sistema multilateral de comercio y la OMC se encuentran en el centro de la política comercial de Argentina, seguidos del MERCOSUR y después, de los acuerdos preferenciales. Los acuerdos regionales son un elemento prioritario en la política exterior y comercial de la Argentina. En particular, la Argentina concede prioridad al MERCOSUR como proyecto de integración que va más allá de las consideraciones económicas y comerciales y representa un empeño conjunto en favor de un regionalismo abierto plenamente compatible con el sistema multilateral.²⁰ El principal objetivo comercial de la Argentina en ese proyecto ha sido la reactivación del MERCOSUR tras las crisis regionales, la consolidación de la Zona de Libre Comercio (ZLC) y el perfeccionamiento de la Unión Aduanera, así como la concesión por el MERCOSUR de la condición de asociados a otros países de la región.²¹

20. Las autoridades indicaron que los objetivos generales de la política comercial a largo plazo son el bienestar de la población, el crecimiento económico y el pleno empleo. La política comercial se formula y aplica en el contexto del número tradicionalmente pequeño de ministerios de la Argentina, en los que las distintas secretarías y subsecretarías tienen responsabilidades equivalentes a las de los ministerios de otros países. Por consiguiente, el Ministerio de Economía y Producción (MEP) (que ha sustituido al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos) se encarga de formular los objetivos y las políticas relativos a las cuestiones económicas, las finanzas públicas, la industria, la agricultura, la ganadería, la pesca y el comercio. Sus funciones comprenden la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero, la formulación de la política de comercio exterior y la elaboración y aplicación del régimen de inversiones extranjeras. El MEP es responsable de las negociaciones internacionales en materia monetaria y fiscal, así como de las relaciones con las instituciones monetarias y financieras internacionales.

21. La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica del MEP, se encarga de aplicar la política fiscal y aduanera.²² La AFIP comprende la Dirección General de Aduana (DGA) y la Dirección General Impositiva (DGI).

22. El MRECIC se ocupa de las negociaciones de carácter económico y comercial como parte de la aplicación de la política de comercio exterior de la Argentina, establecida en coordinación con el MEP.²³ Asimismo, el MRECIC es responsable de la integración regional y la promoción de las exportaciones. La Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MRECIC se encarga de las relaciones con las organizaciones económicas y comerciales internacionales, incluida la OMC.

23. En 2003 se creó el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios²⁴, encargado de establecer los objetivos y las políticas en materia de transporte, comunicaciones, minería, energía, saneamiento y obras públicas. El Ministerio interviene también en la elaboración de las estructuras arancelarias.

¹⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, *Comercio internacional*. Consultado en: <http://www.mrecic.gov.ar/>.

²⁰ Documento de la OMC WT/MIN(01)/ST/16 de 10 de noviembre de 2001.

²¹ Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, *Comercio internacional*. Consultado en: <http://www.mrecic.gov.ar/>.

²² Decreto N° 618/97 de 10 de julio de 1997.

²³ Decreto N° 355/2002 de 21 de febrero de 2002.

²⁴ Decreto N° 1283/2003 de 24 de mayo de 2003.

24. El sector privado participa en la formulación de la política comercial a través del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil (CCSC), cuyo objetivo es promover el intercambio de información entre las entidades públicas y la sociedad civil. El CCSC está compuesto de organizaciones gubernamentales (15 por ciento), representantes del sector privado (22 por ciento), no gubernamentales (49 por ciento) y académicas (14 por ciento).²⁵ Sus actividades se coordinan con la Representación Especial para la Integración y la Participación Social (REIPS), creada en noviembre de 2003 en el ámbito de la Subsecretaría de Integración Económica Americana y MERCOSUR (SUBIE) del MRECIC. A nivel regional, la REIPS representa a la Argentina en el Foro Consultivo Económico y Social del MERCOSUR (FCES), foro de la sociedad civil de diferentes países miembros.

3) RÉGIMEN DE INVERSIONES EXTRANJERAS

25. No ha habido cambios importantes en el marco jurídico por el que se rigen las inversiones extranjeras *per se*, establecido en virtud de la Ley de Inversiones Extranjeras (Ley N° 21.382) y su Decreto Reglamentario N° 1853/93.²⁶ Las limitaciones a la participación extranjera existen en los sectores de pesca (ver capítulo IV, sección 2) iii)), medios de comunicación (incluyendo radiodifusión y acceso a Internet, ver *infra*), y armas y municiones.

26. La Constitución (artículo 20) reconoce a los extranjeros, entre otros derechos, el de ejercer "su industria, comercio y profesión", y el de poseer, comprar o enajenar bienes raíces. La Ley N° 21.382 reconoce a los inversores extranjeros los mismos derechos y obligaciones que la Constitución y las leyes otorgan a los inversores nacionales, con sujeción a las disposiciones que se contemplen en regímenes especiales o de promoción. Según las autoridades, ninguno de los regímenes especiales o de promoción dispensan un trato diferente a las empresas en función de que su capital sea nacional o extranjero. Por "inversor extranjero" se entiende toda persona física o jurídica domiciliada fuera del territorio nacional, titular de una inversión de capital extranjero, y las empresas locales de capital extranjero cuando sean inversoras en otras empresas locales.

27. Por razones de seguridad nacional se imponen ciertas limitaciones a las inversiones en zonas de seguridad. A los efectos de la adquisición de inmuebles situados en estas zonas, se debe requerir la previa conformidad para la transferencia de inmuebles y/o explotación de permisos y concesiones, la cual debe tramitarse ante la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior.

28. En 2003 se adoptó una nueva ley para la preservación de bienes y patrimonios culturales²⁷ que estableció un límite máximo del 30 por ciento a la participación de las empresas extranjeras en la propiedad de medios de comunicación²⁸ y limitó el derecho a voto de tales empresas al 30 por ciento.

29. De conformidad con el Decreto N° 1853, las empresas extranjeras pueden realizar inversiones sin necesidad de autorización previa, en iguales condiciones que los inversores con domicilio en la Argentina, y tienen derecho a repatriar su inversión y transferir al exterior sus beneficios en cualquier

²⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MRECIC), *Consejo Consultivo de la Sociedad Civil*. Consultado en: <http://www.mrecic.gov.ar/ccsc/>.

²⁶ Ley N° 21.382 aprobada por el Decreto Reglamentario N° 1853/93 de 2 de septiembre de 1993.

²⁷ Ley N° 25.750 de 18 de junio de 2003.

²⁸ Son considerados medios de comunicación los diarios, revistas, periódicos y empresas editoriales en general; los servicios de radiodifusión y servicios complementarios de radiodifusión comprendidos en la Ley N° 22.285; las productoras de contenidos audiovisuales y digitales; las proveedoras de acceso a Internet; y las empresas de difusión en vía pública.

momento. Sin embargo, a finales de 2001 se restableció un régimen de control de cambios²⁹, con inclusión de medidas tales como el requisito de autorización previa para los pagos externos relacionados con el pago de intereses y dividendos y la devolución del principal de préstamos, así como para la transferencia de beneficios.

30. Las autoridades hicieron notar que, a junio de 2006, no existían más las restricciones para el pago de intereses, pago de servicios de capital de deudas con el exterior, o pago de utilidades y dividendos, siempre que correspondan a balances cerrados y auditados. Sin embargo, la repatriación de inversiones directas por venta o liquidación definitiva de la inversión está sujeta a conformidad previa del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en la medida que supere 2 millones de dólares EE.UU. mensuales. Bajo ciertas condiciones, las inversiones directas estaban sujetas al depósito del 30 por ciento establecido por el Decreto N° 616/05.³⁰

31. Las empresas locales de capital extranjero pueden acceder al crédito local en las mismas condiciones que las empresas locales de capital nacional.³¹ Los inversores extranjeros pueden adoptar cualquiera de las formas jurídicas de organización permitidas por la legislación nacional.³²

32. Se han creado incentivos para encauzar las inversiones hacia determinadas actividades (véase el capítulo IV). Para reducir el costo inicial de las inversiones, o de la modernización o la ampliación de las operaciones, se conceden también incentivos en el marco de algunos regímenes fiscales específicos, con inclusión de concesiones arancelarias; también se otorgan algunos incentivos fiscales en el marco de planes de promoción patrocinados por los gobiernos provinciales (capítulo III).

33. El único caso de expropiación previsto en la Constitución es la expropiación por causa de utilidad pública, que debe ser autorizada por la ley e indemnizada previamente; la confiscación de bienes está prohibida.³³ Según las autoridades, en el orden nacional no se ha dictado ninguna norma de alcance legal que dispusiera una expropiación. Sin embargo, en el orden local algunas provincias han dictado leyes provinciales de expropiación relativas a empresas que habían caído en estado de falencia y a los fines de mantener la fuente de trabajo. En todos estos casos la provincia expropiante indemnizó a los propietarios de la empresa por el valor del bien expropiado.

34. Para la promoción y protección recíproca de las inversiones, la Argentina ha firmado y aplica tratados bilaterales de inversiones con 50 países³⁴; y acuerdos sobre doble imposición con 15 países.³⁵

²⁹ Decretos Presidenciales N° 1570/2001 de 1° de diciembre de 2001, N° 1606/2001 de 5 de diciembre de 2001 y N° 1638/200 de 11 de diciembre de 2001; y Ley N° 25.561 de 6 de enero de 2002.

³⁰ Decreto N° 616/2005 de 9 de junio de 2005 y Comunicaciones A 4554/2006 y A 4554/2006 del BCRA de 4 de agosto de 2006.

³¹ Ley N° 21.382 aprobada por el Decreto Reglamentario N° 1853/93 de 2 de septiembre de 1993.

³² Ley N° 21.382 aprobada por el Decreto Reglamentario N° 1853/93 de 2 de septiembre de 1993.

³³ Artículo 17 de la Constitución.

³⁴ Esos países son los siguientes (año de la firma del tratado): Alemania (1992), Armenia (1994), Australia (1992), Austria (1994), Bolivia (1995), Bulgaria (1994), Canadá (1992), China (1994), Corea del Sur (1996), Costa Rica (1999), Croacia (1995), Cuba (1997), Dinamarca (1994), Ecuador (1995), Egipto (1993), El Salvador (1998), España (1992), Estados Unidos (1992), Finlandia (1995), Francia (1992), Guatemala (2000), Hungría (1994), Indonesia (1997), Israel (1997), Italia (1992), Jamaica (1995), Lituania (1998), Luxemburgo (1992), Malasia (1995), Marruecos (1997), México (1998), Nicaragua (2000), Países Bajos (1994), Panamá (1998), Perú (1996), Polonia (1992), Portugal (1995), Reino Unido (1992), República Checa (1998), Rumania (1995), Rusia (2000), Senegal (1994), Sudáfrica (2000), Suecia (1992), Suiza (1992), Túnez (1994), Turquía (1994), Ucrania (1996), Venezuela (1995) y Viet Nam (1997).

35. Ante la gran cantidad de demandas iniciadas ante tribunales arbitrales por los inversores extranjeros, la Argentina adoptó una serie de medidas destinadas a hacer frente a los reclamos. En 2003 se crearon, entre otras, la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) y la Unidad de Asistencia para la Defensa Arbitral (UNADAR) para encargarse de las negociaciones amistosas en las controversias en materia de inversión extranjera prevista en los tratados bilaterales de inversiones.

36. Las diferencias relativas a inversiones pueden resolverse a través de procedimientos administrativos y tribunales locales, o bien mediante el arbitraje internacional. La Argentina es miembro del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI), de la Organización de Inversiones Privadas en Ultramar (OPIC) y del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI).³⁶

37. En mayo de 2005, un tribunal de arbitraje constituido con arreglo a las normas del CIADI concedió una indemnización de 133 millones de dólares EE.UU. a un accionista de una empresa de transporte de gas privatizada argentina. De acuerdo con las conclusiones del tribunal, la Argentina había infringido, mediante la expresión en pesos y la congelación de los aranceles aplicables al gas, la protección otorgada en virtud del tratado bilateral de inversiones entre la Argentina y los Estados Unidos.

38. El número total de reclamaciones presentadas contra la Argentina ante instituciones internacionales desde 1999 hasta octubre de 2006 es de 48; a enero de 2006, 43 casos se encontraban en el CIADI. En 2005 y 2006 se retiraron cuatro reclamos y se suspendieron nueve. Uno de los casos se retiró porque la Corte Suprema argentina resolvió la cuestión en sentido favorable al inversor. Las autoridades indicaron que el resto de los retiros se debió a haberse logrado acuerdos. Las nueve suspensiones obedecieron al avance en los procesos de renegociación entre el Gobierno y los inversores o las sociedades en las que invirtieron. En 2005 se hallaban pendientes unas 30 reclamaciones interpuestas contra la Argentina por inversores extranjeros al amparo de las normas de arbitraje del CIADI, principalmente en el sector de servicios públicos (véase también el capítulo IV sección 6)).³⁷

39. La Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MEP es la autoridad de aplicación del régimen de inversiones extranjeras. Durante la mayor parte del período bajo examen, la Agencia de Desarrollo de Inversiones (ADI), dependencia del MEP, se encargaba de identificar las oportunidades comerciales existentes en los distintos sectores y regiones del país y de distribuir la información, además de actuar como centro de referencia.³⁸ Sin embargo, en septiembre mediante el Decreto 1225/2006, la Argentina creó la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones que sustituyó a la ADI. Esta nueva agencia es un Organismo Descentralizado con un mayor alcance de actuación que la anterior.

³⁵ Esos países son los siguientes (año de la firma del tratado): Alemania (1979), Austria (1983), Bélgica (1999), Bolivia (1979), Brasil (1982), Canadá (1994), Chile (1985), Dinamarca (1997), España (1994), Finlandia (1996), Francia (1981), Italia (1983), Países Bajos (1998), Reino Unido (1997) y Suecia (1997).

³⁶ Agencia de Desarrollo de Inversiones (ADI), *Marco Jurídico para Inversiones en Argentina*. Consultado en: http://www.inversiones.gov.ar/documentos/marco_juridico_argentina.pdf.

³⁷ Véase <http://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2005/cr05236.pdf>.

³⁸ Agencia de Desarrollo de Inversiones (ADI), *Quiénes somos*. Consultado en http://www.inversiones.gov.ar/quienes_somos.htm.

4) RELACIONES INTERNACIONALES**i) Organización Mundial del Comercio**

40. La Argentina es Miembro fundador de la OMC y concede, como mínimo, trato NMF a todos sus interlocutores comerciales. Aunque no es signataria de los acuerdos plurilaterales de la OMC, tiene la condición de observador en el Comité del Comercio de Aeronaves Civiles y en el Comité de Contratación Pública. La Argentina contrajo compromisos específicos en las negociaciones de la OMC sobre telecomunicaciones, y ha ratificado el Cuarto Protocolo (véase el capítulo IV sección 6)). También tomó parte en las negociaciones sobre servicios financieros, pero no presentó ofertas ni asumió compromisos, por lo que no figura entre los signatarios del Quinto Protocolo. El MRECIC tiene a su cargo la misión permanente de la Argentina en Ginebra.

41. La Argentina ha presentado un gran número de notificaciones a la OMC, pero, en octubre de 2006, se hallaban pendientes determinadas notificaciones, por ejemplo sobre subvenciones a la exportación de productos agropecuarios (para 2004 y 2005) y ayuda interna (para 2002, 2003, 2004 y 2005), prohibiciones y restricciones a la exportación, y valoración en aduana (véase el cuadro AII.1).

42. Durante el período objeto de examen, la Argentina ha utilizado activamente el mecanismo de solución de diferencias de la OMC, actuando como parte reclamante en 9 casos (en 3 de los cuales se establecieron grupos especiales), como parte demandada en 16 casos (en 7 de los cuales se establecieron grupos especiales) y como tercero en 15 casos; 5 casos de los 40 se iniciaron antes de 1998. De los 16 casos en los que la Argentina intervino como parte demandada, 5 se refirieron a derechos antidumping y compensatorios, y 4 a salvaguardias. Los casos en los que la Argentina intervino como parte demandada y respecto de los cuales se había adoptado un informe del grupo especial en junio de 2006, son los siguientes (el país reclamante figura entre corchetes): aves de corral (Brasil), duraznos (melocotones) en conserva (Chile), baldosas de cerámica (Unión Europea), pieles y cueros (Unión Europea), calzado (Unión Europea), y textiles y prendas de vestir (Estados Unidos). En estos 6 casos se adoptaron sendos informes de grupos especiales.

43. En el contexto de la Ronda de Doha de la OMC, la Argentina ha presentado varias contribuciones y propuestas a título individual, conjuntamente con otros asociados del MERCOSUR o con otros Miembros de la OMC. La Argentina es parte de distintos grupos de negociación, tales como el G-20³⁹ y el Grupo de Cairns (para la agricultura) y el Grupo NAMA-11⁴⁰ (para los bienes no agrícolas).

44. La Argentina ha insistido en que el objetivo de la Ronda de Doha es el desarrollo, y que los resultados deben propiciar la reducción sustancial de la pobreza.⁴¹ Las negociaciones sobre la agricultura son uno de los principales objetos de interés de la Argentina en la OMC. La Argentina ha afirmado que "no es posible avanzar en el acceso a los mercados de los productos no agrícolas y en los servicios si los países desarrollados no se toman en serio el compromiso de efectuar una contribución efectiva en agricultura".⁴² Asimismo, se ha comprometido a lograr reducciones

³⁹ El G-20 está compuesto por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, China, Cuba, Egipto, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, México, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Sudáfrica, Tailandia, Tanzania, Uruguay, Venezuela y Zimbabwe.

⁴⁰ El grupo está formado por Argentina, Brasil, Egipto, India, Indonesia, Namibia, Filipinas, Sudáfrica, Túnez y Venezuela.

⁴¹ Documento de la OMC TN/C/M/16 de 21 abril de 2005.

⁴² Documento de la OMC TN/C/M/19 de 15 de septiembre de 2005.

sustanciales y progresivas en materia de ayuda y protección a la agricultura.⁴³ Como miembro del G-20, la Argentina se ha propuesto dividir los aranceles en cuatro bandas, y aplicar mayores reducciones a los aranceles más elevados⁴⁴; en cuanto a la ayuda interna, el grupo tiene como objetivo la aplicación de recortes reales basados en la ayuda efectivamente prestada⁴⁵, al tiempo que, en lo que respecta a las subvenciones a la exportación, es partidario de suprimirlas en todas sus formas.⁴⁶ La Argentina es favorable a la consideración de las preocupaciones no comerciales, entre las que da prioridad a la pobreza rural, el desempleo y la protección del medio ambiente.⁴⁷

45. En lo que respecta al acceso a los mercados para los productos no agrícolas, la Argentina propuso, junto con el Brasil y la India (propuesta ABI), una fórmula del tipo de la fórmula suiza para las reducciones arancelarias.⁴⁸ La Argentina ha presentado una propuesta que contiene elementos de facilitación del comercio y destaca la importancia del trato especial y diferenciado.⁴⁹ La Argentina ha presentado también comunicaciones sobre subvenciones a la pesca⁵⁰; medidas comerciales especiales⁵¹; indicaciones geográficas⁵²; y bienes y servicios ambientales.⁵³

46. En abril de 2003, la Argentina distribuyó su oferta sobre servicios en el contexto de las negociaciones del Programa de Doha para el Desarrollo. Junto con otros Miembros, la Argentina presentó una propuesta relativa al modo 4 (presencia de personas físicas) en el marco de las negociaciones sobre el AGCS.⁵⁴ Con respecto a la solución de diferencias, la Argentina ha

⁴³ Documento de la OMC G/AG/NG/W/88 de 30 noviembre de 2000 (Preocupaciones no comerciales legítimas, comunicación técnica de la Argentina).

⁴⁴ Propuesta del G-20 sobre acceso a los mercados. Consultado en: http://www.g-20.mre.gov.br/conteudo/proposals_marketaccess.pdf.

⁴⁵ Propuesta del G-20 sobre ayuda interna. Consultado en: http://www.g-20.mre.gov.br/conteudo/proposals_domesticupport.pdf.

⁴⁶ Documento de la OMC WT/MIN(03)/W/6 de 4 de septiembre de 2003.

⁴⁷ Documento de la OMC G/AG/NG/W/88 de 30 de noviembre de 2000 (Preocupaciones no comerciales legítimas, comunicación técnica de la Argentina).

⁴⁸ Documento de la OMC TN/MA/W/54 de 15 de abril de 2005 (Comunicación presentada por la Argentina, el Brasil y la India al Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados para los productos no agrícolas).

⁴⁹ Documentos de la OMC TN/TF/W/40 de 2 de junio de 2005 (Comunicación de la Argentina) y TN/TF/W/41 de 2 de junio de 2005 (Comunicación de la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú y Uruguay).

⁵⁰ Documento de la OMC TN/RL/W/166 de 2 de noviembre de 2004.

⁵¹ Documento de la OMC TN/RL/W/81 de 23 de abril de 2003 (Comunicación de la Argentina).

⁵² Documentos de la OMC TN/IP/W/5 de 23 de octubre de 2002 (Comunicación de la Argentina, Australia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Filipinas, Guatemala, Honduras, Japón, Namibia, Nueva Zelandia, República Dominicana, y el Taipei Chino); TN/IP/W/6 de 29 de octubre de 2002 (Comunicación de la Argentina, Australia, Canadá, Chile, Nueva Zelandia y los Estados Unidos); TN/IP/W/9 de 13 de abril de 2004 (Comunicación de la Argentina, Australia, Canadá, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos y Nueva Zelandia); TN/IP/W/10 de 1º de abril de 2005 (Comunicación de la Argentina, Australia, Canadá, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Honduras, México, Nueva Zelandia, República Dominicana y el Taipei Chino); y TN/C/M/11 de 2 de febrero de 2004.

⁵³ Documento de la OMC TN/TE/W/62 de 14 de octubre de 2005 (Propuesta Integradora sobre bienes ambientales para el desarrollo).

⁵⁴ Documentos de la OMC TN/S/W/14 de 3 de julio de 2003 (Comunicación de la Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Egipto, Filipinas, Guatemala, India, México, Pakistán, Perú, la República Dominicana, la República Popular de China y Tailandia) y TN/S/W/31 de 18 de febrero de 2005 (Comunicación de la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Filipinas, India, México, Pakistán, Perú, Tailandia y Uruguay).

presentado, conjuntamente con otros países, un documento no oficial que se centra en las cuestiones sistémicas.⁵⁵

ii) Acuerdos comerciales preferenciales

a) Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

47. La Argentina es miembro fundador, junto con el Brasil, el Paraguay y el Uruguay, del MERCOSUR, creado en 1991 mediante el Tratado de Asunción con el objetivo de establecer un mercado común y asegurar la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y mano de obra entre los países miembros.⁵⁶ El MERCOSUR, que inicialmente era sólo un acuerdo concertado en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), adquirió personalidad jurídica independiente de derecho internacional en virtud del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto), firmado en 1994. La República Bolivariana de Venezuela firmó su Protocolo de Adhesión con los otros cuatro países del MERCOSUR en julio de 2006; el Protocolo estaba aún en proceso de ratificación en octubre de 2006.

48. El MERCOSUR fue notificado por primera vez al GATT en 1992 en el marco de la Cláusula de Habilitación.⁵⁷ El Acuerdo del MERCOSUR se ha examinado en el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales con arreglo a las disposiciones del GATT de 1994 y de la Cláusula de Habilitación. En abril de 2006, el Grupo de Trabajo sobre el MERCOSUR había examinado el funcionamiento del Tratado de Asunción en cuatro reuniones, la última de ellas celebrada en marzo de 2006.⁵⁸ Los países del MERCOSUR han facilitado a la OMC información sobre numerosos aspectos de su marco institucional y jurídico.⁵⁹ En 2005, la Secretaría de la OMC preparó un documento sobre promedios ponderados de los tipos arancelarios y derechos de aduana percibidos de los países miembros del MERCOSUR (véase también el capítulo III 2) iv)).⁶⁰

49. La estructura institucional del MERCOSUR, establecida en virtud del Protocolo de Ouro Preto, suscripto el 17 de diciembre de 1994 (vigente desde el 15 de diciembre de 1995), comprende seis órganos, tres de los cuales son órganos intergubernamentales con poder decisorio: el Consejo del Mercado Común; el Grupo Mercado Común; y la Comisión de Comercio del MERCOSUR. El Consejo del Mercado Común es responsable de los asuntos relativos a la consolidación de la integración regional y al logro de los objetivos del Tratado de Asunción y adopta decisiones. El Grupo Mercado Común es el órgano ejecutivo encargado de supervisar la aplicación del Tratado de Asunción, y dicta resoluciones. La Comisión de Comercio del MERCOSUR vela por la aplicación de los instrumentos comunes de política comercial y examina cuestiones relativas a las políticas comerciales comunes, al comercio interno del MERCOSUR y a los intercambios con terceros países; asimismo, emite directivas. Los pronunciamientos de estos órganos son obligatorios para todos los países miembros. Los órganos sin poder decisorio son la Comisión Parlamentaria

⁵⁵ Documento de la OMC JOB(04)/52 de 19 de mayo de 2004 (Documento no oficial presentado por la Argentina, Brasil, Canadá, India, Noruega y Nueva Zelandia).

⁵⁶ Las disposiciones del Tratado de Asunción se han incorporado al marco jurídico de la ALADI mediante el Acuerdo de Complementación Económica N° 18.

⁵⁷ Documento de la OMC WT/L/127 de 7 de febrero de 1996.

⁵⁸ Documentos del GATT L/7044 de 9 de julio de 1992, L/7370, de 18 de enero de 1994 y L/7370/Add.1 de 18 de enero de 1994. Documento de la OMC WT/COMTD/5/Rev.1 de 25 octubre de 1995, y serie de documentos de la OMC WT/COMTD/1.

⁵⁹ Esta información está contenida sobre todo en el documento de la OMC WT/COMTD/1 de 2 de mayo de 1995, y sus adiciones y revisiones posteriores a 1995.

⁶⁰ Documento de la OMC WT/COMTD/1/Add.15 de 24 de mayo de 2005.

Conjunta, el Foro Consultivo Económico-Social y la Secretaría Administrativa del MERCOSUR. Ninguno de los órganos del MERCOSUR tiene carácter supranacional, se trata en todos los casos de órganos intergubernamentales.

50. Desde 1999 se han producido algunos cambios institucionales, incluida la transformación de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en una secretaría técnica con funciones más amplias.⁶¹ Asimismo, en octubre de 2003 se estableció la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) como órgano del Consejo del Mercado Común.⁶² Su mandato consiste en asistir al Consejo del Mercado Común y a la Presidencia Pro Tempore; presentar iniciativas sobre materias relativas al mercado común, al proceso de integración y a las negociaciones externas; y afianzar las relaciones económicas, sociales y parlamentarias en el MERCOSUR.

51. En lo relativo al sistema de solución de controversias, el Protocolo de Brasilia para la solución de controversias fue remplazado por el Protocolo de Olivos, suscripto en febrero de 2002 y en vigor desde enero de 2004. El nuevo sistema incorpora una etapa de revisión de los laudos arbitrales dictados por los Tribunales Arbitrales Ad Hoc del MERCOSUR limitada a cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas. Asimismo, establece, entre otras disposiciones, una cláusula de opción de foro competente (MERCOSUR, OMC u otros esquemas preferenciales). Durante el período objeto de examen, la Argentina ha participado en nueve controversias en el marco del MERCOSUR, en cuatro de ellas como reclamante y en cinco como demandada.⁶³

52. El Tratado de Asunción prevé la libre circulación de mercancías entre los miembros del MERCOSUR. Desde enero de 2000, todos los productos, con excepción de los automóviles y el azúcar, están sujetos a tipos arancelarios nulos para el comercio interno del MERCOSUR (véase también el capítulo III 2) iv)). En abril de 2006, el sector del automóvil se regía por acuerdos bilaterales (Argentina mantiene acuerdos con el Brasil y el Uruguay); en el caso del sector azucarero, se aplican aranceles NMF con una preferencia del 20 por ciento al comercio interno de la zona.

53. Desde enero de 1995, el comercio con países no pertenecientes al MERCOSUR está sujeto (con algunas excepciones) al Arancel Externo Común (AEC) (véase el capítulo III 2) iv)). Para modificar los tipos del AEC se requiere el consentimiento de todos los miembros. Según los datos

⁶¹ Decisión del MERCOSUR N° 30/02 (Transformación de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en Secretaría Técnica) de 6 de diciembre de 2002. Consultado en: <http://www.sice.oas.org/trade/mrcsrs/decisions/dec3002s.asp>.

⁶² Decisión MERCOSUR N° 11/03 de 6 de octubre de 2003.

⁶³ Las controversias son las siguientes (parte reclamante/parte reclamada): Argentina/Brasil, "Aplicación de Medidas Restrictivas al Comercio Recíproco"; Argentina/Brasil "Reclamación sobre Subsidios a la Producción y Exportación de Carne de Cerdo"; Brasil/Argentina, "La Aplicación de Medidas de Salvaguardia Sobre Productos Textiles, Resolución N° 861/99 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos"; Brasil/Argentina "La Aplicación de Medidas Antidumping Contra la Exportación de Pollos Enteros, Provenientes de Brasil, Resolución N° 574/2000 del Ministerio de Economía de la República Argentina"; Uruguay/Argentina, "Restricciones de Acceso al Mercado Argentino de Bicicletas de Origen Uruguayo"; Argentina/Brasil, "Obstáculos al Ingreso de Productos Fitosanitarios Argentinos en el Mercado Brasileño. No Incorporación de las Resoluciones GMC N°s 48/96, 87/96, 149/96, 156/96 y 71/98 lo que impide su entrada en vigencia en el MERCOSUR"; Argentina/Uruguay, "Incompatibilidad del Régimen de Estímulo a la Industrialización de Lana Otorgado por Uruguay Establecido por la Ley N° 13.695/68 y Decretos Complementarios con la Normativa MERCOSUR que Regula la Aplicación y Utilización de Incentivos en el Comercio Intrazona"; Uruguay/Argentina, "Prohibición de Importación de Neumáticos Remoldeados"; y Uruguay/Argentina, Omisión del Estado Argentino en Adoptar Medidas Apropriadas para Prevenir y/o Hacer Cesar los Impedimentos a la Libre Circulación derivados de los Cortes en Territorio Argentino de Vías de Acceso a los Puentes Internacionales Gral. San Martín y Gral. Artigas que unen la República Argentina con la República Oriental del Uruguay".

facilitados por las autoridades, aproximadamente el 78,7 por ciento (sin incluir bienes de informática y telecomunicaciones y bienes de capital) y el 85,2 por ciento (incluyendo bienes de informática y telecomunicaciones y bienes de capital) de las importaciones totales de la Argentina están sujetas al AEC.

54. En diciembre de 2004, con vistas a lograr la libre circulación de mercaderías y la eliminación del doble cobro del AEC en el MERCOSUR, los miembros firmaron un acuerdo⁶⁴, que reconoce la condición de originarios del MERCOSUR (véase también el capítulo III 2) iii)) a los productos importados desde el exterior del MERCOSUR que se ajusten a la política arancelaria común. La primera etapa de este proceso, que se inició en enero de 2006, abarca las mercaderías con un 0 por ciento en todos los países miembros o con una preferencia arancelaria del 100 por ciento en el marco de los acuerdos suscritos por el MERCOSUR con terceros países. La segunda etapa, que abarcará todos los bienes sujetos al AEC, debe implementarse no más tarde de 2008, con la entrada en vigor de un Código Aduanero del MERCOSUR, un mecanismo para la distribución de la renta aduanera y la interconexión de los sistemas informatizados de gestión aduanera de los Estados Miembros.

55. El Protocolo de Montevideo, firmado en 1997 por los miembros del MERCOSUR, tiene el objetivo de liberalizar el comercio de servicios en un plazo de 10 años. El Protocolo ha sido ratificado por la Argentina, el Brasil y el Uruguay y está en vigor desde el 7 de diciembre de 2005.

56. En 2000 se estableció el Grupo de Monitoreo Macroeconómico, integrado por los Ministros de Hacienda y los Presidentes de los Bancos Centrales y cuya función es coordinar las políticas macroeconómicas.⁶⁵ Para corregir las diferencias en los niveles de desarrollo dentro del MERCOSUR, se procedió a la creación, integración y reglamentación del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR mediante las Decisiones N° 45/04 de 16 de diciembre de 2004, N° 18/05 de 19 de junio de 2005 y N° 24/05 de 8 de diciembre de 2005, respectivamente. Es el primer mecanismo del MERCOSUR que permite una transferencia neta de recursos entre sus países miembros.

b) Acuerdos suscritos en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

57. La Argentina es miembro de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), establecida en 1980 en virtud del Tratado de Montevideo. El objetivo de ese Tratado es el establecimiento gradual de un mercado común latinoamericano. En la ALADI se otorgan reducciones arancelarias mediante dos tipos de acuerdos: los acuerdos regionales y los acuerdos de alcance parcial de complementación económica (ACE).

58. Al primer tipo pertenece el Acuerdo de Preferencia Arancelaria Regional N° 4, firmado por todos los miembros de la ALADI. En virtud de ese Acuerdo, los países de la ALADI se clasifican en tres categorías: países de menor desarrollo relativo, países de desarrollo intermedio y otros países. La Argentina pertenece a esta última categoría y, por consiguiente, concede a las importaciones una preferencia del 48 por ciento si proceden de países mediterráneos de menor desarrollo relativo, del 40 por ciento si proceden de otros países de menor desarrollo relativo; del 28 por ciento si proceden de países de desarrollo intermedio, y del 20 por ciento si proceden de países de igual desarrollo (véase también el capítulo III 2) iv) d)).

59. Entre los acuerdos de alcance parcial de complementación económica (ACE), el más importante ha sido el ACE N° 18, en virtud del cual se creó el MERCOSUR (véase la sección 4) ii) a) *supra*). Otros acuerdos importantes (desde el punto de vista de la cobertura de productos) son los

⁶⁴ Decisión del MERCOSUR N° 54/04 de 16 de diciembre de 2004.

⁶⁵ Decisión del MERCOSUR N° 30/00 de 29 de junio de 2000.

acuerdos entre el MERCOSUR y Chile, el MERCOSUR y Bolivia, la Argentina y Colombia, Ecuador y Venezuela, la Argentina y México, y el MERCOSUR y el Perú (cuadro II.1).

Cuadro II.1
Acuerdos marco y de libre comercio concluidos por el MERCOSUR, abril de 2006

Acuerdo	Fecha de la firma/ entrada en vigor	Observaciones
Acuerdos de libre comercio		
MERCOSUR-Chile (ACE N° 35)	25 de junio de 1996/ 1° de octubre de 1996	Eliminación de los derechos para al menos tres cuartas partes de las líneas arancelarias antes de enero de 2004 y para todas las líneas arancelarias antes de 2014
MERCOSUR-Bolivia (ACE N° 36)	17 de diciembre de 1996/ 2 de marzo de 1997	Establecimiento de una zona de libre comercio para el 1° de enero de 2006
MERCOSUR-México (ACE N° 54)	5 de julio de 2002/ 5 de enero de 2006	Establecimiento gradual de una zona de libre comercio
MERCOSUR-México (ACE N° 55)	5 de julio de 2002/ 1° de enero de 2003	Establecimiento del libre comercio en el sector automotor en julio de 2011
MERCOSUR-Comunidad Andina (ACE N° 59)	ACE N° 59: 16 de diciembre de 2003/marzo de 2005	Establecimiento gradual de una zona de libre comercio en un período de transición máximo de 15 años
MERCOSUR-Perú (ACE N° 58)	25 de agosto de 2003/ noviembre de 2005	Establecimiento de una zona de libre comercio en un período de transición máximo de 15 años
MERCOSUR-Cuba	21 de julio de 2006/ no vigente	Cobertura limitada (2.700 partidas arancelarias). Establecimiento de una zona de libre comercio en un período máximo de 5 años para un universo limitado de productos
Acuerdos extrarregionales		
Acuerdo preferencial de comercio MERCOSUR-India	25 de enero de 2004/no vigente porque todavía requiere aprobación parlamentaria	Cobertura limitada (unas 900 partidas arancelarias); concesiones aún por finalizar con márgenes de preferencias del 10 ó 20 por ciento, que alcanzan el 100 por ciento para un grupo limitado de productos
Acuerdos Marco		
MERCOSUR-Sudáfrica; MERCOSUR y Lesotho, Namibia, Swazilandia y Botswana (2003)	15 de diciembre de 2000/ n.a.	Se pretende establecer un acuerdo de preferencias fijas como primera etapa, con miras a crear las condiciones para la firma de un acuerdo de libre comercio en una etapa posterior; negociaciones en curso
MERCOSUR-Egipto	7 de julio de 2004/n.a.	Se pretende establecer un acuerdo de preferencias fijas en una primera etapa, como paso previo a un acuerdo de libre comercio
MERCOSUR-Marruecos	26 de noviembre de 2004/n.a.	Se pretende establecer un acuerdo de preferencias fijas en una primera etapa, como paso previo a un acuerdo de libre comercio
MERCOSUR-Israel	8 de diciembre de 2005/n.a.	Establecimiento de una zona de libre comercio; negociaciones en curso
MERCOSUR-Pakistán	21 de julio de 2006/n.a.	Se pretende establecer un acuerdo de preferencias fijas en una primera etapa, como paso previo a un acuerdo de libre comercio

n.a. No aplicable.

Fuente: Dirección de Política Comercial Regional del MEP.

60. Aparte del acuerdo por el que se establece el MERCOSUR, ningún otro acuerdo del MERCOSUR se ha notificado formalmente a la OMC.⁶⁶ No obstante, se ha informado a los Miembros de la OMC acerca de la concertación de acuerdos con Chile y Bolivia en un comunicado presentado por la Secretaría de la ALADI al Comité de Comercio y Desarrollo de la OMC.⁶⁷

⁶⁶ Documento de la OMC WT/COMTD/1 de 2 de mayo de 1995.

⁶⁷ Documento de la OMC WT/COMTD/11 de 8 de octubre de 1997.

c) Otros acuerdos preferenciales

61. La Argentina participa en las negociaciones para el establecimiento del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), iniciativa emprendida en diciembre de 1994 con miras a eliminar progresivamente los obstáculos al comercio de bienes y servicios entre 34 países del hemisferio occidental. El proceso de negociación debía haber finalizado en enero de 2005, pero las autoridades argentinas indicaron que en octubre de 2006 el proceso se encontraba en un impasse, sin plazos ni fechas para retomar las reuniones del Comité de Negociaciones Comerciales.

62. El MERCOSUR ha empezado también a negociar acuerdos de libre comercio con países no pertenecientes a la región, y ha firmado un acuerdo comercial con la India y acuerdos marco con los miembros de la Unión Aduanera del África Meridional (Sudáfrica, Lesotho, Namibia, Swazilandia y Botswana), con Egipto y con Marruecos (cuadro II.1).

63. Además, el MERCOSUR y la Unión Europea negocian actualmente un acuerdo de asociación interregional para el establecimiento de una asociación política y económica, que se basa en el Acuerdo Marco Interregional de Cooperación entre la UE y el MERCOSUR firmado en diciembre de 1995. En mayo de 2006, con motivo de la Cuarta Cumbre entre la Unión Europea, América Latina y el Caribe, representantes de ambas regiones reafirmaron la necesidad de concluir un Acuerdo de Asociación Interregional balanceado y comprensivo.

64. La Argentina se beneficia del sistema general de preferencias de las economías de Australia, Belarús, Bulgaria, Canadá, Estados Unidos, Japón, Liechtenstein, Nueva Zelandia, Rusia, Suiza y Unión Europea.⁶⁸ En 2005, el porcentaje de productos exportados por la Argentina hacia los Estados Unidos utilizando efectivamente el sistema fue del 13,3 por ciento del total de las exportaciones argentinas hacia los Estados Unidos; los principales productos exportados en 2005 fueron cueros y pieles, alcohol metílico, partes y accesorios de vehículos, artículos de confitería, preparaciones de carne bovina, quesos, alambres de aluminio y prendas de vestir de cuero. En 2004 (el último año disponible), el porcentaje de productos exportados por la Argentina hacia la Unión Europea utilizando efectivamente el sistema fue del 28,8 por ciento de las exportaciones argentinas hacia la Unión Europea.

65. La Argentina participa en el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC)⁶⁹, habiendo otorgado en la primera ronda de negociaciones concesiones arancelarias a algunos productos tanto agrícolas como industriales. En junio de 2004, se lanzó la tercera ronda de negociaciones en Brasil. El Congreso argentino aprobó en 2006 el Protocolo para la Adhesión del MERCOSUR al SGPC⁷⁰, por medio del cual las preferencias otorgadas por los socios del bloque son conferidas también por la Argentina, transformando al MERCOSUR en un participante del SGPC.

⁶⁸ Fundación Export.Ar: *Principales Acuerdos Preferenciales que benefician a las exportaciones argentinas*. Consultado en: www.exportar.org.ar/descargas/negocios.php?id=IE12estrategia.pdf.

⁶⁹ La Argentina incorporó el Acuerdo SGPC a su legislación a través de la Ley N° 23.743 de 28 de septiembre de 1989.

⁷⁰ Ley N° 26.083 de 14 marzo de 2006.

III. POLÍTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS

1) PANORAMA GENERAL

1. Desde su último examen en 1999, la Argentina ha adoptado medidas para agilizar los trámites aduaneros, por ejemplo a través de la eliminación de la inspección previa a la expedición, y ha reducido el arancel promedio simple NMF en un poco más de tres puntos porcentuales, al 10,4 por ciento. Los productos agrícolas (definición de la OMC) reciben una protección arancelaria promedio (9,9 por ciento) ligeramente menor que los productos no agrícolas (10,5 por ciento). Todas las líneas arancelarias están sujetas a derechos *ad valorem* excepto por un 8 por ciento que desde 2000 toman la forma de derechos compuestos (*ad valorem* más derechos de importación específicos mínimos). El arancel da muestras de progresividad. La Argentina aplica el Arancel Externo Común del MERCOSUR con excepciones.

2. La Argentina ha consolidado su universo arancelario completo, lo cual incrementa la predictabilidad de su régimen comercial. Sin embargo, persiste una brecha considerable entre los aranceles aplicados y los consolidados (el promedio de estos últimos es del 30,7 por ciento). La Argentina consolidó sus otros derechos y cargas en un nivel del 3 por ciento.

3. Aparte de los aranceles, la Argentina aplica otras dos cargas exclusivamente a las importaciones: una tasa estadística del 0,5 por ciento sobre la gran mayoría de las importaciones NMF, y gravámenes que varían con el precio mundial sobre las importaciones de azúcar.

4. En general, las importaciones reciben trato nacional en la aplicación de impuestos. Sin embargo, los "impuestos internos" (aplicados a productos como cigarrillos, bebidas y automóviles) se calculan aumentando la base imponible para las importaciones por 30 por ciento. Un Grupo Especial de la OMC determinó en 2002 que, entre otras cosas, el sistema del pago anticipado del IVA y el adelanto del impuesto a las ganancias imponía una carga fiscal superior a los productos importados que domésticos; la Argentina ha tomado pasos para remediar esta situación.

5. La Argentina ha hecho amplio uso de medidas antidumping, especialmente durante los años que precedieron la devaluación en 2002. Entre enero de 1999 y diciembre de 2005, la Argentina inició 111 casos de antidumping, y adoptó 62 medidas provisionales y 88 medidas definitivas. En diciembre de 2005, había 35 grupos de productos, todos manufacturados, sujetos a derechos antidumping definitivos. Por otro lado, la utilización de derechos compensatorios y de medidas de salvaguardia ha sido relativamente limitada: entre enero de 1999 y junio de 2004, la Argentina adoptó dos medidas de salvaguardia concernientes a ciertos ciclomotores y motocicletas, y duraznos conservados; en junio de 2006, la única medida de salvaguardia en vigor era la aplicada a los receptores de televisión en color.

6. La Argentina aplica prohibiciones de importación a varios productos (tales como vehículos, autopartes y neumáticos usados). Desde 1999, se requiere una licencia automática previa de importación para todos los productos. Además, la Argentina somete varios productos al requisito de licencias de importación no automáticas o a autorización previa por razones sanitarias o fitosanitarias, de seguridad o de protección del medio ambiente. La Argentina ha notificado a la OMC 96 medidas sanitarias y fitosanitarias y 247 reglamentos técnicos durante el período bajo examen.

7. En 2002, después de la devaluación del peso, se incrementaron las tasas y la cobertura de los derechos de exportación. El objetivo declarado de estos derechos es atenuar el efecto de las modificaciones cambiarias sobre los precios internos y hacer frente al deterioro en los ingresos fiscales. Aunque los incrementos de los derechos a la exportación fueron introducidos como medidas de carácter temporal, no se ha previsto una fecha determinada para su terminación. Los derechos a la

exportación representaron en promedio casi el 10 por ciento de los ingresos fiscales totales entre 2002 y 2005. A mediados de 2006 los derechos de exportación aplicables eran del 5, 10, 15, 20 y 45 por ciento sobre el valor f.o.b., dependiendo del producto. Para diversos productos agrícolas sujetos a derechos de exportación, se fijan precios oficiales f.o.b. para evitar la sub o sobrefacturación. Se han utilizado también suspensiones u otras restricciones a las exportaciones, como en el caso de desechos de cobre y aluminio, ganado bovino en pie y determinados cortes de carne bovina.

8. Los derechos y restricciones cuantitativas sobre las exportaciones adoptados en años recientes han ayudado a mantener los precios en el mercado argentino de los productos afectados por debajo de sus niveles mundiales, desalentado las exportaciones al reducir los beneficios que los productores argentinos reciben por sus ventas en el extranjero. En general, los productos primarios se han visto particularmente afectados, ya que éstos constituyen la mayoría de las exportaciones argentinas y están sujetos a los derechos más altos, mientras que las actividades procesadoras y otros consumidores se han beneficiado de la disponibilidad de insumos a precios menores que los que prevalecerían en ausencia de dichas medidas. Por otro lado la Argentina fomenta las ventas al extranjero de productos manufacturados a través de diversos esquemas de incentivos tributarios y devolución de impuestos a las exportaciones, así como a través de zonas aduaneras especiales y del régimen de zonas francas.

9. La Argentina cuenta con esquemas horizontales de incentivos a la inversión que complementan algunas ayudas gubernamentales dirigidas a actividades específicas. Los esquemas horizontales se encaminan por lo general a reducir el costo inicial de la inversión, fomentar la investigación y el desarrollo, así como al desarrollo regional. Los beneficios que se otorgan bajo dos de estos esquemas (Régimen de Importación de líneas de producción usadas, e Importación de bienes integrantes de grandes proyectos de inversión) están condicionados a la adquisición de productos nacionales. Algunas líneas de financiamiento, tales como la utilizada para ciertos programas de estímulo a las micro, pequeñas y medianas empresas, se ofrecen a tasas de interés preferenciales. La Argentina ha notificado al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC dos esquemas que otorgan incentivos horizontales (régimen de zonas francas, y el régimen de bienes de capital, informática y telecomunicaciones), así como subvenciones a la minería y a la actividad forestal, y otros programas que otorgan subvenciones.

10. Luego de un proceso intensivo de privatizaciones en la década de los 90, la participación directa del Estado en la economía está confinada a 17 empresas en sectores tales como energía, transportes y financiero. La Argentina ha notificado a la OMC que no mantiene ninguna empresa comercial del Estado (bajo la definición del artículo XVII del GATT). La Argentina cuenta con legislación sobre política de competencia, pero su capacidad institucional para aplicar ésta se ha visto limitada por el presupuesto insuficiente, y la falta de independencia de la autoridad de competencia y por la carencia de una cultura de competencia fuerte en el país. Una nueva ley de competencia, así como el establecimiento de un Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia Tribunal, se encuentran bajo consideración desde hace varios años. El fortalecimiento del marco legal e institucional de la política de competencia es una tarea apremiante que incrementaría la confianza pública en la capacidad del mercado de determinar precios y asignar recursos. Entre enero de 2002 y diciembre de 2006, el Poder Ejecutivo ha tenido la facultad de fijar precios en cualquier área y renegociar los contratos de las empresas privatizadas. A mediados de 2006, esto había resultado en la renegociación de 64 contratos y en la conclusión de un número de acuerdos de precios con productores en diversas áreas.

11. La Argentina no es miembro del Acuerdo Plurilateral de Contratación Pública de la OMC, pero ha tenido calidad de observador desde abril de 1997. En 2001 se reintrodujo el sistema de márgenes de preferencia nacionales (entre el 5 y 7 por ciento) con el objetivo de fomentar la producción de origen nacional.

12. El Acuerdo de los ADPIC entró en vigencia para la Argentina en enero de 2000. La legislación de la Argentina fue objeto de un examen por parte del Consejo de los ADPIC en noviembre de 2001.

2) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS IMPORTACIONES

i) Procedimientos, documentación y registro

13. La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), una entidad autárquica del Ministerio de Economía y Producción (MEP), tiene a su cargo la aplicación de la política fiscal aduanera.¹ La AFIP se creó en 1998 como resultado de la unificación de la Administración Nacional de Aduanas (ANA) y la Dirección General Impositiva (DGI), entidades previamente existentes, y actualmente incluye a la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Dirección General Impositiva (DGI). A raíz de la fusión, los procedimientos aduaneros fueron objeto de modificaciones encaminadas a simplificar los procedimientos buscando también la disminución de los costos administrativos y de personal, y apuntando a una mayor explotación de la información fiscal disponible. En 2005, se modificó la estructura orgánica de la AFIP y en especial la de la DGA mediante la creación de la Subdirección General de Control Aduanero, con miras a modernizar el control de aduanas.

14. Los procedimientos de importación están establecidos en el Código Aduanero (aprobado por la Ley N° 22.415 de 2 de marzo de 1981, modificada por la Ley N° 25.986 de 16 de diciembre de 2004 y modificaciones anteriores) y en su Decreto Reglamentario N° 1001 de 21 de mayo de 1982 (modificado). Existen procedimientos de importación que se aplican en virtud de regímenes especiales (Sección VI del Código Aduanero).² Los mismos procedimientos aduaneros se aplican a las importaciones de todas las fuentes, incluido el MEROSUR. Las autoridades indicaron que en la práctica se usa principalmente el procedimiento de despacho directo a plaza (Artículos 278-284 del Código Aduanero).

15. Los importadores (y los exportadores) deben registrarse en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas (DGA).³ Algunos de los requisitos generales para efectuar el registro son acreditar la inscripción y el domicilio fiscal ante la DGI a través de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), y acreditar la solvencia necesaria u otorgar una garantía a favor de la DGA.⁴ Los importadores (y exportadores) deben también constituir domicilio especial en el país (un domicilio ante la Aduana alrededor del puerto que utilizan).

16. Para importar determinados productos se exige la inscripción del producto y/o del importador en un registro específico. En el caso de importaciones de alimentos para la venta al por menor, el importador y el producto deben inscribirse en el Registro Nacional de Alimentos (R.N.P.A.). Para las importaciones de reactivos y material de uso médico se requiere el registro de los importadores y de los productos.⁵ Las importaciones de aparatos o dispositivos para computar o determinar valores de cualquier tipo deben aprobarse y presentarse para su inspección a la Oficina Nacional de Metrología

¹ Decretos N° 1156/96 de 14 de octubre de 1996 y N° 618/97 de 10 de julio de 1997.

² Tales como regímenes de equipaje; de la pacotilla; de franquicias diplomáticas; de envíos postales; de muestras; de los contenedores; de reimportación de mercadería exportada para consumo; de tráfico fronterizo; y de envíos de asistencia y salvamento.

³ Artículo 92 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) de 2 de marzo de 1981 y sus modificaciones.

⁴ Código Aduanero, Decreto N° 2690/2002 de 27 de diciembre de 2002 y Decreto N° 971/2003 de 25 de abril de 2003.

⁵ Decreto N° 2505/85; Resoluciones N° 551/86, 139/89, 607/93, 2015/93, 255/94 (Anexo V), 460/95, 1380/95 y 446/96.

Legal, que registra al importador.⁶ También se exige el registro de determinados productos o de sus importadores por razones sanitarias y fitosanitarias (véase la sección 2) ix) *infra*).

17. En 1999 se introdujo un documento denominado formulario informativo⁷, que se aplica a numerosos productos (véase la sección 2) vi) *infra*). En el caso de las importaciones que llegan a través de oficinas de aduana conectadas al sistema informático MARIA (SIM), el formulario informativo debe registrarse en la AFIP. Si la oficina de aduanas no está conectada con el SIM, el formulario informativo debe ser aprobado por la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería. Tras el registro en la AFIP, el formulario pasa a denominarse licencia automática previa de importación (LAPI). La LAPI debe presentarse a la aduana antes del despacho y tiene una validez de 60 días.⁸

18. Otros documentos que exige la Aduana son la declaración de aduana, acompañada de una factura comercial, un conocimiento de embarque, una lista de empaque y la declaración de valor en aduana (cuando proceda). Los requisitos para las mercaderías sujetas a controles de salud, seguridad, medio ambiente u otros comprenden la concesión de licencias de importación y de autorizaciones previas (véase la sección 2) vi)), certificados sanitarios o fitosanitarios (véase la sección 2) ix)), o certificados de conformidad con la reglamentación técnica (véase la sección 2) viii)). Pueden pedirse certificados de origen para importaciones con un trato arancelario no preferencial para importaciones de productos sujetos a la aplicación de medidas comerciales correctivas o para fines estadísticos (véase la sección 2) iii) *infra*).

19. Además de asignarse de manera aleatoria, la Aduana asigna los canales utilizando el análisis de riesgo (selectividad), en cuyo caso la asignación de los canales depende del tipo de mercaderías, los operadores, origen, y regímenes de importación. Las importaciones están sujetas a uno de los tres canales de selectividad: rojo (inspección física y de la documentación), naranja (inspección de la documentación) o verde (sin inspección). Si las mercaderías están sujetas a controles específicos, como los productos farmacéuticos y las armas de fuego, es obligatorio el uso del canal rojo; para mercaderías sujetas a requisitos de documentación específicos (véase la sección 2) vi)), es obligatorio el uso de los canales naranja o rojo. En los casos de los canales verde, naranja y rojo, el Código Aduanero autoriza a la aduana a realizar una inspección física de las mercaderías importadas en el almacén del importador, después de efectuado el despacho de aduana.

20. Entre 1999 y 2005 se usó un canal morado, que exigía el pago de un depósito en efectivo o de un aval bancario. En 2005, en reemplazo del canal morado, la Resolución N° 1907/05 introdujo el Canal Rojo Valor, con o sin constitución de garantía, y el Control documental de valor. Los valores de referencia conexos fueron establecidos mediante la Resolución General N° 1661 (véase la sección 2) ii) *infra*). Las mercaderías sujetas al control de valor son seleccionados mediante análisis de riesgo y son cargadas en el Módulo de Seguimiento de Valor, cuya administración se encuentra centralizada en la Subdirección General de Control Aduanero.

21. En julio de 2006, el total de importaciones que pasaron por el canal rojo había sido del 25,6 por ciento, por el canal naranja del 29,6 por ciento, y por el canal verde del 44,8 por ciento. Las autoridades indicaron que el 84 por ciento de las mercaderías sujetas a la verificación por el canal rojo se despacharon en 48 horas en 2005.⁹

⁶ Ley N° 19.511, Decreto N° 1157/72, Resoluciones N° 198/84 y 140/86.

⁷ Resolución N° 17/99 de 20 de enero de 1999.

⁸ Resoluciones N° 17/99 de 20 de enero de 1999 y N° 820/99 de 30 de junio de 1999.

⁹ AFIP (2006b).

22. Para los operadores clasificados como de alta confiabilidad se estableció en 1999 un régimen de aduanas domiciliarias, que permite efectuar el despacho de aduana en el domicilio de la empresa.¹⁰ Con arreglo a este régimen, las mercancías se transportan directamente al domicilio de la empresa, donde se verifica la documentación de importación y puede realizarse la inspección física de los productos. En octubre de 2006, 11 empresas se beneficiaban de este régimen para sus plantas industriales.¹¹

23. El Código Aduanero establece los procedimientos para recurrir decisiones de la Aduana relativas a pagos de derechos, prohibiciones e incentivos fiscales a la exportación, entre otras cuestiones.¹² La valoración, la clasificación arancelaria y otros actos previos al pago de derechos de aduana sólo pueden recurrirse en el contexto de un caso relacionado con el pago de derechos. Como primer paso, el caso debe presentarse ante el Director General de Aduanas en cuya jurisdicción tuvieron lugar los hechos, y también al Jefe de la dependencia de la DGA encargado de la revisión de los documentos aduaneros, si el caso involucra el pago de derechos adicionales.¹³ Si el acto que se recurre fue realizado por la DGA, el Director General de Aduanas se encargará de examinar el caso. Las resoluciones adoptadas por la aduana pueden ser recurridas ante el Tribunal Fiscal, pero sólo en el caso de importes controvertidos superiores a Arg\$2.500 (unos 862,1 dólares EE.UU.). A su vez, las resoluciones adoptadas por el Tribunal Fiscal pueden ser recurridas ante las Cámaras Federales.

ii) Valoración en aduana

24. La Argentina suscribió el Acuerdo de Valoración en Aduana negociado en la Ronda Tokio, que comenzó a aplicar en 1988. En 1996, la Argentina informó a la OMC¹⁴ que la legislación notificada de conformidad con el Acuerdo de Valoración en Aduana de la Ronda Tokio se había modificado a través de diversas resoluciones.¹⁵ La Argentina no formuló una reserva sobre la fijación de precios mínimos, pero sí con respecto a la inversión del orden de aplicación del método deductivo y del método del valor reconstruido (artículo 3 del Anexo III) y la aplicación del método deductivo (artículo 4 del Anexo III).¹⁶ Para otros métodos de valoración, se usa el orden indicado en el Acuerdo de la OMC. La Argentina ha respondido a las preguntas de la Lista de cuestiones sobre valoración en aduana del GATT.¹⁷

25. Las autoridades argentinas indicaron que en 2005 se utilizó el valor de transacción para la valoración en aduana de aproximadamente el 95 por ciento del total de las importaciones.

26. El sistema de los rangos de valor, introducido en 1996¹⁸ a fin de controlar las prácticas de sub sobrefacturación, fue eliminado en 2000 mediante la Resolución N° 857/2000. Conforme a este

¹⁰ Resolución N° 596/1999 de 17 de mayo de 1999, complementada por las Resoluciones N° 671/99 de 30 de agosto de 1999, N° 40/99 de 24 de noviembre de 1999, N° 21/2000 de 21 de junio de 2000, y N° 14/2003 de 27 de mayo 2003.

¹¹ ARCOR S.A.I.C. (alimentos y envases para alimentos); Volkswagen Arg S.A. (automotriz); General Motors Arg S.A. (automotriz); SIDERCA S.A. (aceros); MIGROR S.A.C.I.F. (proveedor de autopartes); Philips Argentina S.A.; Fiat Auto Argentina S.A. (automotriz); Hewlett Packard Argentina S.R.L. (computación); Kimberly Clark Arg S.A. KCK Tissue (papel); SADESA S.A. (cueros); y Siemens S.A. (electrónica).

¹² Sección XIV de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

¹³ Artículo 1018 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

¹⁴ Documento de la OMC G/VAL/N/1/ARG/1 de 6 de noviembre de 1996.

¹⁵ Resoluciones N° 2778/87, 2779/90, 468/91 y 1649/92, así como el artículo 2 y el Anexo I de la Resolución N° 1166/92, citada en el documento de la OMC G/VAL/N/1/ARG/1 de 6 de noviembre de 1996.

¹⁶ Documento de la OMC G/VAL/2/Rev.22 de 10 de abril de 2006.

¹⁷ Documento del GATT VAL/2/Rev.2/Add.4 de 9 de noviembre de 1987.

¹⁸ Resolución N° 23432 de 16 de julio de 1996.

régimen, los artículos cuyo valor declarado estaba fuera del rango debían pasar por el canal rojo. Cuando el valor era inferior al mínimo, para el despacho de aduana se exigía una garantía de 120 días, equivalente a la diferencia entre los derechos y los cargos adeudados sobre la base del valor declarado y los que se percibirían sobre el promedio de los precios máximo y mínimo.¹⁹

27. En 2001 (el año en que se suprimió la inspección previa a la expedición (véase *infra*), con miras a combatir las prácticas de subfacturación, mediante la Resolución N° 1004/01 de 10 de mayo de 2001 se confirió a la AFIP la facultad de introducir valores referenciales para fines de valoración en aduana. Se introdujeron valores referenciales en 2001 para las importaciones destinadas al consumo de productos especificados originarios de ciertos países o grupos de países.²⁰ En 2005, la Resolución N° 1907 reemplazó a la Resolución N° 1004/01 y, entre otras cosas, sustituyó el concepto de "valores referenciales" por el de "valores criterio", que las autoridades señalaron se establecen a través de la participación con los sectores privados; la Resolución también confirió a la AFIP (a través de la DGA) el derecho de establecer los valores criterio. Las importaciones con valores declarados inferiores a los valores criterio están sujetas al pago de una garantía equivalente a la diferencia de tributación entre los derechos que se pagan sobre el valor declarado y los valores criterio establecidos por la DGA.²¹ Los valores criterio pueden consultarse en Internet²², y en las revistas especializadas de comercio exterior utilizadas por los usuarios del servicio aduanero.

28. Durante el período bajo examen, las listas de productos y los grupos de países sujetos a valores referenciales o a valores criterio fueron modificados varias veces. A mediados de 2004 se aplicaban valores referenciales a 789 productos originarios de 15 grupos de países.²³ En junio de 2006, se incorporaron 24 productos²⁴ sujetos a valores criterio originarios de cuatro grupos de países²⁵ (ciertos países pertenecen a varios grupos).²⁶ De 24 productos, 21 se relacionaban únicamente con países asiáticos (grupo N° 4).

29. La valoración en aduana se aplica teniendo en cuenta los tipos de cambio oficiales comunicados por el BCRA.

30. Entre 1997 y 2001, la Argentina utilizó el mecanismo de las inspecciones previas a la expedición.²⁷ Las inspecciones previas a la expedición afectaban a una variedad de productos

¹⁹ Documento de la OMC G/C/M/20 de 10 de julio de 1997.

²⁰ Resolución N° 1008 de 11 mayo de 2001.

²¹ Resolución N° 1907/05 de 5 de julio de 2005.

²² Véase <http://www.infoleg.gov.ar/>.

²³ Resolución N° 1707 de 21 de julio de 2004, derogada por Resolución N° 1716 de 2 de agosto de 2004.

²⁴ Relacionados con grupos de productos como cámaras de caucho para neumáticos del tipo de los utilizados en bicicletas; estuches, terciopelo y felpa por trama; encendedores de gas, y encendedores utilizados en las cocinas.

²⁵ En mayo de 2006, cuatro grupos de países estaban sujetos a precios de referencia para ciertos productos: Grupo 1 (Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay), Grupo 3 (Canadá, Estados Unidos, México), Grupo 4 (República Popular Democrática de Corea, República de Corea, China, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Hong Kong, India, Indonesia, Israel, Malasia, Pakistán, Taipei Chino, Tailandia, Singapur, Viet Nam), y Grupo 12 (República Popular Democrática de Corea, República de Corea, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Hong Kong, India, Indonesia, Israel, Malasia, Pakistán, Tailandia, Singapur, Viet Nam).

²⁶ DGA, Nota Externa N° 16/2006 de 27 de abril de 2006.

²⁷ La inspección previa a la expedición se estableció mediante el Decreto N° 477 de 22 de mayo de 1997 y se suprimió a través de la Resolución N° 650/2001 de 2 de noviembre de 2001.

definidos por el Poder Ejecutivo²⁸ con valores f.o.b. iguales o superiores a 3.000 dólares EE.UU. Los costos de la inspección eran abonados por las autoridades.²⁹

iii) Normas de origen

31. La Argentina notificó a la OMC sus normas de origen no preferenciales, así como sus normas de origen preferenciales.³⁰ La última notificación relativa a normas de origen (preferenciales y no preferenciales) data de 1997.³¹

32. Conforme a la Resolución N° 763/96 pueden exigirse certificados de origen en el caso de importaciones de mercadería sujeta a los instrumentos de política comercial no preferencial. La administración de las normas de origen no preferenciales se rigen por las Resoluciones N° 763/96 y 381/96, y se aplican en el caso de las medidas comerciales correctivas y de los contingentes de importación, y con fines estadísticos. Según las normas citadas las únicas importaciones sujetas a la presentación de un certificado de origen para fines estadísticos son las importaciones para el consumo de tejidos, prendas, confecciones y calzado, así como de aquellos productos para los cuales ha sido abierta una investigación respecto de alguna medida correctiva sin que dicha investigación haya concluido, con independencia de su país de procedencia.³²

33. Conforme a las normas de origen no preferenciales, se considera que un producto es originario de un país determinado si los productos han sido íntegramente elaborados en ese país o, si participaron muchos países en el proceso de producción, en el país donde el producto fue sometido a la última transformación sustancial (conforme a lo definido en la legislación general sobre normas de origen). El certificado de origen debe ser expedido en el país de origen por la autoridad gubernamental competente o por la entidad en la que esté delegada tal función.³³ Los certificados de origen deben ser intervenidos por el consulado argentino con jurisdicción en el país de origen y tienen validez por seis meses.³⁴

²⁸ Las inspecciones previas a la expedición afectaban a artículos de los siguientes grupos de productos, conforme a lo definido por la Resolución N° 217/99 de 23 de febrero de 1999: neumáticos para bicicletas, tejidos urdidos, artículos textiles, y tejidos de punto o de ganchillo; hierro y acero y sus productos; herramientas; maquinaria; máquinas para el procesamiento automático de datos y sus partes y accesorios; aparatos telefónicos de cable con auriculares inalámbricos; aparatos eléctricos para telefonía o telegrafía con hilos; capacitores y aparatos eléctricos; circuitos integrados; partes y accesorios de vehículos automotores y otros vehículos; instrumental y equipo médico; instrumentos y aparatos de regulación o control automático; y cierres de cremallera.

²⁹ Decreto N° 477/97 de 22 de mayo de 1997.

³⁰ Documentos de la OMC G/RO/N/2 de 22 de junio de 1995, G/RO/N/10 de 16 de agosto de 1996, G/RO/N/12 de 1° de octubre de 1996 y G/RO/N/16 de 5 de marzo de 1997.

³¹ Las normas de origen no preferenciales notificadas son las siguientes: Ley N° 22.415/82 (Código Aduanero) de 2 de marzo de 1981, Resoluciones (MEOSP) N° 763/96 de 7 de junio de 1996 y N° 381/96 de 1° de noviembre de 1996); las normas de origen preferenciales notificadas son las siguientes: Resoluciones (MEOSP) N° 763/96 de 7 de junio de 1996 y N° 381/96 de 2 de noviembre de 1996, Régimen general de origen de la ALADI (Resolución 78 y Acuerdo 91 del Comité de Representantes), y Regímenes de origen de los Acuerdos de Alcance Parcial y Régimen de Origen MERCOSUR (esto es, Decisiones del MERCOSUR N° 6/94 y N° 23/94).

³² Resolución N° 39/96 de 8 de enero de 1996 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (MEOSP).

³³ Resolución N° 763/96 de 7 de junio de 1996 del MEOSP.

³⁴ Resolución N° 763/96 de 7 de junio de 1996 del MEOSP.

34. En 1999 se introdujo el requisito de presentar un certificado de origen para todas las importaciones originarias de países que no fueran Miembros de la OMC³⁵; sin embargo, ese requisito se suprimió en 2002.³⁶

35. Las entidades que tienen derecho a expedir certificados de origen preferenciales en el marco de la ALADI en la Argentina se detallan en el sitio de Internet de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial.³⁷ Los certificados de origen no preferenciales no se encuentran reglamentados.

36. Las importaciones beneficiarias de preferencias otorgadas en el contexto de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), del MERCOSUR o de países con los cuales la Argentina ha suscrito Acuerdos de Complementación Económica están sujetas a las normas de origen preferenciales definidas en dichos acuerdos.³⁸

37. Conforme a las normas de origen generales de la ALADI³⁹, se confiere el origen para productos mediante requisitos específicos: si han sido elaborados en el territorio de uno de los signatarios utilizando exclusivamente materiales de otros signatarios; o, cuando se han utilizado materiales de países no participantes, se ha producido un cambio de partida arancelaria; o, cuando no pueda cumplirse este criterio, el valor c.i.f. de los insumos de materiales originarios de terceros países no exceda del 50 por ciento del valor f.o.b. del producto final. En el caso de las operaciones de ensamble, el valor c.i.f. de los insumos originarios de terceros países no puede exceder del 50 por ciento del valor f.o.b. del producto final, salvo cuando se trata de países de menor desarrollo⁴⁰, para los cuales el límite es del 60 por ciento. Estas reglas se aplican a arreglos como el acuerdo bilateral entre la Argentina y México (ACE N° 6), la Argentina y Cuba (ACE N° 45), y el resto de los acuerdos con preferencias arancelarias regionales (PAR).

38. Con respecto al comercio en régimen preferencial dentro del ámbito del MERCOSUR, las normas de origen pueden ser generales o específicas.⁴¹ Conforme a las normas generales, los productos tienen que haber sido obtenidos o elaborados íntegramente en el MERCOSUR; cuando se utilizan materiales originarios de terceros países en la producción del bien, es preciso que se haya producido un cambio de la partida arancelaria; o el valor f.o.b. del producto final no debe contener más de un 40 por ciento de insumos de terceros países (valor c.i.f.); esto último se aplica también a las operaciones de ensamblaje o montaje. Sin embargo, a raíz de la conclusión del Acuerdo entre el MERCOSUR y Colombia, Ecuador y Venezuela (ACE N° 59), el contenido mínimo de valor agregado regional se redujo al 50 por ciento durante los siete primeros años de vigencia del ACE N° 59, y al 55 por ciento a partir del octavo año de vigencia, con el objetivo de llegar al 60 por ciento del valor agregado regional más adelante (la fecha no está fijada).⁴² Rigen normas especiales para los productos químicos, agroquímicos, de acero, bienes de capital, de telecomunicaciones e informáticos, y los lácteos, papel, textiles y calzado.

39. Además del MERCOSUR, otros acuerdos concertados por la Argentina (por sí sola o como parte del MERCOSUR) en el marco de la ALADI tienen normas de origen propias. Aparte del

³⁵ Resolución N° 305/99 de 11 de mayo de 1999 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

³⁶ Resolución N° 166/2002 de 7 de octubre de 2002 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

³⁷ Ministerio de Economía y Producción (2006a).

³⁸ Resolución N° 763/96 de 7 de junio de 1996 del MEOSP.

³⁹ Resoluciones de la ALADI N° 78 de 24 de noviembre de 1987, y N° 252 de 4 de agosto de 1999.

⁴⁰ Dichos países son Bolivia, Ecuador y el Paraguay.

⁴¹ Decisiones del MERCOSUR N° 6/94, 23/94, 16/97, 3/00 y 01/04, Directiva N° 4/00, y Resolución N° 27/01.

⁴² En su comercio recíproco, el Brasil y la Argentina continúan aplicando el valor agregado regional del 60 por ciento.

acuerdo bilateral entre la Argentina y México (ACE N° 6), esos acuerdos son los siguientes: acuerdos del MERCOSUR con Chile (ACE N° 35); MERCOSUR con Bolivia (ACE N° 36); MERCOSUR con México (ACE N° 55, únicamente para la industria del automóvil), MERCOSUR con el Perú (ACE N° 58); y MERCOSUR con Colombia, el Ecuador y Venezuela (ACE N° 59) (véase el capítulo II 4) para más detalles sobre estos acuerdos). El acuerdo entre la Argentina y México contiene normas de origen específicas; en el caso del sector automotriz (capítulo 87 del SA), se aplican las normas definidas en el ACE N° 55. Todos los acuerdos suscritos en el marco del MERCOSUR establecen también normas de origen especiales para determinados productos. Conforme a dichos acuerdos, se emplea como criterio general el cambio de clasificación arancelaria. Cuando no se puede utilizar ese método, se confiere el origen si el valor c.i.f. de los materiales originarios de terceros países no excede del 40 al 60 por ciento del valor f.o.b. del producto final (según el acuerdo y el producto de que se trate).⁴³

iv) Aranceles

a) Estructura arancelaria

40. La Argentina concede al menos el trato NMF a todos sus interlocutores comerciales.

41. En 2005, los derechos de importación recaudados ascendieron a un total de Arg\$3.780 millones (1.303,4 millones de dólares EE.UU.) y contribuyeron en un 2,86 por ciento a los ingresos fiscales totales.⁴⁴

42. El arancel argentino de 2006 tiene 9.784 líneas (a nivel de 8 dígitos), con tipos que oscilan entre el 0 y el 35 por ciento. El 92 por ciento de todas las líneas arancelarias está sujeto a derechos *ad valorem*, y el 8 por ciento a derechos compuestos (es decir, *ad valorem* más derechos específicos adicionales denominados derechos de importación específicos mínimos (DIEM)) (véase la sección 2) v)). Los aranceles se aplican sobre el valor c.i.f. de las mercancías importadas. La Argentina no percibe derechos de importación estacionales, temporales ni variables.

43. En 2000, la Argentina introdujo los llamados derechos de importación específicos mínimos (DIEM). Según el arancel de 2006 presentado a la OMC, 777 líneas arancelarias están sujetas a los DIEM que afectan a productos como los textiles, las prendas de vestir y algunos otros artículos fabricados con textiles, calzado y tocados, determinados tipos de juguete, y cuatro ítems relativos a bienes de informática y telecomunicaciones. Los DIEM se aplican a las importaciones provenientes de todas las procedencias, a excepción del MERCOSUR. Los derechos aplicados son específicos, pero no pueden exceder los aranceles consolidados aplicados a las importaciones de Miembros de la OMC. Los DIEM intervienen únicamente cuando el monto resultante de la aplicación de los mismos supere el importe que resulte de aplicar el arancel *ad valorem*. Inicialmente, los DIEM impuestos al calzado debían terminarse el 30 de junio 2001, pero su aplicación fue prorrogada gradualmente y, en mayo de 2006, estaba previsto suprimirlos el 31 de diciembre de 2007.⁴⁵ Con el

⁴³ El documento OMC (2006), capítulo III 2) iii), contiene breves descripciones de las normas de origen aplicadas con arreglo a los acuerdos MERCOSUR con Chile (ACE N° 35), Bolivia (ACE N° 36), México (ACE N° 55), el Perú (ACE N° 58), y con Colombia, el Ecuador y Venezuela (ACE N° 59).

⁴⁴ AFIP (2005).

⁴⁵ Resoluciones N° 123/2000 de 23 de febrero de 2000 y 572/2000 de 21 de julio de 2000.

tiempo, el número de líneas arancelarias concernientes al calzado⁴⁶ y textiles, confecciones textiles e indumentaria sujetas a los DIEM se ha reducido.⁴⁷

44. El promedio aritmético del arancel NMF en 2006 fue del 10,4 por ciento, habiendo descendido del 13,8 por ciento correspondiente a 1998, debido principalmente a la eliminación de los incrementos temporales de los aranceles (véase *infra*). En 2006, el promedio del arancel NMF aplicado fue del 9,9 por ciento para los productos agrícolas (definición de la OMC) y del 10,5 por ciento para los productos no agrícolas (véase el cuadro III.1). El arancel de 2006 se distribuye en 66 tramos. La estructura arancelaria de la Argentina muestra una dispersión relativamente baja, medida por un coeficiente de variación del 0,9.

Cuadro III.1
Análisis recapitulativo del arancel NMF, 2006

Designación de los productos	NMF (incluyendo DIEM)				Arancel consolidado promedio ^a (%)
	Número de líneas	Promedio (%)	Intervalo (%)	Coefficiente de variación (CV)	
Total	9.784	10,4	0 - 35	0,9	30,7
SA 01-24	1.045	10,1	0 - 20	0,5	32,7
SA 25-97	8.739	10,5	0 - 35	0,9	30,5
Por categorías de la OMC					
Productos agropecuarios	961	9,9	0 - 20	0,5	32,1
- Animales y productos de origen animal	112	8,2	0 - 16	0,5	26,6
- Productos lácteos	34	15,1	12 - 16	0,1	35,0
- Café y té, cacao, azúcar, etc.	171	13,8	0 - 20	0,3	32,4
- Flores cortadas, plantas	54	5,5	0 - 14	0,7	32,7
- Frutas, legumbres y hortalizas	195	9,9	0 - 14	0,4	34,3
- Cereales	35	6,2	0 - 12	0,8	32,4
- Semillas oleaginosas, grasas y aceites y sus productos	111	7,9	0 - 12	0,4	34,3
- Bebidas y líquidos alcohólicos	42	17,4	6 - 20	0,2	35,0
- Tabaco	18	15,3	10 - 20	0,2	35,0
- Los demás productos agropecuarios n.e.p.	189	7,2	0 - 14	0,6	30,0
Productos no agropecuarios (incluido el petróleo)	8.823	10,5	0 - 35	0,9	30,5
- Productos no agropecuarios (excluido el petróleo)	8.797	10,5	0 - 35	0,9	30,5
- Pescado y productos de pescado	200	9,8	0 - 16	0,3	33,2
- Productos minerales, piedras preciosas y metales preciosos	454	7,4	0 - 20	0,8	32,9
- Metales	769	11,0	0 - 18	0,5	34,0
- Productos químicos y productos fotográficos	3.110	7,0	0 - 35	0,8	23,9
- Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	240	13,9	0 - 35	0,6	35,0
- Madera, pasta de madera, papel y muebles	364	10,8	0 - 18	0,5	33,7
- Textiles y vestido	1.001	25,5	0 - 35	0,4	34,9
- Equipo de transporte	199	14,6	0 - 35	1,0	34,7
- Maquinaria no eléctrica	1.144	5,6	0 - 20	1,3	34,9
- Maquinaria eléctrica	593	10,8	0 - 20	0,7	34,9

Cuadro III.1 (continuación)

⁴⁶ En junio de 2006, el DIEM afectaba al calzado deportivo (líneas arancelarias 6402.12.00; 6402.19.00; 6402.91.00; 6402.99.00; 6403.12.00; 6403.19.00; 6403.91.00; 6403.99.00 y 6404.11.00).

⁴⁷ Resoluciones N° 245/2001 de 27 de junio de 2001, 617/2001 de 30 de octubre de 2001, 580/2003 de 12 de diciembre de 2003, 495/2004 de 22 de julio de 2004, y 26/2005 de 18 de enero de 2005 y Decreto N° 690/2002 de 2 de mayo de 2002.

Designación de los productos	NMF (incluyendo DIEM)				Arancel consolidado promedio ^a (%)
	Número de líneas	Promedio (%)	Intervalo (%)	Coefficiente de variación (CV)	
- Productos no agropecuarios n.e.p.	723	11,7	0 - 20	0,7	32,6
- Petróleo	26	0,7	0 - 6	2,4	34,9
Por sectores de la CIU^b					
Agricultura y pesca	422	7,1	0 - 16	0,6	30,8
Explotación de minas	139	3,3	0 - 10	0,6	34,9
Industrias manufactureras	9.222	10,7	0 - 35	0,8	30,6
Por capítulos del SA					
01 Animales vivos y productos del reino animal	342	9,0	0 - 16	0,4	30,4
02 Productos del reino vegetal	363	7,7	0 - 14	0,5	33,7
03 Grasa y aceites	71	9,6	4 - 12	0,2	33,8
04 Preparaciones alimenticias, etc.	269	14,8	2 - 20	0,3	33,2
05 Productos minerales	214	2,5	0 - 6	0,7	34,9
06 Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas	2.951	6,6	0 - 35	0,8	23,9
07 Plástico y caucho	407	11,6	0 - 18	0,5	25,4
08 Pieles y cueros	121	11,1	2 - 20	0,5	34,9
09 Madera y manufacturas de madera	107	7,8	0 - 14	0,5	31,1
10 Pasta de madera, papel, etc.	230	11,5	0 - 16	0,4	34,9
11 Materias textiles y sus manufacturas	976	25,5	0 - 35	0,4	35,0
12 Calzado, sombreros y demás tocados	62	23,4	16 - 35	0,3	35,0
13 Manufacturas de piedra	210	10,6	0 - 20	0,4	34,9
14 Piedras preciosas, etc.	64	9,6	0 - 18	0,6	35,0
15 Metales comunes y sus manufacturas	739	11,6	0 - 20	0,4	34,0
16 Máquinas y aparatos	1.774	7,6	0 - 20	1,0	34,9
17 Material de transporte	212	14,2	0 - 35	1,0	34,7
18 Instrumentos de precisión	480	9,3	0 - 20	0,9	31,6
19 Armas y municiones	21	20,0	20 - 20	0,0	35,0
20 Manufacturas diversas	164	17,5	0 - 20	0,3	35,0
21 Objetos de arte, etc.	7	4,0	4 - 4	0,0	35,0
Por etapas de elaboración					
Primera etapa de elaboración	905	6,6	0 - 35	0,7	32,7
Productos semielaborados	3.720	9,5	0 - 35	0,8	26,4
Productos totalmente elaborados	5.159	11,8	0 - 35	0,8	33,4

a Las consolidaciones se proporcionan en la clasificación del SA 96 y los tipos aplicados en el SA 2002; por consiguiente pueden existir diferencias entre el número de líneas que se incluyen en el análisis.

b CIU (Rev.2), con exclusión de la electricidad (una línea).

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por las autoridades.

45. El 14,6 por ciento de todas las líneas arancelarias está libre de derechos (cuadro III.2); el tipo medio para todas las líneas sujetas a derechos es del 12,2 por ciento. A más de la mitad de las líneas arancelarias corresponde un tipo arancelario inferior al 10 por ciento (con inclusión de franquicias arancelarias) y el 26 por ciento de las líneas arancelarias lleva un tipo superior al 15 por ciento (crestas arancelarias internacionales). El tipo arancelario más común es del 2 por ciento (aplicado al 19,1 por ciento de las líneas arancelarias), seguido de tipos del 0 y el 14 por ciento, que se aplican, respectivamente, al 14,6 y al 14,5 por ciento de la totalidad de las líneas arancelarias. En total, el 4,4 por ciento de las líneas están sujetos al tipo más elevado del 35 por ciento (incluidos los tipos compuestos); entre ellos figuran productos como las alfombras, los tejidos de punto y ganchillo,

prendas y complementos (accesorios) de vestir, artículos textiles, calzado y ciertos vehículos. Los grupos de productos sujetos a aranceles medios relativamente altos comprenden textiles y vestido, bebidas y alcoholes, tabaco y productos lácteos (cuadro III.1).

Cuadro III.2
Estructura de los aranceles NMF, 2006
(Porcentaje)

	2006
Total del número de líneas	9.784
Aranceles no <i>ad valorem</i> (% de las líneas arancelarias)	7,9
Aranceles no <i>ad valorem</i> sin equivalentes <i>ad valorem</i> (% de las líneas arancelarias)	0,0
Contingentes arancelarios (% de las líneas arancelarias)	0,0
Líneas arancelarias exentas de derechos (% de las líneas arancelarias)	14,6
Promedio de las líneas mayores a cero (%)	12,2
"Crestas" arancelarias nacionales (% de las líneas arancelarias) ^a	4,5
"Crestas" arancelarias internacionales (% de las líneas arancelarias) ^b	26,1
Líneas arancelarias consolidadas (% de las líneas arancelarias)	100,0

a Las crestas arancelarias nacionales se definen como los tipos que superan tres veces el promedio simple global de los tipos aplicados.

b Las crestas arancelarias internacionales se definen como los tipos superiores al 15 por ciento.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC en base a datos proporcionados por las autoridades de la Argentina.

46. El arancel da muestras de progresividad, ya que las importaciones de materias primas están sujetas a un arancel más bajo que los productos semielaborados, y éstos a aranceles más bajos que los productos totalmente elaborados (véase el cuadro III.1).

47. Desde 1995, el arancel de la Argentina se ha basado en el Arancel Externo Común (AEC) del MERCOSUR. El AEC utiliza la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), actualmente basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) 2002. Se ha previsto un período de transición hasta alcanzar la plena conformidad con el AEC para ciertos productos y sectores. Inicialmente, la Argentina (al igual que otros miembros del MERCOSUR) estableció tres listas de excepciones: la lista de bienes de capital (lista BK); la lista de bienes de informática y telecomunicaciones (BIT); y la lista de exenciones nacionales, conocida como lista básica de excepciones (LBE).⁴⁸ Las listas mencionadas finalizaron según los cronogramas previstos en el Protocolo de Ouro Preto.

48. El AEC acordado para los bienes de capital es del 14 por ciento para los bienes producidos en el MERCOSUR y del 0 por ciento para los que no se producen en la región. En 2001, el MERCOSUR autorizó a la Argentina (Decisión 1/01 y prórrogas) a reducir el arancel aplicado a los bienes de capital importados de fuera de la región al 0 por ciento; este tipo reducido podrá aplicarse hasta finales de 2008.⁴⁹

49. Respecto a los bienes de informática y tecnología, la Decisión N° 13/06 del MERCOSUR prorrogó el período para negociar un Régimen Común y autorizó a los miembros a aplicar aranceles diferentes del AEC hasta el 1° de julio de 2007.

⁴⁸ Para más información véase OMC (1999).

⁴⁹ Decisión N° 40/05 del CMC del MERCOSUR.

50. La LBE fue reemplazada por una lista de 100 ítems (Decreto N° 68/00).⁵⁰ La Decisión N° 38/05 estableció el número de líneas máxima que la Argentina puede incluir en la lista de acuerdo con el siguiente cronograma: 75 ítems a partir del 1° de febrero de 2008 y de 50 desde el 1° de agosto de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 cuando finalizaran las excepciones básicas.

51. El sector automotor se rige por un régimen especial (véase el capítulo IV 4) iii)) así como también el sector azucarero. En julio de 2006, para el sector azucarero, los miembros del MERCOSUR seguían negociando un régimen común sobre la base de los parámetros definidos en la Decisión N° 19/94 del MERCOSUR; entretanto, se aplican los aranceles NMF con una preferencia del 20 por ciento al comercio interno de la zona.

52. Durante el período objeto de examen, se produjeron diversos cambios con respecto al AEC. En noviembre de 1997 se registró un incremento temporal de tres puntos porcentuales, que elevó el máximo del AEC del 20 al 23 por ciento⁵¹, como resultado de la petición argentina de incorporar el impuesto estadístico al arancel (véase también la sección 2) v)). En 2001 el incremento de los aranceles se redujo a 2,5 puntos porcentuales; el 1° de enero de 2002 fue reducido a 1,5 puntos porcentuales y el 1° de enero de 2004 fue eliminado.⁵² Los bienes de capital, el equipo de informática y telecomunicaciones, los productos comprendidos en la lista argentina de excepciones al AEC, y algunos otros bienes⁵³ fueron excluidos del incremento de los aranceles.⁵⁴ Los aranceles aplicados al azúcar y a los productos del sector del automotor también quedaron al margen del aumento

53. Además, con el fin de proteger a la industria nacional que sufría la recesión, la Resolución N° 8/2001 aumentó el arancel al 35 por ciento desde marzo de 2001 para numerosos bienes de consumo (965 posiciones arancelarias a nivel de 8 dígitos, enumeradas en su anexo II), y fijó aranceles a niveles situados entre el 20 y el 26,6 por ciento para 87 posiciones arancelarias (en su anexo III), y al 30 por ciento para los capítulos 58 (con una excepción) y 60 del SA, y diversas posiciones de los capítulos 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del SA (artículo 5). La mencionada resolución y complementarias redujeron el arancel al 0 por ciento para los bienes de capital importados de fuera de zona (véase *supra*), a fin de modernizar el parque industrial nacional. La política se invirtió en parte tras la devaluación del peso, y en diciembre de 2003 se puso fin a los incrementos de los aranceles en virtud de la Resolución N° 546/2003.

b) Consolidaciones arancelarias

54. En la Ronda Uruguay, la Argentina consolidó todas las líneas arancelarias de los capítulos 1 a 97 del SA en niveles que variaban entre el 0 y el 35 por ciento, en un total de 20 tramos. El arancel consolidado medio es del 30,7 por ciento; para los productos agrícolas (definición de la OMC), el promedio es del 32,1 por ciento, y para los productos no agrícolas del 30,5 por ciento.

55. La Argentina consolidó "los demás derechos y cargas" a un nivel del 3 por ciento.

⁵⁰ Anexo III del Decreto N° 690/2002 de 26 de abril de 2002 (y modificatorios).

⁵¹ Decisión N° 15/97 del MERCOSUR y Decreto N° 2.376 de 12 de noviembre de 1997.

⁵² Decisiones N° 67/00 y N° 06/01 del MERCOSUR y Decisión N° 21/02 del Consejo del Mercado Común.

⁵³ Productos comprendidos en los capítulos 1, 3, 6, 7, 10, 12 y 27 y en las partidas 4901 y 4902 que tributan un AEC del 0 por ciento; posiciones arancelarias comprendidas en la Regla General Tributaria del Sector Aeronáutico; y papeles destinados a la impresión de libros, directorios, diarios y demás periódicos de interés general (subposiciones 4801.00, 4802.53, 4802.60, 4810.11, 4810.21 y 4810.29).

⁵⁴ Resolución N° 12/98 de 6 de enero de 1998 (y modificatorias).

c) Entrada en condiciones de favor

56. La Argentina mantiene su propio régimen de entrada en condiciones de favor destinado a promover la elaboración interna y la diversificación de los productos, así como hacer frente a la escasez de suministros de insumos.

57. En el marco del régimen de admisión temporal denominado destinación suspensiva de importación temporaria⁵⁵, los bienes pueden importarse libres de derechos a condición de que sean reexportados en el mismo estado o después de su transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio. No obstante, las importaciones están sujetas al pago de una garantía que cubra el pago de los tributos aplicados a las importaciones por el consumo de esos bienes. Los bienes que se exportan en el mismo estado han de ser exportados en un plazo de tres años (bienes de capital), o de 8 ó 12 meses (los demás bienes). Las mercancías que se han sometido a una modificación o mejora han de ser reexportadas en un plazo de uno o dos años (prorrogable), dependiendo del proceso de transformación.⁵⁶

58. La entrada en condiciones de favor se concede en virtud del Régimen de reintegros, el Régimen de reembolsos y el Régimen de Aduana en Factoría (RAF) (véase el capítulo III) 3) iv)). Las correspondientes mercancías importadas en las zonas francas están exentas de todos los derechos de importación (véase la sección 3) iv) f)). Además, se concede la entrada libre de derechos en el marco de diferentes regímenes de incentivos (véase la sección 4) iii) *infra*).

59. En 2002 se introdujo un nuevo régimen, que estableció el pago diferido de los derechos de importación, denominado Régimen de Aduana en Factoría (RAF), que permite a los establecimientos industriales importar materias primas, partes, componentes, materiales, material de embalaje o envasado y material de protección que se utilicen directamente en la producción y/o transformación de bienes que posteriormente sean exportados o importados para su consumo.⁵⁷ El ingreso de las mercaderías está sujeto a la constitución de una garantía. La puesta en marcha del RAF se formaliza por rama industrial por medio del reglamento establecido por la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción. La condición previa para ello es la firma con la entidad que agrupa a una determinada actividad de un acta-convenio mediante la cual se acuerden metas de producción, empleo, y utilización de componentes de fabricación local en el producto que elaboren. En octubre de 2006 se habían adoptado reglamentos específicos únicamente para el sector automotor.⁵⁸

60. En virtud de la Decisión N° 36/03 del MERCOSUR, de 15 de diciembre de 2003, se estableció un régimen común para los bienes destinados a la investigación científica y tecnológica, que permite a las personas jurídicas sin fines de lucro importar dichos productos libres de derechos con fines de investigación científica y tecnológica.

61. Con arreglo a la Resolución N° 69/00 del MERCOSUR (modificada por la Decisión N° 33/05) que permite a cada país miembro reducir los aranceles temporalmente, en agosto de 2005 y

⁵⁵ Ley N° 22.415/1981 (artículos 250 a 277) de 2 de marzo de 1981 (y modificatorias), Decreto N° 1001/1982 de 21 de mayo de 1982 (artículos 30 a 33) (y modificatorios) y Decreto N° 1439/1996 de 11 de diciembre de 1996 (y modificatorios).

⁵⁶ Decreto N° 1439/1996 de 11 de diciembre de 1996 (modificado).

⁵⁷ Decreto N° 688/2002 de 26 de abril de 2002, Decreto N° 2722/2002 de 30 de diciembre de 2002, y Resolución conjunta N° 14/2003 y N° 1424 de 17 de enero de 2003.

⁵⁸ Resolución conjunta N° 54/2003 y N° 1448 de 21 de febrero de 2003, y Resolución N° 1509 de 27 de mayo de 2003.

por un período de un año, la Argentina redujo al 2 por ciento para un contingente de 600 toneladas el arancel (el Derecho de Importación Extrazona) para las importaciones de tricloruro de fósforo.⁵⁹

d) Preferencias

62. En julio de 2006, la Argentina otorgaba preferencias arancelarias a las importaciones originarias del Brasil, el Paraguay y el Uruguay en el marco del MERCOSUR; y de Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, el Ecuador, México, el Perú y Venezuela con arreglo a diversos Acuerdos de Complementación Económica (ACE) (véase también el capítulo II). Para los bienes no comprendidos en esos acuerdos rige el mecanismo general de Preferencia Arancelaria Regional (PAR) de la ALADI.

63. En virtud del mecanismo de Preferencia Arancelaria Regional de la ALADI (PAR N° 4), sus miembros (la Argentina, Bolivia, el Brasil, Chile, Colombia, Cuba, el Ecuador, México, el Paraguay, el Perú, el Uruguay y Venezuela) otorgan una reducción arancelaria preferencial del 20 por ciento a las importaciones procedentes de los demás miembros de igual nivel de desarrollo (una reducción menor a las importaciones procedentes de miembros con desarrollo relativamente mayor, y una reducción mayor a las importaciones de países de menor desarrollo relativo).⁶⁰ La Argentina, como país miembro más desarrollado, otorga, por lo tanto, reducciones del 48, 28 y 20 por ciento a los demás miembros según su desarrollo económico, y puede mantener una lista de excepciones que comprenda hasta 480 ítems, en el caso de la Argentina esta lista incluye 360 líneas en el sistema NALADI de 1984.

64. En virtud del Acuerdo entre el MERCOSUR y Bolivia (ACE N° 36), la mayor parte de los productos quedaron libres de derechos a partir de 2006; en 2005, el margen de preferencia otorgado a esos productos oscilaba entre el 80 y el 96 por ciento. Para bienes como los productos agropecuarios, textiles y prendas de vestir, maquinaria y equipo y automóviles, las reducciones arancelarias se iniciaron en 2005 y deben llegar al 100 por ciento en 2011 o en 2014 (en esta última fecha únicamente para los productos agropecuarios).

65. En virtud del Acuerdo entre el MERCOSUR y Chile (ACE N° 35), la Argentina otorga el acceso en régimen de franquicia a todos los productos chilenos con excepción de los productos "sensibles" y "sensibles especiales" listados en los anexos 2 y 3 del Acuerdo. Los productos incluidos en estos anexos incluyen productos como las flores, algunas legumbres u hortalizas, chocolate, cerveza, madera, plástico, sustancias químicas, vidrio, aparatos eléctricos y juguetes, los cuales tenían en 2005 un margen preferencial sobre los tipos NMF del 90 y el 86 por ciento y comprendían 519 partidas. Algunos productos agropecuarios (incluidos en el anexo 5, como los ajos, paltas (aguacates), damascos (chabacanos, albaricoques), griñones y nectarinas, cacao en polvo, papas (patatas) y flores cortadas frescas)) y algunos productos manufacturados no recibieron preferencia o fueron objeto de una exención temporal de la reducción de tipos arancelarios hasta su incorporación a los anexos 2 ó 3. Productos, como carnes y otros productos alimenticios, vehículos de motor, cemento, algunas sustancias químicas, libros y ciertos artículos de papel (listados en el anexo 6, 139 partidas) serán objeto de reducciones de aranceles que comenzarán en 2006 y concluirán en 2011; en el caso del azúcar la reducción comenzará en 2007 y concluirá en 2012; y por último el trigo,

⁵⁹ Resolución N° 432/2005 de 10 de agosto 2005.

⁶⁰ En el marco de la ALADI, los países se clasifican en tres grupos según su desarrollo económico: países de menor desarrollo económico relativo (Bolivia, el Ecuador y el Paraguay); países de desarrollo intermedio (Colombia, Chile, el Perú, el Uruguay y Venezuela); y otros países miembros (la Argentina, el Brasil y México).

morcajo (tranquillón) y la harina de trigo y morcajo (tranquillón) la reducción comenzó en 1997 y finalizara en 2014.⁶¹

66. El Acuerdo entre el MERCOSUR y el Perú (ACE N° 58), que entró en vigor a finales de 2005, prevé la liberalización del comercio con arreglo a calendarios diferentes para cada producto. El Acuerdo abarca la mayor parte del universo arancelario (6.524 posiciones arancelarias). En el caso de los productos enumerados en el Apéndice A, la liberalización estaba prevista para la fecha de entrada en vigor del Acuerdo; para los productos listados en el Apéndice B1 la liberalización tendrá lugar en 2012, y en el caso de los productos incluidos en el Apéndice C1 la liberalización abarca el período comprendido entre 2005 y 2010. El Apéndice C1 abarca los productos comprendidos en el acuerdo anterior firmado entre la Argentina y el Perú, el ACE N° 48 a través del cual se otorgaban preferencias para 2.473 líneas arancelarias (a nivel de 8 dígitos) con márgenes preferenciales que oscilaban entre el 10 y el 100 por ciento.

67. El Acuerdo del MERCOSUR con Colombia, el Ecuador y Venezuela (ACE N° 59) prevé la reducción progresiva y automática de los aranceles vigentes, con excepción de los productos incluidos en el Anexo I, en cuyo caso la reducción será aplicable únicamente a los aranceles consignados en ese Anexo, y de los que han quedado excluidos hasta que se celebre un nuevo acuerdo. Algunos productos serán liberalizados de inmediato, mientras que otros lo serán por completo sólo en 2018. Según la información proporcionada por las autoridades, en el marco de este Acuerdo Argentina no otorga preferencia a 10 posiciones arancelarias que abarcan productos tales como azúcar, alcohol etílico y propano.

68. El Acuerdo entre el MERCOSUR y México (ACE N° 55), que entró en vigor en enero de 2003, procura sentar las bases para el establecimiento gradual del libre comercio en el sector automotor para el 30 de junio de 2011 (véase el capítulo IV 4) iii).

69. La Argentina ha venido otorgando preferencias a México en virtud del Acuerdo Bilateral con México (ACE N° 6), que se aplica a 2.026 líneas arancelarias. Este Acuerdo se ha incorporado al Acuerdo entre el MERCOSUR y México (ACE N° 54) que entró en vigor en enero de 2006. Éste prevé negociaciones encaminadas a ampliar el alcance de todos los acuerdos bilaterales suscritos entre diferentes miembros del MERCOSUR y México. El Acuerdo también incorpora el ACE N° 55.

70. La Argentina otorga preferencias a las importaciones procedentes de Cuba en virtud de los acuerdos bilaterales (ACE N° 45), para 82 posiciones arancelarias, que comprenden productos de los capítulos 03, 04, 05, 09, 12, 16, 17, 18, 20, 22, 24, 25, 26, 30, 33, 47, 48, 49, 56, 63, 72, 74, 75, 76, 79, 85, 90 y 95 del SA, con márgenes de preferencia que oscilan entre el 30 y el 100 por ciento.

71. En virtud del Acuerdo de cooperación e intercambio de bienes en las áreas cultural, educacional y científica (AR N° 7), la Argentina otorga preferencias para la importación de bienes culturales, educacionales y científicos de los demás países signatarios.⁶²

e) Contingentes arancelarios

72. La Argentina no aplica contingentes arancelarios a las importaciones NMF.

⁶¹ Las listas completas de productos y las reducciones arancelarias pueden consultarse en: <http://www.sice.oas.org/Trade/msch/mschind.asp>.

⁶² Los países miembros son la Argentina, Bolivia, el Brasil, Chile, Colombia, Cuba, el Ecuador, México, el Paraguay, el Perú, el Uruguay y Venezuela.

73. Se emplean contingentes arancelarios preferenciales en algunos de los Acuerdos de Complementación Económica. En virtud del Acuerdo entre el MERCOSUR y Chile (ACE N° 35), están sujetos a contingentes los productos enumerados en el Anexo 7 (en el caso de la Argentina, ciertos huevos, uvas frescas, manzanas, melocotones (duraznos), ciruelas, algunas de "las demás frutas", preparaciones para sopas, sulfatos de cobre, y ciertos vehículos automóviles. La Argentina también utiliza contingentes en el marco de los acuerdos sobre la industria automotriz con el Uruguay (ACE N° 57). En virtud del Acuerdo entre el MERCOSUR y México (ACE N° 55), la Argentina otorgaba a México acceso libre de derechos por medio de contingentes para ciertos automóviles; no obstante, el comercio de esos productos se liberalizó a partir de abril de 2006. Durante el periodo bajo examen se otorgaron también contingentes arancelarios para una gran cantidad de productos bajo el ACE N° 6 entre Argentina y México. Por último, en el ACE N° 59 entre Argentina, Colombia, Ecuador y Venezuela se otorgaron contingentes para golosinas, chocolates y motocicletas.

v) Otras cargas que afectan a las importaciones

a) Otros gravámenes y cargas

Cargas distintas de los aranceles que afectan sólo a las importaciones

74. Durante la Ronda Uruguay, la Argentina consolidó sus otros derechos y cargas en un nivel del 3 por ciento.

75. Se aplica una tasa estadística del 0,5 por ciento sobre el valor c.i.f. de las mercancías para todas las importaciones, exceptuando las que proceden de países del MERCOSUR y de sus miembros asociados Bolivia y Chile.⁶³ Algunas mercancías están exentas del pago de la tasa estadística⁶⁴, independientemente de su origen.⁶⁵

76. En 1998, un Grupo Especial de la OMC determinó que la imposición de la tasa estadística era incompatible con las normas de la OMC dado que, por su propia naturaleza, "un derecho *ad valorem* para el que no se haya fijado un tope máximo no se limita al coste aproximado de los servicios prestados".⁶⁶ Por lo tanto, en 1999, las autoridades argentinas establecieron montos máximos para la tasa estadística, que dependían del valor de las importaciones.⁶⁷ En 2005, los ingresos obtenidos por concepto de tasa estadística totalizaron Arg\$96 millones (33,1 millones de dólares EE.UU.).

⁶³ Decretos N° 389/95 de 22 de marzo, 37/98 de 9 de enero de 1998 y 690/2002 de 26 abril 2002; y Resoluciones (MEOSP) N° 232/1996 de 1° de octubre de 1996 (importaciones originarias de Chile) y N° 270/1997 de 28 de febrero de 1997 (importaciones originarias de Bolivia).

⁶⁴ Entre las mercancías exentas se cuentan productos para la reproducción de animales o plantas contenidos en los capítulos 1, 3, 6, 7 y 10 del NMC y sujetos a un arancel del 0 por ciento; los combustibles y aceites minerales indicados en el capítulo 27, sujetos a un arancel del 0 por ciento; bienes comprendidos en la Regla General Tributaria del sector aeronáutico sujetos a un arancel del 0 por ciento; libros, diarios y periódicos contenidos en las posiciones 49.01 y 49.02 del NMC; nuevos bienes de capital, y productos de la tecnología de la información y las telecomunicaciones; mercancías importadas en el marco del Régimen de Importación Temporaria; y obras de arte comprendidas en las posiciones 97.01, 97.02 y 97.03 del NMC.

⁶⁵ Decreto N° 690/2002 de 26 abril de 2002.

⁶⁶ Documento de la OMC WT/DS56/R de 25 de noviembre de 1997.

⁶⁷ Para importaciones con valores inferiores a 10.000 dólares EE.UU., el monto máximo en concepto de tasa estadística es de 50 dólares EE.UU.; para las importaciones con valores entre 10.000 y 20.000 dólares EE.UU., el monto es de 100 dólares EE.UU.; para las importaciones con valores entre 20.001 y 30.000 dólares EE.UU., el monto es de 200 dólares EE.UU.; para las importaciones con valores entre 30.001 y 50.000 dólares EE.UU., el monto es de 300 dólares EE.UU.; para las importaciones con valores entre 50.001 y 100.000 dólares EE.UU., el monto es de 400 dólares EE.UU.; y para las importaciones cuyo valor supera los 100.001 dólares EE.UU., el monto es de 500 dólares EE.UU. Decreto N° 108/99 de 11 de febrero 1999.

77. Se aplican gravámenes a las importaciones de azúcar de todas las procedencias, además del arancel *ad valorem* existente.⁶⁸ Esos gravámenes son iguales a la diferencia entre un precio guía de base y un precio de comparación; el primero se calcula en forma anual sobre la base del promedio mensual del precio del azúcar blanco en Londres durante los últimos ocho años, y el segundo corresponde a la última cotización del azúcar blanco en la bolsa de productos de Londres el día antes de la llegada a destino del embarque.⁶⁹ Si el precio de comparación es superior al precio guía de base, la diferencia entre ellos constituye un crédito en favor del importador de azúcar para el pago de hasta el 50 por ciento del arancel *ad valorem*.⁷⁰ Durante 2005 y 2006, debido a los incrementos en los precios del azúcar registrados en los mercados mundiales, el precio de comparación ha sido mayor que el precio guía de base; por lo tanto, los importadores se han beneficiado de una reducción del arancel *ad valorem* aplicado al azúcar. El período de aplicación de esos gravámenes se ha extendido gradualmente; la última prórroga se adoptó en 2003, por tiempo indeterminado.⁷¹

78. Entre junio de 2001 y enero de 2002, se utilizó un factor de convergencia⁷² para ajustar el tipo de cambio aplicado, entre otras cosas, a la valuación de las importaciones. Los importadores de la casi totalidad de las mercancías debían pagar, además de todos los derechos e impuestos normales, un monto igual al valor c.i.f. de las importaciones (en dólares EE.UU.) multiplicado por el factor de convergencia (véase también el capítulo I).⁷³

Cargas que afectan a las importaciones y a la producción nacional

79. Desde el último examen, no se han modificado los tipos del impuesto al valor añadido (IVA). Sin embargo, la cobertura de productos para los distintos tipos y para las exenciones del IVA fue objeto de varias modificaciones. En octubre de 2006, el tipo general del IVA aplicado a los bienes y los servicios era del 21 por ciento. Para determinados servicios, el tipo se sitúa en el 27 por ciento.⁷⁴ Se aplica a ciertos productos y servicios un tipo reducido del 10,5 por ciento.⁷⁵ Un número relativamente amplio de bienes y servicios gozan de exenciones del IVA.⁷⁶ Además, ciertas

⁶⁸ Los gravámenes adicionales fueron introducidos por el Decreto N° 797/92 de 19 de mayo de 1992, y afectan las posiciones 1701.11.00, 1701.12.00, 1701.91.00 y 1701.99.00 del NMC.

⁶⁹ Decreto N° 797/92 de 19 de mayo de 1992 y Resolución N° 743/2000 de 1° de septiembre de 2000.

⁷⁰ Decretos N° 797/92 de 19 de mayo de 1992 y N° 2275/94 de 23 de diciembre de 1994.

⁷¹ Ley N° 25.715 de 4 de abril de 2003.

⁷² El factor de convergencia era igual a 1 dólar EE.UU. menos el promedio simple de 1 dólar EE.UU. y 1 euro, a su cotización en dólares EE.UU. en el mercado interbancario de Londres y era calculado en forma diaria por el BCRA.

⁷³ Decreto N° 803/2001 de 18 de junio de 2001, derogado por el Decreto N° 191/2002 de 25 de enero de 2002.

⁷⁴ Como las telecomunicaciones, el suministro de gas, electricidad y agua, el alcantarillado y el desagüe.

⁷⁵ Entre dichos productos se cuentan los animales vivos, la carne, las frutas y legumbres, la miel y los granos (a excepción del arroz), el cuero, los periódicos y revistas; los servicios de taxímetros, los servicios de asistencia sanitaria médica y paramédica, las ventas y la importación de propano, butano y gas licuado de petróleo, ciertas obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas con la obtención de los animales vivos, frutas y legumbres, y granos, y el interés y las comisiones sobre préstamos otorgados por entidades financieras nacionales o por entidades financieras extranjeras que satisfagan determinados criterios.

⁷⁶ Entre otros, los libros, folletos e impresos similares, sellos y pólizas de cotización o de capitalización, los productos esenciales (agua, pan y leche al por menor); los productos farmacéuticos (al por mayor y al por menor); las aeronaves de pasajeros o de transporte de carga; el transporte internacional de pasajeros o de carga; los servicios educativos de instituciones privadas; los servicios de asistencia sanitaria médica y paramédica; ciertos servicios prestados por el Estado; ciertos servicios financieros e inversiones; y las locaciones a casco desnudo y el fletamento a tiempo o por viaje de buques destinados al transporte internacional, cuando el locador es un armador argentino y el locatario es una empresa extranjera con domicilio en el exterior.

operaciones en el mercado doméstico están sujetas a retenciones del IVA. El régimen general⁷⁷ prevé la aplicación de tres alícuotas, según la transacción de que se trate: 10,50 por ciento; 8,40 por ciento; y 16,80 por ciento.

80. Las importaciones están sujetas al IVA, a los mismos tipos que los aplicados a los productos nacionales similares. El IVA se aplica sobre el precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios, que resulte de la factura o documento equivalente en el caso de los productos y servicios nacionales, y sobre el valor en aduana según el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT al que se agregarán todos los tributos a la importación en el caso de las importaciones.⁷⁸ En 2005, los ingresos obtenidos por concepto del IVA totalizaron Arg\$39.700 millones (13.700 millones de dólares EE.UU.), cifra equivalente al 33,3 por ciento del total de los ingresos fiscales de la Argentina.

81. A fin de facilitar el equipamiento del sector productivo, se aplica un Plan de facilidades de pago del IVA que permite a los importadores de determinados bienes de capital pagar el IVA en cinco cuotas mensuales iguales.⁷⁹

82. Como se señaló en el informe de la Secretaría correspondiente al examen anterior de la Argentina, el pago parcial (en la etapa de la aduana) de los impuestos internos como el IVA y el impuesto a las ganancias (IG) se ha anticipado (pagado por adelantado) para las importaciones de cualquier origen a fin de asegurar que se recauden esos impuestos en el mercado argentino.⁸⁰ El pago anticipado del IVA se percibe sobre la misma base impositiva que el IVA, y se aplica en el caso de los responsables inscritos en el impuesto al valor agregado a un tipo del 10 por ciento en el caso de las importaciones sujetas al tipo de IVA del 21 por ciento, y del 5 por ciento sobre las importaciones sujetas al tipo de IVA del 10,5 por ciento. Los importadores exentos del pago del IVA no deben efectuar el pago adelantado. En el supuesto de que el importador no acreditase su calidad de exento o no alcanzado en el impuesto al valor agregado, el importador debe efectuar el pago adelantado del IVA a un tipo del 12,70 por ciento cuando importa mercancías sujetas al tipo del IVA del 21 por ciento, y del 5,8 por ciento cuando el tipo del IVA es del 10,5 por ciento.⁸¹

83. Desde julio de 2005 si el valor f.o.b. declarado de determinados productos es inferior al 80 por ciento del valor criterio establecido por la DGA, el pago adelantado del IVA arriba mencionado se aplica a un tipo del 21 por ciento para mercancías sujetas al tipo de IVA del 21 por ciento, y a un tipo del 10,5 por ciento para las mercancías sujetas al tipo del 10,5 por ciento.⁸² La lista de productos⁸³, así como sus valores criterio, se establecen en la Nota Externa de la DGA N° C.18 de 2005, y se aplican solamente a las importaciones de determinados orígenes.⁸⁴

⁷⁷ Resolución N° 18/97 de 11 de septiembre de 1997.

⁷⁸ Ley de Impuesto al Valor Agregado, Texto Ordenado en 1997, aprobada por el Decreto N° 280/97 de 26 de marzo de 1997.

⁷⁹ Resolución (AFIP) N° 1834 de 28 de febrero de 2005. Los productos que pueden beneficiarse de este plan se detallan en el Anexo de la Resolución N° 2049 y comprenden determinados bienes de capital (capítulos 84, 85, 87, 90 y 94 del SA).

⁸⁰ OMC (1999) capítulo III 2) v).

⁸¹ Resolución (DGI) N° 3431/91 de 19 de noviembre de 1991 y sus modificatorias.

⁸² Resolución N° 1908 de 5 de julio de 2005.

⁸³ Productos de los capítulos 39, 42, 58, 60, 64, 69, 84 y 85 del SA.

⁸⁴ Grupo 1 (Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay), Grupo 2 (Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Holanda, Italia, Japón, Portugal), y Grupo 4 (República Popular Democrática de Corea, República de Corea, China, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Hong Kong, India, Indonesia, Israel, Malasia, Pakistán, Taipei Chino, Tailandia, Singapur, Viet Nam).

84. En el caso de los productos nacionales, cuando se efectúan ventas por parte de determinados contribuyentes registrados (detallados en el artículo 1 de la Resolución N° 3337/1991, modificada), éstos deben recaudar, además del IVA normal, un monto adicional equivalente al 3 por ciento o al 1,5 por ciento como pago anticipado (1,5 por ciento en el caso de los productos sujetos al tipo reducido del IVA, indicados en el artículo 28 de la Ley del IVA); sin embargo, las ventas efectuadas por algunas partes están exentas de dichos pagos.⁸⁵

85. Se aplica a las importaciones una percepción a cuenta del IG. El monto percibido con motivo de la importación constituye para el responsable inscripto en el IG, pago a cuenta del mismo. A mediados de 2006, la percepción a cuenta del IG percibido sobre las importaciones se aplicaba a tipos de entre el 3 y 11 por ciento.⁸⁶ Ciertas mercancías están exentas de la percepción a cuenta del IG.⁸⁷ En el caso de ventas internas, la alícuota de la retención es del 2 por ciento, y para los no inscriptos en el gravamen es del 10 por ciento. La base imponible para este impuesto es idéntica a la del IVA. La Resolución N° 2784/88, que había establecido la percepción a cuenta del IG sobre las ventas internas entre el 2 y el 4 por ciento, fue derogada por la Resolución N° 830/2000 de 26 de abril de 2000 (en vigor desde el 1° de agosto del 2000).

86. En 1999, el pago adelantado del IVA y la percepción a cuenta del IG formaron parte de un asunto planteado contra la Argentina en la OMC. El Grupo Especial dictaminó, entre otras cosas, que el sistema del pago anticipado del IVA daba lugar a una carga fiscal adicional sobre las importaciones, porque las personas sujetas al impuesto están obligadas a soportar el costo de oportunidad del pago en el intervalo que media entre el pago a cuenta del impuesto y su acreditación.⁸⁸ En relación con el adelanto del IG, el Grupo Especial también determinó que este impuesto sometía a los productos importados a una carga fiscal superior a la que gravaba los productos nacionales similares.

87. Los productos importados y nacionales también están sujetos a impuestos al consumo (denominados "impuestos internos"). Durante el período que se examina, esos impuestos fueron objeto de modificaciones relativas a la cobertura de productos y a los tipos. A mediados de 2006, se percibían impuestos internos sobre una amplia variedad de artículos, con inclusión de cigarrillos, bebidas alcohólicas, automotores y motores gasoleros, productos electrónicos y servicios de telefonía celular; los tipos oscilaban entre el 4 y el 60 por ciento.⁸⁹ La Ley N° 24.674 prevé la aplicación del impuesto interno a los productos en una sola de las etapas de su circulación, a excepción de los bienes suntuarios, en cuyo caso el impuesto se aplica a cada transacción. Se aplica un tipo reducido del

⁸⁵ Resolución N° 3337/91 de 27 de marzo de 1991.

⁸⁶ Entre las disposiciones pertinentes se cuentan las Resoluciones N° 3543/1992 de 7 de julio de 1992, y sus modificaciones, N° 3955/1995 de 28 de diciembre de 1995, N° 3964/1995 de 23 de marzo de 1995, N° 591/99 de 13 de mayo de 1999, y N° 1908 de 5 de julio de 2005.

⁸⁷ Resoluciones N° 3543/1992 de 7 de julio de 1992 y sus modificaciones, N° 3955/1995 del 28 de diciembre de 1995 y N° 3964/1995 del 23 de marzo de 1995.

⁸⁸ Documento de la OMC WT/DS155/R de 19 de diciembre de 2000.

⁸⁹ Los productos y los tipos eran los siguientes: cigarrillos (60 por ciento); cigarros, cigarrillos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco (16 por ciento); tabacos consumidos en hoja, despalillados, picados, en hebra, pulverizados (rapé), en cuerda, en tabletas y despuntas (20 por ciento); whisky (20 por ciento); coñac, brandy, ginebra, pisco, gin, vodka, o ron (15 por ciento); otras bebidas alcohólicas que contienen más de 10° de alcohol (con exclusión del vino), según el contenido de alcohol (12 por ciento) y (15 por ciento); cervezas (8 por ciento); bebidas analcohólicas, jarabes, extractos, y concentrados (8 por ciento); automotores y motores gasoleros (10 por ciento); objetos suntuarios (20 por ciento); embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves, con precio de venta mayor a Arg\$15.000 y hasta Arg\$22.000 (4 por ciento), y con precio de venta mayor a Arg\$22.000 (8 por ciento); productos electrónicos (17 por ciento); y servicios de telefonía celular y satelital (4 por ciento).

impuesto interno del 4 por ciento a ciertas bebidas analcohólicas incluyendo las elaboradas con un mínimo de jugo de frutas y las aguas minerales.

88. En el caso de las mercancías nacionales, el impuesto interno se aplica sobre el precio neto de venta registrado en la factura o documento equivalente, no permitiéndose descontar valor alguno en concepto del impuesto de la propia Ley o de otros tributos que incidan sobre la operación, excepto el débito fiscal del IVA, por lo que el propio impuesto interno integra la base imponible del tributo; en el caso de las mercancías importadas, el impuesto interno se percibe sobre un monto igual al 130 por ciento del valor resultante de agregar al precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación, todos los tributos a la importación incluido el impuesto interno en sí.⁹⁰ La venta posterior de las mercancías importadas está sujeta al impuesto interno, pero el gravamen pagado en el momento de la importación puede constituir un pago a cuenta de ese pago.⁹¹ En 2005, los ingresos percibidos por concepto de impuestos internos totalizaron Arg\$3.700 millones (1.300 millones de dólares EE.UU.), cifra equivalente al 3,1 por ciento del total de los ingresos fiscales de la Argentina.

89. Desde 1999, la aplicación de impuestos internos a determinados productos se suspendió provisionalmente en diferentes períodos, para, entre otras cosas, tratar cuestiones relacionadas con la competencia (por ejemplo, en el caso de los jarabes para refrescos) o para aumentar las inversiones o la competitividad (por ejemplo, en el caso de los champañas y de ciertos vehículos automotores).⁹²

90. Además del IVA y de los impuestos internos, se aplican dos impuestos al precio de venta al por menor de los cigarrillos: el impuesto adicional de emergencia aplicado a los cigarrillos y el impuesto para el Fondo Especial del Tabaco. En 2005, los ingresos percibidos por concepto de ambos totalizaron Arg\$392 millones (135,2 millones de dólares EE.UU.).

91. Durante el período en examen se han aplicado diferentes impuestos adicionales a los productos del petróleo: el impuesto sobre los combustibles aplicado a los combustibles líquidos y al gas natural, la tasa de infraestructura hídrica aplicada a la nafta y el impuesto al gasoil (véase el capítulo IV 3)). Se percibe un impuesto sobre las importaciones de energía eléctrica en bloque realizadas por grandes usuarios o distribuidores (véase el capítulo IV 5)).

vi) Prohibiciones, restricciones y licencias de importación

92. El Código Aduanero divide las prohibiciones a la importación (y a la exportación) en diferentes categorías, según su finalidad (económicas o no económicas)⁹³ y su alcance (absolutas o relativas)⁹⁴, y define los objetivos fijados para cada categoría. Las prohibiciones por razones económicas pueden introducirse, en general, sólo con respecto a bienes de consumo. En términos generales, se han introducido prohibiciones sobre todo por razones de seguridad y de protección

⁹⁰ Ley N° 24.674 (Ley de Impuestos Internos) de 17 de julio de 1996, texto ordenado.

⁹¹ Ley N° 24.674 de 13 de agosto de 1996.

⁹² El impuesto interno sobre las champañas está suspendido por un período de tres años que empezó el 2 de febrero de 2005 (Decreto N° 58/2005). El impuesto interno sobre los vehículos automotores terrestres está suspendido hasta el 31 de diciembre de 2006 (Decretos N° 731/2001, 1120/2003, 1655/2004, y 1286/2005).

⁹³ Se consideran económicas las prohibiciones establecidas con fines tales como asegurar un adecuado ingreso para el trabajo nacional o combatir la desocupación; ejecutar la política fiscal, monetaria, cambiaria o de comercio exterior; proteger las actividades nacionales productivas de bienes o servicios; estabilizar los precios internos. Se consideran no económicas las prohibiciones establecidas por razones tales como la defensa de las instituciones políticas del Estado; moral o salud pública, política alimentaria o sanidad animal o vegetal; o preservación del ambiente.

⁹⁴ Se consideran prohibiciones absolutas las que impiden a todas las personas la importación o exportación de mercaderías determinadas, en tanto que son relativas las prohibiciones a la importación y exportación cuando prevén excepciones a favor de una o varias personas.

ambiental. La lista de mercancías sujetas a prohibiciones se ha modificado varias veces. Las prohibiciones en vigor en mayo de 2006 se detallan en el cuadro III.3.

Cuadro III.3
Prohibiciones a la importación en vigor en mayo 2006

Producto	Razón	Base legal
Prohibiciones absolutas		
Acumuladores usados para recuperación de metales	Protección del medio ambiente	Ley N° 23.922 de 21 marzo de 1991 y Ley N° 24.051 de 17 de diciembre de 1991
Barros cloacales, para uso fertilizante	Protección del medio ambiente	Ley N° 24.051 de 17 de diciembre de 1991 y Decreto N° 181/1992 de 24 de enero de 1992
Cenizas procedentes de hornos de combustión	Protección del medio ambiente	Ley N° 23.922 de 21 marzo de 1991 y Ley N° 24.051 de 17 de diciembre de 1991
Desperdicios de papel, sin clasificar y con gran contenido de plásticos	Protección del medio ambiente	Decreto N° 181/92 de 24 de enero de 1992, Ley N° 24.051 de 17 de diciembre de 1991 y Decreto Reglamentario N° 831/1993 de 23 de abril de 1993
Equipos de telefonía privada, inalámbricos que operen con una frecuencia superior a 1.880 MHZ pero inferior o igual a 1.900 MHZ	Evitar interferencias perjudiciales en los servicios debidamente autorizados	Resolución N° 1994 de 13 de octubre de 1999, Secretaría de Comercio
Estupefacientes, intermediarios y psicotrópicos (es decir, mercaderías enumeradas en el Anexo III y mercaderías definidas como medicamentos a base de estupefacientes y psicotrópicos, excepto las cantidades estrictamente necesarias para la investigación médica y científica y los experimentos clínicos con estupefacientes realizados bajo vigilancia y fiscalización de la autoridad sanitaria)	Protección de la salud	Resoluciones ANA N° 2017/93 y 543/95
Materiales de uso médico obsoleto, inservible o vencido	Protección de la salud y del medio ambiente	Decreto N° 181/92 de 24 de enero de 1992
Materias plásticas de calidades substandard y manufacturas usadas	Protección de la salud y del medio ambiente	Decreto N° 181/92 de 24 de enero de 1992
Motociclos y velocípedos usados (la partida 8711)	Seguridad; protección del consumidor y de la industria local	Resolución MEOSP N° 790 de 29 de junio de 1992
Neumáticos recauchutados y usados clasificados en las posiciones arancelarias 4012.10.00 y 4012.20.00.	Seguridad; protección del consumidor y del medio ambiente	Ley N° 25.626 de 8 de agosto de 2002
Pesticidas prohibidos en sus lugares de origen	Protección del medio ambiente	Ley N° 24.051 de 17 diciembre de 1991 y Ley N° 23.922 de 21 de marzo de 1991
Productos vitivinícolas en envases mayores de 5 litros	Preservar la identidad de los productos vitivinícolas de cada Estado Parte	Resolución MERCOSUR N° 45/96 de 21 de junio de 1996 y Resolución C 22/2002 del Instituto Nacional de Vitivinicultura de 14 de agosto de 2002, incorporando Resolución MERCOSUR N° 12/2002 ("Reglamento Vitivinícola del MERCOSUR")
Residuos, desechos o desperdicios peligrosos	Protección del medio ambiente	Ley N° 24.051 de 17 de enero de 1992; Decreto N° 181/1992 de 24 de enero de 1992
Vehículos automotores y auto partes usados	Seguridad; protección del consumidor y de la industria local	Decreto N° 110 de 15 de febrero de 1999
Prohibiciones relativas		
Artículos de prendería usados comprendidos en las posiciones arancelarias NCM 6309.00.10, 6309.00.90.	Protección de la salud	Resolución MEP N° 367 de 30 de junio de 2005 (prorrogó la prohibición hasta el 30 de junio de 2010)
Máquinas, instrumentos, aparatos y sus partes y material de transporte usados (capítulos 84 a 90 de la NCM), con la excepción de las partes y/o piezas de bienes que hayan sido sometidas a proceso de reconstrucción por su fabricante original, con certificado de garantía extendido por el mismo.	Incrementar la eficiencia, la productividad y la calidad de la producción de la industria argentina de bienes de producción y de consumo	Resolución MEOSP N° 909 de 29 de julio de 1994 (y modificatorias)

Fuente: Secretaría de la OMC.

93. En 2003, la Argentina notificó a la OMC que no mantenía restricciones cuantitativas.⁹⁵ A mediados de 2006, se aplicó un contingente a las importaciones de receptores de televisión en color, en el contexto de la aplicación de medidas de salvaguardia (véase la sección vii) *infra*).⁹⁶

94. En virtud del mecanismo de salvaguardia de transición con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, en 1999 la Argentina introdujo contingentes anuales para los tejidos de algodón y sus mezclas originarios del Brasil⁹⁷, China⁹⁸ y Pakistán⁹⁹; las medidas aplicadas al Brasil y al Pakistán se eliminaron en 2000¹⁰⁰ y a la China¹⁰¹ en 2002.

95. Desde su último examen, la Argentina también ha presentado varias notificaciones relativas a los procedimientos para el trámite de licencias de importación.¹⁰² Además, ha actualizado sus respuestas al cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación¹⁰³ y ha facilitado respuestas a las preguntas formuladas por un Miembro sobre la aplicación de ciertas disposiciones de su legislación en materia de licencias de importación.¹⁰⁴

96. Hay varios organismos que administran dos tipos de licencias de importación: las automáticas y las no automáticas. La LAPI constituye un sistema general de licencia automática previa de importación. Se introdujo con fines estadísticos, y su objetivo es supervisar las importaciones para el consumo de ciertos productos¹⁰⁵, a efectos de realizar un análisis rápido para la adopción de medidas correctivas del comercio, entre otras cosas.¹⁰⁶ También se expiden licencias automáticas de importación sobre la base del cumplimiento de todas las formalidades establecidas, y se aprueban en todos los casos. En el cuadro III.4 se detallan los productos sujetos a licencias automáticas y no automáticas. Los períodos de validez son de 60 días (LAPI, Certificado de Importación de Calzado, Certificado de Importación de Lavarropas, Certificado de Importación de Juguetes, Certificado de Importación de Cámaras y Cubiertas, y Certificado de Importación de Bicicletas), 120 días (Certificado de Importación de Papel), o de 360 días (DJCP).

97. Las importaciones de determinados productos están sujetas a autorizaciones previas por razones sanitarias o fitosanitarias (véase la sección 2) ix)), o a un requisito de conformidad con reglamentos técnicos (véase la sección 2) viii)). Las prescripciones relativas al certificado de inspección previa a la expedición se suprimieron en 2001.

⁹⁵ Documento de la OMC G/MA/NTM/QR/1/Add.9 de 18 de marzo de 2003.

⁹⁶ Resolución N° 43 de 4 febrero de 2005.

⁹⁷ Resolución N° 861/99 de 13 de julio de 1999.

⁹⁸ Resolución N° 862/99 de 13 de julio de 1999.

⁹⁹ Resolución N° 863/99 de 13 de julio de 1999.

¹⁰⁰ Resoluciones N° 265/2000 de 11 de abril de 2000 y N° 337/2000 de 26 de abril de 2000.

¹⁰¹ Resolución N° 862/1999 de 13 de julio de 1999.

¹⁰² Documentos de la OMC G/LIC/N/2/ARG/4 de 5 de marzo de 1999, G/LIC/N/2/ARG/5 de 15 de octubre de 1999, G/LIC/N/2/ARG/6 de 21 de diciembre de 1999, G/LIC/N/2/ARG/7 de 19 de agosto de 2004, G/LIC/N/2/ARG/8 de 20 de octubre de 2005 y G/LIC/N/2/ARG/9 de 20 de octubre de 2005.

¹⁰³ Documento de la OMC G/LIC/N/3/ARG/3 de 15 de septiembre de 2006.

¹⁰⁴ Documento de la OMC G/LIC/Q/ARG/1 de 25 de mayo de 2004.

¹⁰⁵ La lista de productos ha sido objeto de numerosas modificaciones y, en mayo de 2006, incluía productos de los siguientes capítulos del SA: 01, 02, 04, 07, 11, 13, 16, 17, 20, 24, 25, 28, 29, 32, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 76, 82, 83, 84, 85, 87, 90, 94, 95 y 96.

¹⁰⁶ Los productos se detallan en la Disposición N° 9/99, de 4 de febrero de 1999, con sus modificaciones.

Cuadro III.4
Licencias de importación

Productos	Documento/Autoridad emisora	Base legal
Licencias automáticas		
Productos de los capítulos HS 01, 02, 04, 07, 11, 13, 16, 17, 20, 24, 25, 28, 29, 32, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 76, 82, 83, 84, 85, 87, 90, 94 y 96	Licencia automática Previa de Importación (LAPI)/Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la SICM	Resoluciones: (MEOSP) N° 17/99; (SICM) N° 59/99, (SICM) N° 150/99, (MEOSP) N° 820/99, (SICM) N° 465/99; Disposiciones: (AFIP) 451/99, (SICM) 75/00; (SICM) N° 75/00, (SSPGC) N° 2/02, (SSPGC) N° 9/03, (SSPGC) N° 14/03, (SSPGC) N° 7/04, (SSPGC) N° 14/04, (SSPGC) N° 26/04, (SSPGC) N° 8/2005, (SSPGC) N° 9/2005 y (SSPGC) N° 15/2005
Textiles e indumentaria	Declaración Jurada de Composición de Producto (DJCP)/Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la SICM	Resoluciones: (MEOSP) N° 622/95, (SCI) N° 26/96, (MEOSP) N° 39/96, (MEOSP) N° 763/96, (MEOSP) N° 850/96 y (MEOSP) N° 1318/98
Licencias no automáticas		
Alfombras y demás revestimientos para el suelo clasificados en el ítem 5703.30.00	Licencia No Automática Previa de Importación (LNAP) (requisito todavía no operativo)	Resolución (MEP) N° 54/2004 de 23/01/2004
Bicicletas	Certificado de importación (CIB)/Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la SICM ^a	Resoluciones (SICPME) N° 220/2003 y (SICPME) N° 114/2004; Disposiciones Conjuntas (SsI) N° 1/2004 y (SsPGC) N° 3/2004, (SsI) N° 4/2004 y (SsPGC) N° 5/2004 y (SsI) N° 11/2005 y (SsPGC) N° 16/2005
Calzado (ítems NCM 6401.10.00, 6401.91.00, 6401.92.00, 6401.99.00, 6402.12.00, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.30.00, 6402.91.00, 6402.99.00, 6403.12.00, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.30.00, 6403.40.00, 6403.51.00, 6403.59.00, 6403.91.00, 6403.99.00, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00, 6405.90.00)	Certificado de importación (CIC)/Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la SICM	Resoluciones (SICM) N° 508/1999 y (MEP) N° 486/2005
Juguetes (NCM 9501.00.00, 9502.10.10, 9502.10.90, 9502.91.00, 9502.99.00, 9503.10.00, 9503.20.00, 9503.30.00, 9503.41.00, 9503.49.00, 9503.50.00, 9503.60.00, 9503.70.00, 9503.80.10, 9503.80.20, 9503.80.90, 9503.90.00, 9504.90.90, 9506.62.00, 9506.99.00 (únicamente columpios y toboganes))	Certificado de importación (C.I.J.) exigible para la importación definitiva para consumo/Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la SICM	Resoluciones (MEP) N° 485 de 30 de agosto de 2005 y (SICM) N° 851/1998
Máquinas de lavar ropa clasificadas en las posiciones NCM 8450.11.00	Licencia No Automática Previa de Importación (LNAP)/SICPME	Resolución MEP N° 444/2004, modificada por la Resolución N° 177/2004
Neumáticos para bicicletas	Certificado de importación (CIN)/Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la SICM	Disposiciones conjuntas (SsI) N° 15/2005 y (SsPGC) N° 18/2005, (SsI) N° 18/2005 y (SsPGC) N° 21/2005, Resoluciones (SICPME) N° 153/2005, N° 7/2005 y N° 94/2006, (MEP) 73/2006
Papeles no encapados destinados a la impresión, escritura u otros fines gráficos, con exclusión del papel prensa (ítems NCM 4802.52.30, 4802.52.90, 4802.53.90, 4823.59.00)	Certificado de importación (CIP)/Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la SICM	Resoluciones (SICM) N° 653/99, (MEOSP) N° 1117/99, (SICM) N° 798/99, (SICM) N° 119/2002
Otros documentos		
Alimentos (para consumo humano)	Autorización previa Intervención/Instituto Nacional de Alimentos	Resolución (ANA) N° 1946/93
Armas, municiones y demás materiales clasificados de guerra o de uso civil	Autorización previa/Registro Nacional de Armas (RENAR) previa intervención de la Dirección General de Fabricaciones Militares (DGFM)	Ley N° 20.429 de 1973, Decretos N° 395/75 y 302/83, Resolución ANA N° 3115/94
Artículos de tocador, cosméticos y perfumes	Autorización previa/ MSA	Resolución (ANA) 2016/93, modificada por las Resoluciones (ANA) N° 262/94 y N° 518/96 (Anexo IV), (MSyAS) N° 337/92 (Anexo VI)

Cuadro III.4 (continuación)

Productos	Documento/Autoridad emisora	Base legal
Elementos y materiales nucleares	Autorización previa/Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA)	Decreto N° 5423/57; Ley N° 22.477 de 1956; Resoluciones AFIP N° 996/2001, (ANA) N° 2018/93, N° 3342/95, N° 451/96 y N° 2400/96
Estupefacientes, intermediarios y psicotrópicos	Autorización previa/MSA	Leyes N° 17818 y N° 19.303; Resoluciones (ANA) N° 2017/93 y N° 3945/96 (Anexo VII); Disposiciones N° 4855/96 y N° 4861/96 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (Anexo VII)
Estupefacientes y psicotrópicos	Autorización previa/Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación	Ley N° 23.737; Decretos N° 2064/91 y N° 1095/96; Resoluciones (ANA) N° 2020/91 y N° 454/96
Fauna y flora silvestre	Autorización de importación/Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Leyes N° 22.344, y N° 22.421; Decretos N° 691/81 y 177/92; Resoluciones (SAGP) N° 144/83, (SSRN) N° 34/93, (ANA) N° 2513/93 y N° 443/96 (Anexo XII)
Importaciones sensitivas y material bélico	Certificado de Importación/Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico	Decretos N° 603/92 y N° 1291/93
Medicamentos	Autorización previa/Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social	Decretos N° 2505/85, N° 150/92, N° 177/93; Resoluciones (ANA) N° 2014/93, N° 262/94, N° 461/95 y N° 455/96, (MSAS) N° 139/89, N° 551/86 (Anexo IV)
Preservativos	Autorización de importación/MSA	Resoluciones (MSAS) N° 255/94 (Anexo V) y (ANA) N° 459/95 (Anexo X)
Productos vitivinícolas (SA 22.04)	Autorización previa Intervención/Instituto Nacional de Vitivinicultura	Resolución INV N° C-121/93 y Disposición INV N° 1139/93
Publicaciones en las que se describa o represente total o parcialmente el Territorio Continental, Insular y Antártico	Autorización previa/Instituto Geográfico Militar	Ley N° 22.963 de 1983 y Resolución ANA N° 2514/1993
Reactivos y material de uso médico	Certificados de registro del importador y del producto/Secretaría de Salud del MSA	Decreto N° 2505/85 complementado por la Resolución N° 255/94 (Anexo V) y Disposición ANMAT N° 4324/1999
Vehículos comprendidos en los ítems: 8704.23.10 (con más de dos ejes tractores), 8705.10.00, 8705.20.00, 8705.40.00, 8705.90.10, 8705.90.90	Autorización previa/SICM previo informe de la Dirección Nacional de Industria	Resolución N° 91/1995 de la Secretaría de Industria

a Los productos domésticos están sujetos al mismo control de calidad.

ANMAT	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.
MEOSP	Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios.
MEP	Ministerio de Economía y Producción.
MSA	Ministerio de Salud y Acción Social.
SAGP	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
SC	Secretaría de Comunicaciones.
SCI	Secretaría de Comercio Interior.
SICM	Secretaría de Industria, Comercio y Minería (del MEP).
SICPME	Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (del MEP).
SSI	Subsecretaría de Industria (del MEP).
SSPGC	Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (del MEP).
SSRN	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Fuente: Secretaría de la OMC.

vii) Medidas comerciales especiales

a) Medidas antidumping y compensatorias

98. Desde el último examen de la Argentina se han introducido algunos cambios en el marco jurídico relativo a las medidas comerciales especiales, permaneciendo invariable el marco institucional aplicable a las investigaciones y exámenes correspondientes. El marco jurídico se basa en la Ley

Nº 24.425 de 1994 (en la que se adoptan los Acuerdos de la Ronda Uruguay), el Decreto Nº 2121 de 1994 (que contiene reglamentos relativos a las operaciones), el Decreto Nº 1326 de 1998 (que introduce modificaciones en materia de procedimiento), el Decreto Nº 1219 de 2006 (que contiene el procedimiento aplicable a importaciones procedentes de países sin economía de mercado o en transición), la Resolución Nº 826/99 de 1999 (relativa a la presentación de solicitudes de examen final de un derecho antidumping o compensatorio por expiración de su período de vigencia o por cambio de circunstancias) y otras resoluciones y normas modificatorias.¹⁰⁷

99. La Argentina ha comunicado a la OMC su legislación relativa a la aplicación de determinados aspectos de las disposiciones de la OMC¹⁰⁸; dicha legislación fue revisada por los países Miembros en 1996.¹⁰⁹

100. La Argentina ha notificado a la OMC que la autoridad competente con respecto a la iniciación de investigaciones antidumping y de medidas compensatorias es la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del MEP. La autoridad competente con respecto a la determinación del margen de dumping o de la subvención, las recomendaciones y la iniciación de investigaciones es la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, y la autoridad competente con respecto al análisis del daño y de la amenaza de daño es la Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE).¹¹⁰

101. Durante el período que se examina, la Argentina ha presentado con regularidad al Comité de Prácticas Antidumping y al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias informes semestrales sobre las medidas adoptadas en el ámbito de dichos acuerdos.¹¹¹

102. Entre 1998 y mediados de 2005, la Argentina ocupó el cuarto lugar entre los Miembros de la OMC con mayor número de asuntos antidumping iniciados cada año. Durante los años de la recesión económica (1999-01), aumentó considerablemente la utilización (es decir, el número de las investigaciones y medidas adoptadas) por parte de la Argentina de medidas antidumping. Después de 2001, a continuación de la devaluación del peso, disminuyeron las solicitudes de medidas antidumping.¹¹²

103. Por otro lado, la utilización de derechos compensatorios ha sido muy limitada (cuadro III.5), y conforme a las notificaciones que la Argentina ha presentado a la OMC, durante el período que se examina no se ha iniciado ninguna investigación.

104. En diciembre de 2005, había 35 grupos de productos (relacionados con productos industriales solamente) sujetos a derechos antidumping definitivos y tres sujetos a derechos compensatorios (uno de ellos desde 1996 y dos desde 1998).¹¹³ Los principales países destinatarios de las medidas han sido China, el Brasil y el Taipei Chino. La mayoría de las solicitudes de derechos antidumping han provenido de la industria del acero y de productos del acero, y de la industria química.

¹⁰⁷ El Decreto Nº 1088/2001 (por el que se introdujo, entre otras cosas, la posibilidad de adoptar derechos antidumping definitivos retroactivos) se adoptó el 28 de agosto de 2001, pero mediante el Decreto Nº 421/2002 su entrada en vigor se postergó hasta 15 días después de la adopción de las normas complementarias necesarias para su aplicación; hasta octubre de 2006, esas normas no habían sido adoptadas.

¹⁰⁸ Documentos de la OMC G/ADP/N/1/ARG/1-G/SCM/N/1/ARG/1 de 12 de junio de 1995 y G/ADP/N/1/ARG/1/Suppl.1-G/SCM/N/1/ARG/1/Suppl.1 de 19 de marzo de 1996.

¹⁰⁹ Documentos de la OMC G/ADP/W/286-G/SCM/W/294 de 5 de marzo de 1996, G/ADP/W/308-G/SCM/W/314 de 19 de marzo de 1996 y G/ADP/Q1/ARG/2-G/SCM/Q1/ARG/2 de 19 de noviembre de 1996.

¹¹⁰ Documento de la OMC G/ADP/N/14/Add.21-G/SCM/N/18/Add.21 de 25 de octubre de 2005.

¹¹¹ Documentos de la OMC de las series G/ADP/N y G/SCM/N.

¹¹² Finger, J. Michael y Julio J. Nogués (2006).

¹¹³ Para más detalles, véase el documento de la OMC G/ADP/N/139/ARG de 31 de enero de 2006.

Cuadro III.5
Medidas antidumping y compensatorias, 1998-05

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Antidumping								
Iniciaciones	6	21	32	26	10	1	12	9
Medidas provisionales impuestas	4	6	8	21	25	0	1	1
Medidas antidumping definitivas impuestas	13	9	16	14	21	19	1	8
Revocaciones	0	0	0	0	0	0	0	0
Compensatorias								
Iniciaciones	0	0	0	0	0	0	0	0
Medidas compensatorias definitivas impuestas	2	0	0	0	0	0	0	0
Revocaciones	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Información proporcionada por las autoridades.

105. Las investigaciones se inician a pedido de la rama de producción nacional o de oficio. La Subsecretaría de Política y Gestión Comercial examina la solicitud y la CNCE prepara un informe sobre la existencia de un producto similar nacional. Tras recibir el informe, la Subsecretaría dispone de 35 días para examinar las pruebas de la existencia de dumping o de subvención, y para determinar si dichas pruebas son suficientes para iniciar una investigación, en tanto que la CNCE examina la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas. Tras la conclusión de ambos informes, la CNCE dispone de tres días para preparar un informe sobre el vínculo de causalidad y elevarlo ante el Secretario de Industria Comercio y Minería, remitiendo copia del mismo a la Subsecretaría. Una vez recibida la copia, la Subsecretaría cuenta con cinco días para elevar al Secretario de Industria su recomendación acerca de la apertura de la investigación, "evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general de comercio exterior y al interés público" para fundamentar la improcedencia de la apertura. Sin embargo, las autoridades indicaron que nunca han utilizado esta cláusula de interés público. Salvo en ciertas circunstancias, las investigaciones deben concluir en un plazo de un año, y en ningún caso más de 18 meses después de su iniciación.¹¹⁴

106. Entre dos y cuatro meses después de la iniciación, la CNCE debe determinar si hay resultados preliminares que acrediten la existencia del daño, en tanto que la Subsecretaría debe determinar si hay resultados preliminares que acrediten la existencia de dumping o de subvenciones. La CNCE dispone de 10 días para establecer el vínculo de causalidad. En función de esos informes, la Subsecretaría establece recomendaciones con respecto a la adopción de medidas provisionales, "evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general de comercio exterior y al interés público". El Ministro de Economía y Producción adopta la decisión acerca de la procedencia de la adopción de medidas provisionales. Todas las resoluciones que cierran la investigación, dispongan o no la adopción de medidas antidumping o compensatorias, se publican en el Boletín Oficial y se comunican a todos los interesados.¹¹⁵

107. Los derechos antidumping y compensatorios, provisionales o finales, pueden consistir en derechos *ad valorem* o específicos. A fin de determinar los derechos específicos el MEP puede establecer "valores f.o.b. mínimos de exportación".¹¹⁶ El derecho antidumping se fija en forma prospectiva y no puede exceder el margen de dumping. La cuantía de los derechos compensatorios también se fija en forma prospectiva, y no puede exceder la cuantía de la subvención.¹¹⁷ Estos derechos deben permanecer en vigor sólo durante el período necesario para contrarrestar el dumping o

¹¹⁴ Decreto N° 1326 de 10 de noviembre de 1998.

¹¹⁵ Decreto N° 1326 de 10 de noviembre de 1998.

¹¹⁶ Decreto N° 1326 de 10 de noviembre de 1998.

¹¹⁷ Decreto N° 1326 de 10 de noviembre de 1998.

las subvenciones, pero no pueden durar más de cinco años contados a partir de la fecha de su imposición o de la última revisión. Las resoluciones que imponen derechos pueden someterse a revisión después de un año contado a partir de su establecimiento o de la última revisión.

108. Desde el último examen de la Argentina, en varios casos se han establecido "valores f.o.b. mínimos de exportación".¹¹⁸ Cuando las importaciones del país sujeto a derechos antidumping o compensatorios son inferiores al "valor f.o.b. mínimo de exportación", el importador está obligado a pagar un derecho antidumping equivalente a la diferencia entre este valor y el valor f.o.b. declarado de las exportaciones.

109. Durante el período que se examina, se utilizó el mecanismo de solución de diferencias de la OMC contra los derechos antidumping y compensatorios impuestos por la Argentina en tres y dos ocasiones, respectivamente. En 1999, la Unión Europea (UE) solicitó la celebración de consultas con respecto a los derechos antidumping definitivos de la Argentina aplicados a las brocas helicoidales importadas de Italia, pero no se estableció un grupo especial. En 2000, la UE solicitó el establecimiento de un grupo especial para que examinara las medidas antidumping impuestas por la Argentina a las baldosas de cerámica importadas de Italia. En 2001, el Grupo Especial determinó que la Argentina no actuó de conformidad con cuatro artículos del Acuerdo Antidumping relativos a cuestiones tales como la determinación del dumping y las pruebas.¹¹⁹ La Argentina retiró las medidas en 2002. En 2002, el Brasil solicitó el establecimiento de un grupo especial para que examinara las medidas antidumping aplicadas por la Argentina a los pollos importados del Brasil; en 2003, el Grupo Especial determinó que la medida era incompatible con varias normas de la OMC relativas a cuestiones como la determinación del dumping y del daño, la iniciación y el desarrollo de la investigación, las pruebas y la notificación pública de las determinaciones.¹²⁰ Con antelación a la adopción del Informe del Grupo Especial, la Argentina dejó sin efecto las medidas mediante la Resolución N° 79/2003 de 26 de febrero de 2003.

110. En 1998, la UE solicitó la celebración de consultas con respecto a los derechos compensatorios aplicados por la Argentina al gluten de trigo importado de la UE, pero no se estableció un grupo especial. En 2005, la UE solicitó la celebración de consultas con respecto a los derechos compensatorios aplicados por la Argentina al aceite de oliva, el gluten de trigo y los

¹¹⁸ Se han establecido "valores mínimos de exportación" para los siguientes productos, originarios de los países indicados: ciertos productos planos de hierro o acero (Australia, Corea, Sudáfrica y el Taipei Chino); papel y cartón estucados, utilizados para la elaboración de envases (Austria, Polonia, España y Suecia); ciertas barras de acero (República Checa, Sudáfrica y Turquía); productos laminados planos de hierro o acero, ciertos paneles compensados fenólicos, pollos eviscerados, y ciertas brocas helicoidales (Brasil); determinados equipos acondicionadores de aire (Brasil y China); cierto perfil de hierro (Brasil, República Checa, Sudáfrica y Turquía); granallas y polvo de acero con exclusión de las de acero inoxidable (Brasil y España); naipes, cubiertos fabricados en acero inoxidable, artículos para fuegos artificiales, ciertos candados de bronce, ciertas brocas helicoidales, lápices de color y de grafito, ciertos hornos de microondas mecánicos y digitales, ciertos termos y demás recipientes isotérmicos, juegos de grifería sanitaria para baño y cocina, juegos de naipes españoles, franceses e ingleses, ciertas gafas de sol, y ciertos armazones o monturas de metal, y determinados rodamientos de bolas radiales (China); rayos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas (China y el Taipei Chino); ciertas jeringas hipodérmicas (China y Corea); ciertos tejidos (Taipei Chino y Corea); bandejas de poliestireno espumado para productos alimenticios (Chile); ciertos productos de lana de vidrio (Chile y Sudáfrica); ciertas brocas helicoidales (Italia); ciertos lavarropas automáticos (Italia y España); ciertas hojas de sierra rectas para uso manual (Irlanda y el Reino Unido), ciertos productos planos de hierro o acero (Kazajstán, Corea, Rumania, Sudáfrica y Ucrania); tejidos puros de filamentos de acetato, teñidos (Corea); ciertas hojas de sierra rectas para el trabajo manual (México); y discos de acero para máquinas agrícolas (España).

¹¹⁹ Documento de la OMC WT/DS189/R de 28 de septiembre de 2001.

¹²⁰ Documento de la OMC WT/DS241/R de 22 de abril de 2003.

duraznos. En julio de 2006, la Resolución N° 593/2006 dejó sin efecto el derecho compensatorio sobre las importaciones de aceite de oliva envasado y a granel originarias de la Unión Europea.

b) Medidas de salvaguardia

111. No se han introducido modificaciones en el marco jurídico general o institucional de las salvaguardias, con excepción de los Decretos N° 1059/2004 y 1860/2004 relacionados al punto 16 del Protocolo de Adhesión de la República Popular de China. El marco jurídico general consiste en los Acuerdos de la OMC, adoptados mediante la Ley N° 24425 de 1994, y los reglamentos sobre salvaguardias (Decreto N° 1059 de septiembre de 1996). La Argentina ha notificado su legislación a la OMC y los Miembros la examinaron en 1996-97.¹²¹

112. Durante el período desde 1999 hasta mediados de 2005, la Argentina inició tres investigaciones sobre salvaguardias; dos de ellas dieron lugar a la imposición de medidas de salvaguardia definitivas (cuadro III.6). La única otra medida de salvaguardia en vigor durante el período que se examina estaba relacionada con el calzado deportivo de performance.¹²² En junio de 2006, la única medida de salvaguardia en vigor era la aplicada a los receptores de televisión en color, adoptada mediante la Resolución N° 43/05 de 9 de febrero de 2005 por un período de tres años.¹²³

Cuadro III.6

Investigaciones y medidas en materia de salvaguardias notificadas a la OMC, 1999-junio de 2004

Producto	Origen de las importaciones objeto de la investigación	Decisión	Notificaciones relevantes de la OMC
Ciclomotores y motocicletas de hasta 100 cc de cilindrada	Todos, excepto Tailandia, Hong Kong, Perú y MERCOSUR	Derechos específicos (desde \$EE.UU. 297 hasta \$EE.UU. 444 por unidad, disminuyendo hasta alcanzar niveles de entre \$EE.UU. 208 y 311 por unidad)	G/SG/N/10/ARG/4-G/SG/N/11/ARG/4, de 23 de julio de 2001
Duraznos conservados en agua edulcorada, incluido el jarabe, conservados de otra forma o en agua	Todos, excepto Sudáfrica y MERCOSUR	Derechos específicos (\$EE.UU. 0,50/kg neto, disminuyendo hasta \$EE.UU. 0,40/kg. neto)	G/SG/N/8/ARG/4/Suppl.1-G/SG/N/10/ARG/3/Suppl.1, de 27 de septiembre de 2001
Receptores de televisión en color	Brasil	Derecho provisional del 21,5 por ciento Medida definitiva (contingentes)	G/SG/N/6/ARG/5-G/SG/N/7/ARG/3, de 17 de septiembre de 2004 No ha sido notificada

Fuente: Secretaría de la OMC.

113. El MEP es la autoridad encargada de la aplicación de las medidas de salvaguardia. La solicitud de una medida de salvaguardia debe presentarse a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (en adelante, la Secretaría) junto con un plan de reajuste para la rama de la producción nacional en cuestión. La Secretaría remite la cuestión a la Subsecretaría de Comercio Exterior (en adelante, la Subsecretaría) y a la CNCE (véase la sección 2) vii), que disponen de 50 días para elaborar sendos informes sobre la existencia o no de un aumento de las importaciones del producto en cuestión que hayan causado o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional.

114. En función de los informes, y sobre la base de consideraciones de interés público y de política económica general, el Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa decide la procedencia o no de la apertura de la investigación en el plazo de 20 días. Cuando se resuelve la

¹²¹ Documentos de la OMC G/SG/N/1/ARG/3 de 13 de enero de 1997, G/SG/Q1/ARG/4 de 23 de diciembre de 1996 y G/SG/Q1/ARG/9 de 20 de agosto de 1997.

¹²² Documento de la OMC G/SG/N/8/ARG/1/Suppl.2-G/SG/N/10/ARG/1/Suppl.5-G/SG/N/11/ARG/1/Suppl.5 de 14 de agosto de 2000.

¹²³ CNCE (2006).

procedencia de la apertura de la investigación, el acto es publicado en el Boletín Oficial. La duración de la investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia no puede, en general, exceder de nueve meses contados a partir de la fecha de su iniciación. En el supuesto de que se apliquen medidas provisionales, la duración máxima de la investigación es de 200 días. Las medidas de salvaguardias provisionales pueden adoptar la forma de un aumento de los derechos de importación con relación a su nivel existente.

115. Las medidas de salvaguardia definitivas pueden tomar la forma de un aumento del derecho de importación, una restricción de carácter cuantitativo, o cualquier otra medida disponible. La duración de una medida de salvaguardia definitiva se limita al período necesario para prevenir o reparar un daño o amenaza de daño y facilitar el reajuste de la rama de producción nacional afectada. El período no puede exceder los cuatro años, incluido el período de aplicación de una eventual medida provisional. El período inicial puede ser prorrogado si se llega a la conclusión que la prórroga es necesaria para prevenir o reparar un daño o amenaza de daño. El período de aplicación total de una medida de salvaguardia, incluido el período de aplicación de una medida provisional, y su eventual prórroga, no pueden, en general, exceder los ocho años. La resolución de aplicación de medidas provisionales se publica en el Boletín Oficial. El Decreto N° 1059 también establece disposiciones relativas a la revisión de las medidas.

116. Desde el último examen de la Argentina, se utilizó el mecanismo de solución de diferencias de la OMC contra las medidas de salvaguardias impuestas por la Argentina en cinco ocasiones (tres de las cuales se relacionaban con el calzado). En 1998, la Unión Europea solicitó el establecimiento de un grupo especial para que examinara las medidas de salvaguardia impuestas por la Argentina al calzado. El Grupo Especial determinó que las medidas eran incompatibles con ciertas disposiciones del acuerdo de la OMC relativas a las condiciones y a la determinación del daño¹²⁴; la Argentina informó a la OMC que la salvaguardia permanecería en vigor hasta el 25 de febrero de 2000 y que se adoptarían medidas encaminadas a cumplir las recomendaciones y la decisión del Órgano de Solución de Diferencias. La medida que motivó la intervención del Grupo Especial expiró el 21 de julio de 2003. También en 1998, Indonesia solicitó la celebración de consultas con respecto a las medidas de salvaguardia aplicadas al calzado; sin embargo, la solicitud fue retirada. En 1999, los Estados Unidos solicitaron el establecimiento de un grupo especial (que no se estableció) con respecto a las medidas de salvaguardia aplicadas al calzado originario de países que no son miembros del MERCOSUR.

117. En 2000, el Brasil solicitó la celebración de consultas con respecto a las medidas de salvaguardia de transición aplicadas a los tejidos de algodón y sus mezclas originarios del Brasil; el mismo año, se adoptó una solución mutuamente convenida. En 2001, Chile solicitó el establecimiento de un grupo especial con respecto a las medidas de salvaguardia definitivas aplicadas a los duraznos en conserva; el Grupo Especial determinó que la medida era incompatible con ciertas disposiciones, como las relativas a la demostración de la existencia de una evolución imprevista de las circunstancias, la determinación de un aumento en las importaciones y la evaluación de todos los factores pertinentes.¹²⁵ La Argentina retiró la medida en 2003.

118. La Argentina se reservó el derecho de aplicar el mecanismo de salvaguardia de transición previsto en el artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido de la Ronda Uruguay¹²⁶, pero no las disposiciones especiales sobre salvaguardias contenidas en el Acuerdo sobre la Agricultura de

¹²⁴ Documento de la OMC WT/DS121/R de 25 de junio de 1999.

¹²⁵ Documento de la OMC WT/DS238/R de 14 de febrero de 2003.

¹²⁶ Párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido de la OMC (documento de la OMC G/TMB/N/15 de 6 de marzo de 1995).

la OMC. La Argentina presentó su lista de productos textiles y de vestido que se incluyeron en la primera, segunda y tercera fases de la integración en el GATT de 1994.¹²⁷

119. En el período bajo examen, la Argentina impuso medidas de salvaguardia de transición a las importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas originarios del Pakistán¹²⁸; dichas medidas fueron eliminadas en 2000, en cumplimiento de las recomendaciones de que la Argentina suprimiera las medidas, formuladas por el Órgano de Supervisión de los Textiles y adoptadas en enero de 2000.¹²⁹ En 1999, también se introdujeron salvaguardias para los mismos productos originarios del Brasil y de China (véase la sección 2) vi)). En 1999, la Argentina también notificó a la OMC que había decidido no aplicar la medida de salvaguardia proyectada para las importaciones de hilados de fibra de poliéster procedentes de Corea, Indonesia y Malasia, y a las importaciones de fibra de poliéster de Corea.¹³⁰

viii) Normas y reglamentos técnicos

a) Transparencia

120. El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC ha sido incorporado a la legislación nacional por medio de la Ley N° 24.425¹³¹ y, constituye, por tanto, el marco general para la adopción de reglamentos técnicos. El marco jurídico de las actividades relacionadas con las normas es el Decreto N° 1474/94, que estableció el Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación, y sus reglamentos (Resoluciones N° 90/95 de 26 de septiembre de 1995 y N° 330/99).

121. El Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación está integrado por dos asociaciones civiles sin fines de lucro: el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y el Organismo Argentino de Acreditación (OAA). El IRAM es el organismo privado reconocido por el gobierno como único órgano de normalización oficial y es, asimismo, una organización de certificación (de productos y sistemas). El OAA se encarga de la acreditación de los organismos de certificación y de los laboratorios. Los reglamentos técnicos los establecen diferentes organismos gubernamentales (véase *infra*).

122. La Argentina ha notificado la Dirección Nacional de Comercio Interior (DNCI) a la OMC como servicio de información.¹³² La DNCI también se encarga de la aplicación de los procedimientos de notificación a nivel nacional. La declaración más reciente sobre la aplicación y administración del Acuerdo OTC se notificó en 2003.¹³³

123. Durante el período objeto de examen, se plantearon preocupaciones comerciales en el Comité OTC acerca del Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Definiciones Relativas a las Bebidas Alcohólicas (a excepción de las fermentadas), notificado por la Argentina para su futura

¹²⁷ Documentos de la OMC G/TMB/N/51 de 28 de abril de 1995, G/TMB/N/51/Add.1 de 15 de febrero de 1996, G/TMB/N/225 de 13 de febrero de 1997 y G/TMB/N/357 de 17 de noviembre de 2000.

¹²⁸ Las medidas se introdujeron a través de la Resolución N° 983/99 de 13 de julio de 1999, modificada por la Resolución N° 919/99 de 30 de julio de 1999.

¹²⁹ Documento de la OMC G/TMB/22 de 2 de febrero de 2000.

¹³⁰ Documento de la OMC G/TMB/N/347 de 12 de noviembre de 1999.

¹³¹ Ley N° 24.425 de 7 de diciembre de 1994.

¹³² Documento de la OMC G/TBT/2/Add.21/Suppl.3 de 29 de agosto de 2003.

¹³³ Documento de la OMC G/TBT/2/Add.21/Suppl.3 de 29 de agosto de 2003 (servicio de información).

aplicación¹³⁴, y acerca del régimen de denominación legal para los productos vínicos.¹³⁵ Algunos Miembros formularon preguntas¹³⁶ en torno a las resoluciones relativas al contenido de sulfato del vino y las bodegas¹³⁷, la rotulación de alimentos envasados¹³⁸, la modificación del Código Alimentario Argentino sobre el aceite de oliva¹³⁹ y el régimen de denominación legal para los productos vínicos.¹⁴⁰

b) Reglamentos técnicos

124. Según la información proporcionada por las autoridades, pueden establecer reglamentos técnicos la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de la Nación; el Poder Ejecutivo; y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Las provincias pueden también elaborar y adoptar reglamentos técnicos, respetando la legislación nacional y solamente para regular el comercio intraprovincial.

125. La elaboración de los proyectos de reglamentos técnicos está reglamentada por los Decretos N° 333/1985 y N° 1172/2003 (Anexo V).¹⁴¹ No existe un mecanismo central para la publicación de los proyectos, pero, en general, estos se diseminan a través de los sitios de Internet de los organismos que adoptan los reglamentos técnicos. Las notificaciones a los Miembros de la OMC se efectúan previo análisis de consistencia con las prescripciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. En su caso, se notifican los proyectos de CONAL y de los Subgrupos de Trabajo (SGT) N° 3 y N° 11 MERCOSUR, así como del INV. En todos los casos se otorga un plazo de 60 días para formular comentarios. Las notificaciones argentinas a la OMC se encuentran publicadas en el sitio Internet del Punto Focal¹⁴², además se distribuyen mediante el servicio de suscripción o a solicitud. Las observaciones se diligencian, generalmente, entre los puntos focales de los miembros de la OMC, con intervención del organismo competente en la materia en cuestión. La adopción y la entrada en vigor de la medida son facultad del organismo emisor. La medida adoptada se publica en el Boletín Oficial.

126. Para elaborar reglamentos técnicos se utilizan como referencia las normas internacionales y del MERCOSUR, las normas y recomendaciones de la Organización Internacional de Normalización (ISO), de la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT), de la Comisión del Codex Alimentarius, de la Organización Internacional de Metrología Legal (OILM), y las normas del International Electrotechnical Comisión (IEC). La elección de la norma que se debe utilizar para elaborar un reglamento técnico depende de factores como las consideraciones relativas al mercado, regionales, climáticas y tecnológicas.

¹³⁴ Documentos de la OMC G/TBT/M/33 y G/TBT/M/34 de 5 de enero de 2005 y 31 de agosto de 2004, respectivamente. El Reglamento se notificó en el documento de la OMC G/TBT/N/ARG/159 de 16 de abril de 2004.

¹³⁵ Documento de la OMC G/TBT/M/34 de 5 de enero de 2005. El Reglamento se notificó en el documento de la OMC G/TBT/N/ARG/107 de 26 de mayo de 2003.

¹³⁶ Documento de la OMC G/TBT/M/32 de 19 de abril de 2004.

¹³⁷ Documento de la OMC G/TBT/N/ARG/101 de 23 de mayo de 2003.

¹³⁸ Documento de la OMC G/TBT/N/ARG/104 de 22 de mayo de 2003.

¹³⁹ Documento de la OMC G/TBT/N/ARG/90 de 14 de mayo de 2003.

¹⁴⁰ Documento de la OMC G/TBT/N/ARG/107 de 26 de mayo de 2003.

¹⁴¹ Decreto N° 333/1985 de 19 de febrero de 1985 sobre Normas para la Elaboración, Redacción y Diligenciamiento de los Proyectos de Actos y Documentación Administrativos; y Anexo V "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" del Decreto N° 1172/2003 de 3 de diciembre de 2003 de Acceso a la Información Pública".

¹⁴² Véase <http://www.puntofocal.gov.ar>.

127. El mecanismo para derogar un reglamento técnico es el mismo que para aplicar uno nuevo y se modifican en función de los cambios tecnológicos o de las normas internacionales.

128. Los miembros del MERCOSUR adoptan "reglamentos técnicos" (es decir, normas que deben ser adoptadas por los miembros) en el Subgrupo de Trabajo N° 3 (reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad) sobre sectores como los alimentos, juguetes, productos eléctricos, industria automotriz, metrología y evaluación de la conformidad. Distintos grupos de trabajo sobre cuestiones tales como las telecomunicaciones (Subgrupo de Trabajo N° 1) y la salud (Subgrupo de Trabajo N° 11) también elaboran prescripciones técnicas para sus sectores respectivos.

129. Desde 1998 se han adoptado reglamentos técnicos relativos a la reglamentación de la seguridad y la certificación obligatoria respecto de distintos productos como el equipo eléctrico, juguetes, calzado, aparatos y productos de gas, acero para la construcción, ascensores y equipo de protección personal. Aunque no existe un inventario o registro de los reglamentos técnicos en vigor, estos pueden encontrarse en bases de datos tales como Infoleg¹⁴³, el sitio del Punto Focal o las bases de cada uno de los organismos competentes.

130. Desde enero de 1998, la Argentina ha presentado notificaciones referentes a 247 reglamentos técnicos, de los cuales 135 se notificaron como reglamentos técnicos en proyecto (artículo 2.9.2), 32 como reglamentos técnicos adoptados por problemas urgentes (artículo 2.10.1), 59 como procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto (artículo 5.6.2), y 21 como procedimientos de evaluación de la conformidad adoptados por problemas urgentes (artículo 5.7.1).

131. La Argentina no ha presentado ninguna notificación referente a reglamentos técnicos equivalentes ni a acuerdos de reconocimiento mutuo. El acuerdo de reconocimiento mutuo en la esfera de la evaluación de la conformidad dentro del ámbito voluntario de gestión de la calidad, en el que es parte el OAA, fue notificado por el Brasil.¹⁴⁴

c) Evaluación de la conformidad

132. Los pasos a seguir para adoptar procedimientos de evaluación de la conformidad son los mismos que para adoptar los reglamentos técnicos (ver *supra*).

133. Las entidades que se dedican a la prueba y certificación de productos regulados han de ser acreditadas por el OAA y reconocidos por la autoridad competente.¹⁴⁵ Para obtener el reconocimiento, dichas entidades, entre otras cosas, deben atenerse a las directrices establecidas en las Guías ISO N° 65 y N° 25, según el caso. Los reglamentos referentes a la certificación se corresponden con los que figuran en las guías de la ISO y la CEI, con el fin de facilitar la conclusión de acuerdos de reconocimiento mutuo.¹⁴⁶

134. Son varias las instituciones que se encargan de la certificación, como el IRAM, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), la Universidad Nacional de Buenos Aires y la Universidad Tecnológica Nacional. Cada organismo es libre de establecer sus precios para la evaluación de la conformidad de los productos.

135. El IRAM lleva a cabo actividades de certificación de productos, procesos y servicios, así como de sistemas de gestión y programas informáticos. El SENASA lo ha reconocido también como

¹⁴³ Ver <http://infoleg.mecon.gov.ar/>.

¹⁴⁴ Documento de la OMC G/TBT/10.7/N/40 de 12 de diciembre de 2002.

¹⁴⁵ Decreto N° 1474/94 de 23 de agosto de 1994 y Resolución N° 123/99, de 3 de marzo 1999.

¹⁴⁶ IRAM, *Convenios de certificación*, consultado en: <http://iram.com.ar/quienes.htm>.

organismo de certificación de productos orgánicos¹⁴⁷ y agroalimentarios¹⁴⁸ (véase la sección 2) ix)). A nivel internacional, participa en IQNet (para la certificación de sistemas de gestión) y, como miembro de enlace, en el Foro de Excelencia en la Calidad para Proveedores de Telecomunicaciones (QuEST FORUM), y es el organismo nacional de certificación en el sistema IECEE CB (para equipos eléctricos).¹⁴⁹ Para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad, el IRAM mantiene acuerdos bilaterales de certificación productos y/o sistema de calidad con organizaciones de 22 países.¹⁵⁰

136. El INTI, un organismo estatal, también tiene facultades en materia de prueba y certificación de productos.

137. Las autoridades señalaron que en el ámbito obligatorio las evaluaciones de la conformidad de primera y segunda parte no son de aplicación generalizada y se usan solamente en caso de algunos productos de bajo riesgo.

138. La vigilancia de mercado, a nivel nacional, es realizada por los organismos oficiales en casos tales como alimenticios o farmacéuticos, y por los organismos encargados de la vigilancia específica en el caso de otros productos. En el caso de productos importados existen inspecciones aduaneras que se aseguran el cumplimiento de la legislación vigente. Cuando los productos no están conformes pero pueden ser subsanados por el productor, no se liberan al mercado hasta su adecuación. Cuando no son subsanables, se procede a la destrucción de los mismos. La imposición de sanciones por declaraciones falsas o engañosas está prevista por las Leyes N° 22.802 y N° 24.240, así como en la legislación específica para cada tipo de productos.

d) Normas y otros

139. El IRAM es la única institución que elabora normas en la Argentina. A nivel regional, participa en la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT) y en la Asociación MERCOSUR de Normalización (AMN). El IRAM mantiene convenios de cooperación técnica para el estudio de normas con los siguientes organismos extranjeros: ABNT (Brasil), AENOR (España), AFNOR (Francia), COVENIN (Venezuela), DIGENOR (República Dominicana), DSTU (Ucrania), NFPA (Estados Unidos) y SIRIM (Malasia). Ha aceptado el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas.¹⁵¹

140. Frecuentemente, se utilizan normas internacionales como referencia para elaborar normas nacionales. También se utilizan normas europeas.

141. El primer paso en la elaboración de normas es la preparación de un proyecto de norma por un organismo de estudio integrado por los representantes del sector de que se trate. El proyecto se somete a discusión pública durante un período comprendido entre 30 y 180 días (con excepciones). Seguidamente, el proyecto de norma, con las revisiones que se consideren necesarias, se somete al Comité General de Normas, que le da carácter oficial y lo remite a la Dirección General del IRAM, que lo aprueba como norma.¹⁵²

¹⁴⁷ Resolución (SENASA) N° 247/97 de 1997.

¹⁴⁸ Resolución (SENASA) N° 280/2001 de 8 de agosto de 2001.

¹⁴⁹ IRAM, *Certificación*, consultado en: <http://iram.com.ar/certificacion/certificacion.htm>.

¹⁵⁰ IRAM, *Convenios de certificación*, consultado en: <http://iram.com.ar/quienes.htm>.

¹⁵¹ El IRAM aceptó el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas el 31 de julio de 1997 (documento de la OMC G/TBT/CS/2/Rev.12 de 17 de febrero de 2006).

¹⁵² IRAM (1999).

142. Las normas basadas en normas regionales (COPANT y MERCOSUR) se ponen a disposición para que puedan formularse observaciones al respecto durante un período de 30 a 60 días; el IRAM hace público el propósito de adoptar la norma. Cuando se adoptan normas internacionales, se utilizan las directrices de la Guía ISO/CEI 21 para determinar si la norma es idéntica, modificada o no equivalente a la norma internacional.¹⁵³

143. Las normas adoptadas por el IRAM pueden ser anuladas, previa consulta con el organismo de estudio y publicación de la intención de hacerlo en el Boletín del IRAM.¹⁵⁴

144. El plan de normalización tiene una vigencia mínima de un año. Se encargan de su preparación el coordinador a cargo del organismo de estudio y los jefes de departamento respectivos, en consulta con cada organismo de estudio. Una vez logrado el consenso final, se aprueba el documento como proyecto y se eleva al Comité General de Normas, quien lo revisa desde el punto de vista formal y lo remite a la Dirección General del IRAM para que lo apruebe como norma.¹⁵⁵ El plan de estudio de normas correspondiente a 2006 se puede consultar en Internet.¹⁵⁶ En junio de 2006, la Argentina no había notificado a la OMC el plan de trabajo sobre las normas.

145. La Argentina, junto con otros países del MERCOSUR, han realizado esfuerzos para armonizar las normas a nivel regional. La institución regional que tiene a su cargo esa labor es la Asociación MERCOSUR de Normalización (AMN). Dieciséis comités técnicos se ocupan de elaborar normas, que se refieren en su mayor parte al cemento y hormigón, productos de acero y seguridad eléctrica. En junio de 2006 se habían adoptado 514 normas a nivel del MERCOSUR.¹⁵⁷ Las normas del MERCOSUR son del ámbito voluntario; si los Estados Partes acuerdan incorporarlas a un reglamento técnico MERCOSUR adquieren carácter obligatorio para todos ellos.

ix) Medidas sanitarias y fitosanitarias

a) Transparencia

146. El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC ha sido incorporado en la legislación nacional mediante la Ley N° 24.425.¹⁵⁸ De conformidad con las disposiciones del Acuerdo MSF en materia de transparencia, la Argentina ha notificado como servicio nacional de información al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, y como autoridad nacional de notificación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y Alimentos, Dirección Nacional de Mercados Agroalimentarios.¹⁵⁹

147. La Argentina participa activamente en las reuniones del Comité MSF y ha presentado comunicaciones en materia de equivalencia¹⁶⁰, transparencia¹⁶¹, y regionalización¹⁶². Asimismo, con

¹⁵³ IRAM (1999).

¹⁵⁴ IRAM (1999).

¹⁵⁵ IRAM (1999).

¹⁵⁶ Véase <http://iram.com.ar/normalizacion/Proceso/plan/plan.htm>.

¹⁵⁷ Información en línea en la AMN. Consultado en: <http://www.amn.org.br>.

¹⁵⁸ Ley N° 24.425 de 7 de diciembre de 1994.

¹⁵⁹ Documentos de la OMC G/SPS/ENQ/19 y G/SPS/NNA/9, ambos de 25 de enero de 2006.

¹⁶⁰ Documentos de la OMC G/SPS/GEN/268, G/SPS/W/116, G/SPS/W/117, G/SPS/W/123, G/SPS/W/123/Add.1, G/SPS/W/123/Add.2 y G/SPS/W/130 de 15 de agosto de 2001, 25 de febrero de 2002, 11 de marzo de 2002, 25 de octubre de 2002, 20 de mayo de 2003, 8 de octubre de 2003 y 24 de marzo de 2003, respectivamente.

¹⁶¹ Documento de la OMC G/SPS/W/167 de 22 de diciembre de 2004.

el objeto de fortalecer la transparencia, la Argentina ha presentado comunicaciones sobre el fortalecimiento de las autoridades nacionales de certificación¹⁶³; las medidas relativas a la lucha contra la fiebre aftosa, y las dificultades en el comercio internacional de granos, frutas, hortalizas y tubérculos debido a restricciones por razones de fiebre aftosa.¹⁶⁴ Desde enero de 1998 a octubre de 2006, la Argentina ha presentado 96 notificaciones sobre MSF: 18 se notificaron como medidas de urgencia (3 fueron adoptadas debido a la inexistencia de una norma o directriz internacional) y 78 como medidas de otra índole (12 fueron adoptadas debido a la inexistencia de una norma o directriz internacional).¹⁶⁵ De estas 78 medidas, 72 fueron notificadas como proyectos de medida.

148. En febrero de 2006, seis de las medidas sanitarias y fitosanitarias¹⁶⁶ adoptadas por la Argentina habían sido mencionadas como preocupaciones comerciales por sus interlocutores comerciales; se ha informado de que tres de las seis preocupaciones se han resuelto.¹⁶⁷ Por su parte, la Argentina ha planteado 31 preocupaciones comerciales en relación con medidas que afectan a sus exportaciones. Durante el período objeto de examen, la Argentina sólo ha participado en una ocasión en una diferencia relativa a MSF, y ha sido en calidad de reclamante en el asunto referente a las medidas adoptadas por la Unión Europea que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos y a las prohibiciones impuestas a una serie de productos agrícolas por determinados países miembros de la UE.¹⁶⁸

149. La Argentina participa en la labor de las tres organizaciones internacionales de normalización mencionadas en el Acuerdo MSF, a saber, la Comisión del Codex Alimentarius de la FAO/OMS, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

150. La Argentina, por ser Estado Parte del MERCOSUR integra la Comisión de Sanidad Animal y la Comisión de Sanidad Vegetal y la Comisión de Semillas del MERCOSUR. Las autoridades argentinas indicaron que a través de los grupos técnicos se han armonizado los requisitos sanitarios y fitosanitarios que regulan el comercio entre los Estados Partes así como las importaciones provenientes de la extrazona. Los Subgrupos de Trabajo N° 8 (Agricultura) y N° 3 (Reglamentos técnicos y evaluación de conformidad) han definido criterios para facilitar la concertación de acuerdos de reconocimiento mutuo sobre los sistemas de control sanitario y fitosanitario en el MERCOSUR. La Argentina ha concertado dos acuerdos de reconocimiento mutuo, ambos con Brasil, uno para simplificar los procedimientos de control sanitario en frontera de productos alimenticios y el otro, aún no operativo en octubre de 2006, sobre el reconocimiento de la equivalencia de los sistemas de control en materia de sanidad animal y vegetal.

¹⁶² Documentos de la OMC G/SPS/GEN/433, G/SPS/W/167 y G/SPS/GEN/606 de 22 de octubre de 2003, 22 de diciembre de 2004, y 5 de diciembre de 2005, respectivamente. Asimismo, copatrocinó el documento de la OMC G/SPS/W/189 de 24 de mayo de 2006.

¹⁶³ Documento de la OMC G/SPS/GEN/425 de 18 de septiembre de 2003.

¹⁶⁴ Documentos de la OMC G/SPS/GEN/269, G/SPS/GEN/269/Rev.1, G/SPS/GEN/315, G/SPS/GEN/323, G/SPS/GEN/377 y G/SPS/GEN/654 de 27 de julio de 2001, 17 de septiembre de 2001, 23 de abril de 2002, 17 de junio de 2002, 26 de marzo de 2003 y 27 de marzo de 2006, respectivamente.

¹⁶⁵ Documentos de la OMC de la serie G/SPS/N/ARG.

¹⁶⁶ Se trata de las siguientes medidas: medidas relativas a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) (planteadas por Suiza); prohibición temporal de la carne de cerdo fresca y sus productos (Unión Europea); restricciones a la importación de semen de bovino, leche y productos lácteos (Unión Europea); restricciones a la importación que afectan a países libres de EEB (Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Polonia, República Checa, República Eslovaca y Rumania); evaluación del riesgo de EEB (Canadá); y prescripciones relativas a la evaluación del riesgo de plagas (Estados Unidos).

¹⁶⁷ Documento de la OMC G/SPS/GEN/204/Rev.6 de 19 de mayo de 2006.

¹⁶⁸ Documentos de la OMC de la serie WT/DS293.

151. La Argentina es signataria del Convenio para el establecimiento del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), cuyos otros signatarios son Bolivia, el Brasil, Chile, el Paraguay y el Uruguay. La Argentina también es signataria del Convenio Constitutivo del Comité Veterinario Permanente (integrado por los mismos Estados que componen el COSAVE). Junto con Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, Argentina ha suscrito el Convenio Constitutivo del Consejo Agropecuario del Sur (CAS).

152. Las autoridades indicaron que la Argentina, como miembro del MERCOSUR, promueve que en toda las negociaciones de acuerdos preferenciales de comercio se incluyan capítulos en materia sanitaria y fitosanitaria. Los siguientes acuerdos suscritos por la Argentina incluyen disposiciones relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias: los Acuerdos de Complementación Económica N° 6 (Argentina-México), N° 18 (MERCOSUR), N° 35 (MERCOSUR y Chile), N° 36 (MERCOSUR y Bolivia), N° 58 (MERCOSUR y Perú) y N° 59 (MERCOSUR y Colombia, Ecuador, y Venezuela); y el Acuerdo de Preferencias Arancelarias MERCOSUR e India.

b) Aplicación

153. Diferentes organismos estatales, como el SENASA y la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), participan en la elaboración de la legislación y su aplicación en el ámbito de las medidas sanitarias y fitosanitarias.¹⁶⁹ La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), a través del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), dependiente de ella, regula los productos alimenticios elaborados (incluidas las bebidas alcohólicas y no alcohólicas, con la excepción del vino) y el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) regula la producción e importación de vino, y expide los certificados de importación requeridos.

154. El SENASA es un ente autárquico vinculado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MEP. El SENASA tiene a su cargo la aplicación de la política del Gobierno en materia de sanidad y calidad animal y vegetal. Asimismo, entiende en la fiscalización de la calidad agroalimentaria. Las autoridades sanitarias de cada provincia y del Gobierno autónomo de la Ciudad de Buenos Aires registran productos y establecimientos que soliciten autorización para industrializar, elaborar, almacenar, fraccionar, distribuir y comercializar alimentos, conforme a requisitos uniformes.¹⁷⁰

155. El SENASA se ocupa, entre otras cosas, de establecer medidas sanitarias y fitosanitarias sobre la base de una evaluación de riesgo y de verificar las importaciones (y exportaciones) y así como de expedir los certificados correspondientes.¹⁷¹ La Dirección de Laboratorios y Control Técnico es el laboratorio de referencia del SENASA y se ocupa del control de la calidad de los productos e insumos agrícolas, así como de la protección de la salud animal y vegetal y de la salud pública. El laboratorio de referencia sigue las buenas prácticas de laboratorio y aplica la norma ISO CEI 17025/IRAM 301 (acreditación de ensayos analíticos), con la finalidad de facilitar los acuerdos de reconocimiento mutuo.¹⁷² La CONAL, dependiente del Ministerio de Salud, tiene como función principal proponer modificaciones del Código Alimentario.¹⁷³ En 1999 se estableció el Sistema Nacional de Control de Alimentos en virtud del Decreto N° 815/99, con la finalidad de asegurar la aplicación del Código.

¹⁶⁹ La legislación relativa a las MSF se puede consultar: <http://www.senasa.gov.ar/marcolegal/mlegal.php>.

¹⁷⁰ Decreto N° 815/99 de 26 de julio de 1999.

¹⁷¹ Decreto N° 1585/96 de 19 de diciembre de 1996.

¹⁷² Resolución N° 55/03 de 21 de marzo de 2003.

¹⁷³ El Código Alimentario Argentino, puesto en vigencia por la Ley N° 18.284, reglamentada por el Decreto N° 2126/71. Consultado en: <http://www.conal.gov.ar/CAA.asp>.

156. Según las autoridades, la Argentina utiliza normas internacionales elaboradas por organizaciones internacionales como la Comisión del Codex Alimentarius de la FAO/OMS, la OIE y la CIPF como base para la armonización de las MSF en el marco del MERCOSUR, así como para la adopción de MSF nacionales. Las normas nacionales en materia sanitaria y fitosanitaria se encuentran compiladas en una base de datos que lleva la Coordinación de Legislación Sanitaria (COLESA) del SENASA. Igualmente, todas las medidas en vigor pueden consultarse a través de Internet.¹⁷⁴

157. La inspección sobre los productos se lleva a cabo en el punto de ingreso al país (aduana, puerto y aeropuerto).

158. En la Resolución SENASA N° 816/2002 se establece el procedimiento para la aprobación y comunicación de los requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación de los productos que son competencia del SENASA (productos y subproductos de origen animal y vegetal).¹⁷⁵ Todos los importadores de animales vivos y de productos y subproductos de origen animal o vegetal deben estar registrados en el SENASA.¹⁷⁶ Otros requisitos de importación varían según el producto y el organismo competente (véase también la sección 2) i).

159. En el caso de los productos y subproductos de origen animal, sólo se pueden importar productos producidos por establecimientos autorizados por la Administración Veterinaria y/o Sanitaria Oficial competente del país de origen o por el SENASA. Además, los establecimientos de la industria cárnica que exportan dichos productos a la Argentina están sujetos a inspección por el SENASA. Los productos deben registrarse con arreglo a su uso final: los destinados al consumo humano deben ser registrados en la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal, y los destinados al consumo animal en la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Productos Veterinarios. Los productos destinados exclusivamente a usos industriales no están sujetos al requisito de registro.

160. Antes de la importación, los importadores deben obtener del SENASA una autorización de la solicitud de importación, que tiene una validez de un año. Las importaciones deben ir acompañadas de un certificado sanitario expedido por la autoridad oficial competente del país de origen, reconocida por el SENASA, redactado o traducido al idioma castellano.¹⁷⁷

161. Además, al menos tres días hábiles antes de la llegada de los productos se ha de presentar a la Coordinación de Importación de Productos, para su validación, un aviso de llegada, que tiene una validez de 15 días corridos, prorrogable una sola vez por el mismo período de tiempo.¹⁷⁸ Cada aviso de llegada tiene un costo de Arg\$10, que percibe el SENASA.¹⁷⁹ Los derechos por los servicios relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias se establecen mediante resoluciones.¹⁸⁰ El costo de la inspección sanitaria de los establecimientos extranjeros que producen alimentos es a cargo del importador.¹⁸¹ La inspección de los establecimientos extranjeros está realizada por el personal

¹⁷⁴ En los sitios del SENASA (www.senasa.gov.ar), de la CONAL (www.conal.gov.ar) y del Ministerio de Economía y Producción (www.infoleg.gov.ar).

¹⁷⁵ Resolución SENASA N° 816/2002 de 4 de octubre de 2002.

¹⁷⁶ La Resolución SENASA N° 491/2001 de 6 de noviembre de 2001, creó el Registro de Exportadores y/o Importadores de animales, vegetales, material reproductivo y/o propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan entre sus componentes ingredientes de origen animal y/o vegetal.

¹⁷⁷ Resolución SENASA N° 816/2002 de 4 de octubre de 2002.

¹⁷⁸ Resolución SENASA N° 816/2002 de 4 de octubre de 2002.

¹⁷⁹ Resolución SAGPyA N° 670/00 de 18 de octubre de 2000.

¹⁸⁰ Véanse, por ejemplo, las Resoluciones SAGPyA N° 220/2004 de 5 de febrero de 2004 y N° 29/2006 de 20 de enero de 2006.

¹⁸¹ Resolución ex SENASA N° 10/93 de 22 de julio de 1993.

técnico del SENASA, designado por las autoridades de cada área, según el tipo de establecimiento de que se trate.

162. En 2000, el Plan de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos (Plan CREHA), que se aplicaba a la producción nacional, se extendió a las importaciones de productos de origen animal para detectar residuos, sustancias prohibidas y microorganismos por encima de los límites permitidos y se establecieron normas que sometían las importaciones a control y definían los procedimientos que se debían seguir en caso de que se excedieran los límites permitidos.¹⁸²

163. La ejecución del Análisis de Riesgo vinculado al comercio internacional es facultad y competencia del SENASA. Para la metodología del Análisis de Riesgo, de una manera general, el SENASA aplica, entre otros, las recomendaciones y procedimientos contemplados en el Manual de Análisis de Riesgo de la OIE. El Estado se hace cargo del costo de la evaluación del riesgo.

164. En 2002 se adoptó una metodología de evaluación del riesgo de importación de animales vivos, su material reproductivo y los productos y subproductos de origen animal, para impedir la aparición de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).¹⁸³ El riesgo se evalúa teniendo en cuenta los factores del origen, los factores del producto y los factores del destino.

165. Las importaciones de productos y subproductos de origen vegetal¹⁸⁴ están sujetas al certificado fitosanitario, que expide el país de origen, y a la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) de la Dirección de Cuarentena Vegetal, que concede el SENASA. En la AFIDI se detallan todos los requisitos fitosanitarios necesarios para la importación del producto. Sin embargo, no existe un plazo para su concesión.¹⁸⁵ El importador debe presentar la AFIDI a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, que debe certificar que el producto satisface los requisitos detallados en la AFIDI. A la llegada a la Argentina, el SENASA comprueba que los requisitos fitosanitarios de la AFIDI consten en el Certificado Fitosanitario como declaraciones adicionales. La AFIDI tiene una validez de dos meses para las importaciones destinadas al consumo y para la turba y las semillas destinadas a los laboratorios, y nueve meses para las importaciones con fines de propagación; puede ser utilizada para varios envíos durante su período de validez.¹⁸⁶ La importación de agentes de control biológico está sujeta a una autorización de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA.¹⁸⁷

166. En materia de sanidad vegetal el SENASA trabaja sobre la base de listados positivos, de forma que sólo pueden ser importados aquellos productos o subproductos de origen vegetal para los cuales se han establecido requisitos fitosanitarios de ingreso. Sin embargo, están expresamente prohibidas las importaciones de algodón en bruto.¹⁸⁸

¹⁸² Resolución SENASA N° 119/00 de 25 de febrero de 2000; la medida fue notificada a la OMC en 1999 (véase el documento de la OMC G/SPS/N/ARG/46 de 17 de mayo de 1999).

¹⁸³ Resolución SENASA N° 117/02 de 22 de enero de 2002 modificada por la Resolución SAGPyA N° 315/2006 de 13 de junio de 2006; la medida fue notificada a la OMC en 2002 (véase el documento de la OMC G/SPS/N/ARG/65 de 20 de febrero de 2002).

¹⁸⁴ Los procedimientos de inspección y certificación de las importaciones de origen vegetal se detallan en la Resolución IASCAV N° 409/96 de 30 de septiembre de 1996.

¹⁸⁵ Resolución SENASA N° 55/03 de 1° de octubre de 2003.

¹⁸⁶ Resolución SENASA N° 816/2002 de 4 de octubre de 2002.

¹⁸⁷ Resolución N° 758/973 de 13 de octubre de 1997.

¹⁸⁸ Resolución N° 208 de 5 de mayo de 2003.

167. Los derechos de inspección fitosanitaria se perciben a los tipos fijados.¹⁸⁹ En general, los derechos correspondientes a las autorizaciones de importación, la AFIDI y la cuarentena posterior a la entrada en el país se establecen en la Resolución SAGPyA N° 782/99 y son a cargo de los importadores; en el caso de la autorización de importación de frutas y hortalizas para uso industrial, los derechos se establecen en la Resolución SAGPyA N° 209/00.

168. Para importar productos alimenticios elaborados, el importador debe solicitar (solamente en una ocasión) la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) del INAL y seguidamente registrar el producto de importación destinado a la venta directa al público en el Registro Nacional de Productos Alimenticios y Suplementos Dietarios (RNPA). Una vez registrado el producto, el importador debe obtener un certificado de libre circulación, que, a diferencia del registro, se requiere para cada envío.¹⁹⁰

169. Los importadores de vino deben registrarse en el INV y presentar un documento denominado "Guía de importación", mediante el cual el importador comunica al INV las importaciones de vinos o mostos y solicita el análisis y control del envío por el INV. Este documento ha de ir acompañado de un documento expedido por el laboratorio oficial apropiado del país de origen en el que se determinen sus especificaciones analíticas. Si los resultados del análisis son satisfactorios, el INV expide un certificado de libre circulación.

170. Toda liberación al ambiente o utilización comercial de un organismo genéticamente modificado (OGM) debe contar con la respectiva autorización emitida por la autoridad nacional competente. Existen tres áreas de evaluación para que un OGM pueda llegar al mercado argentino: la evaluación de efectos en el agro-ecosistema (a cargo de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA)); la evaluación de aptitud alimentaria (a cargo del SENASA); y la evaluación del impacto comercial de su autorización (a cargo de la Dirección Nacional de Mercados).¹⁹¹ Los informes resultantes de las evaluaciones realizadas son elevados al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos para su consideración. Las inspecciones están a cargo de la SAGPyA, del Instituto Nacional de Semillas (INASE) y del SENASA.

171. Las importaciones de OGM con fines de propagación están sujetas a la solicitud de importación del SENASA. Además, los importadores deben registrarse en el INASE. Los importadores (y los productores y exportadores nacionales) de OGM cuya comercialización no haya sido autorizada deben registrarse en el Registro Nacional de Operadores con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados de la SAGPyA.

172. Hasta mediados de 2006, contaban con permiso de comercialización los siguientes eventos de transformación: maíz resistente a lepidópteros (176, Bt11 y Mon810), maíz tolerante a herbicidas (T25, NK603 y GA21), maíz resistente a lepidópteros y tolerante a herbicidas (TC1507), soja

¹⁸⁹ Las disposiciones pertinentes son las Resoluciones N° 582/93 de 27 de julio de 1993, N° 944/93 de 28 de diciembre de 1993, N° 7/94 de 3 de noviembre de 1994, N° 60/95 de 4 de agosto de 1995, N° 296/95 de 5 de junio de 1995, N° 242/98 de 7 de mayo de 1998, N° 271/99 de 12 de agosto de 1999 y N° 461/99 de 24 de septiembre de 1999.

¹⁹⁰ ANMAT, Guía de Trámites y Servicios, consultado en: http://www.anmat.gov.ar/formularios/guia_alimentos.htm.

¹⁹¹ La normativa aplicada para las tres evaluaciones es la siguiente: Resolución SAGyP N° 656/92 (para el desarrollo de microorganismos GM y/o sus productos para la aplicación en animales); Resolución SAGPyA N° 39/03, modificatoria de las Resoluciones N° 656/92, N° 837/93 y N° 289/97 (para el desarrollo de un organismo vegetal GM); Resolución SAGPyA N° 57/03 (para proyectos de experimentación de animales GM); Resolución SAGPyA N° 644/03 (para producir semilla de maíz GM en etapa de evaluación); y Resolución SENASA N° 412/02 (para la evaluación de un OGM en relación a su aptitud para uso alimentario).

tolerante a herbicidas (40-3-2), y algodón resistente a lepidópteros (MON53) y tolerante a herbicida (MON1445).

173. Está prohibido en todo el territorio argentino el uso de productos veterinarios anabolizantes en los animales destinados a la producción de alimentos para el consumo humano.¹⁹² La prohibición alcanza a los productos anabólicos naturales, sintéticos o semisintéticos con acción androgénica, estrogénica o progestágena con fines de promoción del crecimiento. Están exceptuados los productos veterinarios destinados al tratamiento de las patologías del aparato reproductor y al manejo reproductivo. La medida fue adoptada con el objeto de garantizar el acceso efectivo de las exportaciones de productos agroalimentarios argentinos a los principales mercados internacionales. Las autoridades indicaron que, sin embargo, no está prohibida la importación de los productos que contienen hormonas.

3) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS EXPORTACIONES

i) Procedimientos, documentación y registro

174. Los procedimientos de exportación se encuentran regulados por el Código Aduanero, Ley N° 22.415, B.O. de 23 de marzo de 1981, y sus modificatorias; el Decreto N° 1.001/1982 y normas modificatorias y la Resolución General N° 1.921/2005 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

175. Los exportadores deben registrarse en el Registro de Exportadores e Importadores de la República Argentina ante la Dirección General de Aduanas (DGA). Los procedimientos y las condiciones de inscripción se hallan reglados por la Resolución N° 145/1993 de la ex Administración Nacional de Aduanas (ANA) y sus modificatorias, las Resoluciones Generales N° 269/1998 y N° 582/1999; la Instrucción General N° 514/2000 (DPNF) y los Decretos N° 2.690/2002, N° 971/2003 y N° 1.214/2005. El trámite puede ser realizado por un despachante de aduana y las autoridades indicaron que demora aproximadamente tres días hábiles. Es posible registrarse como "exportador no habitual", de modo de poder realizar una operación de manera específica. Además de la obligación de registro general, existen obligaciones de registro específicas para algunos productos.¹⁹³

176. A efectos de obtener la inscripción en el Registro de Exportadores e Importadores, resulta menester cumplir con una serie de requisitos, que han aumentado en los últimos años.¹⁹⁴ Tanto las personas físicas como las personas jurídicas deben acreditar inscripción y domicilio fiscal ante la Dirección General Impositiva (DGI), a través de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y presentar evidencia de solvencia necesaria u otorgar a favor de la DGA una garantía en seguridad del

¹⁹² Resolución SAGPyA N° 447/2004 de 16 de abril de 2004.

¹⁹³ Por ejemplo, por razones sanitarias se han instituido: el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) (Resoluciones N° 777/1997 y N° 116/1998 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación); el Registro de Exportadores y/o Importadores de animales, vegetales, material reproductivo y/o propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan, entre sus componentes, ingredientes de origen animal y/o vegetal (Resolución N° 492/2001 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, SENASA); y el Registro del Instituto Nacional de Vitivinicultura (Resolución N° C 14/2005 del Instituto Nacional de Vitivinicultura). Existe también un Registro Nacional de Exportadores de Fruta Fresca Cítrica con destino a los países de la Unión Europea (Resoluciones N° 652/2004 y N° 911/2005 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos).

¹⁹⁴ En el artículo 29 del Decreto N° 2284/1991 se exigía como único requisito para lograr la inscripción en el registro contar con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). Ello fue modificado en virtud de los Decretos N° 2690/2002 y N° 971/2003.

fiel cumplimiento de sus obligaciones. Las personas jurídicas deben, además, estar inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Inspección General de Justicia.

177. Los procedimientos de tramitación de las destinaciones de exportación registradas a través del sistema informático MARÍA (SIM) están definidos en la Resolución General N° 1.921 de la AFIP. Dichas destinaciones están sujetas a verificación de la carga y/o control documental por parte del servicio aduanero. Las mismas se tramitan por canales diferentes: verde, naranja y rojo, implicando, en ese orden, un nivel creciente de control. Los canales se determinan esencialmente por aplicación de la normativa, criterios de selectividad basados en análisis de riesgo y asignación aleatoria. En el canal verde, una vez efectuada la oficialización y presentación de la destinación de exportación, el servicio aduanero realiza un examen visual, controlando que los datos consignados en la declaración detallada coincidan con los declarados en el sistema. El canal naranja es utilizado cuando el régimen de exportación exige la presentación de documentación complementaria. Si, como resultado del control de la documentación, se comprueba que existen razones que determinan la necesidad de efectuar la verificación física, la destinación continúa por el canal rojo. El canal rojo comporta el control documental y la verificación física (especie y calidad) de la mercadería. Las autoridades señalaron que, en el transcurso del primer semestre de 2006, cerca del 60 por ciento de las destinaciones de exportación fueron cursadas por el canal verde y el 30,06 por ciento a través del canal rojo.

178. El plazo de validez de las solicitudes de exportación (permisos de embarque) es de 31 días. Sin perjuicio de ello, aquellas que correspondan a operaciones que se realicen mediante destinación suspensiva de tránsito terrestre (camión y/o ferrocarril) tienen un período de validez de 45 días. La DGA puede conceder la rehabilitación de las solicitudes antes referidas por única vez y por un plazo no mayor del originario.

ii) Impuestos y derechos de exportación

179. En 2002, después de la devaluación del peso, todas las exportaciones argentinas quedaron sujetas nuevamente a derechos de exportación. La Resolución N° 11/2002 del ex Ministerio de Economía e Infraestructura dispuso la fijación de derechos de exportación del 10 por ciento para un conjunto de bienes y del 5 por ciento para el remanente del universo de bienes exceptuando combustibles, adicionales a los existentes en ese momento. Como se informó en el anterior informe de la Argentina, la mayor parte de los impuestos sobre las exportaciones habían sido suspendidos o eliminados a principios del decenio de 1990 luego de que los mismos afectaran durante tres décadas un amplio rango de mercaderías.

180. Desde 2002, resoluciones sucesivas han modificado las tasas de los impuestos de exportación, incrementándolas para un número significativo de productos.¹⁹⁵ A mediados de 2006, de acuerdo a la mercadería de que se trate, los derechos aplicables eran del 5, 10, 15, 20, 25 y 45 por ciento sobre el valor f.o.b. (cuadro III.7).¹⁹⁶

¹⁹⁵ Resoluciones N° 35/2002, N° 160/2002, N° 307/2002 y N° 530/2002 del ex Ministerio de Economía; Resoluciones N° 532/2004, N° 406/2005, N° 653/2005, N° 19/2006, N° 113/2006 y N° 149/2006 del Ministerio de Economía y Producción; y Decreto N° 310/2002 y sus modificatorios. La Resolución N° 35/2002 del MEP determinó la aplicación de derechos de exportación del 20 por ciento sobre una lista de productos, luego modificada por las Resoluciones N° 160/2002 y N° 307/2002 y el Decreto N° 690/2002. Por su parte, la Resolución N° 655/2005 de 18 de noviembre de 2005 estableció la reducción al 3 por ciento de los derechos de exportación aplicados sobre cueros vacunos frescos, salados, piquelados y *wet-blue*, mientras que la Resolución N° 149/2006 de 27 de marzo de 2006 anuló dicha reducción y reestableció las alícuotas originales.

¹⁹⁶ El valor c.i.f. de las mercaderías importadas temporariamente de acuerdo al régimen relevante está exento del pago de los derechos de exportación en la medida en que las mismas se hubieran incorporado a las mercaderías exportadas.

Cuadro III.7
Tasas de los derechos de exportación, mediados de 2006

Tasa (%)	Productos afectados	Comentarios
5	Productos no especificados en el Anexo I a la Resolución N° 11/2002 del ex Ministerio de Economía e Infraestructura y sus modificatorias	Los derechos a la exportación fijados por esta Resolución y sus modificatorias serán adicionados a los ya vigentes, sean éstos permanentes o transitorios
10	Diversas categorías de animales vivos como reproductores de las especies equina, porcina, ovina y caprina; peces vivos y moluscos y crustáceos vivos y refrigerados, congelados o salados; ciertas plantas y hortalizas como porotos; frutos como bananas, higos, piñas, dátiles, cerezas, duraznos; frutillas y frambuesas; la leche en polvo; café; arroz; malta; embutidos; tabaco; materiales minerales como piedra pómez, mármol, granito y yeso; minerales de metales y sus concentrados; caucho; determinados cueros y pieles; leña y madera en bruto; y varias fibras textiles como lana, algodón y lino	Los cueros enfrentaban previamente una alícuota del 5 por ciento, de manera que la tasa total de derecho de exportación es de 15 por ciento
15	Carne vacuna refrigerada y congelada; preparaciones y conservas de carne vacuna	Los derechos de exportación de estas mercaderías fueron fijados en un 15 por ciento por las Resoluciones MEP N° 653/2005 y N° 113/2006
20	Diversas categorías de cereales como trigo, centeno, cebada, avena y maíz; harinas de cereales y frutos oleaginosos; aceite de soja, girasol, otras grasas y aceites vegetales y margarina; papel y cartón para reciclar; e hidrocarburos gaseosos como propano y butano	La Resolución N° 160/2002 del Ministerio de Economía fijó un derecho del 20 por ciento sobre las exportaciones de desechos y desperdicios de diversos metales como cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc y estaño. La Resolución N° 4/2003 del MEP elevó al 40 por ciento dicho derecho de exportación por un período de 90 días. La vigencia de dicha norma fue prorrogada sucesivamente por las Resoluciones N° 256/2003, N° 579/2003, N° 389/2004 y N° 788/2004 del MEP. Las exportaciones de desechos y desperdicios de cobre y aluminio y sus aleaciones fueron ulteriormente suspendidas. En el caso de las oleaginosas y cereales y subproductos principales (aceite y harina), preexistía un derecho de exportación con una alícuota del 3,5 por ciento, de modo que la tasa total es del 23,5 por ciento.
25	Aceites crudos de petróleo y de mineral bituminoso	La tasa se incrementa en función del precio West Texas Intermediate cuando el mismo se ubica por encima de 32 dólares EE.UU. por barril (Resoluciones N° 532/2004 y N° 537/2004 del MEP). Dado el precio prevaleciente a julio de 2006, la alícuota total ascendía en ese momento al 45 por ciento.
45	Gas natural	La Resolución N° 534/2006 del MEP fijó el derecho de exportación sobre el gas natural en 45 por ciento y estableció que corresponde tomar como base de valoración el precio fijado para esta mercadería por el Convenio Marco entre Argentina y Bolivia para la Venta de Gas Natural y la Realización de Proyectos de Integración Energética, de 29 de junio de 2006. El propósito de la medida es evitar que el mayor costo del gas natural resultante del convenio antes mencionado se traslade a los consumidores internos y repercuta en los costos de provisión de bienes y servicios.

Fuente: Secretaría de la OMC.

181. De acuerdo con la Resolución N° 11/2002, los derechos de exportación han sido aplicados con carácter transitorio. Sin embargo, ni la antedicha norma ni sus complementarias o modificatorias prevén ningún cronograma de eliminación.

182. Según consta en los considerados de la normativa relevante, los impuestos en cuestión han sido implementados como instrumentos de política de precios para atenuar el efecto de las modificaciones cambiarias sobre los precios internos, especialmente en lo relativo a productos esenciales de la canasta familiar y para hacer frente al fuerte deterioro en los ingresos fiscales. En

este sentido, los derechos a la exportación, han vuelto a constituir una importante fuente de ingresos públicos. Específicamente, entre 2002 y 2005, la recaudación en concepto de dichos derechos representó, en promedio, casi el 2,2 por ciento del PIB, que es el valor más elevado de la serie histórica iniciada en 1932. Durante el mismo período, dicha recaudación representó el 9,2 por ciento de las exportaciones y el 9,9 por ciento de la recaudación pública total. En 2005 ello equivalió al 62 por ciento del superávit primario. El cuadro III.8 muestra los derechos de exportación efectivamente recaudados por sección de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Cuadro III.8
Derechos de exportación como porcentaje de las exportaciones, 2002-05
(Valores corrientes)

Secciones de la nomenclatura común del MERCOSUR		2002	2003	2004	2005
I	Animales vivos y productos del reino animal	4,0	5,6	5,3	5,7
II	Productos del reino vegetal	8,0	17,8	17,2	17,0
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	9,0	19,7	17,8	18,2
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagres; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	6,8	15,0	14,7	14,4
V	Productos minerales	6,2	7,8	9,6	13,9
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	2,8	4,0	3,7	3,8
VII	Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas	2,9	4,0	3,7	3,8
VIII	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano y similares; manufacturas de tripa	2,9	4,3	4,3	4,3
IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería	2,9	3,9	3,3	4,1
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones	3,1	4,7	4,3	4,2
XI	Materias textiles y sus manufacturas	3,0	4,9	4,3	4,2
XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello	2,6	4,5	4,6	4,4
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio	2,9	4,3	3,7	3,7
XIV	Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	0,1	0,2	0,2	0,2
XV	Metales comunes y manufacturas de estos metales	3,0	4,3	4,2	4,0
XVI	Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o de reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y de sonido en televisión, etc.	2,7	3,9	3,8	3,9
XVII	Material de transporte	2,9	3,1	3,0	2,8
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico quirúrgicos; aparatos de relojería; etc.	2,8	3,2	2,9	3,4
XIX	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	2,8	5,0	4,6	4,6
XX	Mercancías y productos diversos	2,5	4,0	4,3	4,3
XXI	Objetos de arte, o colección y antigüedades	2,0	1,8	2,2	2,3

Fuente: Secretaría de la OMC en base a información de la AFIP y del CEI.

183. Como lo muestra el cuadro III.9, los derechos de exportación provenientes de las exportaciones de cinco capítulos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR aportan más del 80 por ciento de la recaudación anual total de derechos de exportación.

184. Para diversos productos agrícolas sujetos a impuestos de exportación, se fijan precios oficiales f.o.b.; el valor f.o.b. declarado de las operaciones de venta es aceptado sólo si corresponde a los valores establecidos previamente por la autoridad competente.¹⁹⁷ El objetivo perseguido es el

¹⁹⁷ El sustento legal de estas medidas está dado por la Ley N° 21.453, B.O. de 11 de noviembre de 1976 y sus normas complementarias y modificatorias: Decretos N° 2488/1991, N° 1177/1992, N° 654/2002 y N° 1094/2002; Resoluciones N° 331/2001, N° 53/2002 y N° 835/2005 de la SAGPA; Resolución N° 1256/2002 de la AFIP; y Resolución N° 296/2002 del ex Ministerio de Economía.

establecimiento de la base sobre la que se aplican las alícuotas para la liquidación de los derechos de exportación, reembolsos, reintegros, contribuciones, tasas, servicios y demás tributos que gravaren o beneficiaren la exportación de las mercaderías a que se refiere la Ley N° 21.453.¹⁹⁸ Las exportaciones de estos productos deben ser registradas mediante declaración jurada ante la DGA.¹⁹⁹

Cuadro III.9
Derechos de exportación: distribución porcentual de la recaudación, 2002-05

Capítulo de la nomenclatura común del MERCOSUR	2002	2003	2004	2005
27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas, ceras minerales	21,1	14,2	17,9	23,9
23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales	15,7	21,1	20,8	18,0
15 Grasas y aceites animales o vegetales, productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas, ceras de origen animal o vegetal	13,2	18,0	16,1	14,2
12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes	11,2	13,6	11,1	12,1
10 Cereales	9,6	14,0	14,2	11,9
87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; partes y accesorios	3,4	1,6	1,8	1,9
2 Carne y despojos comestibles	1,1	0,9	1,3	1,6
4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte	1,1	0,8	1,0	1,3
8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrrios (cítricos), melones o sandías	1,5	1,1	1,1	1,2
3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	2,0	1,7	1,5	1,1
39 Plástico y sus manufacturas	1,2	0,9	1,0	1,0
73 Manufacturas de fundición, hierro y acero	1,2	0,7	0,8	1,0
84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes	1,3	0,8	0,9	0,9
41 Piel (excepto la peletería) y cueros	1,4	1,0	1,0	0,8
72 Fundición, hierro y acero	1,3	0,9	0,7	0,8
Otros	13,9	8,5	8,8	8,2
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: Secretaría de la OMC en base a información de la AFIP.

185. Los precios oficiales de exportación son determinados por la Dirección de Mercados Agroalimentarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en base a: consultas con operadores del mercado de exportación local; el seguimiento de la situación y tendencias de los precios internacionales y locales; un análisis de consistencia entre los precios f.o.b. de exportación, los precios internos disponibles o futuros y los márgenes de exportación o industrialización; e informaciones proporcionadas por la DGA.²⁰⁰ La lista de productos alcanzados por la regla está integrada por el trigo, maíz, sorgo, cebada, malta, arroz, soja, girasol, lino, nabo, colza; aceites de soja, girasol, lino, nabo, algodón y maní; y subproductos de soja, girasol, lino, nabo y maní (como harina).

iii) Prohibiciones y restricciones a la exportación y regímenes de licencia

186. Desde el anterior Examen de la Argentina, se han reintroducido prohibiciones de exportación por razones comerciales. En julio de 2005 se decidió suspender las exportaciones de desechos de

¹⁹⁸ A inicios de 2002 se introdujeron modificaciones respecto al momento imponible debido a la situación crítica por la que atravesaba la Argentina, que luego fueron revertidas.

¹⁹⁹ La Resolución N° 35/2002 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPA), B.O. de 27 de marzo de 2002, cerró temporalmente el registro de declaraciones juradas de ventas al exterior creado por la Ley N° 21.453, lo cual implicó *de facto* una suspensión transitoria de las exportaciones. El mismo fue reabierto por la Resolución N° 53/2002, B.O. de 12 de abril de 2002.

²⁰⁰ Resolución N° 331/2001 de la SAGPA. Dicha resolución define asimismo los mercados de referencia específicos para cada producto donde controlar los precios.

cobre y aluminio y sus aleaciones por el término de 90 días.²⁰¹ La prohibición de exportación fue renovada en marzo del 2006 por un período de 180 días.²⁰²

187. La Resolución N° 114 del MEP de 8 de marzo de 2006, dispuso la suspensión de las exportaciones de ganado bovino en pie y de determinados cortes y preparaciones y conservas de carne bovina por un período de 180 días, exceptuándose de la misma las ventas externas sujetas a contingentes de carne tipo Hilton y aquellas efectuadas en el marco de convenios bilaterales. El MEP justificó la medida como necesaria para mantener la estabilidad de los precios de la carne vacuna ante un crecimiento de los precios de la misma atribuido en parte a la demanda externa; esto enmarcado dentro de la prioridad del Gobierno Nacional de mantener un abastecimiento del mercado interno a precios razonables.²⁰³ En mayo de 2006 dicha prohibición de exportación fue derogada y reemplazada por una restricción cuantitativa en virtud de la Resolución N° 397/2006 del MEP. Específicamente, se fijó un contingente de exportación para el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2006 equivalente al 40 por ciento del volumen registrado en el mismo período en 2005, no pudiendo sobrepasar el 50 por ciento de este total en cada trimestre. El cupo fijado se distribuye entre los exportadores en proporción al volumen físico exportado por cada uno de ellos en el período de referencia. Las exportaciones comprendidas en cupos arancelarios de cortes enfriados y congelados vacunos sin huesos de alta calidad otorgados por la Unión Europea se encuentran exceptuadas.

188. Más allá de las normas que formalmente restringen las exportaciones, el Gobierno ha realizado un acuerdo en virtud del cual los exportadores de trigo se han comprometido a garantizar en primera instancia el abastecimiento del mercado interno.²⁰⁴

189. La exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas que agotan la capa de ozono comprendidas en los Anexos A-E del Protocolo de Montreal se encuentra sujeta a un sistema de licencias y cupos.²⁰⁵ Los exportadores de tales sustancias deben registrarse en el Registro de Exportadores e Importadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (RIESAO) que funciona en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente. Dicha Secretaría distribuye y adjudica anualmente el 95 por ciento del monto total del cupo entre los solicitantes de licencia en cuotas intransferibles. El 5 por ciento restante se mantiene como reserva para evitar exceder el nivel de consumo y/o producción resultante de las medidas de control en aplicación.

²⁰¹ Resolución N° 395/2005 del MEP, que dispuso además la creación del Registro Nacional de Productores y Exportadores de los Desperdicios y Desechos de Cobre y sus Aleaciones a cargo de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MEP. A los productos involucrados previamente se les aplicaba un derecho de exportación del 40 por ciento (Resolución N° 4/2003 del ex Ministerio de Economía y Resoluciones N° 256/2003, N° 579/2003, N° 389/2004, N° 788/2004 y N° 46/2005 del MEP).

²⁰² Resolución N° 200/2006 del MEP.

²⁰³ Resoluciones N° 114/2006 y N° 210/2006 del MEP. Dadas las implicancias negativas sobre el nivel de empleo sectorial, el Gobierno adoptó un "Programa de Asistencia al Empleo de los Trabajadores de la Industria de la Carne" (Decreto N° 516/2006 y Resolución N° 356/2006 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Resolución Conjunta N° 216/2006 y N° 272/2006 de la Secretaría de Trabajo y la Secretaría de Empleo, respectivamente), el cual otorga asistencia técnica a empleados y empleadores, así como ayuda económica de carácter transitorio y de naturaleza no remunerativa y garantiza la cobertura de las prestaciones médico-asistenciales.

²⁰⁴ Resumen de prensa de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR de 19 de mayo de 2006, consultado en: <http://www.cpcmercosur.gov.ar/cpcprensa/2006/2006-05/20060519.htm>.

²⁰⁵ Leyes N° 24.040, B.O. de 8 de enero de 1992 y N° 25.389, B.O. de 12 de enero de 2001; Decreto N° 1.609/2004; Resoluciones N° 296/2003 y N° 953/2004 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Resolución General N° 1.852/2005 de la AFIP.

190. Existen, además, requisitos de certificación previa para las exportaciones de ciertos productos para asegurar la aplicación de los controles sanitarios y de calidad necesarios o garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos en materia de seguridad (por ejemplo, armas y material nuclear) y conservación de la vida salvaje.

191. Ciertas medidas adoptadas por otros países han tenido un efecto restrictivo sobre las exportaciones argentinas en el período bajo examen. Por ejemplo, entre 1995 y 2005 las exportaciones argentinas fueron objeto de 12 medidas antidumping por parte de seis países: Brasil (3), Chile (1), Paraguay (1), Perú (1), Tailandia (1) y Estados Unidos (5). Cuatro de esas medidas se aplicaron entre 2002 y 2005. Los sectores involucrados fueron: animales vivos y productos del reino animal (2); productos del reino vegetal (1); aceites y grasas animales o vegetales (1); productos químicos e industrias conexas (2); plástico y sus manufacturas y caucho y sus manufacturas (1); y metales comunes y sus manufacturas (5).²⁰⁶

192. En diciembre de 1998, la Unión Europea solicitó la celebración de consultas con la Argentina en relación a medidas que consideraban una prohibición de la exportación de pieles de bovino, en particular, la Resolución N° 2235/1996 de la ex Administración Nacional de Aduanas (ANA).²⁰⁷ El Grupo Especial constituido en 2000 concluyó que la resolución antes mencionada no era incompatible con las obligaciones asumidas por el país de acuerdo al párrafo 1 del Artículo XI del GATT (que impide *de jure* las prohibiciones a las exportaciones y las medidas de efecto equivalente), pero si lo era con el párrafo 3 del Artículo X (que impone la obligación de aplicar en forma razonable la normativa), en virtud de que autorizaba a la industria argentina del curtido a participar en los procedimientos aduaneros de control de las pieles previamente a su exportación. En su reunión de 16 de febrero de 2001, el Órgano de Solución de Diferencias adoptó el informe del Grupo Especial. En marzo de 2002 las dos partes notificaron al Órgano su acuerdo sobre los procedimientos previstos para la implementación de las recomendaciones del OSD.²⁰⁸ Ese mismo año se puso en vigencia el Decreto N° 1399/2002 que derogó la Resolución N° 2235/1996.

iv) Concesiones arancelarias e impositivas

a) Reintegros a la exportación, *drawback* y reembolsos

193. La Argentina aplica un esquema de *drawback*, por medio del cual se restituye a los exportadores total o parcialmente los importes que hubieran pagado en concepto de tributos que gravan la importación de insumos importados (derechos de importación, tasa estadística y el IVA) utilizados en la producción de una mercadería exportable y en el envase o acondicionamiento de otro producto exportable.²⁰⁹ La restitución se percibe como crédito fiscal.²¹⁰ El régimen de *drawback* así como el de admisión temporaria (ver *infra*) puede usarse en el comercio intra-MERCOSUR hasta el 31 de diciembre de 2010 (Decisión N° 32/2003 del Consejo del Mercado Común).

²⁰⁶ Se iniciaron 24 investigaciones antidumping involucrando exportaciones argentinas entre 1995 y 2005, 11 de las cuales correspondieron al período 2002-05.

²⁰⁷ Documento de la OMC WT/DS155/I-G/L/287 de 4 de enero de 1999.

²⁰⁸ Documento de la OMC WT/DS155/12 de 26 de febrero de 2002.

²⁰⁹ El régimen de *drawback* se encuentra regulado por los Decretos N° 1012/1991, N° 2182/1991 y N° 313/2000; las Resoluciones N° 288/1995 y N° 1041/1999 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; la Resolución N° 177/1991 de la ex Subsecretaría de Industria y Comercio; y las Resoluciones N° 108/2002 y N° 265/2002 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería. Dirección de Promoción de Exportaciones.

²¹⁰ AFIP (2006a).

194. A través del sistema de reintegros a la exportación, normado por los Decretos N° 1011/1991, N° 2275/1994 y N° 690/2002 y sus modificatorios o complementarios, se devuelven total o parcialmente los tributos interiores que se hubieran pagado en las distintas etapas de producción y comercialización de las mercaderías manufacturadas en la Argentina, nuevas y sin uso, que se exporten para consumo a título oneroso.²¹¹ El reintegro es en efectivo y se otorga sobre el valor agregado nacional, de modo que si un producto ha sido elaborado en base a insumos importados directamente por el exportador, la alícuota se aplica sobre el valor f.o.b. menos el valor c.i.f. de los insumos importados.²¹²

195. El nivel de las alícuotas de los reintegros es determinado por el MEP. En septiembre de 2006, las alícuotas vigentes variaban entre el 0 y 6 por ciento.²¹³ Entre los bienes cuyas exportaciones no reciben reintegro se encuentran diversos productos de los siguientes rubros: carne; pescados, moluscos y crustáceos; leche; hortalizas; café, té y hierba mate; arroz; productos de molinería; grasas y aceites vegetales y animales; y preparaciones en base a carne, pescados, crustáceos, moluscos, cereales; almidón, leche y fécula.²¹⁴ El pago del reintegro es efectivizado por la DGA, una vez que el exportador presenta la documentación que acredite el embarque de la mercadería.²¹⁵ El trámite demora entre 30 y 60 días.²¹⁶ Los reintegros alcanzaron casi 630 millones de dólares EE.UU. en 2005, o un 1,5 por ciento del valor de las exportaciones; esta proporción se ha mantenido relativamente constante desde 2002, pero es inferior al 2,5 por ciento alcanzado en 1997.²¹⁷

196. Las modalidades de *drawback* y de reintegros se combinan en el régimen de reembolsos.²¹⁸

b) Régimen especial para exportaciones "llave en mano"

197. Las exportaciones de plantas industriales completas u obras de ingeniería reciben un tratamiento de reintegro específico, que incluye el reintegro estándar más un adicional equivalente a la diferencia entre la alícuota determinada por el MEP y la alícuota del 10 por ciento, en tanto que los servicios integrantes del componente nacional tienen un reintegro del 10 por ciento.²¹⁹ El beneficio puede obtenerse en la medida en que se cumplan con dos condiciones: en primer lugar, la exportación

²¹¹ Cabe subrayar entonces que el monto devuelto no excede el importe pagado en concepto de impuestos.

²¹² Los reintegros no están exentos de los impuestos a las ganancias; la exención fue suspendida por la Ley N° 25.731, B.O. de 7 de abril de 2003, y sucesivamente prorrogada por las Leyes N° 25.868, B.O. de 8 de enero de 2004, N° 25.988, B.O. de 31 de diciembre de 2004, y N° 26.073, B.O. de 10 de enero de 2006, la cual extendió la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2006.

²¹³ Dirección de Promoción de Exportaciones (2006a). En 2002, se dispuso la reducción en un 50 por ciento de la alícuota correspondiente a los reintegros de exportación sobre todos los bienes (Resolución N° 56/2002 del ex Ministerio de Economía).

²¹⁴ La Resolución N° 616/2005 del MEP, B.O. de 11 de noviembre de 2005, estableció la lista original de bienes excluidos del reintegro. Resoluciones sucesivas, tales como las N° 654/2005, N° 18/2006 y N° 254/2006, eliminaron gradualmente ciertas mercaderías de la lista, entre ellas ciertos productos de carne aviar y lácteos, restableciendo reintegros a la exportación positivos para las mismas, en tanto que la Resolución N° 530/2006 incorporó a la margarina. El restablecimiento de los reintegros a la exportación de ciertos productos avícolas se dispuso como parte del acuerdo suscrito por el Gobierno con la Cámara de Empresas Procesadoras Avícolas para que los precios mayoristas no superen Arg\$2,70 más IVA por kilogramo de pollo entero eviscerado.

²¹⁵ Dirección de Promoción de Exportaciones (2006a).

²¹⁶ Agencia de Desarrollo de Inversiones (ADI) (2006b).

²¹⁷ Cálculos de la Secretaría de la OMC en base a datos de la AFIP.

²¹⁸ AFIP (2006a).

²¹⁹ Ley N° 23.101, B.O. de 2 de noviembre de 1984; Decreto N° 870/2003 y Resoluciones N° 12/2004 y N° 335/2004 de la Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs.

debe realizarse bajo la modalidad de "Contrato de Exportación Llave en Mano", y en segundo lugar, el componente nacional (bienes físicos y servicios) no puede ser inferior al 60 por ciento del valor f.o.b. contractual y, además, los bienes físicos deben representar al menos 40 por ciento de dicho valor.²²⁰ Adicionalmente, existen regímenes especiales de importación de bienes integrantes de grandes proyectos de inversión y líneas de producción usadas (sección 4) iii).²²¹

c) Impuesto al Valor Agregado

198. El régimen de "recupero" del IVA por exportaciones presenta ciertas particularidades.²²² En este caso, el reembolso, que debe ser gestionado ante la DGI, puede concretarse por compensación (débitos propios originados por operaciones en el mercado interno), acreditación (contra las obligaciones originadas por operaciones y adeudas por el exportador por impuestos a cargo de la DGI excepto el mismo IVA), transferencia (transferencia del crédito fiscal a otro contribuyente a título oneroso) o devolución (en efectivo o títulos valores).²²³ En 2004-05, las devoluciones del IVA ascendieron al 0,50 por ciento del PIB.

199. Entre 1995 y 2005, la Argentina aplicó un régimen de financiamiento del IVA.²²⁴ En virtud del mismo el Estado financiaba hasta el 12 por ciento de la tasa efectiva anual aplicada por las entidades bancarias que adherían al sistema sobre un crédito bancario por un monto equivalente al IVA pagado por la compra de bienes de capital. La posibilidad de acogerse al beneficio se encontraba supeditada al cumplimiento de determinados requisitos, entre los cuales figuraba que el proceso productivo en que se usaran antedichos bienes estuviera orientado hacia la venta en el mercado externo (sección 4) iii) *infra*)).

d) Admisión temporaria

200. Bajo el régimen de admisión temporaria, los exportadores pueden importar, libres de aranceles y demás tributos, aquellos insumos o materiales utilizados en el proceso de producción de una mercadería a ser exportada, así como los elementos de la práctica comercial habitual (envases y embalajes) en la medida en que se exporten con la respectiva mercadería.²²⁵ Los productos importados bajo este régimen pueden permanecer en el país por un año (prorrogable a dos años) en el caso de los bienes comunes y dos años (prorrogable a tres años) en el caso de los bienes seriados.

²²⁰ Dirección de Promoción de Exportaciones (2006a).

²²¹ Dirección de Promoción de Exportaciones (2006b).

²²² Leyes N° 23.101, B.O. de 2 de noviembre de 1984 y N° 23.349 (Impuesto al Valor Agregado), B.O. de 25 de agosto de 1986 y Resolución General N° 1351/2002 de la AFIP. La restitución del IVA se halla sujeta a una serie de condiciones (AFIP, *Recupero del Impuesto al Valor Agregado por exportaciones*, consultado en: <http://www.afip.gov.ar/ComercioExterior/archivos/Recupero.del.Impuesto.al.Valor.Agregado.por.Exportaciones.pdf>). Existe un régimen simplificado de recuperación para exportadores cuyas solicitudes de reintegro no superen en conjunto Arg\$600.000 en 12 meses y efectúen una única solicitud mensual que no exceda Arg\$50.000, consultado en: <http://www.afip.gov.ar/ComercioExterior/archivos/Recupero.Simplificado.del.Impuesto.al.Valor.Agregado.por.Exportaciones.pdf>.

²²³ AFIP (2006a).

²²⁴ Ley N° 24.402, B.O. de 9 de diciembre de 1994, y Decretos N° 779/1995 y N° 1343/1999. El régimen finalizó el 31 de diciembre de 2005.

²²⁵ El régimen está regulado por la Ley N° 23.101; los Decretos N° 2284/1991, N° 1439/1996, N° 1330/2002; las Resoluciones N° 72/1992, N° 477/1993, N° 789/1998 y N° 1.113/1998 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; la Resolución N° 67/2003 del ex Ministerio de la Producción; la Resolución N° 42/2004 del MEP; y las Resoluciones N° 18/1992 y 18/1995 de la ex Secretaría de Industria y Comercio (Dirección de Promoción de Exportaciones, <http://www.comercio.gov.ar/dngce/dpe/admisiontemporaria.html>).

El plazo de prórroga puede extenderse por un año en situaciones excepcionales (emergencia agropecuaria, incendio, entre otras).

e) Régimen de reembolsos adicionales a las exportaciones por puertos patagónicos

201. La Argentina ha aplicado desde 1984 un régimen de reembolsos adicionales para todas las exportaciones realizadas desde puertos ubicados en la región patagónica entre las localidades de San Antonio Este y Ushuaia.²²⁶ A mediados de 2006, el reembolso adicional variaba entre el 1 y el 6 por ciento del valor f.o.b. de las exportaciones netas de insumos, dependiendo del puerto.²²⁷ Las mercaderías pueden exportarse en estado natural o ser manufacturadas en establecimientos industriales de la región con insumos locales o no originarios de la misma, en cuyo caso el proceso de producción debe implicar un cambio de posición arancelaria y no debe constituir un mero ensamblaje. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 24.490, B.O. de 5 de enero de 1996, el reembolso adicional ha venido disminuyendo anualmente en un punto porcentual desde 2000 y lo seguirá haciendo hasta su extinción.²²⁸

f) Zonas francas y zonas aduaneras especiales

202. La Ley N° 24.331, B.O. de 17 de junio de 1994, autorizó al Gobierno nacional a crear una zona franca en el territorio de cada una de las provincias de la Argentina y establecer adicionalmente no más de cuatro zonas francas adicionales a ser ubicadas en aquellas regiones geográficas que por su situación económica crítica y/o vecindad con otros países justificaran la necesidad de la excepcionalidad.²²⁹ A mediados de 2006, nueve zonas francas se encuentran en funcionamiento, siete han sido adjudicadas, siete se hallan en proceso de licitación y una debe elaborar el reglamento de funcionamiento y operación en forma previa al llamado a licitación.²³⁰

203. En las zonas francas pueden desarrollarse actividades de almacenaje, comerciales, de servicios e industriales.²³¹ Las mercaderías resultantes de procesos productivos manufactureros que tienen lugar en dichas zonas sólo pueden ser exportadas a terceros países. La legislación prevé una excepción en este sentido para los bienes de capital que no registran antecedentes de producción en el

²²⁶ Leyes N° 23.018, B.O. de 13 de diciembre de 1983 y N° 25.454, B.O. de 7 de septiembre de 2001. El reembolso también se aplica a las exportaciones de mercaderías originadas en la provincia de Neuquén que se embarquen en los puertos en cuestión, en la medida en que se destinen al exterior.

²²⁷ Dirección de Desarrollo de Exportaciones, Provincia de Neuquén, consultado en: <http://www.neuquen.gov.ar/org/comex/datosf.htm>. El reembolso es del 1 por ciento para San Antonio Este y Puerto Madryn, del 2 por ciento para Comodoro Rivadavia, del 4 por ciento para Puerto Deseado y San Julián, del 5 por ciento para Punta Quilla, Río Gallegos y Río Grande, y del 6 por ciento para Ushuaia.

²²⁸ Dirección de Desarrollo de Exportaciones, Provincia de Neuquén, consultado en: <http://www.neuquen.gov.ar/org/comex/datosf.htm>. Los años de extinción son: San Antonio Este (2007), Puerto Madryn (2007), Comodoro Rivadavia (2008), Puerto Deseado (2010), San Julián (2010), Punta Quilla (2011), Río Gallegos (2011), Río Grande (2011) y Ushuaia (2012).

²²⁹ El régimen de zonas francas se encuentra regido, además, por las Leyes N° 5.142 de 22 de septiembre de 1907, N° 8.092 de 30 de setiembre de 1910, N° 24.756, B.O. de 2 de enero de 1997, N° 25.005, B.O. de 18 de agosto de 1998 y N° 25.956, B.O. de 2 de diciembre de 2004; las Resoluciones Generales de la AFIP N° 270/1998 y su modificatoria 1879/2005; y la Resolución N° 42/2004 del MEP.

²³⁰ Las zonas francas en funcionamiento a esa fecha eran: La Plata (Buenos Aires), Córdoba (Córdoba), Luján de Cuyo (Mendoza), Puerto Iguazú (Misiones), Justo Darat (San Luis), Cruz Alta (Tucumán), General Pico (La Pampa), Comodoro Rivadavia (Chubut) y General Güemes (Salta). Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, *Zonas Francas*, consultado en: <http://www.comercio.gov.ar/zonasfrancas/zonasfrancas.html>.

²³¹ El hecho de que sea posible utilizar las zonas francas como lugar de almacenamiento genera la posibilidad de realizar importaciones de manera escalonada con un consiguiente beneficio financiero.

territorio aduanero general de la Argentina, los cuales pueden ser exportados al mismo bajo las condiciones arancelarias previstas en el régimen general de importación y las normas tributarias que correspondan (Artículo 6 de la Ley N° 24.331).

204. Las mercaderías que ingresan en las zonas francas están exentas de los tributos que gravan su importación para consumo, salvo las tasas correspondientes a los servicios efectivamente prestados (Artículo 24 de la Ley N° 24.331). Asimismo, se exige el pago de los impuestos nacionales que gravan los servicios básicos (telecomunicaciones, gas, electricidad, agua corriente, cloacas y desagüe) prestados dentro de las zonas (Artículo 26 de la Ley N° 24.331). La extracción de bienes de la zona franca hacia terceros países se beneficia de la devolución de los tributos efectivamente pagados sólo cuando los mismos son pasibles de devolución a los exportadores radicados en el territorio aduanero general (Artículo 30 de la Ley N° 24.331).²³² Cabe mencionar que los usuarios de las zonas francas no pueden acogerse a los beneficios y estímulos fiscales de los regímenes de promoción industrial, regionales o sectoriales, vigentes en el territorio nacional (Artículo 32 de la Ley N° 24.331).

205. Las exportaciones de mercaderías desde el territorio aduanero de la Argentina hacia una zona franca que posteriormente se exporten hacia terceros países en el mismo estado, o luego de haber sido objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento en el ámbito de la zona franca, están alcanzados por el régimen general de derechos de exportación. Sin embargo, el valor agregado en las mercaderías en virtud de los procesos de elaboración o transformación que experimentara la misma en el ámbito de la zona de franca están excluidas de la aplicación de los derechos en cuestión.²³³

206. El régimen de zonas francas ha sido notificado por la Argentina al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. No se han proporcionado estadísticas de la subvención por unidad o, de la cuantía total de las mismas bajo el régimen de zonas francas por considerarse que no es posible efectuar cálculos dado que no se cuenta con elementos suficientes.²³⁴ Según información proporcionada por las autoridades argentinas, las exportaciones desde las zonas francas representaron aproximadamente el 1,30 por ciento de las exportaciones totales del país en el bienio 2004-05.²³⁵

207. Además del régimen de zonas francas, existe un régimen aduanero especial para la provincia de Tierra del Fuego. El Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego fue creada por la Ley N° 19.640, B.O. del 2 de junio de 1972. Este régimen exige el pago de todo impuesto nacional que pudiera corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realicen en la provincia. Las empresas gozan de los siguientes beneficios: liberación del IVA, desgravación de los impuestos a las ganancias y los capitales, exención de los derechos de importación e IVA para bienes de capital y de derechos de importación sobre insumos en general y reembolso adicional a las exportaciones realizadas por vía marítima. El único impuesto provincial que pagan las empresas operando en Tierra del Fuego es el Impuesto a los Ingresos Brutos.²³⁶ En 2003, a través del Decreto N° 490/2003 se autorizó la

²³² La Ley N° 24.331 prevé en su artículo 31 que los gobiernos provinciales deben comprometerse a no disponer la exención de los impuestos provinciales salvo las tasas retributivas de los servicios efectivamente prestados, aunque pueden adherirse a la exención nacional de los tributos que gravan los servicios básicos.

²³³ Instrucción General N° 6/2004 de la DGA/AFIP.

²³⁴ Documento de la OMC G/SCM/N/48/ARG/Suppl.1-G/SCM/N/60/ARG-G/SCM/N/71/ARG-G/SCM/N/95/ARG de 7 de octubre de 2004.

²³⁵ Cabe mencionar que los valores reportados pueden potencialmente subestimar la importancia relativa de las exportaciones realmente originadas en las zonas francas, en virtud de que no se contabilizan las ventas externas de bienes producidos en las mismas que se realizan desde aduanas en el territorio aduanero general.

²³⁶ Agencia de Desarrollo de Inversiones, consultado en: <http://www.inversiones.gov.ar/documentos/razon02.pdf>.

radicación de nuevas empresas y se posibilitó a las firmas ya establecidas a presentar proyectos para producto nuevos, diversificándose la producción beneficiada por el régimen. Las empresas tuvieron plazo hasta el 31 de diciembre de 2005 para acogerse al nuevo régimen. La operación del Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego ha sido permitida hasta el año 2013.

208. De acuerdo con la normativa del MERCOSUR, las reexportaciones desde las zonas francas en cualquier estado miembro al territorio nacional o el territorio de cualquier otro estado miembro están sujetas al pago del arancel externo común o los aranceles nacionales, cuando los mismos sean aplicables.²³⁷ La Argentina y el Uruguay acordaron una excepción a esta regla en 2003. En virtud de esta excepción, la Argentina le concede al Uruguay una cuota anual de 2.000 toneladas del producto "Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de las bebidas" originario y procedente de la Zona Franca de Colonia, en tanto que el Uruguay otorga a la Argentina una cuota anual de 20 millones de dólares EE.UU. de exportaciones originarias y provenientes del Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego.²³⁸

v) Financiación, seguros y garantías

209. El Estado Argentino proporciona financiamiento a proyectos de inversión y comercio exterior (de mediano y largo plazo) a través del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE). El BICE, creado mediante el Decreto N° 2.703/1992, B.O. de 6 de enero de 1992, es un banco nacional de capital estatal cuya cartera de accionistas está compuesta por el Banco de la Nación Argentina (97,96 por ciento) y el Estado Nacional a través del Ministerio de Economía y Producción (2,04 por ciento). El BICE fue creado como un Banco de segundo grado por lo que no recibe depósitos en cualquiera de sus modalidades. En octubre de 2003 su estatuto fue modificado y desde entonces puede otorgar créditos directamente a empresas.

210. El BICE mantiene una línea de crédito destinada a la prefinanciación de exportaciones del sector agropecuario desde 1992. La moneda de estos créditos es el dólar EE.UU. y el plazo es de hasta 180 días. Asimismo, tiene una línea de financiación de exportaciones de bienes en general desde 1998. Esta línea permite la compra de documentos de embarques y descuento de letras de cambio relativos a exportaciones instrumentadas mediante créditos documentarios a plazo o cobranzas, con o sin recurso. La moneda de la línea de crédito es el dólar de los EE.UU.. El plazo es de hasta 360 días a contar desde la fecha de la solicitud de compra o de descuento de letras de cambio. Tanto para los préstamos de prefinanciación como de financiación de exportaciones "con recurso" las tasas de interés aplicables dependen del tamaño de la empresa, del monto de apoyo financiero, y del riesgo involucrado; dependiendo de dichos factores, el margen anual vencido que se aplica sobre el LIBOR varía entre el 4,0 y el 8,5 por ciento.²³⁹

211. El Estado Argentino posee un régimen de Seguro de Crédito a la Exportación cuyo marco legal está dado por la Ley N° 20.299, B.O. de 2 de mayo de 1973, y los Decretos N° 3145/1973 y N° 1803/1994. El régimen cubre los riesgos políticos, catastróficos y cualquier otro que, por aplicación de las normas corrientes en el mercado asegurador, no sean cubiertos por las entidades aseguradoras constituidas en la Argentina. El BICE es la Autoridad de Aplicación por cuenta y orden del Estado Nacional y aplica este régimen a través de su mandataria, la Compañía Argentina de Seguro de Crédito a la Exportación S.A. (CASCE).²⁴⁰ La CASCE está integrada por un consorcio

²³⁷ Decisión N° 08/1994 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR.

²³⁸ Decisión N° 01/2003 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR.

²³⁹ Cuando se trata de financiaciones de exportación "sin recurso", el margen anual vencido que se aplica sobre el LIBOR es del 4,75 por ciento.

²⁴⁰ La CASCE desarrolla las tareas administrativas relacionadas con la evaluación de las propuestas de cobertura de riesgos extraordinarios efectuadas por los exportadores y la emisión de las pólizas correspondientes

internacional, cuyo accionista mayoritario es la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE).

212. En diciembre de 2005, el BICE firmó con la CASCE un nuevo contrato de mandato, por el cual dicha compañía contrata en nombre y por cuenta del Estado Nacional el seguro de crédito contra riesgos extraordinarios en las condiciones establecidas por la Ley N° 20.299 y sus reglamentaciones, las pactadas en dicho contrato y en las resoluciones de la autoridad de aplicación. Asimismo, en dicho mes el BICE y la CASCE lanzaron una póliza global, que cubre tanto los riesgos comerciales (quiebras, concursos, mora prolongada) por cuenta de la CASCE, como los riesgos políticos y extraordinarios (tales como confiscamiento, apropiación y nacionalización de los bienes y servicios, guerras, y revoluciones) por cuenta del Estado Nacional. Cuando se trata de un comprador privado se asegura hasta el 95 por ciento del valor exportado, en tanto que en el caso de un comprador público se asegura hasta el 90 por ciento de ese monto.

213. Entre diciembre de 1994 y agosto de 2006 se emitieron 558 pólizas, de las cuales 504 correspondieron a riesgo de crédito, 44 a riesgo de fabricación, 5 a riesgo de crédito con alcance de comprador público y 5 fueron pólizas globales. El monto de las coberturas otorgadas en dicho período mencionado fue de aproximadamente 249 millones de dólares EE.UU. Desde 2002, el número de pólizas individuales emitidas ha sido particularmente bajo. De acuerdo a las autoridades, la explicación estriba en que, luego de las crisis, las empresas han preferido asegurarse en el exterior al encontrar allí primas más bajas.

vi) Promoción de exportaciones

214. La actividad exportadora de las firmas argentinas se encuentra apoyada por la Fundación Export-Ar y, en algunas provincias, adicionalmente por agencias provinciales de promoción de exportaciones. La Fundación Export-Ar es el brazo ejecutor de las acciones de promoción comercial de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MRECIC. El apoyo brindado por dicha institución consiste, entre otras acciones, en: la provisión de información comercial (listados de importadores y oportunidades comerciales en el exterior) basada en inteligencia de mercados e investigaciones; la preparación y coordinación de la participación de empresas argentinas en ferias internacionales; la organización de viajes de negocios, misiones comerciales, semanas de promoción argentina en centros consumidores del exterior y rondas internacionales de compradores; la asistencia al acceso de las PyMEs a los mercados internacionales a través de la conformación, organización y coordinación de grupos o consorcios sectoriales de exportadores; y la capacitación sobre el negocio exportador (en especial para PyMEs).²⁴¹

215. En 2005, Export-Ar coordinó la participación de empresas argentinas en 54 ferias internacionales; organizó 22 rondas de negocios, 15 misiones comerciales y 62 agendas de negocios; dictó 121 cursos y seminarios; y ayudó a conformar 11 grupos exportadores adicionales a los

y asume por su cuenta el otorgamiento de cobertura contra los riesgos comerciales. Otras compañías privadas que cubren los riesgos comerciales son: Aseguradora de Créditos y Garantías y COFACE Argentina.

²⁴¹ Asimismo, existen dos portales que contribuyen a difundir informaciones relevantes para la operatoria exportadora y oportunidades de negocios con el objetivo explícito de coadyuvar al crecimiento y la diversificación de las exportaciones del país: *Argentina Trade Net* (<http://www.argentinatradenet.gov.ar/sitio/institucional/mision.htm>) mantenido por el Ministerio de Relaciones, Comercio Internacional y Culto a través de la Subsecretaría de Comercio Internacional y *ProArgentina* (http://www.proargentina.gov.ar/qs_proargentina.asp) de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

31 existentes en 2004.²⁴² Unas 4.000 empresas argentinas y 320 empresas extranjeras trabajan con Export-Ar.²⁴³

vii) Regulaciones cambiarias

216. Desde su último examen, la Argentina ha modificado las regulaciones en materia cambiaria vinculadas con el ingreso y el egreso de divisas. En particular, las divisas obtenidas por cobros de exportaciones de bienes deben ser liquidadas en el Mercado Único y Libre de Cambios, creado en 2002, dentro de un plazo, que, dependiendo del tipo de producto de que se trate, varía entre 60 y 360 días corridos contados desde la fecha de embarque.²⁴⁴ El plazo para concretar la liquidación de las divisas en el mercado de cambios puede extenderse por 120 días hábiles y, en el caso de que la operación resultara impaga por el comprador y las divisas ingresadas correspondan al cobro del seguro de crédito a la exportación, por 180 días hábiles. Existen disposiciones especiales en el caso de exportaciones de bienes de capital, tecnológicos y de plantas de "llave en mano".

217. Las divisas percibidas por exportaciones de servicios también deben ser liquidadas en el Mercado Único y Libre de Cambios. El monto a liquidar corresponde al 100 por ciento del importe efectivamente recibido, neto de retenciones o descuentos en el exterior efectuado por el cliente. En el caso de servicios prestados en el país a no residentes, debe liquidarse el 100 por ciento del monto que se perciba en moneda extranjera. Los ingresos por servicios prestados a no residentes deben liquidarse dentro de un período de 135 días hábiles desde la fecha de percepción en el exterior o en el país o su acreditación en cuentas del exterior.

4) OTRAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO

i) Establecimiento y tributación de empresas

218. El establecimiento, funcionamiento y liquidación de las sociedades comerciales está normado por la Ley N° 19.550, B.O. de 25 de abril de 1972, o Ley de Sociedades Comerciales y por las normas emitidas por las entidades de control societario. La Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Producción (MEP) es el órgano encargado por velar que se cumplan las normas relativas a la constitución de sociedades.

219. Las sociedades comerciales pueden establecerse como sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, en comandita simple o por acciones, de capital e industria, de participación mayoritaria del Estado, cooperativas, sucursales de empresas extranjeras, joint ventures o franquicias. Además, se pueden constituir grupos de interés económico, consorcios, sociedades cooperativas, y sociedades financieras de inversión. Los tipos societarios más utilizados en la Argentina son las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada y las sucursales de empresas extranjeras. Los contratos de establecimiento o modificación de una sociedad comercial, deben ser inscritos en el Registro Público de Comercio.

220. Para instalar una empresa en la Argentina es necesario tener la residencia permanente o temporaria en el país. No hay restricciones con respecto a la nacionalidad de los directores de las empresas. Las empresas extranjeras que operan en la Argentina deben nombrar individuos legalmente responsables y mantener registros contables separados para sus operaciones en el país. Las sucursales

²⁴² En las ferias internacionales participaron en total 992 empresas argentinas; en las rondas de negocios, 701 empresas argentinas y 98 empresas extranjeras; en las misiones comerciales, 185 empresas argentinas; y en las agendas de negocios, 51 empresas argentinas y 226 empresas extranjeras.

²⁴³ Export-Ar (2006).

²⁴⁴ BCRA (2006b).

de empresas extranjeras, a fin de poder operar como tales, deben probar la existencia de la casa matriz en el exterior, inscribir el acta constitutiva, estatuto o contrato social de dicha casa matriz en el Registro Público de Comercio, designar representantes e inscribirlos de la misma manera.

221. Las sociedades anónimas deben tener como mínimo dos accionistas; las acciones pueden estar en manos de tenedores privados o bien pueden ser ofrecidas públicamente. La propiedad de la sociedad es de sus accionistas y la responsabilidad de los mismos se limita al capital aportado. El directorio es responsable de la administración de la sociedad.²⁴⁵

222. En la Argentina existen impuestos sobre los ingresos y ganancias de capital a nivel del Gobierno Nacional, las provincias y las autoridades municipales. El IG a nivel nacional se aplica sobre las empresas a una tasa del 35 por ciento de su ingreso imponible. Todas las ganancias, incluyendo las de capital son gravadas. Las empresas residentes en Argentina tributan sobre su renta mundial. A septiembre de 2005 el IG representó el 22,7 por ciento de la recaudación total en los 12 meses. También se aplican impuestos sobre la propiedad y sobre la producción de ciertos bienes y servicios (cuadro III.10). Los impuestos provinciales y municipales varían según la jurisdicción. El más común es el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que grava cada transacción comercial, a tasas variables.

Cuadro III.10
Principales impuestos aplicables a la producción y la inversión

Impuesto, Marco legal/Cobertura	Tasas
A. A nivel nacional	
1. Impuestos sobre los Ingresos, Beneficios y Ganancias de Capital	
Impuesto a las Ganancias Texto Ordenado (T.O.) por Decreto N° 649/97, B.O. de 06/08/97	Empresas: 35% Individuos: 9-35%
Empresas: Las empresas residentes en la Argentina tributan sobre su renta mundial, pero pueden computar como pago a cuenta las sumas abonadas por gravámenes análogos sobre sus actividades en el extranjero. Las empresas no residentes están sujetas al impuesto sobre los ingresos y ganancias de capital que tengan fuente en la Argentina.	
Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	1%
Ley N° 25.063, B.O. de 31/12/1998, Título V, artículo 6°, con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 25.123 (B.O. 28/7/99), 25.239 (B.O. 31/12/99) y 25.360 (B.O. 12/12/2000). Los sujetos del impuesto tributan sobre los bienes situados en el país y sobre los bienes situados con carácter permanente en el exterior. Los Impuestos a las Ganancias y sobre los Créditos y Débitos pueden tomarse como pagos a cuenta en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.	Mínimo exento: Arg\$200.000
Gravamen de Emergencia sobre Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos	31% sobre 90% del premio Mínimo: Arg\$1.200
Ley N° 20.630, B.O. de 22/01/1974 y modificaciones. Obtención de premios en juegos de sorteos y concursos deportivos, organizados en la Argentina por entidades autorizadas.	
2. Impuestos sobre la Propiedad	
Impuesto sobre los Bienes Personales	Valor entre Arg\$102.300 y 200.000 y acciones: 0,5%; > a Arg\$200.000 y sujetos en el exterior: 0,75%; empresas en el exterior: 1,5%
Ley N° 25.5853.966, B.O. de 15/05/2002 y Decreto N° 988/2003, B.O. de 29/04/2003. Se aplica a las personas físicas residentes en la Argentina que tengan bienes personales cuyo valor supere los Arg\$102.300. Está desgravada la tenencia de acciones de empresas radicadas en la Argentina y que se mantengan en cartera un año.	
Impuestos a los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias	General: 6%; movimientos de fondos: 12%; transacciones en régimen de exenciones impositivas: 2,5 ó 5%; tasas reducidas: 0,5, 0,75, 1%
Ley N° 25.413, B.O. de 26/03/01 y Decreto N° 380/01 de 30/03/01 y modificaciones. Alcanza todos los créditos y débitos efectuados en cuentas corrientes abiertas en entidades financieras, así como todos los movimientos de fondos en entidades financieras, incluyendo tarjetas de crédito. El impuesto puede tomarse como pago a cuenta en los Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta y en la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.	
Contribución sobre el Capital de las Cooperativas	2%
Ley N° 23.427, B.O. de 3/12/1986 y modificaciones. Capital de las cooperativas	

Cuadro III.10 (continuación)

²⁴⁵ Se puede obtener más información sobre la constitución de sociedades en: www.inversiones.gov.ar.

Impuesto, Marco legal/Cobertura	Tasas
B. A nivel provincial	
Impuesto sobre los Ingresos Brutos Grava cada transacción comercial, sin ningún crédito fiscal por los impuestos pagados en las etapas anteriores. Las actividades primarias e industriales, en general, gozan de exenciones.	Variable. entre el 1,5% y el 4%
Impuesto a los Sellos Se aplica sobre transacciones que se formalicen en instrumentos públicos y privados. Derogado en algunas jurisdicciones para ciertas transacciones.	Variable. Generalmente el 1%
Impuesto Inmobiliario Las provincias y municipalidades gravan los inmuebles ubicados en sus respectivas jurisdicciones.	Variable

Fuente: Ministerio de Economía y Producción (2006), *Tributos Vigentes en la República Argentina a Nivel Nacional* (actualizado al 31 de marzo de 2006). Consultado en: http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/tributos_vigentes.pdf.

ii) Fijación de precios y política de competencia

a) Disposiciones sobre la fijación de precios

223. En la década del noventa, el Estado se retiró casi totalmente de su papel de productor de bienes y servicios, abandonando las prácticas de fijación de precios, y se concentró en funciones de regulación de aquellos mercados considerados monopolios naturales o de competencia imperfecta, cuya producción de bienes o servicios quedó en manos de empresas privatizadas. Desde entonces, y según lo estipulado en los diversos contratos de concesión, las tarifas de los servicios públicos o considerados de interés público, así como el precio de suministro de algunos bienes en mercados de competencia limitada, suelen estar reguladas por el órgano de supervisión correspondiente. Normalmente, esa intervención se limita a la fijación de las tarifas máximas, y a vigilar que los incrementos de precios se ajustan a lo estipulado en los contratos de concesión.

224. Sin embargo, a partir de la sanción de la Ley N° 25.561 (de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario) B.O. de 7 de enero de 2002, y mientras permanezca la situación de emergencia pública (31 de diciembre de 2006 a la redacción de este informe), el Poder Ejecutivo tiene la facultad para intervenir fijando precios en cualquier área, incluyendo las tarifas relevantes de los servicios públicos, y a renegociar los contratos de las empresas privatizadas. La Ley N° 25.561 dispuso también la terminación de la dolarización e indexación de las tarifas y los precios, quedando establecidos en pesos a la relación de cambio de Arg\$1 = \$EE.UU.1.²⁴⁶ La Ley dispuso que las renegociaciones de los contratos deban tomar en cuenta los efectos de las tarifas sobre la competitividad y la distribución del ingreso.

225. La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos del MEP (UNIREN) creada en 2003 a través del Decreto N° 311/2003, realiza el proceso de renegociación de contratos. Se han establecido un total de 64 contratos a renegociar, en sectores tales como los servicios de correos, transporte marítimo y administración portuaria y aeroportuaria, administración de carreteras, transportes metropolitanos, telecomunicaciones, energía eléctrica, y agua, entre otros. A mayo de 2006, 23 de los 64 contratos sujetos a renegociación se encontraban resueltos, y de éstos siete habían sido ratificados por el Poder Ejecutivo.²⁴⁷

²⁴⁶ Un estudio de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) muestra que las empresas privatizadas gozaron durante una década de una serie de privilegios y ventaja que les permitieron apropiarse de beneficios extraordinarios que superaron, hasta fines de 2000, los 9.000 millones de dólares EE.UU., y que, durante los 90, su rentabilidad media fue entre siete u ocho veces superior a las del resto de las mayores firmas del país. Basualdo, E. M., D. Azpiazu y otros, FLACSO (2002).

²⁴⁷ Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (2006b).

226. De acuerdo con las autoridades, no existe una política de control de precios, ni precios administrados, ni tampoco arreglos de comercialización. Sin embargo, para cada producto que pudiera afectar el índice de precios o el abastecimiento de la población (productos sensibles), el Gobierno interviene para analizar los motivos. En este sentido, el Gobierno ha hecho uso de un mecanismo de acuerdos de concertación de precios con productores en diversas actividades y con comercializadores (por ejemplo, con cadenas de supermercados y tiendas). En algunos casos se ha llegado a compromisos de no aumentar los precios, mientras que en otros se ha acordado la magnitud de los aumentos. En el caso específico de la carne se establecen precios acordados con el sector privado (ver capítulo IV 2)).

227. Estos acuerdos de precios, si bien han contenido las alzas de precios en el corto plazo, han puesto presión sobre la oferta, llegando a producir la escasez de ciertos productos. En parte para hacer frente a esta escasez y mantener los precios bajos, en octubre de 2006 el Gobierno reactivó un artículo de la Ley N° 20.680 de Abastecimiento y Represión del Agio de 1974 (B.O. de 25 de junio de 1974), aplicándola al suministro de gasoil. La Ley N° 20.680 dispone que serán reprimidos con sanciones pecuniarias y penales quienes: elevaren artificial o injustificadamente los precios; acapararen materias primas o productos, o formaren existencias superiores a las necesarias; negaren o restringieren injustificadamente la venta de bienes o la prestación de servicios, o redujeran sin causa la producción habitual o no la incrementaren, habiendo sido intimados a tal efecto, entre otras cosas.²⁴⁸ Otro instrumento utilizado para mantener los precios internos bajos han sido los impuestos a la exportación (véase la sección 3) ii) *supra*).

b) Política en materia de competencia

228. La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC), ente adscrito al MEP es el órgano encargado de la implementación de la política en materia de competencia en la Argentina, entendiéndose en todas las causas promovidas en el marco de la Ley de Defensa de la Competencia (Ley N° 25.156), hasta que se constituya el Tribunal de Defensa de la Competencia (TNDC), según las pautas que fija el Capítulo IV de dicha Ley. En tanto se cree el TNDC, la CNDC tiene la misión de proteger el libre movimiento de los mercados a través de procedimientos preventivos y sancionatorios, habiéndosele conferido facultades para ordenar el cese, abstención y/o modificación de conductas distorsivas y actos nocivos para la competencia.²⁴⁹

229. La Ley de Defensa de la Competencia o Ley N° 25.156, B.O. de 20 de septiembre de 1999 contiene los principios fundamentales de la política de competencia en la Argentina. La Resolución N° 164/2001 de 27 de noviembre de 2001 contiene los principales lineamientos para el análisis de las operaciones de concentración económica. De acuerdo con la Ley de Defensa de la Competencia, están prohibidos los actos o conductas, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. No se prohíben las prácticas *per se*, si no sus efectos. La Ley se aplica a todas las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio argentino, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos puedan producir efectos en el mercado argentino.

²⁴⁸ El Decreto N° 2284/91 B.O. de 1° de noviembre de 1991, suspendió el ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 20.680, el que solamente puede ser reestablecido, para utilizar todas o cada una de las medidas en ella articuladas, previa declaración de emergencia de abastecimiento por el Congreso.

²⁴⁹ Véase <http://www.mecon.gov.ar/cndc/objetivos.htm>.

230. La Ley de Defensa de la Competencia dispone la creación de un Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, pero hasta junio de 2006, éste no se había constituido. Al respecto, las autoridades indicaron que, si bien en febrero de 2003 se constituyó el Jurado y se convocó a los postulantes para la integración del Tribunal, el proceso de selección había sido interrumpido por el cambio de Gobierno y la modificación de la estructura del Poder Ejecutivo que llevó a elaborar un proyecto de ley modificatorio de la Ley N° 25.156 estableciendo algunos cambios tanto en las facultades del tribunal como en las condiciones requeridas para su conformación.

231. La Ley de Defensa de la Competencia contempla la aplicación de las sanciones monetarias para las prácticas anticompetitivas: a) el cese de los actos o conductas y en su caso la remoción de sus efectos; b) multas de entre Arg\$10.000 y Arg\$150 millones (aproximadamente entre 3.300 y 50 millones de dólares EE.UU.), con los montos duplicándose en caso de reincidencia²⁵⁰; c) en casos de abuso de posición dominante, pueden imponerse condiciones que apunten a neutralizar los aspectos distorsivos sobre la competencia; d) en casos de demora de notificaciones de actos de concentración económica o de incumplimiento de una orden de cese, pueden imponerse multas de hasta Arg\$1 millón diarios. Adicionalmente, pueden imponerse a las personas físicas sanciones complementarias de inhabilitación para ejercer el comercio de uno a 10 años. Es posible apelar las decisiones de la CNDC dentro del plazo de 15 días de notificada la resolución, o bien en la forma establecida en el Código Penal. La apelación es elevada a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Cámara Federal que corresponda en el interior del país. La CNDC eleva su recomendación al Secretario de Comercio Interior, quien tiene la decisión final sobre concentraciones económicas y conductas anticompetitivas hasta la Constitución del TNDC. Las autoridades hicieron notar que en la gran mayoría de los casos el Secretario no se aparta de la recomendación de la CNDC.

232. Es necesario notificar todo acto de concentración económica cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en la Argentina la suma de Arg\$200 millones. La notificación debe realizarse a más tardar una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo o de la publicación de la oferta de compra o de canje. Se encuentran exentas de la obligación de notificación, entre otras, las adquisiciones de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea activos o acciones de otras empresas en la Argentina y las adquisiciones de empresas liquidadas.

233. La CNDC realiza investigaciones para determinar si la fusión debe proceder o no. Como resultado, la CNDC puede: autorizar la operación; subordinar el acto al cumplimiento de ciertas condiciones; o denegar la autorización. La autoridad de competencia debe decidir dentro de los 45 días a partir de la presentación de la solicitud. La CNDC ha investigado unos 30 casos prominentes de fusiones entre 2000 y comienzos de 2006, en un amplio rango de mercados, incluyendo los de electricidad, transporte aéreo, transporte marítimo y servicios portuarios, telecomunicaciones, transmisión televisiva, prestaciones médicas, servicios financieros, petróleo, gas, bebidas, alimentos y madera y muebles. La mayor parte de las investigaciones se han referido a efectos de las solicitudes de concentración en la Argentina y, con una excepción, han resultado en la autorización del acto de concentración, aunque en varias instancias la autorización ha estado

²⁵⁰ También se tomarán en cuenta para la determinación del monto de la multa factores como la gravedad de la infracción, el daño causado, la intencionalidad, la participación del infractor en el mercado, el tamaño del mercado, la duración de la práctica y la reincidencia del responsable, así como su capacidad económica.

condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, como la desinversión de ciertas actividades o la transferencia de activos.²⁵¹

234. Las investigaciones con respecto a la determinación de una posición dominante u otras conductas anticompetitivas pueden ser iniciadas de oficio por la CNDC o a solicitud de un denunciante. En el período 1999-mayo de 2006 se realizaron unas 20 investigaciones de este tipo. Los mercados afectados incluyen el de cemento, oxígeno medicinal, detergentes, acero, urea, gas, servicios médicos, servicios de transporte aéreo, telecomunicaciones, servicios audiovisuales y seguros. La mayoría de las prácticas analizadas tuvieron que ver con los efectos sobre el mercado nacional de conductas tales como la cartelización, la fijación de precios, el reparto de clientes y en general el abuso de posición dominante. Algunas prácticas se refieren a efectos en mercados más restringidos (una región, provincia o ciudad). En un caso (mercado de chapas laminadas) la investigación ha involucrado los efectos de la práctica en todo el MERCOSUR. Las empresas investigadas fueron tanto nacionales como extranjeras. También durante el período bajo examen, la CNDC ha emitido recomendaciones para mejorar ciertos aspectos de la competencia en tres mercados: el de gas natural comprimido (estaciones de servicio); gas licuado de petróleo (política de subsidios) y telefonía móvil (cargos de terminación de llamada).

235. En el último Examen Inter pares de la política de competencia argentina, realizado en octubre de 2006, la OCDE señaló que los avances de las políticas de competencia en la Argentina en los últimos años han sido desiguales. La OCDE dio reconocimiento a la Argentina por la sanción en 1999 de una nueva ley por la que se creó un ente de competencia independiente confiriéndole instrumentos de ejecución adecuados y, por primera vez, introduciendo el control de las fusiones. No obstante, hizo notar que a partir de 2001 el organismo de competencia se había visto obstaculizado "por un presupuesto insuficiente, y por una falta de independencia, las cuales reflejan una situación más general de carencia de una cultura de competencia fuerte en el país". La OCDE considera que esto no impidió, sin embargo, que se expidiera sobre algunas fusiones de importancia y que en 2005 se interpusieran acciones judiciales contra dos grandes carteles.

236. El informe de la OCDE comprende varias recomendaciones para mejorar la política de libre competencia de la Argentina: crear el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia; aumentar el presupuesto del organismo de defensa de la competencia; fortalecer el despliegue de actividad anticartel; aumentar la eficiencia en las investigaciones de conductas anticompetitivas; ampliar la función de la autoridad de defensa de la competencia en los sectores regulados; repasar el régimen de notificaciones actual que permite a las partes consumir la fusión antes de que la autoridad de aplicación en materia de competencia finalice su examen; y ampliar los programas dirigidos a fortalecer la cultura de libre competencia en la Argentina.²⁵²

237. El Protocolo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR ("Protocolo de Fortaleza"), firmado en 1996, tiene como ámbito de aplicación la afectación del comercio entre los Estados Partes y la afectación de los mercados relevantes de bienes o servicios en el ámbito del MERCOSUR, y se concentra en el control de prácticas de abuso de posición dominante. El Reglamento de este Protocolo fue aprobado por los órganos superiores del MERCOSUR en el segundo semestre de 2002. En materia de cooperación, los Estados Partes del MERCOSUR negociaron dos entendimientos cuatripartitas: a) la Decisión N° 04/04 del Consejo Mercado Común, que aprobó el "Entendimiento sobre Cooperación entre Autoridades de Defensa de la Competencia de los Estados Partes del MERCOSUR para la Aplicación de sus Leyes Nacionales de Competencia", y b) la Decisión N° 15/06

²⁵¹ Se puede obtener información detallada sobre estos casos y los correspondientes dictámenes en el sitio Internet de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, más precisamente en: <http://www.mecon.gov.ar/cndc/conducta.htm> y <http://www.mecon.gov.ar/cndc/dictámenes.htm>.

²⁵² OCDE y BID (2006).

del Consejo Mercado Común, que aprobó el "Entendimiento sobre Cooperación entre Autoridades de Defensa de la Competencia de los Estados Partes del MERCOSUR para el Control de Concentraciones Económicas de Ámbito Regional". La CNDC ejerce la Coordinación de la Sección Nacional del Comité Técnico N° 5 (CT5): Defensa de la Competencia del MERCOSUR, cuya función es diseñar los instrumentos normativos necesarios para la implementación del régimen de defensa de la competencia del MERCOSUR. A mayo de 2006, tanto el Protocolo de Fortaleza (en proceso de revisión en el marco de las actividades de CT5) como su reglamento debían ser aún ratificados por el Congreso Argentino.

iii) Incentivos

238. La Argentina cuenta con esquemas horizontales de incentivos a la inversión que complementan algunas ayudas gubernamentales dirigidas a actividades específicas.²⁵³ Los esquemas horizontales se encaminan por lo general al financiamiento y a la reducción del costo inicial de la inversión, y al fomento de la investigación y el desarrollo (I&D), así como del desarrollo regional.

239. La Argentina ha notificado al Comité de Subvenciones de la OMC un número de incentivos que incluyen ayuda a sectores e incentivos horizontales. La última notificación completa, correspondiente a 2005, comprende subvenciones a la minería, a la actividad forestal, el régimen de zonas francas, y el régimen de bienes de capital, informática y telecomunicaciones (ver *infra*).²⁵⁴ La Argentina mantiene además una serie de regímenes de incentivos sectoriales en actividades tales como la industria del software y la industria editorial, así como en varios de los sectores descritos en el capítulo IV.

a) Incentivos fiscales horizontales

240. El principal mecanismo de promoción a nivel horizontal es la Ley de Promoción de Inversiones (Ley N° 25.924, B.O. de 6 de septiembre de 2004), la cual estableció un Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura (cuadro III.11). Los beneficios de amortización acelerada y de devolución anticipada del IVA son excluyentes entre sí, excepto en el caso de los proyectos de inversión cuya producción sea exclusivamente para exportación. Otros programas de incentivos vinculados a la exportación se describen en la sección 3) *supra*). Programas tales como el Régimen de Importación de líneas de producción usadas condicionan los beneficios otorgados a la adquisición de productos nacionales.

241. Entre los incentivos fiscales de tipo horizontal se encuentran también varios programas orientados al fomento de la investigación y el desarrollo, tales como los programas de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica y de Exención del Arancel de Importación para Insumos de Investigaciones (cuadro III.11). La Ley N° 25.467, B.O. de 28 de marzo de 1995 establece el marco general que estructura, impulsa y promueve las actividades de ciencia, tecnología e innovación.

²⁵³ Agencia de Desarrollo de Inversiones, Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs, Ministerio de Economía y Producción (2006).

²⁵⁴ Documento de la OMC G/SCM/N/123/ARG de 25 de septiembre de 2006. La anterior notificación está incluida en el documento G/SCM/N/48/ARG/Suppl.1-G/SCM/N/60/ARG-G/SCM/N/71/ARG-G/SCM/N/95/ARG de 7 de octubre de 2004.

Cuadro III.11

Principales incentivos fiscales horizontales aplicables a la producción y la inversión, a nivel nacional

<p>Promoción de inversiones en bienes de capital y de obras de infraestructura</p> <p>Cobertura: Inversiones en bienes de capital nuevos destinados a la actividad industrial (excepto automóviles) y a la ejecución de obras de infraestructura, excluyendo las obras civiles.</p> <p>Beneficiarios: Personas físicas domiciliadas en la Argentina y las personas jurídicas constituidas en el país, o habilitadas para actuar dentro del territorio argentino, que desarrollen actividades productivas en la Argentina o se establezcan allí con ese propósito y que acrediten la existencia de un proyecto de inversión en actividades industriales o la ejecución de obras de infraestructura a realizarse en los 36 meses siguientes. Los beneficiarios no pueden hacer uso del esquema de Financiamiento del IVA (ver <i>infra</i>)</p> <p>Beneficios: a) devolución anticipada del IVA correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto, o b) alternativamente, practicar en el IG la amortización acelerada de los mismos. Los beneficios son excluyentes excepto proyectos de inversión cuya producción sea, exclusivamente, para exportación, y están sujetos a la permanencia de los bienes adquiridos en el patrimonio del contribuyente durante tres años.</p> <p>Autoridad de aplicación: MEP. los beneficios, están sujetos a un cupo fiscal, y se otorgan a través de concursos públicos, que se realizan con una frecuencia no mayor a los seis meses.</p> <p>Vigencia: 1° de octubre de 2004 hasta el 30 septiembre de 2007</p> <p>Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): Las autoridades indicaron que no se puede determinar el costo fiscal de esta medida debido a que los cupos fiscales por proyectos otorgados a las empresas son utilizados a medida que evolucionan los plazos previstos en el proyecto de inversión. Sin embargo, proporcionaron un estimado de Arg\$262 millones (\$EE.UU. 87 millones) para 2005 para la devolución anticipada del IVA, y de Arg\$250 millones (\$EE.UU. 83 millones) para la amortización acelerada.</p> <p>Marco Legal: Ley N° 25.924, B.O. de 6/09/2004; Decreto P.E.N. N° 1152/2004 (Reglamento de la Ley N° 25.924; Resolución N° 728/2004 de 12/11/2004 del MEP; Resolución General N° 1943/2005 de la AFIP; Resoluciones N° 6/2006 y N° 37/2006 del MEP; y Resolución N° 23/2006, de la Secretaría Legal y Administrativa.</p>
<p>Reducción a 0% del arancel de importación de bienes de capital</p> <p>Cobertura: Posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) correspondientes a bienes de capital nuevos.</p> <p>Beneficiarios: Importadores de bienes de capital.</p> <p>Beneficios: Fijación de un Derecho de Importación Extrazona (DIE) del 0%; excepción del pago de la tasa estadística. Régimen creado para compensar los efectos del Régimen de Reducción a 0% del Arancel de Importación de Bienes de Capital sobre la industria nacional.</p> <p>Autoridad de aplicación: DGA</p> <p>Vigencia: 31 de diciembre de 2008</p> <p>Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): Para 2005 el costo fiscal fue de \$EE.UU. 195.556.835 (tributos dejados de pagar).</p> <p>Marco legal: Resolución N° 8/2001 del MEP y modificatorias, Decreto N° 502/2001, Decreto N° 690/2002, Decisión N° 40/2005 CMC MERCOSUR, Resolución N° 62/2005.</p>
<p>Importación de bienes integrantes de grandes proyectos de inversión</p> <p>Cobertura: Importación de bienes de capital extrazona para grandes proyectos de inversión. Los bienes deben ser nuevos, formar parte exclusivamente de una nueva línea de producción completa y autónoma, y ser imprescindibles para la realización del proceso productivo. Los bienes deben estar afectados a nuevas plantas industriales, o a ampliaciones y/o modernización de plantas existentes, destinadas a la producción de bienes tangibles, o al tratamiento y/o eliminación de sustancias contaminantes. Los repuestos no pueden exceder el 5% del valor f.o.b. a importar. La empresa debe adquirir bienes de origen nacional por un monto al menos equivalente al 30% del proyecto de inversión.</p> <p>Beneficiarios: Inversionistas en grandes proyectos</p> <p>Beneficio: Reducción arancelaria al 0%. En caso de obtenerse el beneficio, se obtiene un listado de bienes que pueden importarse al 0%. Los beneficios (aranceles no pagados) se determinan después de cuatro años.</p> <p>Autoridad de aplicación: SEPYME</p> <p>Vigencia: Indeterminada</p> <p>Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): No existen estimados debido a la baja utilización del programa.</p>

Cuadro III.11 (continuación)

<p>Marco legal: Resolución N° 256/2000 y modificatorias de la SEPYME.</p>
<p>Importación de líneas de producción usadas</p> <p>Cobertura: Bienes usados que forman parte de líneas completas y autónomas, principalmente compuestas de maquinaria usada importada.</p> <p>Beneficiarios: Empresas nacionales o extranjeras radicadas en el país, productoras de bienes tangibles, y entidades financieras o sociedades que tengan por objeto la celebración de contratos de leasing. Los bienes usados a importarse deben ser imprescindibles para la realización del proceso productivo, y tener una vida útil remanente del 50%. La empresa debe adquirir bienes de uso nuevos de origen nacional por un monto equivalente el 30% de la inversión. Dos tercios de ese valor debe corresponder a la adquisición de maquinarias y equipos nuevos de origen local; el tercio restante puede ser integrado en reparaciones.</p> <p>Beneficio: Exención del pago de derechos de importación, y de las tasas de comprobación de destino y estadística.</p> <p>Autoridad de aplicación: SEPYME</p> <p>Vigencia: 31 de diciembre de 2006</p> <p>Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): Los ingresos no percibidos para el año fiscal 2005 fueron de \$EE.UU. 2.847.364,78</p> <p>Marco legal: Resoluciones N° 157/2003 y N° 255/2003, y N° 353/2004 de 21 de mayo de 2004 del MEP, que restablecieron la vigencia del régimen dispuesto por la Resolución N° 511/2000.</p>
<p>Importación temporaria de bienes de capital</p> <p>Cobertura: Bienes de capital para atender una demanda temporal que no puede ser satisfecha con la capacidad instalada o tecnología disponible.</p> <p>Beneficiarios: Cualquier empresa</p> <p>Beneficio: Importación exenta de tributos hasta por tres años.</p> <p>Autoridad de aplicación: DGA</p> <p>Vigencia: Indeterminada</p> <p>Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): No disponible</p> <p>Marco legal: Ley N° 22.415, B.O. de 23 de marzo de 1981, Decreto N° 1001/1982, Disposición DGA N° 34/1998.</p>
<p>Financiamiento del IVA a la inversión</p> <p>Cobertura: Compra o importación de bienes de capital que fortalezcan el perfil exportador</p> <p>Beneficiarios: Empresas con perfil exportador</p> <p>Beneficios: Financiamiento del monto total del IVA pagado por las adquisiciones de bienes de capital nuevos reduciendo el costo del financiamiento mediante el pago, de parte del Estado a las instituciones financieras que conceden los créditos, de un porcentaje de los intereses pagados en créditos bancarios tomados para tal fin. Este porcentaje no puede exceder el 12% de la tasa anual efectiva sobre el monto del crédito otorgado. Plazos máximos: hasta cuatro años para la minería y hasta seis años para los demás sectores.</p> <p>Autoridad de aplicación: SEPYME</p> <p>Vigencia: 31 de diciembre de 2005</p> <p>Costo fiscal (pagos, o ingresos no percibidos): Las autoridades indicaron que no se ha hecho un cálculo del costo fiscal.</p> <p>Marco Legal: Ley N° 24.402, B.O. de 9 de diciembre de 1994 Régimen de Financiamiento para el Pago del Impuesto al Valor Agregado, y modificaciones, Decreto N° 779/1995 y Decreto N° 349/2000</p>
<p>Régimen de bienes de capital, informática y telecomunicaciones</p> <p>Cobertura: Incentivo para los fabricantes en los sectores de bienes de capital, informática y telecomunicaciones que cuenten con establecimientos radicados en el territorio argentino. Dado que por las Resoluciones N° 8/2001 y N° 27/2001 los aranceles fueron llevados a nivel 0%, el régimen apunta a mantener las condiciones de competencia de los bienes de capital producidos en el país en relación a los importados.</p>

<p>Beneficio: Percepción de un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales por un valor equivalente al 10% del importe que resulta de detraer del precio de venta, del valor de los insumos, partes o componentes de origen importado incorporados al bien que hubiesen sido nacionalizados con un derecho del 0%.</p> <p>Beneficiarios: Fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones que contaren con establecimientos industriales radicados en el territorio argentino.</p> <p>Autoridad de aplicación: Secretaría de Industria del MEP</p> <p>Vigencia: 31 de diciembre de 2008</p> <p>Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): El costo fiscal para 2005 fue de Arg\$669.513.418 (\$EE.UU. 223 millones).</p> <p>Marco legal: Decretos N°s 379/2001, 502/2001, 594/2004 y 201/2006. Resoluciones N° 8/2001 y N° 27/2001 de la Secretaría de Industria del MEP</p>
<p>Reducción del IVA para bienes de capital, informática y telecomunicaciones</p> <p>Cobertura: Venta e importación de bienes de capital (terminados) y de bienes de informática y telecomunicaciones: terminados y partes</p> <p>Beneficiarios: Cualquier empresa utilizadora o productora</p> <p>Beneficio: Alicuota IVA reducida (10,5%)</p> <p>Autoridad de aplicación: Administración Federal de Ingresos Públicos</p> <p>Vigencia: Indeterminada</p> <p>Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): El costo fiscal para 2005 fue de \$EE.UU. 618.385.617,67.</p> <p>Marco legal: Decretos N° 493/2001, 496/2001, 615/2001, 733/2001, y 959/2001</p>
<p>Facilidades de pago del IVA por importación de bienes de capital</p> <p>Cobertura: Importación de bienes de capital</p> <p>Beneficiarios: Empresas que importan bienes de capital</p> <p>Beneficios: Plan de facilidades de pago opcional, en cinco cuotas iguales mensuales y consecutivas, para el IVA que grava la importación definitiva de terminados bienes a utilizarse en procesos productivos y que no estén sujetos a otros beneficios particulares respecto del IVA. El valor f.o.b. mínimo de las importaciones que pueden beneficiarse es de \$EE.UU. 13.000.</p> <p>Autoridad de aplicación: Administración Federal de Ingresos Públicos</p> <p>Vigencia: Indeterminada</p> <p>Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): Se estima que para los primeros seis meses de aplicación del programa (mayo-octubre 2006) el costo fiscal será aproximadamente de Arg\$124.441.958 (\$EE.UU. 41,5 millones)</p> <p>Marco legal: Resolución N° 1.635/2004, la cual quedó sin efecto el 31 de diciembre de 2005. Sin embargo, a partir de mayo de 2006 se instaura un mecanismo similar por medio de la Resolución General AFIP N° 2.049/2006 del 15 de mayo de 2006.</p>
<p>Crédito fiscal para capacitación de pequeñas y medianas empresas</p> <p>Cobertura: Proyectos de capacitación para mejorar la productividad de las empresas.</p> <p>Beneficiarios: Empresas que inviertan en capacitación</p> <p>Beneficios: Crédito fiscal por los gastos realizados hasta un 8% de la masa salarial bruta correspondiente a los 12 meses anteriores a la solicitud de acceso al régimen - para las empresas PyME - y un 8 por mil sobre idéntico concepto para las grandes empresas.</p> <p>Autoridad de aplicación: SEPYME</p> <p>Vigencia: Indeterminada</p> <p>Costo fiscal: 218 millones de certificados (valor no determinado) utilizados como crédito fiscal por los beneficiarios.</p> <p>Marco legal: Ley N° 22.317, B.O. de 7/12/1980 y modificatorias, Decretos N° 819/1998 y N° 434/1999, Resolución N° 675/2002.</p>

<p>Impuesto sobre los bienes personales: 0% para poseedores de acciones</p> <p>Cobertura: Adquisición y mantenimiento de acciones de empresas radicadas en la Argentina.</p> <p>Beneficiarios: Compradores de acciones de empresas radicadas en la Argentina que las mantengan por un año.</p> <p>Beneficio: Exoneración del pago del impuesto.</p> <p>Autoridad de aplicación: Administración Federal de Ingresos Públicos</p> <p>Vigencia: Indeterminada</p> <p>Marco legal: Ley N° 23.966, B.O. de 20/08/1991 y modificatoria, Ley N° 25.585 de 15/05/2002 y modificatorias.</p>
<p>Asistencia para la constitución de agrupaciones de colaboración</p> <p>Cobertura: Constitución de agrupaciones de colaboración</p> <p>Beneficiarios: Agrupaciones de colaboración Productiva con mínimo cuatro miembros, que sean PyMEs y con tres años de actividad.</p> <p>Beneficios: Subsidio de un 50% de gastos operativos por dos años</p> <p>Autoridad de aplicación: SEPYME</p> <p>Vigencia: Indeterminada</p> <p>Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): Este programa no se ha hecho operativo. El programa no tiene partida presupuestaria.</p> <p>Marco legal: Disposición N° 23/20003, Subsecretaría PyME y Desarrollo Regional</p>
<p>Incentivos para la formación de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR)</p> <p>Cobertura: Constitución de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR)</p> <p>Beneficiarios: SGR, que son sociedades comerciales que tienen por objeto otorgar garantías líquidas a sus socios partícipes (PyMEs) para mejorar sus condiciones de acceso al crédito.</p> <p>Beneficios: Exención impositiva: capital privado avala las PyMEs. Los aportes de capital en forma de garantías líquidas pueden ser deducidos íntegramente de las utilidades imponibles para la determinación del IG.</p> <p>Autoridad de aplicación: SEPYME</p> <p>Vigencia: Indeterminada</p> <p>Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): Aproximadamente Arg\$94.707.993 (\$EE.UU. 31,5 millones) (2005) (Retribución al capital privado por riesgo asumido, en forma de exención impositiva, calculado estimando que todos los aportes se han deducido a la tasa máxima).</p> <p>Marco legal: Ley N° 24.467, B.O. de 28/03/95 y modificatorias, Ley N° 25.300 B.O. de 7/09/2000 y modificatorias, Decreto N° 1076/2001, Resolución N° 8/1998, Resolución N° 18/1998, Resolución N° 134/1998, Resolución N° 204/2002 y Resolución N° 205/2002.</p>
<p>Promoción y fomento de la innovación tecnológica</p> <p>Cobertura: Innovación tecnológica</p> <p>Beneficiarios: Agrupaciones de colaboración y empresas productivas que realicen proyectos de I&D</p> <p>Beneficios: Crédito fiscal hasta por el 50% del valor del proyecto hasta por tres años</p> <p>Autoridad de aplicación: SECYT</p> <p>Vigencia: Indeterminada</p> <p>Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): El costo fiscal para 2005 fue de Arg\$15.803.799,42 (\$EE.UU. 5,3 millones)</p> <p>Marco legal: Ley N° 23.877, B.O. de 1/11/1990, Decretos N° 508/1992, 1.331/1996, 1.660/2996, 270/198, 555/2000</p>
<p>Exención del arancel de importación para insumos de investigaciones</p>

Cobertura: Importación de animales, productos animales y vegetales, materias primas, productos elaborados y semielaborados, maquinaria y equipo y repuestos para la investigación científica.

Beneficiarios: Organismos públicos o de bien público con competencia para realizar investigación.

Beneficios: Emisión de certificados para la exención del arancel.

Autoridad de aplicación: SECYT

Vigencia: Indeterminada

Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): Se utilizaron un total de 640 certificados para la importación de insumos para investigación en 2005.

Marco legal: Ley N° 25.613, B.O. de 31/07/2002, Resolución N° 63/2003, Resolución N° 554/2004

Fuente: Ministerio de Economía y Producción.

242. También hay programas de desarrollo regional. Entre ellos se encuentra el Régimen Especial de Franquicias Tributarias, que tiene por objeto estimular el desarrollo económico de la provincia de La Rioja y está normado por la Ley N° 22.021 B.O. de 4 de julio de 1979 y modificatorias. Este régimen confiere una serie de beneficios como exenciones, diferimientos y liberación de pago de impuestos nacionales por 15 años para inversiones en los sectores agrícola-ganadero y turístico. La aprobación de nuevos proyectos bajo este programa se encontraba a mediados de 2006 suspendida; sin embargo, se puede acceder a los beneficios promocionales del mismo a través de la adquisición de acciones de empresas beneficiarias. El Régimen Especial Fiscal y Aduanero en Tierra del Fuego, creado por la Ley N° 19.640 B.O. de 2 de junio de 1972, y en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, permite la liberación del IVA, la desgravación del IG, la exención de los derechos de importación y del IVA para bienes de capital, la desgravación o reducción de aranceles sobre otros bienes (es considerada Área Aduanera Especial) y la exención de derechos de importación sobre insumos. Además del anterior, existen regímenes promocionales en las provincias de Catamarca, San Juan y San Luis.

243. Además de los incentivos a nivel nacional, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires mantienen incentivos para el desarrollo de industrias y otras actividades dentro de sus demarcaciones, generalmente a través de leyes provinciales de promoción industrial que otorgan exenciones tributarias, o través de fondos de financiamiento. Por ejemplo, la provincia de Buenos Aires, en base a la Ley provincial de Promoción Industrial N° 10.547, otorga exenciones de impuestos provinciales (Ingresos Brutos e Inmobiliario) por hasta 10 años a las empresas beneficiarias del régimen, que además reciben una preferencia en la provisión de gas. La provincia de Córdoba, a través de su Ley de Promoción Industrial N° 6.230, concede beneficios fiscales similares a la de Buenos Aires, contando además con una política de parques industriales en los cuales las microempresas y Pymes pueden recibir subsidios por tres años por la contratación de nuevos empleados, así como un subsidio del 50 por ciento del costo de la energía eléctrica.²⁵⁵

b) Financiamiento de la inversión

244. Los inversionistas disponen de una serie de líneas de financiamiento las que permiten el acceso al crédito, generalmente a condiciones de mercado, aunque algunas de estas líneas se ofrecen a tasas de interés preferenciales (cuadro III.12).

²⁵⁵ Para una descripción detallada de los programas de incentivos de las diversas provincias ver Agencia de Desarrollo de Inversiones, Secretaría de Industria, Comercio y PyME, Ministerio de Economía y Producción (2006).

Cuadro III.12

Principales incentivos financieros a nivel nacional aplicables a la producción y la inversión

<p>Líneas de créditos a la inversión del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) para la reconversión y modernización productiva</p> <p>Cobertura: Proyectos de inversión de bienes y servicios y de reconversión y modernización productiva para mejorar la competitividad.</p> <p>Beneficiarios: Personas físicas domiciliadas en la Argentina y las personas jurídicas que tengan su domicilio o el de su sucursal en la Argentina y que se dediquen a actividades productoras de bienes y servicios.</p> <p>Monto a financiar: Hasta el 85% del valor, incluido el IVA. Adquisición de bienes de capital importados o de producción local, entre \$EE.UU. 20.000 y 100.000; proyectos de inversión: entre \$EE.UU. 1 millón y 3 millones. Cupo de colocación \$EE.UU. 20 millones (préstamos en moneda nacional); \$EE.UU. 65 millones (préstamos en moneda extranjera).</p> <p>Condiciones/Beneficios: Plazo de hasta 10 años; período de gracia de hasta 24 meses. Tasas de interés: Préstamo en dólares: LIBOR + 2,75/6,25%, según el proyecto; préstamo en pesos: BADLAR + 2,50/6% según el proyecto.</p> <p>Ente ejecutante/Autoridad de Aplicación: BICE</p> <p>Vigencia: Indefinida</p> <p>Montos desembolsados: Durante el período 1999-03 el BICE operó en el mercado mayorista (a través de otros bancos). Sólo a partir de 2004 el BICE comienza a operar en el mercado minorista (con empresas): 2004: Arg\$66.835.000; 2005: Arg\$74.571.000.</p> <p>Marco legal: Estatuto Social del BICE (2003) y Ley N° 21.526, B.O. de 21 de febrero de 1997 y actualizaciones</p>
<p>Programa de Comercio Exterior del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE)</p> <p>Cobertura: Productos primarios y manufacturas de origen agropecuario (MOA) y manufacturas de origen industrial (MOI)</p> <p>Beneficiarios: Exportadores, productores y fabricantes de bienes. Prestadores de servicios.</p> <p>Monto a financiar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prefinanciación: Hasta el 75% del valor f.o.b. de la exportación, con un límite mínimo de \$EE.UU. 20.000 y uno máximo de \$EE.UU. 2.000.000 por operación, teniendo en cuenta el límite asignado y disponible del cliente. • Postfinanciación: Hasta el 100% del precio de los bienes, más el IVA, con un límite mínimo de \$EE.UU. 20.000 para bienes de capital, bienes durables, servicios y otros bienes, \$EE.UU. 200.000 para plantas industriales y proyectos llave en mano, y un máximo de \$EE.UU. 3.000.000 para bienes de capital, bienes durables, servicios y otros bienes, y de \$EE.UU. 15.000.000 para plantas industriales y proyectos llave en mano. <p>Condiciones/Beneficios: Prefinanciación: Plazo según el proyecto, se ajusta al ciclo productivo, al despacho y a la negociación de los instrumentos de pago de los bienes y servicios exportados. Amortización al vencimiento.</p> <p>Postfinanciación: Plazo de hasta 4 años desde el primer desembolso. Amortización: hasta un año (planta llave el mano); hasta seis meses (resto).</p> <p>Tasas de interés:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prefinanciación de exportaciones: Fija, entre 3% y 3,50% • Postfinanciación de exportaciones: Hasta un año, tasa de interés fija de entre 3 y 3,5%; entre 1 y 10 años, LIBOR más 3-8% según el plazo <p>Ente ejecutante/Autoridad de aplicación: BICE</p> <p>Vigencia: Indefinida</p> <p>Montos desembolsados: Prefinanciación y postfinanciación de exportaciones: 2004: Arg\$73.862.000 (\$EE.UU. 24,6 millones); 2005: Arg\$45.792.000 (\$EEUU 15,3 millones)</p> <p>Marco legal: Estatuto Social del BICE (2003) y Ley N° 21.526, B.O. de 21 de febrero de 1997 y actualizaciones</p>
<p>Línea del BICE para financiar servicios para la implementación de normas de calidad y estudios de impacto ambiental</p> <p>Cobertura: El financiamiento cubre: el diagnóstico del sistema de gestión de la empresa; evaluación de las necesidades, confección de planes de acción, definición del alcance de la certificación; diseño y desarrollo del sistema; elaboración de manuales; cursos de capacitación; evaluación y seguimiento; obtención del Certificado de Calidad.</p> <p>Beneficiarios: Personas físicas con domicilio en la Argentina, o personas jurídicas que tengan su domicilio o el de su sucursal en la Argentina.</p>

Monto a financiar: Hasta el 85% del monto total presupuestado; mínimo \$EE.UU. 10.000, máximo 150.000. Sin embargo, el BICE considerará solicitudes de financiamiento por montos que se encuentren fuera de estos límites en función de la naturaleza de la operación.

Condiciones/Beneficios: Plazo de hasta 3 años, en dólares; amortización en cuotas semestrales. Tasas de interés: Préstamo en dólares: LIBOR + 2,75/6,25%, según el proyecto; préstamo en pesos: BADLAR + 2,50/6% según el proyecto.

Ente ejecutante/Autoridad de aplicación: BICE

Vigencia: Indefinida

Montos desembolsados: A septiembre de 2006 el programa no había sido utilizado.

Marco legal: Estatuto Social del BICE (2003) y Ley N° 21.526, B.O. de 21 de febrero de 1997 y actualizaciones.

Línea de Financiamiento Inversiones Productivas del Banco de la Nación Argentina (BNA)

Cobertura: Inversiones en general, de cualquier sector económico, incluyendo bienes de capital de nacionales, nacionalizados e importados, nuevos o usados, incluyendo su instalación y/o montaje y los accesorios requeridos para la puesta en marcha de estos bienes. También se financia capital de trabajo incremental.

Beneficiarios: Inversionistas en cualquier sector económico. Esta línea reemplazó a otras más específicas.

Monto a financiar: Hasta el 100% del valor para la adquisición de bienes nuevos y para el capital de trabajo incremental, y hasta el 70% para la adquisición de bienes usados y para los restantes componentes de la inversión.

Condiciones/Beneficios: Plazo: Hasta 10 años (créditos de inversión), o hasta 5 años (capital de trabajo incremental). Período de gracia de hasta 180 días. Tasa de interés: operaciones en pesos: tasa BAIBOR, más un margen variable desde el 4,75% anual; operaciones en dólares: LIBOR para el plazo del período de intereses, más un margen variable de riesgo, desde el 2,90% anual. La tasa de interés puede ser bonificada, si algún organismo aporta los fondos necesarios para aplicar a tales fines.

Ente ejecutante/Autoridad de Aplicación: BNA

Vigencia: Indefinida

Montos desembolsados: La línea entró en vigencia el 1° de enero de 2006 por lo que no hay aún estimados.

Programa de estímulo al crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas

Cobertura: Préstamos de líneas comerciales a otorgar por operaciones a empresas, destinados a la adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional, la constitución de capital de trabajo, la prefinanciación y/o financiación de exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de nuevos emprendimientos.

Beneficiarios: Microempresas y PyMES

Monto a financiar: Hasta el 80% del precio de los bienes, más el IVA, neto de descuentos y bonificaciones. Mínimo a financiar \$EE.UU. 20.000, máximo \$EE.UU. 300.000. Cupo de colocación \$EE.UU. 10 millones (colocación en pesos); \$EE.UU. 20 millones (en dólares). Las empresas que accedan a nuevos mercados o introduzcan nuevos productos en mercados internacionales pueden obtener un 25% más de crédito con relación a los máximos establecidos (Decreto N° 871/2003).

Condiciones/Beneficios: Las tasas de interés están bonificadas: el Estado toma a su cargo hasta 8 puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras por préstamos que se otorguen en el marco del régimen, no pudiendo dicha bonificación superar el 50% de la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras (Decreto N° 159/2005).

Ente ejecutante/Autoridad de aplicación: SEPYME

Vigencia: Indefinida

Créditos aprobados en el marco del programa: Bienes de capital: 2000: Arg\$66.618.278; 2001: Arg\$52.366.795; 2002 y 2003: No hubo desembolsos; 2004: Arg\$60.681.036,56 (\$EE.UU. 20,2 millones); 2005: Arg\$148.563.917,09 (\$EE.UU. 49,8 millones); Total 2000-05: Arg\$424.600.559,20. Desembolso por bienes de capital (octubre 2003 – agosto 2006); Arg\$209.244.953 (\$EE.UU. 69,7 millones); Capital de trabajo: Créditos aprobados y desembolsados desde octubre 2003 a agosto 2006: Arg\$412.793.703 (\$EE.UU. 137,6 millones); Proyectos de Inversión: Créditos aprobados y desembolsados desde octubre 2003 a agosto 2006: Arg\$194.285.147 (\$EE.UU. 64,8 millones);

Monto total 2000-05: Arg\$868.992.310,66 (\$EE.UU. 289,7 millones). Monto desembolsado desde octubre 2003 a agosto 2006: Arg\$816.323.803 (\$EE.UU. 272,1 millones).

<p>Marco legal: Decretos N° 748/2000, N° 871/2003. y N° 159/2005</p>
<p>Crédito Italiano</p> <p>Cobertura: Línea de crédito del Gobierno italiano para PyMES argentinas destinada a la adquisición de bienes, insumos y servicios facturables, de origen italiano o argentino</p> <p>Beneficiarios: PyMEs argentinas con no menos de tres años de actividad</p> <p>Monto a financiar: El monto global del préstamo asciende a €75 millones provenientes de fondos italianos.</p> <p>Condiciones/Beneficios: Plazo de hasta 10 años, con hasta tres de gracia y un interés anual del 5,5% aproximadamente.</p> <p>Ente ejecutante/Autoridad de aplicación: SEPYME</p> <p>Vigencia: Indefinida</p> <p>Montos desembolsados: 2004: €91.494; 2005: €8.514.742.</p>
<p>Programa global de crédito a las micro y pequeñas empresas (MyPEs II)</p> <p>Cobertura: Créditos destinados a prefinanciación y financiación de exportaciones, capital de trabajo y adquisición de activos fijos.</p> <p>Beneficiarios: Micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMEs); es decir, aquéllas cuyo volumen anual de facturación o ventas no supere \$EE.UU. 20 millones, excluido IVA).</p> <p>Monto a financiar: Se destinaron \$EE.UU. 50 millones del Préstamo BID 1192/OC-AR a ejecutar este programa</p> <p>Condiciones/Beneficios: Tiene como objetivo apoyar a través del crédito el incremento de la capacidad productiva de las micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de mejorar su competitividad. También es su objetivo mejorar y expandir la prestación crediticia, logrando que las Instituciones Financieras Participantes atiendan en forma auto-sostenible y creciente la demanda crediticia de las MIPyMEs, utilizando también fondos propios.</p> <p>Ente ejecutante/Autoridad de aplicación: SEPYME, BCRA (agente financiero), instituciones financieras.</p> <p>Vigencia: Hasta el 15 de enero de 2008</p> <p>Montos desembolsados: Desde septiembre de 2005 hasta octubre de 2006, aproximadamente \$EE.UU. 1 millones.</p> <p>Marco legal: Decreto N° 1118/2003. Resolución N° 347/2004 y Resolución 747/2004.</p>
<p>Fondo Nacional de Desarrollo para la MiPyME (FONAPyME)</p> <p>Cobertura: Financiamiento de inversiones en activos fijos nuevos y usados y capital de trabajo para proyectos de bienes o servicios en el sector PyME, que estén orientados al mercado interno, con principal énfasis en la sustitución de importaciones, y que contemplen un alto impacto en el desarrollo regional, generación de empleo y valor agregado.</p> <p>Beneficiarios: Microempresas y PyMES existentes o a ser creadas y formas asociativas que cumplan con los parámetros determinados por la Autoridad de Aplicación (SSEPyMEyDR).</p> <p>Monto a financiar: Según la finalidad de inversión y el tipo de empresas: nuevas, existentes (sociedades o unipersonales) y grupos asociativos. Los recursos son aportados en una primera etapa por el Estado Nacional por hasta Arg\$100 millones; el Fondo está abierto a organismos Internacionales, entidades públicas y privadas, y gobiernos provinciales o municipales.</p> <p>Condiciones/Beneficios: La tasa de interés ha sido determinada en el 50% de la tasa de cartera general del BNA</p> <p>Ente ejecutante/Autoridad de aplicación: SSEPyMEyDR</p> <p>Vigencia: 25 años renovables por períodos iguales</p> <p>Montos desembolsados: 2002: Arg\$ 4.698.338 (\$EE.UU. 1,57 millones); 2003: Arg\$7.443.407 (\$EE.UU. 2,48 millones); 2004: Arg\$12.661.895 (\$EE.UU. 4,22 millones); 2005: Arg\$4.531.691 (\$EE.UU. 1,5 millones).</p> <p>Marco legal: Ley N° 25.300 B.O. de 7/09/2000, Decreto N° 1.074/2001 y Disposiciones N°. 32/2004, N° 33/2004 y N° 34/2004.</p>
<p>Fondo de garantía para la micro, pequeña y mediana empresa (FOGAPyME)</p> <p>Cobertura: Otorgar parantias en respaldo de las ue emitan las sociedades de garantía reciproca y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las MIPyMEs y formas asociativa</p>

<p>Beneficiarios: Microempresas y PyMES existentes o a ser creadas</p> <p>Monto a garantizar: De acuerdo a lo que se determine en los respectivos convenios, en base a riesgo compartido con la contraparte.</p> <p>Condiciones/Beneficios: Las tasas de interés están bonificadas: 50% de la tasa de Cartera General del BNA. Mejora las condiciones de acceso a financiamiento de las microempresas y PyMES.</p> <p>Ente ejecutante/Autoridad de aplicación: SSEPyMEyDR</p> <p>Vigencia: 25 años renovables por periodos iguales</p> <p>Montos desembolsados: A septiembre de 2006 no se habían realizado desembolsos.</p> <p>Marco legal: Ley N° 25.300 B.O. de 7/09/2000</p>
<p>Créditos para la producción regional exportable del Consejo Federal de Inversiones (CFI)</p> <p>Cobertura: Financiamiento de proyectos o programas específicos en los niveles de preinversión e inversión.</p> <p>Beneficiarios: Microempresas y PyMES exportadoras, productoras y/o proveedoras de bienes e insumos, destinados a la exportación o que formen parte de mercaderías exportables.</p> <p>Monto a financiar: Máximo de \$EE.UU. 150.000 por empresa por hasta el 70% de la inversión total.</p> <p>Condiciones/Beneficios: Mejora las condiciones de acceso al financiamiento de las microempresas y PyMES. LIBOR + 2%.</p> <p>Ente ejecutante/Autoridad de aplicación: Consejo Federal de Inversiones (CFI)</p> <p>Vigencia: Indefinida</p> <p>Montos desembolsados: Esta línea comenzó a operar en 2002; los montos desembolsados son: 2002: \$EE.UU. 0,3 millones; 2003: \$EE.UU. 1,36 millones; 2004: \$EE.UU. 0,67 millones; 2005: \$EE.UU. 0,35 millones.</p>
<p>Créditos para la reactivación productiva del Consejo Federal de Inversiones (CFI)</p> <p>Cobertura: Financiamiento de proyectos o programas específicos en los niveles de preinversión e inversión.</p> <p>Beneficiarios: Microempresas y PyMES radicadas en las provincias argentinas.</p> <p>Monto a financiar: Máximo de Arg\$50.000 para las microempresas (patrimonio de hasta Arg\$280.000), por hasta el 80% de la inversión total, o de hasta Arg\$450.000 para las PyMES, por hasta el 70% de la inversión total.</p> <p>Condiciones/Beneficios: Mejora las condiciones de acceso a financiamiento de las microempresas y PyMES. Tasa: tasa pasiva del BNA para depósitos a plazo fijo por 30 días del BNA + 2%.</p> <p>Ente ejecutante/Autoridad de aplicación: CFI</p> <p>Vigencia: Indefinida</p> <p>Montos desembolsados: Esta línea de crédito comenzó a operar en 2003 y los montos desembolsados son: 2003: Arg\$1.115.555 (\$EE.UU. 0,37 millones); 2004: Arg\$18.952.980 (\$EE.UU. 6,3 millones); 2005: Arg\$63.013.214,00 (\$EE.UU. 21 millones)</p>
<p>El Fondo nacional para la creación y consolidación de microemprendimientos</p> <p>Cobertura: Creación de unidades productivas de bienes y/o servicios y consolidación de microempresas existentes.</p> <p>Beneficiarios: Microempresas y PyMES</p> <p>Monto a financiar: Entre Arg\$3.000 y \$30.000</p> <p>Condiciones/Beneficios: Financiamiento a bajas tasas de interés y a sola firma: tasa de interés del 7% anual (marzo de 2006), y un período de repago de 48 meses con hasta 6 meses de gracia.</p> <p>Ente ejecutante/Autoridad de aplicación: BNA</p> <p>Vigencia: Indefinida</p> <p>Montos desembolsados: entre abril de 2004 y diciembre de 2005 \$Arg 24.633.333 (\$EE.UU. 8,2 millones)</p>

Fuente: Ministerio de Economía y Producción.

245. Entre las fuentes de financiamiento destacan las líneas de créditos a la inversión del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), entidad estatal creada en 1991 y cuya misión es fomentar la inversión productiva y el comercio exterior de empresas argentinas. El BICE opera principalmente en el mercado financiero como banco de segundo piso que canaliza sus operaciones mediante la banca comercial, aunque desde 2003 actúa también directamente o cofinanciando con una o más entidades financieras. Desde su creación hasta mediados de 2006, el BICE ha otorgado financiamiento a empresas por más de 1.500 millones de dólares EE.UU. en proyectos representando una inversión total de más de 3.300 millones de dólares EE.UU.²⁵⁶ El BICE se financia principalmente con capital propio, líneas de organismos multilaterales y fideicomisos financieros.

246. El Banco de la Nación Argentina (BNA), entidad autárquica del sector público que funciona como banco comercial bajo los mismos requisitos de los bancos privados, también posee una serie de líneas de crédito para las inversiones, como su Línea de Financiamiento Inversiones Productivas (cuadro III.12). El BNA proporciona además líneas de crédito para financiar importaciones. Las microempresas y PyMEs pueden también beneficiarse de un programa de reducción de su costo financiero a través de bonificaciones de las tasas de interés a pagar. Por ejemplo, bajo el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se otorga una bonificación sobre las tasas de interés, el Estado tomando a su cargo hasta ocho puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras (cuadro III.12). Las autoridades indicaron que, en la práctica, se bonifican hasta seis puntos porcentuales.

iv) Empresas de propiedad del Estado y privatización

247. La Argentina ha notificado a la OMC que no mantiene ninguna empresa pública que responde a la definición del Artículo XVII del GATT de 1994.²⁵⁷

248. La participación del Estado en la economía se redujo fuertemente en la década de los 90 cuando se produjeron numerosas privatizaciones. El programa de privatizaciones fue de muy amplio alcance y redefinió el rol del Estado en la economía, de agente económico a regulador. En un plazo de tres años (1991-94) un 90 por ciento de las empresas estatales fue privatizado por el equivalente de más de 20.000 millones de dólares EE.UU. La mayor parte de las empresas públicas restantes se privatizaron en los siguientes años de la década del 90.

249. La privatización logró un incremento de la eficiencia del servicio de las empresas privatizadas pero resultó en el incremento de la concentración de la propiedad en algunas áreas.²⁵⁸ Algunos analistas señalan que, aunque la productividad aumentó, los menores costos no fueron trasladados totalmente al consumidor a través de menores tarifas sino que generó una renta que el Estado se apropió a través del sistema impositivo.²⁵⁹

250. A mayo de 2006, el Estado mantenía una participación accionaria en 17 empresas en sectores tales como energía, transportes y financiero.²⁶⁰ La Secretaría de Finanzas del MEP realiza las funciones de gestión de las empresas con participación accionaria del Estado. En 2005, el superávit

²⁵⁶ Información disponible en el sitio Internet del BICE: <http://www.bice.com.ar/>.

²⁵⁷ La última notificación está contenida en el documento de la OMC G/STR/N/6/ARG - G/STR/N/7/ARG de 24 de septiembre de 2002.

²⁵⁸ Para un debate al respecto ver Ariceta, María Fernanda (2004).

²⁵⁹ Para un análisis de esta posición ver Estache, Antonio, José-Luis Guasch y Lourdes Trujillo (2003).

²⁶⁰ Cuatro empresas en el sector eléctrico; una empresa transportadora; una empresa del sector gas y petróleo; una empresa del sector aerocomercial; una empresa papelera; seis empresas del sector ferrocarriles; y tres bancos. Información consultada en la página web de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción, <http://www.mecon.gov.ar/sssfi/indice.htm>.

operativo proveniente de la explotación de estas empresas ascendió a Arg\$142 millones (unos 48 millones de dólares EE.UU.).

v) Compras del sector público

251. La Argentina no es miembro del Acuerdo Plurilateral de Contratación Pública de la OMC, pero ha tenido calidad de observador desde abril de 1997 con vistas a la adopción de una decisión sobre su posible adhesión al Acuerdo.²⁶¹

252. Desde la sanción del Decreto N° 436/2000, se han introducido cambios importantes al sistema de compras del sector público nacional en la Argentina, incluyendo la reintroducción en 2001 del sistema de preferencias nacionales. La Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), que depende de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, es el órgano rector del Sistema de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. La ONC tiene a su cargo el control, la supervisión y la administración general del sistema de contrataciones, además de proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos relativos a las contrataciones de bienes y servicios. Las diferentes unidades operativas de contrataciones de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional tienen a su cargo la gestión de las contrataciones, pero la ONC es el órgano rector de la mismas. Las entidades públicas mantienen un registro de compras necesarias y elaboran sus programas de adquisición en el marco de los programas de desarrollo establecidos por el ministerio o la secretaría competentes. Las entidades estatales están obligadas a transmitir electrónicamente a la ONC toda la información derivada de los procedimientos de contrataciones que lleven a cabo.

253. La ONC mantiene *Argentina Compra*, un sitio Internet de acceso libre para el sistema de compras y contrataciones, en el que se proporciona información institucional, sobre la normativa y convenios, así como información estadística al día, catálogo de bienes y servicios, sistema de proveedores, organismos contratantes, precios de referencia, contrataciones vigentes e históricas, y planes de inversión.²⁶² La ONC mantiene también un Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), al que los diferentes entes estatales deben acceder antes de adjudicar contratos; sin embargo, la inclusión previa en el SIPRO no constituye un requisito exigible para poder presentar ofertas o contratar con el Estado. En el caso de las licitaciones para la contratación de obras públicas, la inscripción en un Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas constituye un requisito previo esencial para la calificación y autorización de las empresas.

254. El Decreto N° 1.023/2001 de 13 de agosto de 2001, con modificaciones introducidas por los Decretos N° 666/2003 y N° 204/2004 y por la Ley N° 25.563 (de Emergencia Productiva y Crediticia), B.O. de 15 de febrero de 2002, contienen el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional argentina. El Decreto N° 436/2000 de 30 de mayo de 2000 contiene el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional argentino.

255. Las contrataciones deben ajustarse a ciertos principios generales, incluyendo el cumplir con el interés público, el promover la concurrencia de interesados y la competencia entre oferentes, así como la transparencia en los procedimientos, y garantizar la igualdad de tratamiento para interesados y oferentes. De acuerdo con la normativa, la adjudicación de un contrato debe realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta. Para los bienes o servicios estandarizados,

²⁶¹ Documentos de la OMC GPA/M/5 de 11 de abril de 1997 y WT/L/206 de 24 de abril de 1997.

²⁶² *Argentina Compra*, sitio Internet de la ONC, <https://www.argentinacompra.gov.ar/prod/onc/sitio/Paginas/Contenido/FrontEnd/index2.asp>.

se identifica, en principio, la oferta más conveniente con aquella de menor precio. Las ofertas se evalúan en cada ente público por una Comisión Evaluadora, la cual tiene 10 días a partir de la recepción de los documentos requeridos para emitir dictamen. La legislación argentina permite la posibilidad de recurrir a órganos administrativos y judiciales si se desea impugnar la adjudicación del contrato.

256. La selección del proveedor puede realizarse a través de: i) contratación directa; ii) licitación o concurso; y iii) subasta pública. Los contratos hasta Arg\$75.000 (alrededor de 25.000 dólares EE.UU.) se hacen por contratación directa; los contratos de más de Arg\$75.000, pero menos de Arg\$300.000 (alrededor de 100.000 dólares EE.UU.) a través de licitación o concurso privado, y los de más de Arg\$300.000 a través de licitación o concurso público. Puede procederse también a contratación directa por, entre otras, razones de urgencia o cuando haya un proveedor único. En algunos procedimientos de contratación directa deben invitarse por lo menos tres proveedores. Las autoridades indicaron que se proponen implementar un Sistema Electrónico de Contratación Pública por el que se canalizarían todas aquellas compras con un valor inferior a los Arg\$10.000, lo cual representa un 40 por ciento de las compras totales. El sistema también permitirá presentar las ofertas electrónicamente.

257. La licitación o concurso puede ser público o privado, nacional o internacional. En la licitación o el concurso privado el llamado a participar está dirigido exclusivamente a proveedores que se hallan inscritos en la base de datos de la ONC; sin embargo, también son consideradas las ofertas de quienes no hayan sido invitados a participar. El procedimiento de subasta pública se usa para la compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes y para la venta de propiedades del Estado Nacional. Entre enero de 2001 y septiembre de 2006, se llevaron a cabo 110.948 procedimientos de contratación pública: el 72,5 por ciento se realizó por contratación directa; el 12,2 por ciento por licitación privada; el 8,2 por ciento por licitación pública; el 4,8 por ciento por concurso privado; el 2,1 por ciento por concurso público; el 0,2 por ciento por subasta pública, y cinco casos por convocatoria abierta.

258. La Ley dispone que todas las convocatorias, cualquiera sea su monto y el procedimiento de selección que se utilice, sean difundidas por Internet en el sitio de la ONC. Además de las convocatorias, deben ser difundidos por Internet los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que la autoridad competente someta a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones, el acta de apertura, el cuadro comparativo, el dictamen de evaluación, las adjudicaciones, y las órdenes de compra. Las adjudicaciones para contrataciones cuyo monto excede Arg\$75.000 deben publicarse en el Boletín Oficial. Las contrataciones cuyo monto exceda de Arg\$5 millones (alrededor de 1,7 millones de dólares EE.UU.) deben anunciarse además en dos de los diarios de mayor circulación en el país. Las contrataciones provinciales o municipales deben publicarse en los diarios del lugar donde se realiza la prestación. Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales, deben disponerse publicaciones en los países correspondientes. Los remates o subastas también deben publicarse en el Boletín Oficial y en forma simultánea en el sitio de Internet de la ONC. Las convocatorias de las licitaciones o concursos públicos deben publicarse en el Boletín Oficial.

259. Desde octubre de 1991, momento en que se suprimió la aplicación de las disposiciones del "Compre Nacional", hasta 2001, no se concedieron márgenes preferenciales a las empresas nacionales, aunque se aplicaba una preferencia nacional a igualdad de ofertas. La Ley de Emergencia Económica N° 23.697 reintrodujo, con relación a las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que efectúen las entidades públicas, una preferencia en favor de la industria nacional, que en el caso de bienes era de hasta un máximo del 10 por ciento. Esta provisión fue posteriormente abrogada por la Ley N° 25.551, B.O. de 31 de diciembre de 2001 (Compre Trabajo Argentino), que estableció un sistema de preferencias para los bienes de origen nacional, definidos como aquéllos

producidos o extraídos en la Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el 40 por ciento de su valor bruto de producción. También existen programas de tipo "compre provincial" y "compre municipal".

260. La Ley N° 25.551 dispone que se otorgue una preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando para idénticas o similares prestaciones su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un 7 por ciento, cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como Pymes, y del 5 por ciento para las realizadas por otras empresas. Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, se otorgará la preferencia a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares su precio sea igual o inferior al de los bienes extranjeros. Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional pueden recurrir al BICE para obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

261. Las contrataciones pueden estar en algunos casos sujetas a precios tope o de referencia. En el primer caso, no puede abonarse un precio unitario que supere al precio tope. En el caso de los precios de referencia, no pueden adjudicarse contrataciones a un precio que exceda al de referencia en más de un porcentaje especificado (5 por ciento). Las contrataciones superiores a los Arg\$450.000 están sujetos a la aplicación de precios testigo, indicados por la Sindicatura de la Nación. Los precios testigo tienen como objetivo servir de base para la aceptación de precios de una oferta en una licitación y no son de conocimiento de los ofertantes.²⁶³

262. En el plano regional, se han emprendido trabajos sobre contratación pública en el contexto del MERCOSUR desde 1994, a través del Grupo Técnico N° 4 y el Grupo ad hoc de Compras Gubernamentales. En 2004 se aprobó el Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR, a través de la Decisión del Consejo del Mercado Común N° 27/2004. El Protocolo se aplica a las entidades estatales explícitamente enunciadas en una lista positiva incluida en el anexo del mismo.²⁶⁴ El Protocolo consagra los principios de NMF y trato nacional para las entidades cubiertas por el mismo. Se aplican al Protocolo las reglas de origen vigentes en el MERCOSUR. De acuerdo con el Protocolo, las ofertas de bienes, servicios y obras públicas de los Estados Partes gozarán de una preferencia del 3 por ciento respecto a las de la extrazona, a igualdad de condiciones técnicas. En caso de empate entre las ofertas, se adjudicará el contrato al oferente de los Estados Partes. A septiembre de 2006, el Protocolo no había sido ratificado por la Argentina.

263. En 2005 el mercado de contratación pública de la Argentina a nivel nacional (incluyendo inversión) se cifraba en más de Arg\$2.600 millones.²⁶⁵ El monto de las órdenes de compra de bienes y servicios para 2005 totalizó Arg\$1.405 millones (unos 475 millones de dólares EE.UU.).²⁶⁶ De las contrataciones de compra en 2005, consideradas en valor, un 50,1 por ciento correspondieron a la categoría de contratación pública, mientras que un 36,6 por ciento se efectuaron bajo la modalidad de contratación directa, un 10,9 por ciento bajo la de licitación privada, un 2,3 por ciento bajo la forma de concurso público y apenas el 0,1 por ciento bajo las modalidades de concurso privado y subasta

²⁶³ Normados por el Decreto N° 558/96 y la Resolución SIGEN N° 79/05.

²⁶⁴ La Argentina y el Brasil se eximieron de incluir en el Anexo I "Listas Positivas de Entidades" entidades de los niveles subfederales. La Lista argentina incluye los órganos del Gobierno Nacional (21), un número de organismos descentralizados (35), instituciones de seguridad social (3) y otros entes del sector público nacional no financiero, principalmente universidades (38). La lista completa, así como el texto del Protocolo se encuentran en el sitio Internet del MERCOSUR en: http://www.mercosur.int/msweb/pagina_anterior/sam/espanol/snor/normativa/decisiones/2004/Dec_027_004_Prot%20Contrat%20Publicas_Dec%20CMC%2020-02%20Art.%206-09-12-04.htm.

²⁶⁵ Estimado basado en los datos sobre gastos públicos en bienes y servicios e inversión real directa.

²⁶⁶ Véase <https://www.argentinacompra.gov.ar/prod/onc/sitio/Paginas/Contenido/FrontEnd/index2.asp>.

pública.²⁶⁷ En cuanto al número de procedimientos, la categoría más frecuentemente usada fue la contratación directa con un 71,5 por ciento del total, seguida por las de licitación privada con un 17,9 por ciento, y licitación pública con un 10,4 por ciento. Esta discrepancia refleja los montos relativamente pequeños de las contrataciones directas.

vi) Protección de la propiedad intelectual

264. El Acuerdo de los ADPIC entró en vigencia para la Argentina el 1° de enero de 2000. La Ley N° 24.425, promulgada el 23 de diciembre de 1994 (B.O. de 5 de enero de 1995) aprueba el Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y sus cuatro Anexos.

265. La Argentina es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y parte en un número importante de tratados y acuerdos internacionales relativos a la protección de los derechos de propiedad intelectual.²⁶⁸ En octubre de 2006, la participación argentina en los Convenios de Niza y de Estrasburgo se encontraba en trámite de ratificación parlamentaria. La cooperación a nivel del MERCOSUR en el área de propiedad intelectual se limita a un Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el MERCOSUR, en Materia de Marcas, Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen y otro Protocolo de Armonización de Normas sobre Modelos y Diseños Industriales; a octubre de 2006, la Argentina aún no había ratificado los mencionados Protocolos.

266. El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), es un organismo autárquico, descentralizado del MEP con competencia privativa en materia de propiedad industrial. La misión del INPI es la protección de los derechos de propiedad industrial, a través del otorgamiento de títulos y/o efectuando los registros establecidos en la ley.²⁶⁹ A la Dirección Nacional de Derecho de Autor, dependencia del Ministerio de Justicia, le compete, entre otras cosas, la vigilancia y contraloría de la aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723, B.O. de 30 de septiembre de 1933, (Derechos de Autor), llevar los registros sobre derechos de autor y derechos conexos, y sustanciar la tramitación de recursos de oposición sobre inscripciones.²⁷⁰ Los tribunales competentes para atender casos relativos a los DPS son los Tribunales Federales Civiles y Comerciales o los Tribunales Federales en lo Criminal y Correccional, según corresponda.

267. Para cumplir con sus obligaciones bajo los acuerdos de la OMC, la Argentina ha modificado desde 1996 su legislación en materia de patentes y marcas de fábrica, así como de derechos de autor. La legislación nacional abarca las esferas que aborda el Acuerdo de los ADPIC (cuadro III.13). La legislación sobre patentes se notificó en 1996.²⁷¹ La legislación relativa a los derechos de autor fue notificada a la OMC en 2000.²⁷² La legislación de la Argentina sobre los DPI fue objeto de un examen por parte del Consejo de los ADPIC en noviembre de 2001.²⁷³

²⁶⁷ Véase <https://www.argentinacompra.gov.ar/prod/onc/p8081/estadisticas/GrafEst/COMPROHIS2005.gif>.

²⁶⁸ La información sobre la participación de la Argentina en los diferentes acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual se encuentra disponible en el sitio Internet de la OMPI, <http://www.wipo.org/>.

²⁶⁹ Información disponible en el sitio Internet de la INPI: <http://www.inpi.gov.ar/>.

²⁷⁰ Disponible en el sitio Internet de la Dirección Nacional de Derecho de Autor: <http://www.jus.gov.ar/>.

²⁷¹ Notificadas a la OMC en el documento IP/N/1/ARG/I/2 de 1° de junio de 2001.

²⁷² Documentos de la OMC IP/N/1/ ARG/C/1 - 2, 3 y 4 de 17 de noviembre de 2000 y IP/N/1/ARG/C/5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11, de 27 de noviembre de 2000.

²⁷³ Documentos de la OMC IP/Q/ARG/1 - IP/Q2/ARG/1 - IP/Q3/ARG/1 - IP/Q4/ARG/1 de 14 de diciembre de 2001, IP/Q/ARG/1/Add.1 - IP/Q2/ARG/1/Add.1 - IP/Q3/ARG/1/Add.1 - IP/Q4/ARG/1/Add.1 de

Cuadro III.13

Visión de conjunto de la protección de los derechos de propiedad intelectual en la Argentina, 2006^a

Ley/cobertura	Duración	Observaciones, limitaciones y exclusiones
Derechos de autor y conexos		
<p>Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 (B.O. de 30/09/33) y las modificaciones introducidas por las leyes N° 23.741 de 28/09/90, N° 23.921 de 2/03/93, N° 24.286 de 29/12/93, N° 24.870 de 16/09/97, N° 25.036 de 11/11/98, N° 25.006 de 15/07/98 y N° 25.140 de 24/09/99</p> <p>Cobertura: El derecho de autor sobre todas las creaciones intelectuales en los ámbitos literarios, científicos y artísticos (incluyendo programas de computación). Los derechos conexos comprenden los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión</p>	<p>Vida del autor (o del último coautor) más 70 años. Para las películas 50 años a partir del fallecimiento del último de los colaboradores. Obras colectivas, anónimas, seudónimas, audiovisuales, radiofónicas o programas de ordenador, 50 años a partir de su divulgación o primera publicación.</p>	<p>No se requiere registro para la protección</p> <p>No se considera violación al derecho de autor cuando las obras son usadas sin fines de lucro, o con fines educacionales o de investigación</p> <p>No son objeto de protección las ideas, procedimientos, textos oficiales, noticias o datos</p>
Patentes		
<p>Decreto N° 260/96, B.O. de 22/03/1996, que contiene de Ley N° 24.481 (B.O. de 20/09/1995), Ley N° 24.603 (B.O. 05/01/1996), Ley N° 25.859, promulgada el 8/01/2004</p> <p>Cobertura: Cualquier invención (la cual debe ser una creación humana que permita transformar materia o energía para su aprovechamiento por el hombre), de producto o procedimiento, que sea nueva, tenga nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial; a los productos farmacéuticos se les empezó a conceder desde el 24 de octubre de 2000</p> <p>El plazo promedio de trámite para la concesión del registro de patentes es de seis años</p>	<p>20 años desde la presentación de la solicitud, improrrogables</p>	<p>No son patentables: las plantas; los animales; el material biológico y genético existente en la naturaleza o su réplica, en los procesos biológicos implícitos en la reproducción animal, vegetal y humana, incluidos los procesos; ni las invenciones cuya explotación comercial atente contra el orden público, la moral, la salud o la vida de personas y animales, o que deban impedirse para preservar los vegetales y el medio ambiente. Pueden concederse licencias obligatorias si una patente no ha sido explotada en un plazo de tres años desde su concesión, o cuatro años desde su solicitud, así como por razones de prácticas anticompetitivas o dependencia de patentes.</p> <p>No se consideran invenciones, entre otros, los descubrimientos, los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales, así como toda materia viva y sustancia preexistente en la naturaleza.</p>
Dibujos y modelos (diseños) industriales		
<p>Decreto Ley N° 6.673/63 (Modelos y Diseños Industriales), Decreto N° 5.682/65</p> <p>Cobertura: Se considera modelo industrial a los formas o aspectos incorporados o aplicados a un producto industrial que le confieren carácter ornamental. Protección mediante registro</p>	<p>5 años desde la fecha de la presentación del depósito, prorrogables por dos períodos consecutivos de la misma duración, a solicitud del titular</p>	<p>No podrán gozar de los beneficios que otorga el Decreto de Modelos y Diseños Industriales aquellos modelos o diseños industriales que: a) hayan sido publicados o explotados públicamente, en el país o en el extranjero, con anterioridad a la fecha del depósito, salvo los casos contemplados en el artículo 14 del Decreto, y aquellos modelos o diseños industriales exhibidos en exposiciones o ferias realizadas en la Argentina o en el exterior, a condición de que el respectivo depósito se efectúe dentro del plazo de seis meses a partir de la inauguración de la exposición o feria; b) carezcan de una configuración distinta y fisonomía propia y novedosa con respecto a modelos o diseños industriales anteriores; c) cuyos elementos estén impuestos por la función que debe desempeñar el producto; d) cuando se trate de un mero cambio de colorido en modelos o diseños ya conocidos; e) sea contrario a la moral y a las buenas costumbres</p>

Cuadro III.13 (continuación)

Ley/cobertura	Duración	Observaciones, limitaciones y exclusiones
<p>Modelos de utilidad</p> <p>Decreto N° 260/96, B.O. de 22/03/1996, que contiene la Ley N° 24.481 (B.O. 20/09/1995), Ley N° 24 603 (B.O. 05/01/1996)</p> <p>Cobertura: Toda nueva disposición o forma nueva obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos, equipos u otros objetos conocidos, que importen una mejor utilización en la función a que están destinados. Debe ser nuevo y tener de aplicación industrial</p>	<p>10 años desde la fecha de la presentación de la solicitud, improrrogables</p>	<p>Protección a través de certificado de modelo de utilidad</p> <p>No pueden ser objeto de protección mediante una solicitud de patente de modelo de utilidad: los cambios de forma, dimensiones, proporciones o material de un objeto, a no ser que tales cambios modifiquen sus cualidades o funciones; la simple sustitución de elementos por otros ya conocidos como equivalentes; los procedimientos; ni la materia excluida de protección por patente. No se puede otorgar un modelo de utilidad dentro del campo de protección de una patente vigente.</p>
<p>Esquemas de trazados de circuitos integrados</p> <p>Ley N° 11.723 (B.O. de 30/09/33), o Decreto Ley N° 6.673/63 (Modelos y Diseños Industriales), según sea el caso</p> <p>Cobertura: Esquemas de trazado originales</p>	<p>15 años, o vida + 70 años, dependiendo del tipo de protección</p>	<p>Protección a través de patentes de diseños industriales o a través de derechos de autor. A octubre de 2006, no se había hecho uso de este tipo de protección</p>
<p>Marcas de fábrica o de comercio</p> <p>Ley N° 22.362, B.O. de 2 de enero de 1981. Decretos N° 558/1981, N° 621/1995 y N° 1.141/2001</p> <p>Cobertura: Previo registro, todo signo con aptitud para distinguir los productos o servicios de una persona física o jurídica de los de otra, incluyendo nombres y lemas comerciales. El uso no es condición para el registro de una marca, pero sí para su renovación.</p>	<p>10 años desde su concesión, renovables indefinidamente, por períodos de 10 años</p> <p>El uso de la marca no es obligatorio, pero su falta de uso puede provocar un pedido judicial de caducidad, si ésta no ha sido usada en los últimos cinco años desde la fecha de inicio de la acción judicial, salvo que medias en causas de fuerza mayor.</p>	<p>No son registrables, entre otros: a) los nombres, palabras y signos que constituyan la designación habitual del producto o servicio; o b) que hayan pasado al uso general antes de su solicitud de registro; c) la forma que se dé a los productos; d) el color natural o intrínseco de los productos; e) las denominaciones de origen nacionales o extranjeras; f) las letras, palabras, nombres, distintivos, símbolos, que usen la Nación, las provincias, municipalidades, y organizaciones religiosas y sanitarias, así como las naciones extranjeras y los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno argentino; g) nombres o marcas que induzcan a error; h) frases publicitarias que carezcan de originalidad; i) nombres, seudónimos, o retratos de una persona sin su consentimiento o el de sus herederos hasta el cuarto grado</p>
<p>Indicaciones geográficas</p> <p>Ley N° 25.156, B.O. de 20/09/1999 (Ley de Defensa de la Competencia); Ley N° 22.362, B.O. de 2/01/1981; Ley N° 25.163 de 15/10/1999 (vinos); Ley N° 22.802 (Ley de Lealtad Comercial); Ley N° 18.284 (Código Alimentario Nacional); Resolución del Instituto Nacional de Vitivinicultura, N° C.23/99, de 22/12/1999; Ley N° 25.380, B.O. de 12 de enero de 2001; Decreto N° 57/04, B.O. de 16 de enero de 2004; Ley N° 25.966 (Ley de Productos de Origen Agrícola y Alimentarios) de 20/12/2004; Resolución SAGPyA 202/2006, B.O. de 5/05/2006</p> <p>Cobertura: Denominaciones de origen, que comprenden indicaciones geográficas (IG), de procedencia (IP) y denominaciones de origen controladas (DOCs).</p>	<p>No especificada. Mientras dure la calidad, cualidad o reputación que la originó</p>	<p>La IP identifica el lugar de extracción, producción o fabricación. Para la IP no se exigen condiciones de calidad. Las IP se aplican sólo a vinos. La IG identifica un producto como originario, del territorio de un país, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad u otras características del producto sean atribuibles fundamentalmente a su origen geográfico. No puede utilizarse la IG para identificar productos del mismo género que no sean originarios del lugar designado por la indicación. La tercera categoría de protección, que es mas fuerte, hace referencia a las DOCs</p>
<p>Obtenciones vegetales</p> <p>Ley N° 24.376, B.O. de 25/10/1994, que aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones de Vegetales, Ley N° 20.247, de Semillas y Creaciones Citogenéticas, B.O. de 16/04/1973 y Decreto Reglamentario N° 2.183/91, B.O. de 1/11/1991, Resolución N° 631/92 de la SAGPyA de 24 de julio de 1991.</p> <p>Cobertura: Variedades vegetales nuevas</p>	<p>De 15 a 20 años, según la especie</p>	<p>Protección a través de títulos de obtentor</p>

Ley/cobertura	Duración	Observaciones, limitaciones y exclusiones
Protección de la Información no Divulgada Ley N° 24.766, B.O. del 20/12/1996. Cobertura: Art. 39.2 del ADPIC	No especificada	Se protege la información que se presente para la aprobación de nuevas entidades químicas a la autoridad sanitaria local contra todo uso comercial desleal, no pudiendo ser la misma divulgada

Fuente: Secretaría de la OMC.

268. En lo relativo a derechos de autor, la Ley N° 24.870, B.O. de 16 de septiembre de 1997 elevó el plazo de protección para los autores a 70 años *post-mortem*, mientras que la Ley N° 25.006, B.O. de 15 de julio de 1998 elevó dicho plazo a 50 años a partir del fallecimiento del último de los colaboradores para las películas cinematográficas.

269. La legislación argentina sobre patentes se modificó en 1996 para adaptar el marco jurídico a las disposiciones generales establecidas en el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC. La solicitud de patente se efectúa ante la INPI y es publicada en el Boletín Informativo del INPI antes de transcurridos 18 meses de su presentación. La patente de invención tiene un plazo de duración de 20 años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. La Ley N° 24.481, B.O. de 20 de septiembre de 1995 (de Patentes), amplió la materia patentable a los productos farmacéuticos, los cuales se empezaron a conceder a partir del 24° de octubre de 2000. La Ley N° 25.859, B.O. de 14 de enero del 2004, modificó la Ley N° 24.481, introduciendo, entre otras cosas, modificaciones en la aplicación de medidas cautelares. No existe obligación de explotar una patente. El titular o solicitante de una patente puede conceder licencias para la explotación del objeto de la misma; éstas son no exclusivas y no pueden establecer condiciones que produzcan un efecto negativo en la competencia. La Ley prevé la concesión de licencias obligatorias, en circunstancias tales como la falta de explotación y en el caso de patentes dependientes. A septiembre de 2006 no se había solicitado ninguna licencia obligatoria. Pueden además concederse licencias obligatorias por razones de prácticas anticompetitivas, por emergencia sanitaria, y por falta de explotación. Las licencias obligatorias son concedidas por la INPI.

270. La Ley N° 24.481 de Patentes permite explícitamente las importaciones paralelas de productos patentados al consagrar la figura del agotamiento internacional del derecho. Por otro lado, no se permite las importaciones paralelas de productos protegidos por derecho de autor.

271. En relación a la información no divulgada, la Ley N° 24.766, B.O. de 20 de diciembre de 1996 (Ley de Confidencialidad), incorpora textualmente en su artículo 1 las condiciones que el artículo 39.2 del Acuerdo sobre los ADPIC requiere para considerar confidencial la información. La Ley N° 24.766 permite, sin embargo, que un tercero pueda utilizar la invención antes del vencimiento de la patente con fines experimentales y para reunir la información requerida para la aprobación de un producto o procedimiento para su posterior comercialización. El artículo 5 de la Ley N° 24.766 permite el registro de productos similares a los productos que tengan registro o autorización de comercialización en la Argentina o en ciertos otros países.²⁷⁴

272. La Ley N° 22.362, B.O. de 2 de enero de 1981 es la Ley de Marcas. El uso de la marca no es obligatorio pero, para ser protegidas o renovadas, las marcas deben estar registradas en el Registro de Marcas de la Dirección Nacional de Marcas del INPI. Las denominaciones de origen nacionales o extranjeras no son registrables como marcas. La protección que acuerda el registro de una marca dura 10 años, y es renovable indefinidamente por períodos iguales. La no utilización de una marca durante cinco años consecutivos puede dar lugar a una acción judicial para declarar la caducidad de la marca

²⁷⁴ Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Israel, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza.

por falta de uso. Las marcas de fábrica o de comercio extranjeras están amparadas por las mismas garantías que las de origen nacional. El derecho de marca es exclusivo y permite a su titular excluir a terceros en su utilización a través de acciones civiles y penales.

273. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del MEP es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.380 y modificaciones, sobre las indicaciones geográficas (IG). La Ley N° 25.163, implementada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, establece normas generales para la designación y presentación de vinos y bebidas espirituosas de origen vínico, siguiendo las pautas de protección previstas en el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC para vinos y bebidas espirituosas. La Resolución del Instituto Nacional de Vitivinicultura N° C.23/99 establece un padrón básico de áreas geográficas y áreas de producción de uvas preliminares que podrían ser susceptibles a una IG. La Ley N° 25.966 introdujo cambios a la definición de las IG para acordar vincularla sólo a las características y cualidades del producto atribuibles a la zona geográfica de producción y creó también la Comisión Nacional Asesora de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios. La Ley N° 25.966 (cuadro III.13) concedió trato nacional a las IGs de otros países y prohibió el registro de nombres genéricos como IG, así como el de marcas registradas antes del 1° de enero de 2000, o antes de que la IG y/o denominación de origen estuviera protegida en el país de origen.

274. Para los derechos de propiedad industrial los tribunales competentes son los federales. En el caso de infracción de derechos de autor y derechos conexos, tienen competencia los Tribunales Ordinarios Civiles o Comerciales, según la infracción de que se trate.

275. La Ley de Propiedad Intelectual (Derechos de Autor) contiene normativa con respecto a la observancia de derechos de autor, imponiendo penas monetarias y/o de prisión en caso de infracción. El detentor del derecho puede entablar además una acción civil para conseguir el cese de la actividad ilícita y la indemnización por daños y perjuicios. Se permite la investigación ex officio.

276. La Ley de Patentes contiene disposiciones específicas en materia de observancia, permitiendo entablar acciones penales, administrativas y civiles contra quien realice actos en violación de derechos de patente. La Ley de Marcas permite entablar acciones por daños y perjuicios, y contiene disposiciones penales. En el caso de las IG existen recursos de oposición al registro de las mismas, y se contempla la imposición de sanciones. Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera pueden aplicarse como medidas cautelares en el caso de las marcas, de modelos y diseños industriales y derechos de autor y conexos.

277. El 31 de mayo de 2002 los Estados Unidos y la Argentina notificaron al Órgano de Solución de Diferencias de la OMC que habían encontrado una solución mutuamente convenida a la reclamación presentada por los Estados Unidos en mayo de 1999 con respecto de la supuesta inexistencia en la Argentina de protección mediante patente de los productos farmacéuticos o de un régimen eficaz que concediera derechos exclusivos de comercialización de los mismos, y a la falta de una protección eficaz para los datos no divulgados contra usos comerciales desleales.²⁷⁵

²⁷⁵ Documento de la OMC IP/D/18/Add.1-IP/D/22/Add.1-WT/DS171/3-WT/DS196/4 de 20 de junio de 2002.

IV. POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES

1) PANORAMA GENERAL

1. La Argentina goza de una fuerte ventaja comparativa en agricultura, especialmente en la producción de cereales y productos pecuarios. Las exportaciones de productos agropecuarios (definición de la OMC) representaron casi la mitad de las exportaciones argentinas de mercancías en 2005. En general, la agricultura ha recibido poca asistencia comparado con otros sectores productores de bienes y prácticamente toda ayuda notificada lo fue dentro de la Caja Verde. Se fijan precios mínimos de productor solamente para el tabaco.

2. La participación del sector manufacturero en el PIB se incrementó considerablemente durante el periodo bajo examen, reflejando en buena parte su mejor competitividad tras la devaluación del peso en el 2002 y el crecimiento del mercado interno. Se aplican regímenes especiales de apoyo para la industria automotriz, incluyendo un régimen de incentivos introducido en 2005 para la producción de auto-partes que otorga reembolsos condicionados al uso de componentes locales. La Argentina ha concluido acuerdos preferenciales en el sector automotriz que contemplan, entre otras medidas, cuotas de importación y prescripciones de equilibrio del comercio.

3. La Argentina es el cuarto mayor productor de petróleo crudo en América Latina, y cuenta con las terceras mayores reservas de gas natural. Las exportaciones de hidrocarburos están sujetos a una sobretasa (adicional a derechos de exportación del 25 por ciento), la cual, dependiendo del precio internacional del petróleo, puede llegar al 20 por ciento. Las tarifas que los distribuidores de gas natural pueden cobrar fueron congeladas en 2002; los precios artificialmente bajos y un crecimiento de la demanda han desencadenado problemas de abastecimiento que han llevado al Gobierno ha adoptar un número de medidas incluyendo restricciones a la exportación. Además, para asegurar el suministro de los hidrocarburos líquidos, desde 2006 el Gobierno establece los volúmenes que las empresas refinadoras, los expendedores mayoristas y minoristas del gas oil tienen que suministrar al mercado local.

4. El sector eléctrico experimentó reformas considerables durante la década de los 90, que promovió las inversiones y ayudó a mantener tarifas bajas. En el contexto de la crisis económica, las tarifas de electricidad quedaron congeladas y los contratos declarados en renegociación. Como resultado, los operadores han incurrido en pérdidas y las inversiones en el sector han caído. La posterior recuperación económica ha ocasionado un rezaga en el suministro con respecto a la creciente demanda.

5. La Argentina aceptó compromisos en 6 de los 12 sectores especificados en el AGCS. En el marco de las negociaciones sobre servicios de la Ronda de Doha, la Argentina presentó una oferta inicial en abril de 2003. La Argentina participó en las Negociaciones Ampliadas sobre Telecomunicaciones y ha ratificado el Cuarto Protocolo; también participó también en las Negociaciones Ampliadas sobre Servicios Financieros pero no presentó ninguna nueva oferta en parte debido a que, con la excepción de seguros, sus compromisos en servicios financieros eran ya amplios.

6. A raíz de su ratificación del Cuarto Protocolo, la Argentina amplió sus compromisos en telecomunicaciones y consolidó su proceso de reforma. A partir de noviembre del 2000 todos los servicios de telecomunicaciones se brindan en régimen de competencia. Sin embargo, la telefonía fija sigue estando dominada por los dos "operadores históricos", cuyas tarifas quedaron congeladas y sus contratos fueron declarados en renegociación en 2002. A mediados de 2006, se habían permitido ciertos ajustes tarifarios pero la ratificación de nuevos contratos estaba aún pendiente.

7. El sector financiero fue fuertemente afectados por la crisis de 2001-02, lo que llevó a las autoridades a adoptar una serie de medidas que incluyeron principios reguladores más flexibles, restricciones para los retiros de depósitos bancarios, y la conversión en pesos de los depósitos y los activos de los bancos a tipos de cambio asimétricos. La actividad de seguros presentó una rentabilidad negativa entre 1995-04. En la práctica, no existen restricciones para la entrada de entidades financieras al mercado, rigiendo el principio de trato nacional para el capital extranjero. Sin embargo, las empresas de seguros extranjeras reciben trato nacional bajo el principio de reciprocidad. Para operar en el mercado de seguros se requiere de autorización previa basada en razones de oportunidad y de conveniencia. La contratación de seguros que contemplen riesgos que puedan acaecer en el territorio argentino sólo puede ser efectuada a través de empresas instaladas en la Argentina. Las primas de seguros están sujetas a un impuesto que aplica una alícuota más elevada a las firmas establecidas en el exterior. Las transacciones en cuentas corrientes, así como todos los movimientos de fondos en entidades financieras, están sujetos al Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes.

8. En el sector de transportes, los servicios aéreos internos (de cabotaje) están reservados para empresas nacionales, aunque se pueden autorizar excepciones. Restricciones similares existen para el transporte marítimo. La propiedad de los aeropuertos está en manos del Estado pero la administración de los principales de ellos ha sido entregada en concesión a empresas o consorcios privados. La mayor parte de los puertos está bajo administración privada pero seis de ellos, incluyendo el de Buenos Aires, continúan bajo administración estatal. Las tarifas cobradas por los puertos bajo administración estatal diferencian entre el transporte interno y el comercio internacional, siendo más bajas par el primero.

9. Para ejercer una profesión en la Argentina los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser revalidados en una universidad nacional. La mayoría de las profesiones son autorreguladas, pero el Estado regula ciertas profesiones, generalmente aquellas en donde existen consideraciones de salud o seguridad tales como la medicina y la ingeniería. La Argentina ha suscrito compromisos específicos relativos a un número de servicios profesionales en el marco del AGCS, incluyendo legales, de contabilidad, ingeniería y arquitectura.

2) AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA Y ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN CONEXAS

i) Agricultura y elaboración de alimentos

a) Principales características y objetivos

10. Tradicionalmente, la Argentina ha disfrutado de una sólida ventaja comparativa en la agricultura, especialmente en la producción cerealista y ganadera, que en los últimos años se ha engrandecido por la firmeza de los precios internacionales. La parte del PIB correspondiente a la agricultura (incluyendo la ganadería y la silvicultura, pero no la elaboración de alimentos) fue del 9,2 por ciento en 2005, frente al 5,5 por ciento en 1998. A principios de 2006, la agricultura, la ganadería, la caza y la silvicultura absorbían el 5,2 por ciento del empleo total, sumando la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco otro 5,1 por ciento.¹ Los principales productos agropecuarios son (en orden decreciente de cantidades producidas): soja, maíz, trigo, girasol, sorgo, vid, limones, manzanas y arroz, y ganado (principalmente vacuno).² La Argentina es uno de los cinco mayores productores mundiales de aceite de semillas de girasol, soja y aceite de soja, miel, limones y carne de vacuno.³ Las exportaciones agropecuarias están dominadas por los productos

¹ Ministerio de Economía y Producción (2006b).

² Ministerio de Economía y Producción (2006b).

³ ADI, *Agribusiness*, consultado en: http://www.inversiones.gov.ar/sectors_invest.htm.

relacionados con las semillas oleaginosas, los productos de la ganadería y los cereales (véase también el capítulo I 3)).

11. Al Ministerio de Economía y Producción le corresponde la formulación de la política en el sector; su Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) se encarga de elaborar y aplicar las políticas

12. En el plano internacional, la Argentina está tratando de conseguir una mayor liberalización del comercio de productos agropecuarios, y las negociaciones sobre la agricultura son uno de los principales objetos de interés de la Argentina en la OMC (véase el capítulo II 4 i)). También atribuye importancia a las preocupaciones no comerciales, en particular la mitigación de la pobreza rural y el desempleo, así como la protección del medio ambiente, aunque considera que las preocupaciones no comerciales no deben resolverse a expensas de otros socios comerciales.⁴

b) Instrumentos de política

Medidas en frontera

13. La protección arancelaria de los productos agropecuarios es de aproximadamente el 7,1 por ciento (capítulo 111 de la CIU Rev.2), frente al 10,7 por ciento en el caso del sector manufacturero (capítulo 3 de la CIU) (véase también el capítulo III 2) iv)). Se aplican derechos de importación adicionales a las importaciones de azúcar de cualquier origen que pueden resultar en una reducción o un incremento del arancel *ad valorem* aplicado. El comercio del azúcar dentro del MERCOSUR no está libre de derechos, lo que constituye una de las dos excepciones (junto con la industria del automóvil) al libre comercio en el interior del MERCOSUR.

14. La Argentina no mantiene ningún contingente arancelario a nivel multilateral. Sin embargo, existen contingentes arancelarios preferenciales para ciertos productos agropecuarios. Bajo el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 6 Argentina acuerda a México una cuota recíproca de 10.000 toneladas de duraznos en almíbar enlatados o envasados en agua con adición de azúcar u otro edulcorante o jarabe. En el ámbito del ACE N° 59, Argentina concede cuotas a Ecuador de 132 toneladas (con un crecimiento del 3 por ciento anual) para los chicles y demás gomas de mascar y 232 toneladas (con un crecimiento del 3 por ciento anual) para el cacao en polvo.

15. Durante el anterior examen, sólo las materias primas derivadas del ganado bovino y las semillas oleaginosas sin elaborar estaban sujetas a impuestos a la exportación. No obstante, estos impuestos fueron reintroducidos en 2002 para todos los bienes de consumo, incluyendo una variedad de productos agropecuarios (véase el capítulo III 3) ii)). Además, en noviembre de 2005 se fijó en el 0 por ciento el tipo de los reintegros de impuestos internos para las exportaciones de varios productos básicos que afectaban a diferentes grupos de productos, aumentando más la carga fiscal que soportaban las exportaciones.⁵

16. Después de negociaciones infructíferas entre los productores y las autoridades para llegar a un acuerdo a fin de estabilizar los precios de la carne de vacuno, en marzo de 2006 las autoridades impusieron una prohibición de 180 días a las exportaciones de carne de bovino.⁶ En mayo de 2006 se

⁴ Documento de la OMC G/AG/NG/W/88 de 30 de noviembre de 2000.

⁵ Los productos afectados incluyeron la carne y los preparados de carne, el pescado, los productos lácteos, las legumbres y hortalizas, el café y el té, los cereales y los preparados a base de cereales, los productos de la molinería, y las grasas y aceites.

⁶ Resoluciones N° 114/2006 de 8 de marzo de 2006 y N° 210/2006 de 30 de marzo de 2006. Las partidas arancelarias afectadas fueron: 0102.90.90, 0201.10.00, 0201.20.10, 0201.20.20, 0201.20.90,

derogó la prohibición de exportación, que fue sustituida por un contingente de exportación para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2006 y el 30 de noviembre de 2006, equivalente al 40 por ciento de las exportaciones durante un período de referencia (1° de junio a 30 de noviembre de 2005).⁷ Las exportaciones sujetas al contingente de carne tipo Hilton y a acuerdos bilaterales quedaron en general excluidas de la prohibición y de la restricción contingentaria. En octubre de 2006, la Argentina todavía no había notificado a la OMC sus restricciones a la exportación.

17. Desde enero de 2006, todas las operaciones de exportación de carne de bovino⁸ deben inscribirse en el Registro de Operaciones de Exportación (ROE).⁹ Según las autoridades, dicho registro se utiliza solamente para mejorar la información disponible.

18. En 1999, la Unión Europea solicitó el establecimiento de un grupo especial, alegando que la Argentina mantenía una "prohibición" *de facto* de las exportaciones de las pieles de bovino en bruto y semicurtidos. En su informe, el Grupo Especial concluyó que las medidas eran incompatibles con las obligaciones de la Argentina de aplicar en forma razonable la normativa (véase también el capítulo III 3) iii)). En 2002 se adoptó un nuevo Decreto (Decreto N° 1399/02) relativo a la participación de entidades privadas en la verificación de cueros destinados a la exportación que derogó la Resolución N° 2235/96.

19. La Argentina no se reservó el derecho de otorgar subvenciones a la exportación para los productos agropecuarios. En su notificación más reciente a la OMC, la Argentina indicó que en el período 1998-2003 no otorgó subvenciones a la exportación.¹⁰

20. Varios productos agropecuarios tienen, mediante contingentes, acceso preferencial a los mercados de los principales socios comerciales de la Argentina (cuadro AIV.1).

Medidas internas

21. Durante el período bajo examen, los Miembros cuestionaron en el Comité de Agricultura la intención de la Argentina de rectificar sus compromisos relacionados con la Medida Global de Ayuda (MGA) en su Lista original, notificada a la OMC en 1997.¹¹ Tras la celebración de consultas, la Argentina presentó en 1998 una solicitud oficial para rectificar su Lista¹²; la nueva Lista fue certificada en 1999.¹³ Como resultado, se redujeron gradualmente la MGA total y la medida global de la ayuda por productos específicos para el único producto de la lista (el tabaco), hasta llegar a los Arg\$75 millones en 2004/2005.

0201.30.00, 0202.10.00, 0202.20.10, 0202.20.20, 0202.20.90, 0202.30.00, 1602.50.00, 1602.90.00 (carne de bovino) y 1603.00.00 (carne de bovino).

⁷ Resolución N° 397/2006 de 26 de mayo de 2006. El contingente afecta a las siguientes partidas arancelarias: 0102.90.90, 0201.10.00, 0201.20.10, 0201.20.20, 0201.20.90, 0201.30.00, 0202.10.00, 0202.20.10, 0202.20.20, 0202.20.90 y 0202.30.00.

⁸ Partidas arancelarias 0102.10.10, 0102.10.90, 0102.90.11, 0102.90.19, 0102.90.90, 0201.10.00, 0201.20.10, 0201.20.20, 0201.20.90, 0201.30.00, 0202.10.00, 0202.20.10, 0202.20.20, 0202.20.90, 0202.30.00, 0206.10.00, 0206.21.00, 0206.22.00, 0206.29.10, 0206.29.90, 0210.20.00, 0504.00.11, 0504.00.90 (carne de bovino), 1602.50.00, 1602.90.00 (carne de bovino), 1603.00.00 (carne de bovino), 2104.10.11 (carne de bovino), 2104.10.19 (carne de bovino), 2104.10.21 (carne de bovino), 2104.10.29 (carne de bovino), 3503.00.11 y 3503.00.12.

⁹ Resoluciones N° 31/2006 de 27 de enero de 2006 y N° 209/2006 de 30 de marzo de 2006.

¹⁰ Documentos de la OMC de la serie G/AG/N/ARG (el más reciente, de fecha 23 de marzo de 2004).

¹¹ Documento de la OMC G/AG/N/ARG/4 de 7 de noviembre de 1997.

¹² Documento de la OMC G/MA/TAR/RS/52 de 14 de agosto de 1998.

¹³ Documento de la OMC WT/Let/292 de 12 de marzo de 1999.

22. De acuerdo con la notificación más reciente de la Argentina a la OMC, que abarca hasta 2002, se otorgó ayuda interna para investigación, lucha contra plagas y enfermedades, servicios de información, servicios de divulgación y asesoramiento, servicios de inspección y servicios de infraestructura.¹⁴ Se otorgó ayuda a los ingresos desconectada a minifundistas y a familias tabacaleras. También se prestó ayuda financiera en caso de emergencias y asistencia para el reajuste estructural. Todas estas medidas del compartimento verde se elevaron a Arg\$73,5 millones de 1992. La Medida Global de la Ayuda Total (otorgada al tabaco solamente) se elevó a Arg\$47,7 millones de 1992.

23. Los precios de venta al público de los cortes de carne vacuna están especificados por la Resolución N° 1/2006.¹⁵ Según el artículo 4 de dicha Resolución, los precios de venta al público de los cortes de carne vacuna destinados al mercado doméstico "deberán ser los detallados en el Anexo IIc", siendo aplicables en caso de incumplimiento las normas previstas en la Ley de Abastecimiento (ver capítulo III 4) ii). La misma Resolución establece también los precios de referencia para varias categorías de animales vivos y de carne vacuna. Las autoridades indicaron que todos los precios establecidos para la carne son solamente de referencia, y producto del convenio celebrado con el sector privado con el objeto de transparentar las operaciones y lograr una mejor eficiencia en la comercialización y baja en los precios al consumidor. Las autoridades subrayaron que la política pública respecto de la carne bovina es antiinflacionaria y se considera la política respecto de la carne como una política social.

24. Los productores de tabaco disfrutaban de un sistema de precios mínimos administrados para el productor, financiado por el Fondo Especial del Tabaco (FET). La SAGPyA establece el precio FET (que contiene el sobreprecio y un adicional de emergencia para ciertas regiones) para diferentes variedades de tabaco, y transfiere los fondos a las provincias (en proporción al valor bruto de la producción de cada una).¹⁶ A través de la Unidad Ejecutora Local, las provincias efectúan el pago del "precio FET" a los productores. El 20 por ciento restante de los ingresos del Fondo se utiliza para financiar proyectos específicos encaminados a la reconversión, la diversificación y la tecnificación de la producción de tabaco.¹⁷

25. El Banco de la Nación Argentina (BNA) tiene líneas especiales de crédito para el sector agropecuario. Se otorga financiación con bonificación de tasa de interés para varios fines, por ejemplo siembra, capital de trabajo e inversiones, descuento de facturas de crédito, descubiertos en cuentas corrientes con garantía hipotecaria, adquisición de maquinaria agrícola usada, participación en ferias y financiación de importaciones.¹⁸

ii) Silvicultura

26. La parte del PIB correspondiente a la silvicultura y extracción de madera fue del 1,7 por ciento sobre el PIB agropecuario en 2005. En 2005, el sector forestal empleó alrededor de 15.000 personas en el sector primario o de plantación y tareas silviculturales, y 33.978 en el sector industrial.¹⁹ Las exportaciones de productos de la silvicultura son poco cuantiosas (el 0,07 por ciento

¹⁴ Documento de la OMC G/AG/N/ARG/24 de 25 de abril de 2006.

¹⁵ Resolución N° 1/2006 de 20 de abril de 2006.

¹⁶ Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA) (2006).

¹⁷ ADI, *Incentivos a la Inversión en Argentina*, consultado en: http://www.inversiones.gov.ar/documentos/incentivos_inversion%20.pdf.

¹⁸ Banco de la Nación Argentina (BNA) (2006).

¹⁹ El sector industrial comprende las industrias de primera y segunda transformación, industrias de tableros, pastas celulósicas, papel, aserrado impregnación, faqueado, laminado e industrias extractivas como la de colofonias y trementinas.

de las exportaciones de mercancías de la Argentina en 2004). Las exportaciones de papel y cartón representaron el 36 por ciento de las exportaciones totales de productos forestales, seguidas de la madera y sus manufacturas (32 por ciento), y las pastas de madera y otras fibras (12 por ciento).

27. Del sector de la silvicultura se encargan diferentes organismos: la Dirección de Forestación de la SAGPyA es responsable de los bosques cultivados, la Dirección de Bosques, dependiente de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional, es responsable de los Bosques Nativos, y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de la investigación aplicada y de divulgación. A nivel provincial existen organismos responsables del sector forestal en cada provincia. Las autoridades indicaron, que en octubre de 2006, estaban en proceso de finalizar, en cooperación con la FAO, un Programa Nacional Forestal.

28. El marco jurídico del sector de la silvicultura comprende la Ley de Fomento de la Actividad Forestal (Ley N° 13.273, aprobada mediante el Decreto N° 710/95 de 13 de noviembre de 1995); el Decreto N° 711/95 relativo a la promoción de las plantaciones forestales; la Ley de Estabilidad Fiscal (Ley N° 24.857 de 6 de agosto de 1997, modificada), y la Ley de Inversiones para Bosques Cultivados (Ley N° 25.080 de 16 de diciembre de 1998) y su Decreto regulador N° 133/99 y Resoluciones N° 610/99, N° 152/00 y N° 22/01.²⁰

29. La Argentina notificó a la OMC que la legislación forestal permite otorgar subvenciones.²¹ Los totales de montos asignados en concepto de apoyo económico no reintegrables fueron notificados para el período 2001-05; en 2005, dicho monto ascendió a Arg\$27,3 millones (alrededor de 9,4 millones de dólares EE.UU.).

30. En virtud de la Ley de Fomento de la Actividad Forestal (Ley N° 13.273), las subvenciones se otorgan en forma de exenciones aduaneras. El Decreto N° 711/95 prevé el otorgamiento de una bonificación a los titulares de bosques de cultivo por una cantidad fija por hectárea. Según la Ley de Estabilidad Fiscal (Ley N° 24.857 de 6 de agosto de 1997, modificada) gozan de estabilidad fiscal todas las actividades forestales y todo el aprovechamiento de bosques comprendidos en el régimen de la Ley N° 13.273. La Ley de Inversiones para Bosques Cultivados (Ley N° 25.080 de 16 de diciembre de 1998) y sus reglamentos²² proceden a la devolución del IVA correspondiente a ciertos bienes y servicios destinados a la inversión forestal. Se brinda apoyo económico no reintegrable a los bosques implantados con una extensión no inferior a las 500 hectáreas conforme a una escala establecida por la Ley N° 25.080.

iii) Pesca

31. El sector pesquero es relativamente pequeño, habiendo contribuido al 0,3 por ciento del PIB²³ en 2005 (considerando solamente al subsector extractivo) y generado 20.000 puestos de trabajo (pesca y actividades conexas). La Argentina obtiene recursos pesqueros de relevancia para la demanda mundial como la merluza hubbsi, el calamar y el langostino. El 80 por ciento de la producción pesquera (en volumen) se destina a la exportación.²⁴ El valor de las exportaciones del sector pesquero representó el 2,0 por ciento del total de las exportaciones en 2005.

²⁰ Documentos de la OMC G/SCM/N/48/ARG/Suppl.1-G/SCM/N/60/ARG-G/SCM/N/71/ARG-G/SCM/N/95/ARG de 7 de octubre de 2004 y G/SCM/N/123/ARG de 25 de septiembre de 2006.

²¹ Documentos de la OMC G/SCM/N/48/ARG/Suppl.1-G/SCM/N/60/ARG-G/SCM/N/71/ARG-G/SCM/N/95/ARG de 7 de octubre de 2004 y G/SCM/N/123/ARG de 25 de septiembre de 2006.

²² Decreto N° 133/99 y Resoluciones N° 610/99, N° 152/00 y N° 22/01.

²³ Ministerio de Economía y Producción (2006b).

²⁴ FAO (2005).

32. La Argentina hace frente a un problema de sostenibilidad de recursos explotables.²⁵ La Argentina ha afrontado ese problema adoptando medidas de ordenación que han permitido la recuperación de recursos, buscado conciliar la sustentabilidad biológica, la actividad económica y la ocupación laboral estable. Se han desarrollado iniciativas para mantener a los distintos recursos pesqueros en su máximo rendimiento sustentable, promover el desarrollo de pesquerías no tradicionales, recuperar la presencia de la Argentina en foros internacionales relacionados con la actividad pesquera, y promover las actividades del Sistema Integrado de Control de las Actividades Pesqueras (SICAP).

33. El Consejo Federal Pesquero (CFP), creado mediante la Ley Federal de Pesca (Ley N° 24.922) se encarga de elaborar la política nacional de pesca.²⁶ Son del dominio y jurisdicción exclusivos del Estado los recursos vivos existentes en las aguas de la ZEE Argentina²⁷ y en la plataforma continental argentina a partir de las 12 millas; los recursos vivos que poblaren las aguas interiores y mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las 12 millas marinas son del dominio de las provincias con litoral marítimo.

34. En la ZEE argentina, la pesca se reserva a los buques inscritos en la matrícula nacional y que enarbolan el pabellón nacional. Los capitanes y oficiales deben tener la nacionalidad argentina. El 75 por ciento del resto de los miembros de la tripulación deben ser argentinos o extranjeros con más de 10 años de residencia permanente en el país efectivamente acreditada. La Ley Federal de Pesca prevé excepciones a la reserva de pabellón nacional en ciertas condiciones, por ejemplo mediante tratados internacionales aprobados por ley que tengan por objeto la captura de especies no explotadas o subexplotadas bajo ciertas condiciones.

35. De acuerdo con la Ley Federal de Pesca, para ejercer la actividad pesquera debe contarse con la habilitación otorgada por la autoridad de aplicación. Además, se debe contar con una cuota de captura o con una autorización de captura si la especie no está cuotificada. La Ley prevé el establecimiento de un sistema de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), que en octubre de 2006 no había sido aún puesto en operación.

36. La Argentina ha firmado acuerdos de pesca bilaterales solamente con el Uruguay (Tratado del Río de la Plata y su frente marítimo).²⁸ El acuerdo con la Unión Europea se dio por concluido en 1998.

3) MINERÍA E HIDROCARBUROS

i) Principales características

37. En 2005, la minería y las canteras representaron el 5,4 por ciento del PIB (el 2,5 por ciento en 2000).²⁹ En 2001, 36.000 empleados trabajaban en las plantas metalúrgicas y 21.000 en la industria del petróleo y el gas, 16.000 en la extracción de minerales y 7.000 en la industria del cemento. Las exportaciones de productos de la minería totalizaron unos 6.900 millones de dólares EE.UU. en 2004 (incluidos los combustibles). Los elevados precios internacionales estimularon las inversiones en el sector, que pasaron de 220 millones a 1.290 millones de dólares EE.UU. de 2003 a 2004. La mayor

²⁵ FAO (2005).

²⁶ Ley N° 24.922 de 9 de diciembre de 1998, promulgada parcialmente el 12 de enero de 1998.

²⁷ La ZEE que se extiende hasta las 200 millas desde las líneas de base.

²⁸ FAO (2005).

²⁹ MEP, *Información económica*, consultado en: <http://www.mecon.gov.ar/peconomica/basehome/infoeco.html>.

parte de las actividades mineras está en manos privadas, tanto extranjeras como nacionales; sólo existen dos empresas estatales en el sector.³⁰

38. La Argentina es el cuarto mayor productor de petróleo crudo de América Latina. En 2005 la producción de petróleo crudo fue en promedio de unos 105.842 metros cúbicos diarios, de los que se exportó el 22 por ciento.³¹ La Argentina cuenta con una red de oleoductos de más de 6.000 kilómetros de longitud. Hay unas 10 plantas de refinería de petróleo, cuya capacidad total era de 625.000 b.p.d. en 2004. La mayor parte de la producción de petróleo crudo y de gas natural está en manos de empresas multinacionales. El principal participante en el mercado de los hidrocarburos es Repsol-YPF (ex-Yacimientos Petrolíferos Fiscales).

39. La Argentina es el tercer mayor productor de gas natural de América Latina, habiendo exportado el 13 por ciento de su producción en 2005. Alrededor de un tercio de la producción suministrada al mercado argentino se destina al consumo industrial, otro tercio al sector de la electricidad, en torno al 20 por ciento a uso residencial, el 9 por ciento a la producción de gas natural para vehículos (GNV) y el resto a otros usos. La distribución del gas se encuentra en manos de nueve licenciatarias privadas, y el transporte lo controlan dos empresas privadas. La Argentina tiene conexiones por gasoductos con los países vecinos; a ellos exporta gas natural (en particular a Chile), mientras que importa gas de Bolivia. Como la demanda ha crecido más rápidamente que la oferta, ha habido escasez de gas natural en el mercado argentino. El Gobierno ha reaccionado con algunas medidas articuladas en torno a un Plan Energético que llevó, entre otras cosas, a la creación de un Mercado Electrónico del Gas.³²

a) Minería (excluidos los hidrocarburos)

40. El marco jurídico de la minería comprende el Código de Minería, aprobado por el Decreto N° 456/97 de 21 de mayo de 1997 y la Ley N° 24.196 (Ley de Inversiones Mineras), su modificación (Ley N° 25.429, de 21 de mayo de 2001), y sus reglamentos, contenidos en el Decreto N° 2686/93 modificado por el Decreto N° 1089/03 de 7 de mayo de 2003. Además, comprende la Ley N° 24.224 de 8 de julio de 1993 (de Reordenamiento Minero), la Ley N° 24.228 de 26 de julio de 1993 (Acuerdo Federal Minero), la Ley N° 24.498 de 14 de junio de 1995 (de Actualización Minera), la Ley N° 24.523 de 9 de agosto de 1995 (Sistema Nacional de Comercio Minero), la Ley N° 24.228 de 7 de julio de 1993 (Acuerdo Federal Minero) y la Ley N° 24.585 de 1° de noviembre de 1995 (de la protección ambiental para la actividad minera).

41. Las minas son bienes privados de la nación o de las provincias, según el territorio en que se encuentren.³³ Sin embargo, el Código de Minería concede a los particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños. Aunque el Gobierno Federal coordina las actividades mineras, compete a las provincias definir sus propias políticas y administrar sus recursos mineros.

³⁰ Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) y Fomento Minero de Santa Cruz.

³¹ Instituto Argentino del Petróleo y del Gas (IAPG) (2006).

³² La creación del MEG sigue la misma línea que el Decreto N° 2731/93, en donde se señala la necesidad de “asegurar la existencia de un mercado competitivo cuyas condiciones permitan la formación de precios óptimos para beneficio de los consumidores”. Véase también la página Web del Mercado Electrónico del Gas en: <http://www.megsa.com.ar>.

³³ Artículo 7 del Código Minero.

42. La Argentina ha notificado a la OMC que utiliza varias leyes como instrumentos que otorgan subvenciones (bajo diferentes formas) al sector de la minería.³⁴ Según la notificación, el objetivo de dichas leyes es fomentar las actividades mineras con objeto de contribuir al desarrollo del país, asegurar el racional aprovechamiento de los recursos mineros, generar fuentes de trabajo y diversificar economías regionales. La notificación³⁵ indica los montos desembolsados durante el período 2001-05; en 2005, el total ascendió a Arg\$42,5 millones (aproximadamente 14,7 millones de dólares EE.UU.).³⁶

43. La Ley N° 24.196 establece las normas para el tratamiento fiscal de las inversiones en la minería (con la excepción de los hidrocarburos, la producción de cemento y la arena para la construcción). La Ley otorga a las inversiones en el sector, durante 30 años, estabilidad fiscal, incluyendo los regímenes cambiario y arancelario (con exclusión del IVA y paridad cambiaria). Las inversiones de capital que se realicen en los proyectos gozan del régimen optativo de amortización, en tres años, en el IG. Las importaciones de bienes de capital destinados a operaciones mineras están exentas de derechos de importación, incluida la tasa estadística. La Ley contempla una deducción del 100 por ciento en el IG de los montos invertidos en gastos de prospección y exploración.

44. La Ley N° 24.196 también otorga incentivos en forma de reducción de los tipos de los cánones: las provincias que adopten el régimen incluido en la Ley pueden cargar un canon de hasta el 3 por ciento del valor del mineral extraído. A comienzos de 2006, sólo 7 de 23 provincias cobran cánones. Algunas provincias aplican cánones en proporción inversa al valor agregado al mineral en el territorio de la provincia.³⁷ Además de los cánones aplicables, la Ley N° 24.224 de 8 de julio de 1993 establece que las empresas del sector paguen un canon minero, que se compone de una cantidad fija por mina y una cantidad adicional por cada 100 metros cuadrados explorados.

b) Hidrocarburos

45. La Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIS) es la encargada de proponer, coordinar, aplicar y controlar la política nacional en el sector de la energía.³⁸ A la Subsecretaría de Combustibles, dentro del MPFIS, le corresponde proponer, coordinar, aplicar y controlar la política nacional en el sector de los hidrocarburos.³⁹ El MPFIS es también la institución reguladora de la industria del gas.

46. El marco normativo que se aplica a la exploración y explotación de hidrocarburos incluye el Código de Minería y la Ley N° 12.161 de 21 de marzo de 1935, ambas de aplicación ya limitada; la Ley N° 17.319 de 23 de junio de 1967 (Ley de Hidrocarburos), que sigue vigente solamente para los permisos y concesiones ya acordados (actualmente la mayoría); así como la Ley N° 26.154 de 11 de octubre de 2006 que introdujo regímenes promocionales para la exploración y explotación de hidrocarburos. La Ley N° 24.145 de 24 de septiembre de 1992, y posteriormente la reforma de la Constitución aprobada en el año 1994, transfirieron al dominio de las provincias los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio.

³⁴ Documentos de la OMC G/SCM/N/48/ARG/Suppl.1-G/SCM/N/60/ARG-G/SCM/N/71/ARG-G/SCM/N/95/ARG de 7 de octubre de 2004 y G/SCM/N/123/ARG de 25 de septiembre de 2006.

³⁵ Documentos de la OMC G/SCM/N/48/ARG/Suppl.1-G/SCM/N/60/ARG-G/SCM/N/71/ARG-G/SCM/N/95/ARG de 7 de octubre de 2004 y G/SCM/N/123/ARG de 25 de septiembre de 2006.

³⁶ Documentos de la OMC G/SCM/N/48/ARG/Suppl.1-G/SCM/N/60/ARG-G/SCM/N/71/ARG-G/SCM/N/95/ARG de 7 de octubre de 2004 y G/SCM/N/123/ARG de 25 de septiembre de 2006.

³⁷ Agencia de Desarrollo de Inversiones, Secretaría de Industria, Comercio y PyMES, Ministerio de Economía y Producción (2006).

³⁸ MEP, Secretaría de Minas, *Misiones y Funciones*, consultado en: <http://mineria.mecon.gov.ar/>.

³⁹ Secretaría de Energía, Subsecretaría de Combustibles (2006).

47. Entre 1994 y 2003 los permisos de exploración sobre áreas ubicadas en territorio de las provincias, fueron otorgados bajo el régimen de “áreas en transferencia”. El proceso fue administrado en forma conjunta entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia en la cual se ubicaba el área. A partir del Decreto N° 546/03, los Gobiernos Provinciales comenzaron a administrar en forma independiente sus recursos, ya sea adhiriendo total o parcialmente a lo dispuesto en la Ley N° 17.319 para Permisos y Concesiones, o bien mediante contratos diseñados por las propias provincias.

48. Los permisos y concesiones otorgadas exclusivamente por el Gobierno Federal continúan bajo jurisdicción federal. La Ley N° 17.319 continúa rigiendo para estos permisos y concesiones, y además en forma general para todo el país, en lo que respecta a la industrialización, transporte y comercio exterior de hidrocarburos. Los permisos y concesiones otorgados bajo el régimen de áreas en transferencia, entre 1994 y 2003, están siendo transferidos a jurisdicción provincial. En 2004, el Estado Nacional ha adjudicado a ENARSA por la Ley N° 25.943 las áreas *off shore* que no estaban sujetas a permisos ni concesiones previas.

49. Las empresas que son concesionarias de la Ley N° 17.319 están obligadas al pago de las regalías de hasta el 12 por ciento por la explotación de gas natural y el petróleo. Dicha regalía fue cedida por el Gobierno Nacional a las diferentes provincias, salvo la correspondiente a las áreas *off shore*, que las percibe el propio Estado Nacional. La recaudación en 2005 fue de 988 millones de dólares EE.UU. por petróleo crudo, 70 millones de dólares EE.UU. por gasolina natural, condensado y Gas Licuado de Petróleo (GLP), y 627 millones de dólares EE.UU. por gas natural. Asimismo las Concesiones que operan bajo la Ley N° 17.319 deben abonar un canon anual por unidad de superficie, y están sujetas al régimen general del IG. Las autoridades indicaron que el monto recaudado por el canon no es significativo.

50. Como se describe en el capítulo III 3) ii), están en vigor los derechos a la exportación de hidrocarburos. El derecho de exportación sobre las exportaciones de petróleos crudos varían en función del precio internacional del petróleo, y puede oscilar entre el 25 y 45 por ciento. En el caso de las exportaciones de gas natural, a partir de julio de 2006 la tasa ha sido del 45 por ciento en términos nominales⁴⁰, con un régimen especial de ajuste. En el caso del GLP, el derecho de exportación es del 20 por ciento.⁴¹

51. La Resolución N° 938/2006 de la Secretaría de Energía autorizó el cobro de precios diferenciales para las compras de combustibles por parte de vehículos con placas extranjeras en las estaciones de servicio ubicadas en las zonas de frontera. La Resolución N° 959/2006 de la Secretaría de Energía tornó obligatorio el cobro del precio diferencial a partir del 16 de agosto de 2006 en el caso del gasoil y del 31 de agosto en el caso de las naftas.

52. En virtud del título III de la Ley N° 23.966 y sus modificaciones, los productos del petróleo están sujetos al Impuesto a la Transferencia de Combustibles y Gas Natural, con tipos que varían entre el 62 y el 70 por ciento para diferentes tipos de gasolina y que se fijan en el 19 por ciento para el gasoil (diésel oil). En caso de que el impuesto resultante sea inferior a un monto mínimo, se cobra dicho monto mínimo de liquidación.⁴² La escasez de gasoil hizo que el Gobierno suspendiera la aplicación del Impuesto a la Transferencia de Combustibles y el Gas Natural sobre el gasoil importado en dos ocasiones, en 2002 y 2004.

⁴⁰ Resolución MEP N° 534/2006 de 14 de julio de 2006.

⁴¹ Resolución N° 335/2004 de 11 de mayo de 2004.

⁴² El monto mínimo de liquidación (en Arg\$ por litro) fue de 0,5375 para la nafta con o sin plomo de más de 92 octanos; de 0,5375 para otras naftas con o sin plomo; y de 0,15 para gas oil, diésel oil y queroseno.

53. En función de las facultades delegadas por la Ley N° 25.414, y desde el 1° de enero de 2002, la producción e importación de motonaftas y de gas natural también están sujetas a una Tasa de Infraestructura Hídrica de Arg\$0,05 por litro de gasolina o metro cúbico de gas, creada por el Decreto N° 1.381 de 1° de noviembre de 2001 y modificatorias. El pago de esta tasa tiene lugar en una sola etapa del proceso de producción/distribución y está sujeto a un régimen de pagos anticipados.

54. La Ley N° 24.076 y normas complementarias regula la distribución y transporte de gas natural. La reglamentación y aplicación de dicha normativa está a cargo del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).⁴³ ENARGAS aprueba las tarifas que pueden cobrar los servicios regulados.

55. La normativa de Emergencia Pública (Ley N° 25.561 y normas complementarias) congeló en 2002 las tarifas cobradas por los distribuidores de gas natural, y sujetó los contratos de las empresas privatizadas, incluidas las cláusulas relacionadas con la determinación y el ajuste de los precios, a renegociación. Hasta julio de 2006 se han concluido renegociaciones sólo con una (Gas Natural Ban S.A.) de las 11 empresas.⁴⁴ En 2004, ENARGAS aprobó aumentos de precios para los grandes usuarios. Desde 2002, también han sido concluidos varios acuerdos entre las autoridades y los productores con el fin de estabilizar los precios del gas natural, del GLP y del gasoil.⁴⁵

56. En octubre de 2006, para asegurar el suministro de los hidrocarburos líquidos, así como sus derivados (específicamente el gasoil), el Gobierno introdujo por la Resolución N° 25/2006 nuevas normas sobre comercialización, intermediación, distribución y/o producción del gasoil.⁴⁶ La Resolución obliga a las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas a "cubrir de forma razonablemente justificada el total de la demanda de gasoil, de conformidad a los volúmenes que le sean requeridos a partir de las prácticas usuales de mercado". Dicha actividad de comercialización debe respetar como mínimo los volúmenes abastecidos en el mismo mes del año anterior, más la correlación positiva existente entre el incremento de demanda de gasoil y el incremento del PIB, acumulada a partir del mes de referencia hasta la fecha. La Secretaría de Comercio Interior quedó facultada para aplicar los procedimientos previstos en la Ley N° 20.680 de 20 de junio de 1974 (ver capítulo III 4) ii).

57. En 2001, mediante el Decreto el N° 1396/2001, el Gobierno declaró de interés nacional la producción y comercialización de biodiésel para su uso como combustible puro, o como base para mezcla con el gasoil, o como aditivo para el gasoil.⁴⁷ El Decreto otorga algunos incentivos fiscales, por ejemplo la exclusión del biodiésel del pago del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural durante 10 años y la exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para las empresas productoras de biodiésel. En 2006, por la Ley N° 26.093 de 19 de abril de 2006 se estableció el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.

58. A partir del 2003, la Argentina ha celebrado varios acuerdos internacionales de integración energética, a saber, con Bolivia (Gasoducto del Noreste Argentino), con Brasil (Acuerdo Transitorio de Intercambio de Energía), con Venezuela y Brasil (Iniciativa del Gran Gasoducto del Sur), y con Venezuela y Bolivia (Iniciativa para la creación de una empresa petrolera multiestatal, PETROSUR).

⁴³ Véase también: <http://www.enargas.gov.ar>.

⁴⁴ Unidad de Renegociación y de Análisis de Contratos de Servicios Públicos (2006a).

⁴⁵ Entre ellos se encuentra el Acuerdo para la Normalización de los Precios del Gas Natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, celebrado el 2 de abril de 2004 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

⁴⁶ Resolución N° 25/2006 de 11 de octubre de 2006.

⁴⁷ Decreto N° 1396/2001 de 4 de noviembre de 2001.

4) SECTOR MANUFACTURERO

i) Panorama general

59. La parte del PIB correspondiente al sector manufacturero aumentó del 19,4 por ciento en 1998 al 23,3 por ciento en 2005 (incluyendo la elaboración de alimentos), respondiendo en gran parte al aumento del mercado interior, la recuperación de la competitividad en el sector tras la devaluación del peso y una disminución general de la parte del PIB correspondiente a las actividades orientadas hacia el comercio interior (servicios de construcción y de bienes inmuebles) (véase también el capítulo I). En 2004, último año del que se dispone de datos, las industrias manufactureras que más contribuyeron al volumen de negocios del sector fueron la elaboración de alimentos (29,2 por ciento), el petróleo (18,9 por ciento), la industria química (12,4 por ciento), la industria del acero y la metalurgia (10,8 por ciento) y la industria del automóvil (9,4 por ciento).

60. La mayor parte de la actividad industrial se concentra en tres provincias: Buenos Aires (35 por ciento), Santa Fe (21 por ciento) y Córdoba (11,5 por ciento). En 2005, el sector manufacturero dio empleo al 26 por ciento de la fuerza de trabajo de la Argentina.

61. En 2002, la balanza comercial del sector manufacturero invirtió su signo debido a la drástica disminución de las importaciones y a que las exportaciones se mantuvieron estables. Alrededor del 90 por ciento de las exportaciones de manufacturas las realizan grandes conglomerados y empresas multinacionales, varios de los cuales tienen participación extranjera mayoritaria. Las principales exportaciones de productos manufacturados en 2004 fueron las de maquinaria y material de transporte (9,1 por ciento del total) seguidas por las de productos químicos (8,5 por ciento) y otras semimanufacturas (principalmente cueros) (5,2 por ciento) (véase el cuadro AI.1).

62. Incumbe al Ministerio de Economía y Producción, mediante su Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, definir la política industrial y concebir, financiar y utilizar instrumentos destinados a promover el desarrollo y el crecimiento del sector, actuando como autoridad encargada de la aplicación de los regímenes de promoción.⁴⁸ El sector manufacturero dispone de varios incentivos para actividades específicas, que afectan a las industrias del automóvil y naviera (ver *infra*).

ii) Medidas de ayuda

63. El promedio aritmético del tipo arancelario NMF que se aplica al sector manufacturero (definición de la CIIU) fue del 10,6 por ciento (véase el capítulo III 2) iv)). Los mayores promedios arancelarios afectan a productos como los tejidos de punto (33,2 por ciento), los productos textiles confeccionados (excepto las prendas de vestir) (32,4 por ciento), el vestido (31,8 por ciento), el calzado (27,3 por ciento), los vehículos automóviles (20,8 por ciento), los artículos de deporte (20,4 por ciento) y los productos de cuero (excepto el calzado) (20 por ciento). Durante el período objeto de examen se han adoptado medidas de salvaguardia (incluso al amparo del mecanismo de salvaguardia de transición del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido) y medidas antidumping para proteger varias industrias manufactureras (véase el capítulo III 2) vii)). Otras medidas que durante el período objeto de examen afectaron a tales industrias fueron las licencias no automáticas (véase el capítulo III 2) vi)).

64. Además de las medidas en frontera, el Gobierno presta ayuda al sector manufacturero mediante programas horizontales de incentivos fiscales (véase el capítulo III 4) iii)) y sistemas de promoción de las exportaciones como las zonas francas de exportación o la admisión temporal

⁴⁸ Decreto N° 1359/2004 de 5 de octubre de 2004.

(véase el capítulo III 3) iv)). También se aplica un régimen especial a la producción de bienes de capital al amparo del régimen de bienes de capital, informática y telecomunicaciones (véase el capítulo III 4) iii)).

65. En 1996 se puso fin al Régimen de Especialización Industrial (REI), establecido en 1992⁴⁹, sin que se hayan celebrado nuevos contratos.⁵⁰ Sin embargo, durante el período objeto de examen algunas empresas siguieron recibiendo beneficios a los que anteriormente se hicieron acreedoras en virtud del régimen, que comprendía medidas como la entrada en condiciones de favor de insumos importados vinculadas a prescripciones en materia de exportación. Para poner fin al régimen, en septiembre de 2001 se adoptó la Resolución N° 86, de conformidad con la cual se concedía a los beneficiarios del régimen con programas aprobados antes del 20 de agosto de 1996 la posibilidad, durante 90 días, de solicitar los correspondientes certificados de desgravación arancelaria por incrementos de sus exportaciones, anteriores al 31 de diciembre de 1999. Se emitieron Certificados de Desgravación Arancelaria por un valor igual a 96.204.964,08 dólares EE.UU.⁵¹

66. El sector manufacturero también disfruta de facilidades especiales de crédito para proyectos de investigación y desarrollo y para el desarrollo e innovación tecnológicos a través del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCyT) y el Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR). Durante el período 1997-04, el FONTAR había comprometido Arg\$350 millones para casi 2.000 proyectos; el 64 por ciento de esta financiación afectó a las manufacturas.⁵² Las pequeñas y medianas empresas disfrutaban de un régimen de bonificación de tasas de interés y tienen a su disposición, a través de las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.), servicios de acceso al crédito.⁵³

67. En 2004 se firmó, para la financiación de la industria naval, un convenio marco en virtud del cual se firmaron, en julio de 2006, ocho acuerdos para financiar 15 astilleros. Como resultado de ello, a lo largo de diez años se concederán Arg\$149 millones a título de subvención para proyectos cuyo valor se eleva a Arg\$430 millones.⁵⁴

iii) Vehículos automóviles

68. La industria automotriz ha sido en los últimos años la más dinámica del sector manufacturero. La industria argentina de equipos para automóviles perdió su competitividad con la devaluación del real en 1999, y muchos productores trasladaron sus actividades al Brasil. A partir de la devaluación de 2002, la industria fue recuperando competitividad. El sector ha pasado a estar más concentrado, desapareciendo los pequeños productores. Aunque tras la devaluación del peso el sector se ha orientado más hacia la exportación, la capacidad de producción sigue infrautilizada (en 2005, la tasa media de utilización de la capacidad fue del 37 por ciento). La industria automotriz está abierta a la inversión exterior y cuenta con una fuerte presencia extranjera.

69. El promedio de protección arancelaria nominal para el sector del automóvil (CIU 3843) se situó en el 20,8 por ciento en 2006. Nueve partidas arancelarias (entre las cuales los vehículos de

⁴⁹ Decreto N° 2641/1992 de 29 diciembre de 1992.

⁵⁰ Decreto N° 977/96 de 20 de agosto de 1996.

⁵¹ Ministerio de Economía, información consultado en: http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/cuenta/2001/tomo_ii/50a.htm.

⁵² Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, Estadísticas FONTAR, consultado en: http://www.agencia.secyt.gov.ar/fontar_estadistica.php.

⁵³ Ley N° 24.467 de 15 de marzo de 1995.

⁵⁴ *Apoyo a la industria naval y mercante*, artículo en Pesca y Puertos, 17 de julio de 2006, consultado en: http://www.pescaypuertos.com.ar/20060717_leasing.html.

pasajeros, los vehículos automóviles contruidos sobre cuatro o más ruedas, los vehículos de transporte público y los vehículos para transporte pesado) estuvieron sujetas a un contingente de importación NMF hasta agosto de 2000, cuando los cupos se eliminaron con la entrada en vigencia del Decreto N° 660 de 1° de agosto de 2000.

70. Las importaciones de automóviles y vehículos utilitarios livianos procedentes de fuera de la zona del MERCOSUR, así como las de vehículos comerciales pesados realizadas desde 2006, están sujetas a un arancel del 35 por ciento, con la excepción de la maquinaria agrícola y vial autopropulsada, que se grava al 14 por ciento. Por otro lado, las piezas de automóviles pagan (con algunas excepciones) un derecho del AEC del 14, 16 y 18 por ciento. Las piezas de automóviles no producidas en el MERCOSUR pagan un derecho del AEC del 2 por ciento; no obstante, como la lista de estas piezas no producidas en el MERCOSUR no ha sido consensuada, la Argentina adoptó la Resolución N° 497/2004 de 23 de julio de 2004, que establece una lista de productos no fabricados en la Argentina, siempre que los mismos sean destinados a la producción de vehículos, y los somete a un arancel del 2 por ciento.

71. La actividad automotriz se rige por diferentes acuerdos concluidos para el sector, por ejemplo el Trigésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica (ACE N° 14) entre la Argentina y el Brasil, el Trigesimo Primer Protocolo Adicional al ACE N° 35 entre la Argentina y Chile, y otros acuerdos comerciales como el acuerdo bilateral con el Uruguay (ACE N° 57) y el Acuerdo entre el MERCOSUR y México (ACE N° 55).

72. A los efectos de recuperar el tejido industrial autopartista, que había sufrido una fuerte desintegración durante la crisis, se instituyó un Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales.⁵⁵ En virtud del mismo, se otorga, por un periodo máximo de tres años, un beneficio consistente en el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor de las compras de las autopartes locales (es decir, las que tengan un contenido máximo importado desde cualquier origen del 30 por ciento). Dichas partes deben estar destinadas a la producción y adquiridas por las empresas fabricantes de automóviles, utilitarios de hasta 1.500 kg de capacidad de carga, camiones, chasis con y sin cabina y ómnibus, motores, cajas de cambio y ejes con diferencial. Para gozar del beneficio, dichas empresas deben presentar un proyecto destinado a la producción de nuevas plataformas o nuevas autopartes, según el caso, que deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

73. Desde 2003 se aplica al sector del automóvil un nuevo régimen general denominado Régimen de Aduana en Factoría (RAF), que en octubre de 2006 se encontraba reglamentada solamente para el sector del automóvil (véase el capítulo III 2) iv)). En octubre de 2006, cuatro empresas beneficiaban del RAF: Toyota Argentina S.A., Daimler Chrysler Arg S.A.F.I.C.I.M., Ford Argentina S.C.A., y Peugeot Citroen Arg. S.A.

74. En julio de 2006 entró en vigencia, por un plazo de dos años, el nuevo Acuerdo Automotriz suscrito por Argentina y Brasil, incorporado en el Trigésimo Quinto Protocolo Adicional al ACE N° 14. Dicho Acuerdo modifica el coeficiente de desvío sobre exportaciones (Flex⁵⁶), que ahora corresponde medirse para el período julio 2006–junio 2008. Al término de dicho lapso la relación entre el valor de las importaciones y exportaciones deberá observar un Flex no superior a 1,95 (2,6 en el acuerdo anterior), siempre y cuando dicha relación no sea superior a 2,10 en los primeros 12 meses (julio 2006–junio 2007). Los productos automotores se comercializan entre Argentina y Brasil con un

⁵⁵ Decreto N° 774/2005 de 5 de julio de 2005.

⁵⁶ El Flex regula el monto de importaciones que se puede realizar por cada dólar exportado al país socio.

100 por ciento de preferencia arancelaria y, a diferencia del Acuerdo anterior, el nuevo Acuerdo no contiene ninguna exigencia de Contenido Local Argentino.⁵⁷

75. Para que se consideren originarios del MERCOSUR, los vehículos y conjuntos de autopartes han de incorporar al menos un 60 por ciento de piezas fabricadas en el MERCOSUR; no obstante, en el caso de los modelos nuevos pueden utilizarse programas de integración progresiva que reducen la prescripción de la siguiente manera: 40 por ciento al inicio del primer año, el 50 por ciento al inicio del segundo y el 60 por ciento al inicio del tercer año.

76. En virtud del Acuerdo bilateral con el Uruguay, la Argentina otorga acceso en régimen de franquicia arancelaria a las exportaciones uruguayas de todos los productos incluidos en el universo arancelario del Acuerdo, si cumplen las normas de origen establecidas en el Acuerdo. Los automóviles y vehículos comerciales livianos (de hasta 1.500 kg. de capacidad de carga), los camiones y las autopartes también disfrutan del acceso en régimen de franquicia arancelaria cumpliendo con el requisito de origen establecido en el MERCOSUR (60 por ciento), pudiendo adicionalmente ingresar en condiciones preferenciales de origen (50 por ciento) pero sujeto a limitaciones de cantidad y valor, que en 2006 se fijaron en 20.000 unidades, 800 unidades y 60 millones de dólares EE.UU., respectivamente.

77. En septiembre de 2002, México firmó un acuerdo con el MERCOSUR para crear una zona de libre comercio para el sector automotriz para el 30 de junio de 2011⁵⁸; el acuerdo entró en vigor en enero de 2003.⁵⁹ El acuerdo estipula un período de transición entre cada uno de los países del MERCOSUR y México. En el caso de la Argentina, se estableció un contingente arancelario para los automóviles, los vehículos de peso total con carga máxima inferior o igual a 8.845 kg y los vehículos automóviles para transporte de 10 y más personas, de 50.000 unidades. A partir del 1° de mayo de 2006 entró en vigencia el libre comercio de estos productos. El comercio de maquinaria agrícola se liberó a partir del momento de la entrada en vigor del acuerdo. Los aranceles sobre la partida de la NALADISA 8407.34.00⁶⁰ se fijaron en un tipo nulo desde el comienzo del acuerdo. El resto de las autopartes importadas tributan el Arancel Externo Común de 14, 16 y 18 por ciento, según el caso.

78. En 2002, se suscribió el XXXI Protocolo Adicional al ACE N° 35, que estableció el libre comercio entre la Argentina y Chile para automóviles; vehículos comerciales livianos (hasta 1.500 kg de capacidad de carga); camiones; camiones tractores para semiremolques; chasis con motor; ómnibus; y autopartes, a partir de 2006.

79. La notificación más reciente sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) de la Argentina a la OMC data de 1997 y sólo abarca medidas adoptadas al amparo del régimen del automóvil, en concreto prescripciones en materia de contenido local y de balanza comercial.⁶¹ Los Miembros de la OMC formularon varias preguntas en relación con las medidas adoptadas para eliminar las MIC.⁶² En noviembre de 2001, el Consejo del Comercio de Mercancías de la OMC concedió a la Argentina un plazo hasta finales de 2003 para que pusiera sus políticas en

⁵⁷ Para más detalles, véase el Acuerdo Sobre la Política Automotriz Común Entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, consultado en: <http://www.aladi.org/>.

⁵⁸ Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 55, consultado en: <http://www.aladi.org/>.

⁵⁹ Decreto N° 4.458 de 5 de noviembre de 2002.

⁶⁰ Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos (distintos de las partes de vehículos para vías férreas o similares) de cilindrada superior a 1.000 cm³.

⁶¹ Documento de la OMC G/TRIMS/N/1/ARG/1/Add.1 de 26 de mayo de 1997.

⁶² Véanse las preguntas y las respuestas en los documentos de la OMC G/C/W/222 (Comunidades Europeas) de 31 de julio de 2000, G/C/W/223 (Estados Unidos) de 1° de agosto de 2000 y G/C/W/224 (Japón) de 2 de agosto de 2000.

conformidad con el Acuerdo sobre las MIC.⁶³ En 2002 la Argentina notificó a la OMC que se había bajado del 30 al 20 por ciento el nivel de la prescripción en materia de contenido local, que se preveía una gradual reducción del mismo y que se había disminuido el universo sobre el cual se aplicaba aquella prescripción a los automóviles, los utilitarios livianos y las autopartes correspondientes.⁶⁴

80. La prescripción en materia de contenido local se eliminó el 31 de diciembre de 2005, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Protocolo XXXI del ACE N° 14, mientras que la prescripción en materia de balanza comercial con países distintos del Brasil se eliminó con el Decreto N° 660/2002 y el Protocolo XXX del ACE N° 14.

81. La Argentina también ha notificado a la OMC las direcciones de los Boletines Oficiales de las distintas provincias en los cuales se publicarían las MIC, de haberlas.⁶⁵

5) ELECTRICIDAD

a) Características del sector

82. La capacidad de generación eléctrica instalada en 2004 era de 26.000 Mw., de la cual el 53,1 por ciento dependía del gas natural y el 33 por ciento era hidroeléctrica. La mayor parte de las centrales hidroeléctricas son privadas, aunque las dos mayores son de propiedad estatal. La Argentina cuenta con dos plantas de energía nuclear y una tercera en construcción.⁶⁶ El sector eléctrico se caracteriza por la fuerte presencia de empresas extranjeras. La Argentina está interconectada con los sistemas eléctricos brasileño, paraguayo y uruguayo, y es un exportador neto de electricidad a estos países.

83. El mercado de electricidad argentino fue desregulado a partir de 1991. Las reformas introducidas terminaron con la estructura vertical del mercado, y lo dividieron en tres segmentos: el de la generación, el de la distribución y del transporte. Todas las actividades están abiertas al sector privado, pero cada segmento del mercado presenta sus características propias. La generación está abierta totalmente al sector privado y participan un número importante de empresas (43 en 2004). Las actividades de distribución y transporte están sujetas a regulación. Aunque también hay un número importante de distribuidores (unos 65), tres empresas (Edenor, Edesur y Edelap) tienen la concesión en las áreas de jurisdicción federal, en la zona del Gran Buenos Aires y La Plata, áreas que concentran una magnitud de demanda importante. El mercado de transporte, totalmente en manos privadas, se caracteriza por una competencia más limitada, ya que el 95 por ciento de la electricidad transportada a alta tensión es la responsabilidad de una única empresa privada, la Compañía Nacional de Transporte Energética en Alta Tensión (Transener). En el transporte por distribución troncal se identifican seis zonas regionales, cada una operada por una empresa diferente.

84. Casi toda la demanda de energía eléctrica de la Argentina es abastecida a través del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en el que concurren productores, transportistas, distribuidores, grandes usuarios y comercializadores. Desde el 1° de marzo del 2006 se ha interconectado con el MEM el Sistema Patagónico, que cubría el 6 por ciento de la demanda. Las empresas distribuidoras absorben unas tres cuartas partes de la generación, mientras que el resto es consumido por los grandes usuarios, autogeneradores, comercializadores, otros distribuidores o es exportado. El mercado spot negoció en 2005 un 73 por ciento de la energía generada, el mercado a término un 21 por ciento, y el resto se

⁶³ Documentos de la OMC G/L/460 y G/L/497 de 7 de agosto de 2001 y 9 de noviembre de 2001, respectivamente.

⁶⁴ Documento de la OMC G/L/602 de 14 de enero de 2003.

⁶⁵ Documento de la OMC G/TRIMS/N/2/Rev.14 de 22 de septiembre de 2005.

⁶⁶ Véase <http://www.eia.doe.gov/emeu/cabs/argentina.html#elec>.

exportó o fue comprado directamente por grandes usuarios. Aunque a través del MEM la liberalización ha sido sustancial a nivel mayorista, no ha sucedido así a nivel minorista. Los pequeños usuarios (con demanda inferior a 30 kW), son clientes de los distribuidores dentro de una zona geográfica en la que éstos tienen la exclusividad, y están sujetos a tarifas reguladas.

85. Como efecto de la desregulación, el sector eléctrico sufrió una transformación importante, que resultó en un incremento sustancial de las inversiones, de alrededor de 2.300 millones de dólares EE.UU. en el período 1992-02, así como en una caída sustancial de las tarifas. Se estima que las tarifas medias de distribución cayeron en un 30 por ciento en términos de pesos desde la desregulación.⁶⁷ El costo de la electricidad en la Argentina es uno de los más bajos en América Latina. El precio medio de la energía en mayo de 2006 resultó de Arg\$57,70/Mwh (unos 0,02 dólares EE.UU. por Kwh).⁶⁸ Se aplica un recargo sobre las tarifas que paguen los compradores del mercado mayorista, es decir las empresas distribuidoras y los grandes usuarios. Este recargo constituye el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), de conformidad con la Ley N° 15.336, B.O. de 22 de septiembre de 1960.⁶⁹ Este impuesto es actualmente, en virtud de la Resolución N° 1.872/2005, B.O. de 7 de diciembre de 2005, de Arg\$0,0054686/Kwh. (ver *infra*).

86. Las empresas privatizadas tuvieron altas tasas de retorno hasta 2002, cuando a raíz de las medidas de emergencia adoptadas en 2002 (ver capítulo I), las tarifas quedaron fijadas en pesos. Debido a que las deudas de dichas empresas estaban denominadas en dólares, hubo problemas de pérdidas y cesación de pagos, caída en el valor bursátil de las empresas y reducción de las inversiones en el sector. La posterior recuperación económica ha ocasionado un incremento sustancial de la demanda y problemas de abastecimiento de gas natural para el sector y de suministro de electricidad. Como respuesta, el Gobierno ha adoptado una serie de medidas de emergencia, tales como un incremento en el precio del gas natural para los grandes usuarios; una reducción de las exportaciones de gas natural a Chile para garantizar el aprovisionamiento del mercado interno⁷⁰; y recurso a las importaciones de Bolivia; y medidas de economía en el consumo, que incluyen bonificaciones en el caso de ahorro de energía y recargos en el caso de consumo excesivo.⁷¹

b) Marco Legal

87. La Secretaría de Energía del MEP es responsable por la formulación e implementación de las políticas del sector. La regulación del sector privatizado es responsabilidad del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), un organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Energía; el ENRE está facultado para controlar el cumplimiento de los contratos de concesión a través del comportamiento de las tarifas a los usuarios finales en las áreas que corresponden a Edenor, Edesur y Edelap.⁷² Los distribuidores provinciales son regulados por sus respectivos entes provinciales. La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) se encarga de la administración del MEM y del despacho técnico y económico, así como de la coordinación de la operación centralizada del Sistema Argentino de Interconexión (SIN).

⁶⁷ Ente Nacional Regulador de la Electricidad, (2004).

⁶⁸ CAMMESA 2006.

⁶⁹ Modificada por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, B.O. de 16 de enero de 1992; el Artículo 5° de la Ley N° 25.019, B.O. de 26 de octubre de 1998; el artículo 74 de la Ley N° 25.401, B.O. de 4 de enero de 2001; y el artículo 1 de la Ley N° 25.957, B.O. de 2 de diciembre de 2004.

⁷⁰ Al respecto, las autoridades observaron que la reducción de las exportaciones se funda en la Ley de Hidrocarburos para garantizar el abastecimiento doméstico.

⁷¹ Resolución de la Secretaría de Energía N° 415/2004, B.O de 28 de abril de 2004.

⁷² Véase <http://www.enre.gov.ar/>.

88. El marco legal para el sector eléctrico en la Argentina está dado por la Ley N° 24.065, B.O. de 16 de enero de 1992 (Régimen de la Energía Eléctrica), así como por el Decreto N° 1398/92, que contiene el Reglamento de la Ley N° 24.065. Esta legislación segmentó el sector de la electricidad y dispuso que cada segmento fuera parcial o totalmente privatizado. La Ley N° 24.065 permite a los generadores celebrar contratos de suministro directamente con distribuidores y grandes usuarios. La Ley caracteriza como servicio público al transporte y la distribución de electricidad, pero dispone que deban ser prioritariamente realizados por empresas privadas bajo concesión del Poder Ejecutivo; esta concesión es a plazo fijo, debiendo especificar el régimen de precios del peaje.⁷³ La Ley impone límites a la concentración económica en el sector, prohibiendo la integración vertical pero no la participación cruzada, aunque no mayoritaria, entre generadores y distribuidores.

89. El mercado de los usuarios finales ha sido dividido en un tramo regulado (usuarios finales) y otro abierto a la competencia (grandes usuarios). En el segmento regulado se garantiza el monopolio al distribuidor que ostenta la concesión, imponiéndosele la obligación de satisfacer toda la demanda que le sea requerida dentro de los términos de su contrato de concesión; las tarifas son reguladas. Los grandes usuarios son agentes del MEM y por lo tanto quedaron libres de procurarse electricidad en el mercado.

90. La Ley N° 24.065 dispone que los distribuidores compren la energía al mercado a un precio estabilizado (predeterminado) estacional, que es actualizable trimestralmente. Estas normas rigen para las empresas privatizadas de distribución; las empresas provinciales se encuentran reguladas por normas propias de cada provincia. Los generadores venden energía en el mercado a precios spot horarios, que se determinan marginalmente, pero los generadores perciben por la energía vendida una tarifa uniforme en cada lugar de entrega. El transporte es remunerado a través de cargos fijos y variables. Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida bajo contrato.

91. Las actividades de transporte y distribución de electricidad requieren de una concesión; la de generación sólo en el caso de la energía hidroeléctrica cuando la potencia exceda de 500 kW. Las concesiones son por 10 años, renovables por períodos similares. Los transportistas y distribuidores deben aplicar las tarifas aprobadas por el ENRE (estas tarifas corresponden a la jurisdicción federal).⁷⁴ Se prohíbe a las distribuidoras la utilización de subsidios cruzados entre las categorías de sus usuarios, así como la discriminación de precios. Sin embargo, se admite el uso de subsidios explícitos para cubrir diferenciales de tarifas en casos de usuarios predeterminados.

92. De acuerdo con los contratos de concesión a distribución, los precios son elaborados por CAMMESA en forma trimestral y aprobados por la Secretaría de Energía. Los costos propios de distribución se actualizan en forma semestral en línea con los precios en los Estados Unidos. Desde su traspaso al sector privado y hasta junio de 2006, las tarifas de las distribuidoras eléctricas se modificaron en 19 oportunidades. Sin embargo, en 2002 la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.651 de 7 de enero de 2002, suspendió el sistema de cláusulas de ajuste, abriéndose un proceso de renegociación de contratos. A junio de 2006, se habían renegociado los contratos con Edenor, Edesur (aún no ratificados por el Poder Ejecutivo) y Edelap (Decreto P.E.N. N° 802/2005 de 14 de julio de 2005), así como con dos distribuidoras y seis empresas de transporte.⁷⁵ El contrato de renegociación con Edelap autorizó un aumento promedio del 23 por ciento sobre los costos propios de distribución y conexión a partir de un período de transición que

⁷³ La definición legal de transporte incluye transformación y acceso a toda otra instalación o servicio.

⁷⁴ Los contratos de concesión incluían un cuadro tarifario inicial válido por cinco años, ajustable a través de un sistema de precios máximos fijados por el ENRE por períodos sucesivos de cinco años.

⁷⁵ Las actas de acuerdo de los contratos renegociados pueden consultarse en: http://www.uniren.gov.ar/audiencias_publicas/acuerdo_aa_edelap.pdf.

empezó el 1° de mayo de 2005, que no puede resultar en un incremento de la tarifa media de la distribuidora superior al 15 por ciento. El acuerdo con Transener (Decreto P.E.N. N° 1.462/2005 de 2 de diciembre de 2005) autorizó un aumento promedio de tarifas del 31 por ciento a partir del 1° de junio de 2005, durante el período de transición hasta que el ENRE complete una revisión tarifaria integral.⁷⁶

93. La Ley N° 24.065 creó el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), constituido por un recargo sobre las tarifas que pagan los compradores en el MEM. En 2006, de acuerdo a lo que establece la Resolución N° 1.872/2005 de la Secretaría de Energía este recargo era de Arg\$0,0054686 kWh. De acuerdo con la Resolución N° 1.872/2005, el 79,44 por ciento de la recaudación global del FNEE debe destinarse al financiamiento del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (60 por ciento de este porcentaje) y al Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (40 por ciento).⁷⁷ Del resto, el 0,7 por ciento se destina al financiamiento del desarrollo de energía eólica, y el 19,86 por ciento para el Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal establecido por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 657 de 3 de diciembre de 1999.

94. El Fondo de Estabilización del MEM consiste en un mecanismo para estabilizar los precios estacionalmente. Se sanciona un precio al que los distribuidores compran en el mercado mayorista spot por tres meses. Las diferencias entre el precio estacional fijado y el del mercado spot son cubiertas por el Fondo, estabilizando el precio en éste. Trimestralmente las diferencias acumuladas se reasignan a los períodos siguientes. El Fondo ha sido deficitario en 2005 y 2006, debido a atrasos en los pagos en el MEM y menores ingresos. Esta situación llevó a las autoridades a establecer un mecanismo para la consolidación de las deudas y a autorizar un préstamo por Arg\$150 millones para el sostenimiento del sistema de estabilización de precios en el MEM. Está vinculado al Mercado Estacional. Existe un fondo de estabilización (administrado por la CAMMESA) al que se derivan las diferencias producidas entre los precios estacionales y los del mercado spot.

6) SERVICIOS

i) Características principales y compromisos multilaterales

95. El sector de los servicios representó el 55,3 por ciento del PIB a precios corrientes en 2005. Este porcentaje se incrementa a alrededor del 62 por ciento si se incluyen el suministro de electricidad, agua y gas, y la construcción; este nivel está muy por debajo del 78 por ciento registrado en 2000.⁷⁸ La pérdida de participación del sector servicios se explica en buena parte por el crecimiento en la producción de bienes. Ésta se benefició de la devaluación del peso en 2001, mientras que la producción de servicios no lo hizo en la misma manera, estando los precios de estos establecidos primordialmente en el mercado doméstico.⁷⁹ Los subsectores de servicios comerciales y de servicios inmobiliarios fueron los más importantes en 2005; sus partes dentro del PIB fueron del 11,8 y 10,9 por ciento, seguidos de transportes y comunicaciones, con un 9 por ciento, mientras que los servicios financieros representaron un 4,4 por ciento del PIB.

⁷⁶ Véase http://www.uniren.gov.ar/audiencias_publicas/aa_transener_00.pdf.

⁷⁷ El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales se distribuye entre las provincias para la construcción de líneas de alta tensión y para evitar el desfasaje de las tarifas provinciales, resultando en una redistribución hacia las provincias de menos recursos.

⁷⁸ Información en línea del MEP, <http://www.mecon.gov.ar/download/infoeco/apendice1.xls>.

⁷⁹ Las autoridades observaron que debe también tenerse en cuenta que al medir la producción a precios corrientes el PIB de los servicios registra una importante caída dada la mejoría en los precios relativos de los bienes transables, pero que si el cálculo es realizado a precios constantes la caída es considerablemente menor.

96. En virtud de sus compromisos horizontales en el marco del AGCS, la Argentina no ha estipulado limitaciones al acceso al mercado o al trato nacional con respecto al suministro transfronterizo (modo 1) o al consumo en el extranjero (modo 2) en ninguno de los sectores incluidos en su lista de compromisos específicos (cuadro AIV.2). La única limitación impuesta a la presencia comercial (modo 3) se refiere a las condiciones para la adquisición de tierras en zona de fronteras (150 km en área terrestre y 50 km en área marítima). En relación con el suministro a través de la presencia de personas físicas (modo 4) se han consolidado compromisos solamente respecto de la presencia de gerentes, ejecutivos y especialistas, tanto en lo relativo al acceso al mercado, como al trato nacional, permaneciendo sin consolidar las restantes categorías. La Argentina aceptó compromisos en 6 de los 12 sectores especificados en el AGCS. Los compromisos relativos a sectores específicos comprenden: los servicios prestados a las empresas, los servicios de comunicaciones; los servicios de construcción, ingeniería y conexos; los servicios financieros; los servicios de distribución; y los servicios de turismo y relacionados con los viajes.⁸⁰

97. Como resultado de su participación en las Negociaciones Ampliadas sobre Telecomunicaciones, la Argentina amplió sus compromisos en esta área (ver *infra*).⁸¹ La única exención al principio del trato NMF que la Argentina enumeró en el Anexo sobre exenciones de las obligaciones del artículo II del AGCS es la relativa a la provisión de facilidades satelitales de los satélites geoestacionarios que operen en el servicio fijo por satélite, medida que quedó sujeta a condiciones de reciprocidad.⁸² La Argentina ratificó el Cuarto Protocolo de Telecomunicaciones anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios a través de la Ley N° 25.000, B.O. de 27 de julio de 1998. La Argentina participó también en las Negociaciones Ampliadas sobre Servicios Financieros pero no presentó ninguna nueva oferta.

98. En el marco de las negociaciones sobre servicios de la Ronda de Doha, la Argentina presentó una oferta inicial en abril de 2003. Las autoridades notaron que en la oferta se mejoran los compromisos consignados en el Modo 4 de suministro al incorporar las siguientes categorías de prestadores de servicios: hombres de negocios, profesionales y técnicos especializados, transferencias intraempresarias y, representantes de empresas extranjeras.

99. Mediante la Ley N° 25.623, B.O. de 15 de agosto de 2002, la Argentina ratificó el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR. Este Protocolo, firmado en 1997, apunta a la liberalización de los servicios en un período de diez años. El Protocolo entró en vigor el 7 de diciembre de 2005, al haber sido ratificado por la Argentina, el Brasil y el Uruguay.

ii) Telecomunicaciones

a) Características generales

100. A marzo de 2006, había alrededor de 9,5 millones de líneas telefónicas fijas instaladas en la Argentina (8,9 millones en servicio), comparado con 3,5 millones (3,1 millones en servicio), en 1990, antes de la liberalización del sector.⁸³ En lo que respecta a telefonía móvil, la cantidad total de terminales a marzo de 2006 estaba en el orden de los a 23,9 millones.⁸⁴ La teledensidad total (teléfonos fijos más celulares) fue de un 85 por ciento en marzo de 2006. En 2004, la telefonía local

⁸⁰ Documento de la OMC GATS/SC/4 de 15 de abril de 1994.

⁸¹ Documento de la OMC GATS/SC/4/Suppl.1 de 11 de abril de 1997.

⁸² Documento de la OMC GATS/EL/4 de 11 de abril de 1997.

⁸³ Véase http://www.indec.mecon.ar/nuevaweb/cuadros/14/sh_comunicac2.xls.

⁸⁴ Véase <http://www.cnc.gov.ar/indicadores> y http://www.secom.gov.ar/municipios/seccion.asp?MID=10&Seccion_Id=61.

representó el 40 por ciento del volumen de negocios de la telefonía fija. El sector de telecomunicaciones representó el 5,4 por ciento del PIB en 2005.⁸⁵

101. El mercado de las telecomunicaciones en la Argentina se caracterizó por la presencia de segmentos con distinto grado de competencia hasta el 2000: con limitaciones en el sector de la telefonía fija y en el de la telefonía móvil, y más amplia para otros servicios. El proceso de privatización y liberalización iniciado en 1989, dispuso que todos los servicios serían prestados en régimen de competencia, con la excepción temporal del Servicio Básico Telefónico (SBT), el que sería prestado por dos licenciatarios privados para lo cual se dividió al país en dos regiones.⁸⁶ También se reconoció el derecho de las cooperativas (Operadores Independientes) a prestar servicios, lo cual tiene lugar principalmente al interior del país. En 1998 se reglamentó la transición hacia la competencia en telecomunicaciones, y en 1999 se les otorgó licencia de prestación de servicios en régimen de competencia a cuatro nuevas empresas. A través del Decreto N° 465 de 13 de junio de 2000 y sus modificatorias, se desregula formalmente el mercado.⁸⁷ El régimen de exclusividad finalizó en noviembre de 2000, fecha a partir de la cual todos los servicios, nacionales e internacionales, se brindan en régimen de competencia como consecuencia de la implementación del Cuarto Protocolo al Acuerdo AGCS y como lo establece el Decreto N° 764/00. Sin embargo, la situación de duopolio legal "permitió a las empresas desarrollar dominantes: fortaleza en medios (redes), en servicios (telefonía en todas sus formas, transmisión de datos), concentración del mercado (clientela numerosa y cautiva) y recursos financieros (renta monopólica)".⁸⁸

102. A octubre de 2006, en telefonía fija, el mercado sigue estando dominado por los dos "operadores históricos" (Telefónica y Telecom Argentina), que, en conjunto tienen el 90 por ciento del mismo. En el caso de la telefonía móvil actualmente los operadores en el mercado son tres (Movistar, Telecom Personal y CTI).

103. A raíz de la sanción de la Ley de Emergencia Pública, las tarifas de los proveedores históricos quedaron congeladas y los contratos fueron declarados en renegociación. Como etapas en el proceso de renegociación, el Gobierno ha firmado Cartas de Entendimiento con Telefónica y Telecom Argentina, las más recientes suscritas en el primer trimestre de 2006.⁸⁹ A través de estas Cartas, los licenciatarios se comprometen a alcanzar las metas de largo plazo referentes a la calidad del servicio establecidas en el Decreto N° 62/90 para el 31 de diciembre de 2010, mientras que el Gobierno aprobó, entre otras cuestiones, un factor de corrección para la terminación de las llamadas internacionales entrantes.⁹⁰ A octubre de 2006, la ratificación de nuevos contratos por el Poder Ejecutivo estaba aún pendiente.

104. Los precios de las comunicaciones móviles han venido reflejando la mayor competencia en el sector. En agosto de 2006, los cargos fijos a los usuarios privados de los dos principales proveedores

⁸⁵ Gerencia de Control de la Comisión Nacional de Comunicaciones (2006).

⁸⁶ Telefónica de Argentina S.A. en la región Sur, y TELECOM Argentina STET FRANCE TELECOM S.A. (hoy TELECOM Argentina S.A.), en la región Norte.

⁸⁷ Artículo 1° del Decreto N° 465/2000, B.O. de 13 de junio de 2000.

⁸⁸ Secretaría de Comunicaciones (2006).

⁸⁹ Véanse http://www.uniren.gov.ar/audiencias_publicas/ce_telefonica.pdf y http://www.uniren.gov.ar/audiencias_publicas/ce_telecom.pdf.

⁹⁰ La fórmula para calcular el factor de corrección es: $TLL_h = TLL_b * \text{Factor } Z$, donde TLL_h es el valor de la llamada corregido, TLL_b es el valor de terminación de la llamada internacional, y $Z = T * C$, donde T = unidades de moneda nacional por dólar, y C es una constante cuyo valor ha sido fijado en 3. Si el peso se devalúa frente al dólar con respecto a un tipo de cambio de referencia (3), se corrige la tarifa hacia el alza.

de servicios de comunicaciones móviles fluctuaban entre Arg\$23,4 y Arg\$151,1, dependiendo del número de llamadas o minutos gratis; el costo del minuto adicional oscilaba entre Arg\$0,23 y 0,52.⁹¹

b) Marco regulatorio y legal

105. Las instituciones involucradas en la aplicación del marco regulatorio y legal del sector de telecomunicaciones son: el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Secretaría de Comunicaciones (SECOM), y la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC). La SECOM, está encargada, entre otras cosas, de asistir al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas en materia de telecomunicaciones y postales, supervisando su cumplimiento y el de los marcos regulatorios correspondientes. La SECOM está encargada también de elaborar proyectos de reglamentos generales para la prestación de servicios de comunicaciones, aprobar el cuadro de atribución de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de la República Argentina.⁹² La CNC, organismo descentralizado de la SECOM, es el ente encargado de controlar el sector telecomunicaciones.⁹³ La CNC asiste a la SECOM en la actualización y elaboración de los Planes Técnicos Fundamentales de Telecomunicaciones y en el dictado de los reglamentos generales de los servicios de su competencia. La CNC está habilitada para aplicar las sanciones en casos de infracción de normas aplicables en el ámbito de las telecomunicaciones. La participación en actividades específicas de la Secretaría de Defensa del Consumidor del MEP se encuentra contemplada en el Decreto N° 764/00.

106. La Ley N° 19.798, B.O. de 23 de agosto de 1972 (Ley de Telecomunicaciones), ha sido modificada y complementada en el transcurso del tiempo para dar pie a la liberalización del sector. El Decreto N° 731/89, B.O. de 14 de septiembre de 1989 y su modificatorio N° 59/90, B.O. de 12 de enero de 1990 iniciaron la privatización y reforma del sector. Se dispuso la privatización del servicio básico telefónico a través del Decreto N° 60/90, B.O. de 12 de enero de 1990, dividiendo al país en dos regiones para la prestación de los servicios básicos telefónicos. El Decreto N° 62/90 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la privatización de los activos de ENTel (Empresa Nacional de Telecomunicaciones), incluyendo las respectivas licencias para prestar SBT, bajo un régimen de exclusividad compuesto por un periodo bianual de transición, un periodo de exclusividad de cinco años, y el derecho a un periodo de prórroga por tres años más condicionado al cumplimiento de las metas y obligaciones oportunamente fijadas. Los Decretos N° 264/98 y N° 266/98 establecieron la apertura a la competencia mediante la liberalización inmediata de la telefonía pública en una primera instancia y posteriormente de la telefonía en áreas rurales, para luego, en 1999, incorporarse la liberalización total de los servicios telefónicos locales, de larga distancia nacional e internacional. El Decreto N° 264/98, de 13 de marzo de 1998, permitió el otorgamiento de licencias para prestar el servicio de telefonía local y de larga distancia en nuevas áreas pero estableció barreras temporales al ingreso de nuevos actores en el mercado. En cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 264/98, en 1999 la Secretaría de Comunicaciones otorgó licencias de prestación de servicios en régimen de competencia a cuatro nuevas empresas.

107. En las negociaciones ampliadas sobre telecomunicaciones básicas en el marco del AGCS, la Argentina asumió el compromiso de no imponer limitación alguna al acceso a los mercados de las telecomunicaciones con posterioridad al 8 de noviembre de 2000, exceptuando los servicios satelitales internacionales. La Ley N° 25.000, sancionada el 1° de julio de 1998 aprobó el Cuarto Protocolo anexo al AGCS, y el Decreto N° 764/2000 de 3 de septiembre de 2000, implementó la liberalización del mercado a partir del 8 de noviembre del 2000.

⁹¹ Véase <http://www.cnc.gov.ar/ServTelefonico/Movil/precios.asp>.

⁹² Véase <http://www.secom.gov.ar/municipios/ver.asp?MID=10&tipo=nota&id=346>.

⁹³ Véase <http://www.cnc.gov.ar/>.

108. El Decreto N° 764/2000, que liberalizó el mercado de las telecomunicaciones, estableció un nuevo marco regulatorio que garantiza la igualdad y la libertad de comercio y de industria en el mercado de las telecomunicaciones, sin barreras a la incorporación de nuevos operadores, ni obstáculos a la incorporación de nuevas tecnologías y servicios. Bajo el nuevo marco se otorga a partir de noviembre de 2000 una licencia única sin límite de tiempo denominada Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones. La licencia habilita al prestador a brindar todo tipo de servicio de telecomunicaciones que registre, con o sin infraestructura propia, en todo el territorio de la Argentina y su otorgamiento es independiente de la asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio. El régimen establece que se proporcione un plan técnico y un plan de inversión. No hay restricción alguna para la participación de capitales extranjeros. Las licencias pueden transferirse o cederse, previa autorización. La obtención de la licencia es independiente del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, lo cual requiere una autorización de la SECOM.

109. La reventa de servicios requiere la obtención de la licencia única de servicios de telecomunicaciones. Los servicios de sistemas de radiocomunicaciones terrestres o satelitales, y de televisión para abonados que utilicen el espectro radioeléctrico deben contar con una autorización previa de la autoridad de aplicación.

110. La reglamentación vigente distingue a los Prestadores con Poder Dominante (PPD) de los demás. Estos están definidos como aquéllos cuyos ingresos generados por la prestación del servicio superen el 75 de los ingresos totales generados por todos los prestadores del servicio de que se trate, en un área determinada o en el ámbito nacional, según sea el caso. Asimismo, define como Prestadores con Poder Significativo, definidos como aquéllos cuyos ingresos generados por la prestación del servicio superen el 25 por ciento de los ingresos totales generados por todos los prestadores del servicio de que se trate en un área determinada o en el ámbito nacional, según sea el caso. Asimismo, se considera "Prestador Histórico" a cada una de las licenciatarias del servicio básico telefónico en la región norte o sur, en los términos del Decreto N° 2347/90 y del Decreto N° 2344/90, ambos del B.O. de 7 de enero de 1991.

111. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones pueden establecer libremente sus tarifas y los períodos de facturación, excepto en los casos en los que se considera que no existe competencia efectiva, en la prestación de los servicios de telefonía local, de telefonía de larga distancia nacional o de telefonía internacional, en cada área local del servicio básico telefónico. En estos casos, los prestadores de dichas áreas deberán respetar las tarifas máximas establecidas por la CNC, según lo dispuesto en el Anexo I del Decreto N° 62/90 y modificatorios. A mediados de 2006, sólo los dos Prestadores Históricos estaban sujetos a tarifas controladas.⁹⁴ Los Prestadores Históricos tendrán libertad para la fijación de tarifas del servicio de telefonía local, o de larga distancia nacional, o de larga distancia internacional, en un área local del servicio básico telefónico, una vez que exista competencia efectiva.

112. El Decreto N° 764/2000 aprobó, como Anexo II, el Reglamento Nacional de Interconexión (RNI), por el cual se introdujeron disposiciones, pautas y principios de interconexión. El RNI dispone que los precios se determinen libremente, y que deban ser "justos, razonables y no discriminatorios" (Art. 26). Los prestadores con poder significativo o dominante están obligados a presentar una Oferta de Interconexión de Referencia, en la que deben describir los precios máximos aplicables a cada uno de los componentes de las interconexiones. La SECOM puede intervenir para fijar el precio a requerimiento de alguna de las partes involucradas en un convenio de interconexión, cuando no hubiera acuerdo respecto a las condiciones o precios. En este caso, la SECOM determina los precios de los elementos y funciones de red en función del costo de provisión eficiente,

⁹⁴ De acuerdo con las Resoluciones SC N° 672/99 (Telecom Argentina STET-France Telecom S.A) y N° 986/99 y N° 18969/99 (Telefónica de Argentina S.A.).

entendido por el Reglamento como aquél que no supera la media aritmética de los precios vigentes en países con esquemas de mercado competitivos, considerando como tales a Australia, Canadá, Chile, los Estados Unidos, Nueva Zelanda y la Unión Europea.

113. El Reglamento General del Servicio Universal (RGSU), aprobado también a través del Decreto N° 764/2000 (Anexo III), extiende su cobertura más allá del servicio básico telefónico y contempla subsidios por zonas de altos costos, clientes y grupos de clientes, y servicios específicos, que no puedan ser servidos o proporcionados bajo condiciones de costos dentro de los estándares comerciales. Los subsidios sólo pueden remunerar costos relacionados a la prestación del servicio universal y se calculan en función de los costos netos. El RGSU creó un Fondo Fiduciario del Servicio Universal para financiar la aplicación de éste, cuya implementación se preveía a partir del 1° de enero de 2001. A noviembre de 2006, este Fondo aún no se había constituido.

114. De acuerdo con la Ley N° 25.239, B.O. de 31 de diciembre de 1999, se aplica un impuesto del 4 por ciento sobre el importe facturado por la provisión del servicio de telefonía celular o satelital al usuario. Se aplica, además a los prestadores, de acuerdo con el Decreto N° 1185/90, B.O. de 28 de junio de 1990 y sus modificatorios, una tasa de control, fiscalización y verificación por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como tasas, derechos, aranceles y cánones por uso del espectro radioeléctrico. Para los prestadores con una teledensidad igual o inferior al 15 por ciento en un servicio y área determinados, existe la posibilidad de estar exentos del pago de la tasa respecto de los ingresos devengados por la prestación de ese servicio en esa área, así como de la prestación del servicio universal.

iii) Servicios financieros

a) Características generales

115. El sector de servicios financieros en la Argentina comprende el sistema financiero (bancos públicos y privados, y entidades no bancarias como compañías financieras, y cajas de créditos), las compañías de seguros y los participantes en el mercado de valores y las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones del sistema de capitalización (AFJP).

116. Los compromisos específicos sobre servicios financieros de la Argentina están contenidos en su lista inicial de concesiones; la Argentina no presentó una oferta en las negociaciones ampliadas sobre estos servicios en el marco del AGCS. La Argentina consolidó, sin limitaciones, el consumo en el extranjero y la presencia comercial en lo relativo a préstamos y depósitos bancarios de todo tipo, el arrendamiento financiero, garantías y compromisos, instrumentos del mercado monetario, cambiario, productos derivados, y servicios de asesoramiento, entre otros, pero dejó sin consolidar nuevos servicios financieros no listados.⁹⁵ En materia de seguros la Argentina consolidó el suministro transfronterizo y el consumo en el extranjero para los servicios de seguros de transporte marítimo y aéreo y los servicios de reaseguro y retrocesión. La presencia comercial para el caso de los servicios mencionados, conjuntamente con los servicios de seguros de vida, contra accidentes, de salud y los distintos a los seguros de vida, fue consolidada en la práctica para las empresas ya operando en la Argentina en 1994, ya que fue sujeta, en lo relativo al acceso a los mercados, a la limitación de suspensión de autorizaciones para la instalación de nuevas entidades. En su lista de compromisos AGCS, la Argentina inscribió el requisito de ser miembro y accionista del mercado de valores para participar en transacciones bursátiles.

⁹⁵ La Argentina excluyó de estas concesiones a las operaciones financieras llevadas a cabo por el Gobierno y las empresas del Estado. Documento de la OMC GATS/SC/4 de 15 de abril de 1994.

b) Bancos y otras instituciones de intermediación financiera

Características generales

117. A mayo de 2006, el sistema financiero argentino, el cual comprende las entidades reguladas por el BCRA, estaba compuesto de 72 bancos, 16 compañías financieras y 2 cajas de créditos. Del total de bancos, 13 eran públicos y 59 privados.⁹⁶ Entre los bancos públicos, tres eran nacionales y 10 provinciales o municipales. Entre los bancos privados, 34 eran de capital nacional, 13 eran bancos locales de capital extranjero, 11 eran sucursales de bancos extranjeros, y 1 era un banco privado cooperativo. Entre las 16 compañías financieras, 4 eran de capital nacional y 12 de capital extranjero.

118. El número de bancos se ha reducido sustancialmente a lo largo de la última década, pasando de 169 en 1995 a 72 en 2006. Los bancos privados se redujeron de 138 a 59, debido sobretudo a fusiones, pero también a un número considerable (44) de revocaciones de licencias; el número de bancos públicos se redujo de 31 a 13, principalmente a cuenta de la privatización de 13 bancos públicos. La mayor parte de la consolidación bancaria tuvo lugar antes de 2000, lo cual se reporta tuvo un efecto positivo sobre el grado de eficiencia del sistema.⁹⁷

119. Aunque la mayor parte del sistema financiero, tanto en términos de número de instituciones como de activos y préstamos está en manos privadas, la participación de los bancos públicos continúa siendo importante. Entre los diez primeros bancos argentinos en términos de activos, tres son bancos públicos: el Banco de la Nación Argentina (BNA), el mayor del país en términos de activos y préstamos, depósitos y patrimonio neto; el Banco de la Provincia de Buenos Aires (el segundo en activos y quinto en préstamos), y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (el sexto mayor en activos y préstamos).⁹⁸ El BNA funciona como banco comercial del Estado y de fomento y desarrollo.⁹⁹

120. La crisis económico-financiera de 2001/02 llevó a una considerable salida de depósitos del sistema. La salida generalizada de depósitos observada en el último trimestre de 2001 llevó a la implementación de un conjunto de restricciones al retiro de los mismos, a efectos de proteger los ahorros y activos del conjunto de agentes económicos. El Decreto N° 1570/01 estableció restricciones transitorias para los retiros de dinero en efectivo (corralito) los que se limitaron a Arg\$250 ó 250 dólares EE.UU. por semana y prohibió temporalmente las transferencias al exterior, con excepción de las correspondientes a operaciones de comercio exterior, el uso en el exterior de tarjetas de crédito o débito, o a la cancelación de operaciones financieras. En enero de 2002, se abandonó el régimen de convertibilidad, lo cual fue seguido por una depreciación sustancial del peso (ver también el capítulo I). En febrero de 2002, se extendió el período de vencimiento de los depósitos a plazo (*corralón*) y, con algunas excepciones, se convirtieron a pesos los depósitos y los activos de los bancos, a un tipo de cambio de Arg\$1 por \$EE.UU.1 para los activos y de Arg\$1.4 por \$EE.UU.1 para las obligaciones. Los bancos resultaron seriamente afectados por la conversión a pesos de los depósitos y activos en dólares a diferentes tipos de cambio, ya que sus pasivos se incrementaron sustancialmente en relación a sus activos.¹⁰⁰ Se buscó compensar los efectos directos de la

⁹⁶ BCRA (2006a).

⁹⁷ Basu, Ritu y otros (2004). Este estudio concluye que la consolidación bancaria a través de fusiones y privatizaciones en el período de diciembre de 1995 a diciembre de 2000 ejerció un efecto positivo y significativo sobre el rendimiento de los bancos y redujo el riesgo de insolvencia, pero que las adquisiciones no tuvieron los mismos efectos.

⁹⁸ Véase <http://www.bkra.gov.ar/sisfin>.

⁹⁹ Véase <http://www.bna.com.ar/institucional/institucional.asp>.

¹⁰⁰ Barajas, Adolfo y otros (2006). Este estudio muestra que los bancos con mayor solidez financiera fueron menos afectados por los retiros de depósitos al tener, por lo general, una mejor posición neta en términos de dólares y una mayor capitalización, lo cual contribuyó a que la percepción de riesgo fuera menor.

pesificación asimétrica a través de un "bono compensación" (BODEN \$2007), dándose además a las entidades la posibilidad de acceder a bonos en dólares (BODEN US\$2012) a una tasa de Arg\$1.40 por \$EE.UU.1 por el monto de su posición neta negativa en moneda extranjera.

121. Luego de la devaluación y ante la moratoria del pago de obligaciones del sector público, las cuales representaban un 50 por ciento de los activos bancarios, se produjo un incremento significativo del riesgo crediticio.¹⁰¹ Esto fue agravado posteriormente por una serie de acciones judiciales (amparos) planteadas por los depositantes para la devolución de depósitos en su moneda original. En tal sentido, el BCRA permitió la activación de las pérdidas contables por las diferencias resultantes del cumplimiento de esas medidas, las que podían ser activadas y posteriormente amortizadas en 60 cuotas mensuales. Para hacer frente a la crisis, las autoridades también introdujeron una serie de medidas temporales que resultaron en principios reguladores más flexibles para los bancos. Por ejemplo, se permitió deducir parcialmente del IG los resultados netos negativos que tuvieran su origen en la aplicación del tipo de cambio determinado por el Ejecutivo, se estableció un mecanismo de valuación gradual para bonos (y préstamos) del Gobierno para permitir una convergencia gradual a los valores de mercado, y se fijaron coeficientes para reducir transitoriamente las exigencias de capital sobre las financiaciones al sector público no financiero otorgadas hasta el 31 de mayo de 2003, así como para disminuir transitoriamente las exigencias de capital por riesgo de tasa de interés, fijándose también un cronograma de convergencia de esos coeficientes.¹⁰²

122. Los niveles de crédito han venido recuperándose desde fines de 2003, pero a fines de 2005 eran aún inferiores a los niveles de 1998. Luego de experimentar un deterioro considerable durante la crisis financiera, los indicadores de solvencia y rentabilidad de los bancos se han venido recuperando paulatinamente. La relación patrimonio neto/activos netos era del 13,26 por ciento en mayo de 2006, comparada con el 11,8 por ciento en diciembre de 2004. El nivel de morosidad (créditos con mora superior a los 90 días en el total de créditos brutos) ha venido descendiendo y en junio de 2005 se ubicó en el 7 por ciento. A mayo de 2006, un 93,3 por ciento de los deudores al sistema financiero se encontraba en situación de cumplimiento normal, un 1,93 por ciento era considerado irrecuperable, y el resto presentaba un cierto riesgo de insolvencia.

Marco normativo

123. La actividad financiera en la Argentina está regulada por un marco normativo que incluye diversas leyes, decretos, reglamentos y circulares del BCRA. Las principales disposiciones relativas a la regulación del sistema bancario y otras entidades financieras se encuentran en la Ley N° 21.526, B.O. de 21 de febrero de 1977 (Ley de Entidades Financieras) y sus modificaciones.¹⁰³ La aplicación de la Ley de Entidades Financieras y, en general, la supervisión del sistema de intermediación financiera, es responsabilidad del BCRA, de acuerdo con su Carta Orgánica y con las atribuciones ampliadas dispuestas por la Ley N° 25.782, B.O. de 31 de octubre de 2003. El BCRA actúa a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).

124. En la legislación argentina rige el principio de trato nacional para el capital extranjero. La instalación de nuevas entidades financieras, su ampliación, fusión y la modificación de su capital o funciones, requiere la autorización previa del BCRA, el cual debe tener en cuenta razones de oportunidad y de conveniencia, como las características del proyecto, las condiciones del mercado y los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad financiera. Las

¹⁰¹ Véase <http://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2005/cr05236.pdf>.

¹⁰² BCRA (2006b).

¹⁰³ Contenidas en las Leyes N° 22.051, B.O. de 20 de agosto de 1979, N° 22.529, B.O. de 26 de enero de 1982, N° 22.871, B.O. de 10 de agosto de 1983, N° 24.485, B.O. de 18 de abril de 1995, N° 24.627, B.O. de 18 de marzo de 1996, y el Decreto N° 214/2002, B.O. de 4 de febrero de 2002.

entidades financieras privadas deben constituirse por lo general bajo forma de sociedad anónima, a excepción de: las sucursales de entidades extranjeras; los bancos comerciales, que también pueden constituirse en forma de sociedad cooperativa; y las cajas de crédito, que también pueden constituirse en forma de sociedad cooperativa o asociación civil. Las entidades financieras pueden ser titulares de acciones de otras entidades financieras, previa autorización del BCRA, pero están prohibidas de explotar empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase.

125. El capital mínimo requerido se determina en función de la jurisdicción argentina donde se encuentre radicada la actividad principal de la entidad, con menores niveles de exigencia en las zonas con menos oferta relativa de servicios bancarios. Para las entidades financieras que se encontraban en funcionamiento al 30 de junio de 2005 la exigencia es la prevista para su zona, pero con un máximo de Arg\$15 millones. Los montos fluctúan entre Arg\$5 millones y Arg\$25 millones para las entidades que se hayan autorizado a funcionar a partir del 1° de julio de 2005.

126. La apertura de sucursales en Argentina, ya sea de entidades financieras nacionales o extranjeras, requiere la previa aprobación del BCRA, debiéndose cumplir con las regulaciones prudenciales sobre capitales mínimos, liquidez, solvencia, riesgo y rentabilidad. Para la instalación en el país de sucursales de entidades extranjeras se exige que el país de origen cuente con un régimen de supervisión sobre una base consolidada, y que se radiquen efectiva y permanentemente en la Argentina los capitales exigidos. La actividad de las oficinas de representación de entidades financieras del exterior también requiere autorización previa de la SEFyC, sujeta a los antecedentes y responsabilidad de la entidad a ser representada y de su representante y a que el país de origen (excepto cuando se trate de un país limítrofe) cuente con un sistema de supervisión consolidada.

127. A diferencia de las privadas, las entidades financieras provinciales y municipales pueden habilitar sucursales en sus jurisdicciones sólo con previo aviso al BCRA, el cual puede oponerse si no se cumplen los requisitos exigidos para la habilitación. La participación de una entidad financiera argentina en otra domiciliada en el exterior en porcentajes superiores al 5 por ciento del capital o de los votos, debe ser previamente autorizada por la SEFyC; se requiere también la autorización de la SEFyC para instalar oficinas de representación en el exterior. Para que las entidades financieras puedan instalar sucursales en el exterior se requiere autorización previa del BCRA.

128. La SEFyC ha adoptado las normas básicas de suficiencia de capital establecidas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, y exige una relación entre el capital total y el activo ponderado en función del riesgo de un 8 por ciento como mínimo. Se determina el requerimiento de capital de cada entidad financiera considerando los riesgos implícitos de los distintos activos de la entidad. Se considera tres tipos de riesgos: de crédito o de contraparte, de tasa de interés y de mercado. Las entidades deben mantener un capital mínimo básico fijado por el BCRA, que es el máximo entre el capital básico previamente definido y la suma de la exigencia de capital por riesgo de crédito y por riesgo de tasa de interés (para activos no cotizados en el mercado de valores). La exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito se determina ponderando las exigencias de los diversos activos según su riesgo. Además, las entidades deben cumplir con una exigencia de capital por riesgo de mercado calculada de manera diaria, para los activos negociados en mercados de valores. La exigencia de capital obtenida de sumar las anteriores se pondera por un factor de calificación determinado por la SEFyC según el desempeño de las entidades, y que fluctúa entre 0,97 (mejor) y 1,15 (peor).

129. Para facilitar el cumplimiento de las regulaciones de solvencia de los bancos luego del período de crisis, se aplica, desde el 1° de enero de 2004 y hasta fines de 2008, un coeficiente que reduce transitoriamente la exigencia de capital sobre las financiaciones al sector público no financiero otorgadas hasta el 31 de mayo de 2003 y, hasta fines de 2006, otro coeficiente que disminuye transitoriamente la exigencia de capital por riesgo de tasa de interés.

130. Los bancos pueden recibir asistencia financiera del BCRA por iliquidez transitoria, cuando, entre otros requisitos, el ratio de liquidez de la entidad solicitante sea menor al 25 por ciento. La asistencia es por un plazo de 90 días prorrogable por periodos iguales. La Ley N° 25.780 B.O. de 8 de septiembre de 2003 dispone que el BCRA está facultado para excluir ciertos activos y pasivos del proceso de reestructuración de un banco. Esta Ley también dispone que en la liquidación de una entidad financiera se dé prioridad a la devolución de los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma de Arg\$50.000, seguido por los depósitos por importes mayores, y por los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional. Los depósitos bancarios están protegidos por el Fondo de Garantía de los Depósitos, según lo dispuesto por la Ley N° 24.485, B.O. de 18 de abril de 1995. El Fondo está administrado por Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA), sociedad anónima creada por Decreto PEN N° 540/95. El Fondo cubre varios tipos de depósitos en pesos y en moneda extranjera hasta por Arg\$30.000 por depositante y entidad. El Fondo ha atendido 27 casos entre octubre de 1996 y noviembre de 2005 (16 desde 1999) con desembolsos por un total de Arg\$2.135,4 millones. Al 30 de junio de 2006, el saldo disponible en el Fondo ascendía a Arg\$1.440,3 millones (unos 480 millones de dólares EE.UU.).¹⁰⁴

131. El Decreto N° 32/01, B.O. de 27 de diciembre de 2001, creó el Fondo de Liquidez Bancaria (FLB) para dotar de liquidez al sistema financiero, en momentos en que éste atravesaba por una situación crítica, con recursos provenientes de las entidades financieras en proporción a los depósitos del sector privado mantenidos, y del Estado Nacional. Se encargó a SEDESA la administración del FLB en carácter de fiduciario; esta administración fue transitoria. A partir del 2002, el BCRA dispuso suspender los aportes de las entidades (Comunicado "A" N° 3582).¹⁰⁵ El FLB concedió sólo dos préstamos en 2002, los cuales posteriormente fueron cancelados en abril de 2002.¹⁰⁶ Las actividades del FLB han cesado; a principios de 2007 se estaba en proceso de finalizar con su liquidación. El capital que fuera aportado por entidades financieras fue devuelto a éstas y restaba determinar la retribución que correspondía devolver a las entidades que aportaron los fondos.

132. La SEFyC requiere de las entidades financieras información periódica sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de regulaciones técnicas y operativas y de tipo institucional. Es obligatorio comunicar las transferencias de acciones o aportes de capital efectuados en forma no proporcional a las tenencias accionarias que, individual o conjuntamente consideradas en un período de seis meses, representen el 5 por ciento o más del capital y/o de los votos, así como la suscripción de acciones en bolsas en la Argentina o en el exterior. También deben notificarse las modificaciones significativas en la composición accionaria de las empresas extranjeras que controlen entidades financieras constituidas en el país.

133. El BCRA tiene a su cargo otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de las entidades cambiarias, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.924, B.O. de 28 de enero de 1971 y su Decreto Reglamentario N° 62/71 (modificado por el Decreto N° 427/79), que pueden ser constituidas como casas de cambio, agencias de cambio u oficinas de cambio. El capital mínimo requerido se establece conforme la clase de entidad de que se trate y la jurisdicción en la cual se va a instalar la misma. También se requiere la autorización del BCRA para actuar como corredor de cambio, el que puede actuar en forma unipersonal o a través de sociedades colectivas.

134. Los créditos y débitos efectuados en cuentas corrientes, así como todos los movimientos de fondos en entidades financieras están sujetos al Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes, de acuerdo con la Ley N° 25.413, B.O. de 26 de marzo de 2001 y el Decreto N° 380/01 de

¹⁰⁴ Véase http://www.sedesa.com.ar/saldo_fgd.php.

¹⁰⁵ Véase http://www.sedesa.com.ar/que_es_sedesa.htm.

¹⁰⁶ SEDESA (2003).

30 de marzo de 2001 y modificaciones. La tasa general es del 6 por mil para los créditos; para los movimientos de fondos, es del 12 por mil, para las transacciones amparadas en régimen de exenciones impositivas u obras sociales, el 2,5 ó 5 por mil; para los pagos de tarjeta de crédito se aplica una alícuota de 0,75 por mil. De acuerdo con la Ley N° 23.427, B.O. de 3 de diciembre de 1986 y modificaciones, se aplica un impuesto del 2 por ciento sobre el capital de las cooperativas.¹⁰⁷

c) Mercado de valores

135. El mercado de valores en la Argentina está principalmente concentrado en el Mercado de Valores de Buenos Aires (Merval), aunque hay mercados en operación en otras ciudades que en conjunto representan apenas un 1 por ciento del volumen del Merval.¹⁰⁸ Existen, además, otros tipos de entidades como bolsas de comercio sin mercado de valores adherido, de compensación y liquidación, cámara de compensación y liquidación de futuros y opciones, un Mercado Abierto Electrónico, una caja de valores, y mercados de futuros y opciones.

136. Participan en el mercado de valores 133 agentes y sociedades de bolsa. El monto negociado en el Merval en 2005 ascendió a Arg\$145.523 millones (48.350 millones de dólares EE.UU.).¹⁰⁹ Dos tercios del movimiento bursátil en 2005 fue en títulos del sector público; el movimiento de acciones representó el 13,7 por ciento del total. La capitalización bursátil total al 31 de diciembre de 2005 era de Arg\$771.321 millones (254.561 millones de dólares EE.UU.), equivalente a un 145 por ciento del PIB. Las diez principales empresas dan cuenta de más del 90 por ciento de la capitalización.¹¹⁰ A fines de 2005, había 195 fondos de inversión en operación con un patrimonio de Arg\$9.500 millones (3.150 millones de dólares EE.UU.); los activos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) totalizaban Arg\$67.920 millones (22.700 millones de dólares EE.UU.).

137. El Merval es una entidad autorregulada. Su capital está integrado por acciones; sus tenedores (personas físicas o jurídicas) una vez que reúnen determinados requisitos, están habilitados para desempeñarse en carácter de agentes o sociedades de bolsa, a fin de realizar transacciones de compra y venta de títulos valores por cuenta propia o de terceros. Las principales funciones del Merval están relacionadas con la concertación, liquidación, vigilancia y garantía de las operaciones realizadas en el mercado. El Merval está facultado para tomar medidas disciplinarias sobre los agentes o sociedades de bolsa, que no cumplan las normas y reglamentaciones que rigen al sistema bursátil argentino, derivadas de la aplicación de la Ley N° 17.811 (ver *infra*) y de las disposiciones dictadas por el propio Merval. El Instituto Argentino de Mercado de Capitales (IAMC), parte integrante del Merval, tiene como función principal asesorar a los agentes y sociedades de bolsa y promover el uso del mercado de capitales a través de sus publicaciones y cursos de capacitación.

138. La Comisión Nacional de Valores (CNV), entidad autárquica nacional de carácter técnico, con jurisdicción en toda la Argentina, es el ente de control de las instituciones bursátiles, así como de la oferta pública y a la negociación de los títulos valores emitidos por las sociedades privadas y de economía mixta. La CNV también tiene autoridad de vigilancia sobre los mercados secundarios de títulos valores y sus intermediarios, así como sobre la oferta pública de contratos a término, de futuros y opciones, sobre sus mercados y cámaras de compensación, y sobre sus intermediarios.¹¹¹ La CNV lleva el registro de los agentes de bolsa, y el de las personas físicas y jurídicas autorizadas para

¹⁰⁷ Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, Subsecretaría de Ingresos Públicos, Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía y Producción (2006).

¹⁰⁸ A agosto de 2006, operaban los mercados de valores de Córdoba, Mendoza, Rosario, y el Mercado de Valores del Litoral. Comisión Nacional de Valores (2006).

¹⁰⁹ Mercado de Valores de Buenos Aires, S.A., Instituto Argentino de Mercado de Capitales (2006).

¹¹⁰ Comisión Nacional de Valores (2006).

¹¹¹ Véase <http://www.cnv.gov.ar/>.

efectuar oferta pública de títulos valores. La CNV está autorizada a aplicar sanciones en caso de infracción de la legislación o regulación relativa a los mercados de valores.

139. La Ley N° 17.811, de Oferta Pública de Títulos Valores, y sus enmiendas contenidas en las Leyes N° 22.000, B.O. de 24 de mayo de 1979 y N° 24.241 de Fideicomiso, B.O. de 16 de enero de 1995 y por el Decreto N° 677/01, B.O. de 28 de mayo de 2001, regula en su totalidad el mercado de valores, abarcando la oferta pública de dichos valores, la organización y funcionamiento de las instituciones bursátiles y la actuación de los agentes de bolsa y demás personas dedicadas al comercio de títulos valores.¹¹² La Ley dispone que para efectuar ofertas públicas de títulos valores emitidos por sociedades privadas y de economía mixta, se requiera la previa autorización de la CNV.

140. Los mercados de valores deben constituirse como sociedades anónimas con acciones nominativas y deben estar adheridos a una bolsa de comercio, la cual debe a su vez constituirse como una asociación civil con personería jurídica o como una sociedad anónima. Los mercados de valores sólo pueden negociar títulos valores cuya cotización hubiese sido autorizada por la bolsa de comercio que integren, para lo cual es requisito previo que éste haya sido autorizado por la CNV para ser ofrecido públicamente. Los agentes de bolsa deben registrarse en el mercado de valores en el que van a operar, del cual deben ser accionistas, debiendo además ser socios de la bolsa de comercio a la cual éste esté adherido, no existen restricciones de nacionalidad ni residencia para ser accionistas, pero para operar como agente o sociedad de bolsa se requiere un domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, dentro del radio céntrico que fija el Directorio del Merval. Los mercados de valores supervisan a los agentes de bolsa, teniendo facultades disciplinarias cuando se viole la ley. Las medidas disciplinarias pueden incluir la suspensión o cesación de las actividades del agente.

d) Seguros

Características generales

141. En la última década se ha observado un proceso de reducción en el número de aseguradores, que se acentuó con la crisis de 2001-2002. La devaluación y la cesación de pagos de la deuda pública generaron fuertes desequilibrios entre los activos y pasivos de las compañías de seguros que tuvieron que hacer frente a rescates y demandas judiciales de parte de los asegurados. Las autoridades indicaron que, en ese período, la Superintendencia de Seguros orientó su política a la preservación de los asegurados, buscando fortalecer el mercado, y fijando normas de emergencia que permitieran sortear la crisis. Las autoridades indicaron también que, a partir de 2004 se visualiza nuevamente un crecimiento en el mercado asegurador, aunque con modificaciones en la estructura y dinámica de los diferentes tipos de seguros.

142. Al 30 de junio de 2006, operaban en el mercado de seguros argentino 188 empresas aseguradoras, comparadas con 247 en 1999. De las 188 empresas aseguradoras en operación, 23 operaban exclusivamente en seguros de retiro, 46 sólo en seguros de vida, 16 sólo en riesgos del trabajo y las 103 restantes operaban en seguros patrimoniales o eran mixtas (seguros patrimoniales y de vida). La mayor parte de las empresas son privadas, de capital nacional o extranjero, cinco son sucursales de empresas extranjeras, y tres son empresas de propiedad estatal. En el mercado de reaseguros operaban 84 empresas al 30 de junio de 2005, comparado con 114 en 1999.¹¹³ Las autoridades indicaron que, al 30 de junio de 2006, se encontraban inscritas en el Registro de

¹¹² El marco legal del mercado de valores incluye: la Ley N° 20.643 de Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, B.O. de 11 de febrero de 1974; la Ley N° 23.299 de Nominatividad de Títulos Valores Privados, B.O. de 8 de noviembre de 1985; la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables, B.O. de 27 de julio de 1988; y la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión, B.O. de 18 de junio de 1992.

¹¹³ Véase <http://www.ssn.gov.ar/storage/info-estadistica/mercado/>.

Reaseguradores, 89 empresas, en su mayoría constituidas en el extranjero. Las autoridades también indicaron que la reducción en el número de aseguradoras obedeció a la crisis financiera y a la reorientación de la estrategia de reaseguro de parte de los reaseguradores internacionales.

143. El valor de las primas del mercado de seguros en junio de 2006 alcanzó un nivel de Arg\$15.914 millones (unos 5.305 millones de dólares EE.UU.). Los seguros de daños y patrimoniales representaron un 70 por ciento del total de la producción de seguros, en tanto que el 30 por ciento correspondió a seguros a personas (de vida, de retiro y de accidentes personales). En 2005, la participación de la actividad aseguradora representó el 2,8 por ciento del PIB. La prima directa per cápita fue de Arg\$359 (117 dólares EE.UU.) al 30 de junio de 2006. La actividad de seguros presentó una rentabilidad negativa entre 1995-2004, resultado de altos costos operativos, una estructura de mercado fragmentada, y resultados técnicos desfavorables, hecho que se vio parcialmente balanceado por la rentabilidad positiva de la estructura financiera. En dicho período la actividad de seguros acumuló pérdidas por un total de Arg\$4.290 millones (1.400 millones de dólares EE.UU.), equivalente al 82 por ciento del patrimonio neto de las empresas en 2005.¹¹⁴ Sin embargo, la actividad aseguradora ha venido recuperando su rentabilidad: al 30 de junio de 2006, el resultado final del ejercicio fue positivo y ascendió a Arg\$686 millones (229 millones de dólares EE.UU.).

Marco normativo

144. La autoridad de regulación y supervisión del sector es la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), organismo público descentralizado dependiente de la Subsecretaría de Servicios Financieros del MEP.

145. La Ley N° 20.091 (Ley de Entidades de Seguros y su Control), B.O. de 7 de febrero de 1973 y sus modificaciones, regula la actividad de seguros en la Argentina.¹¹⁵ La Ley N° 24.241, B.O. de 18 de octubre de 1993, instituyó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, creando el seguro de retiro previsional y el seguro de vida previsional. La Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo, B.O. de 4 de octubre de 1995 estableció que todo empleador deberá estar asegurado a través de una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART). Las resoluciones de la SSN también constituyen normativa regulatoria del mercado de seguros. La Resolución N° 21.523/92 y modificatorias contienen el Reglamento General de la Actividad Aseguradora. La Resolución SSN N° 24.805/96 y modificatorias constituyen el marco normativo que regula la actividad de reaseguros.

146. La Ley N° 25.561 de Emergencia Pública, B.O. de 7 de enero de 2002, y el Decreto N° 214/2002 dispusieron medidas que afectaron significativamente la operatoria del mercado asegurador. Para apuntalar la subsistencia de las aseguradoras se dictó el Decreto N° 558/2002 facultando a la SSN a intervenir y manejar los procesos de regularización y saneamiento de compañías de seguros. En el caso de las compañías de seguros de vida y de retiro, la SSN dictó la Resolución N° 28.905/2002 la cual fija pautas para la elaboración de planes de reestructuración de dichas entidades.

147. La Ley de Entidades de Seguros se aplica a las aseguradoras y reaseguradoras en todo el territorio argentino. El ejercicio de la actividad aseguradora y reaseguradora en la Argentina requiere la autorización previa de la SSN. Sólo pueden realizar operaciones de seguro y reaseguro: a) las sociedades anónimas, cooperativas y mutualidades; b) las sucursales o agencias de sucursales extranjeras, si existe reciprocidad según las leyes de su país de domicilio; y c) los organismos y entes

¹¹⁴ Subsecretaría de Servicios Financieros, Secretaría de Finanzas, Ministerio de Economía y Producción (2006).

¹¹⁵ Otras leyes relevantes son la Ley N° 17.418 sobre Contrato de Seguro, B.O. de 6 de septiembre de 1967, y la Ley N° 22.400 sobre Registro de Productores, B.O. de 18 de febrero de 1981.

oficiales o mixtos, nacionales, provinciales o municipales. Para recibir una autorización para operar, las empresas deben tener como objeto exclusivo el efectuar operaciones de seguro, y haber integrado la totalidad del capital requerido. Para ello, la autoridad de control establece como criterio uniforme y general para todos los aseguradores el monto y las normas sobre capitales mínimos a que deberán ajustarse los aseguradores. La autorización de nuevos operadores está sujeta, además, a la conveniencia de su actuación en el mercado de seguros. Los aseguradores no pueden operar en ninguna rama de seguro sin estar expresamente autorizado para ello. Se requiere la conformidad previa de la SSN para modificaciones del contrato constitutivo o del estatuto y del capital social.

148. La contratación de seguros que contemplen riesgos que puedan acaecer en el territorio de la Argentina sólo puede ser efectuada a través de las empresas instaladas en el país. La Ley N° 12.988, B.O. de 11 de julio de 1947 prohíbe asegurar en el extranjero a personas, bienes o cualquier interés asegurable de jurisdicción nacional.

149. Las entidades aseguradores pueden contratar reaseguros con reaseguradoras nacionales, con reaseguradoras extranjeras que operen en su país de origen y se registren ante la SSN, y, a través de la intermediación de un broker, con reaseguradoras extranjeras que no están inscritas en la SSN. En este último caso, el broker de reaseguro debe estar inscrito en la SSN y la empresa reaseguradora debe acreditar una calificación extendida por empresas calificadoras de riesgo internacionales. Para que una reaseguradora se registre ante la SSN, debe reunir, en otros, los siguientes requisitos: acreditar un capital mínimo de 30 millones de dólares EE.UU., y designar un apoderado con amplias facultades administrativas y judiciales, quien deberá constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

150. La actividad de intermediación de seguros, que incluye el asesoramiento a asegurados y asegurables, está regida por la Ley N° 22.400, Régimen de los Productores Asesores de Seguros, B.O. de 18 de febrero de 1981. Al 30 de junio de 2005, 24.870 personas físicas y 387 personas jurídica se encontraban inscritos en el Registro de Productores Asesores de Seguros, comparado con 18.346 personas físicas y 386 personas jurídicas en 1995, respectivamente.

151. Las primas y las comisiones son determinadas libremente por los aseguradores, pero la SSN está facultada para establecer mínimos y máximos en el caso de las comisiones. En el caso de las primas, la SSN tiene la facultad de aprobar, por resolución, primas mínimas uniformes netas de comisiones cuando se halle afectada la estabilidad del mercado y a pedido de cualquiera de las asociaciones de aseguradores después de oír a las otras asociaciones de aseguradores. Las autoridades indicaron que en la actividad no se está haciendo uso de dichas facultados.

152. Las primas de seguros están sujetas a un impuesto cuya alícuota varía según la empresa esté establecida en la Argentina, o en el exterior, siendo superior en el segundo caso. Para las empresas radicadas en el país, la alícuota es del 0,1 por ciento en general, de acuerdo con el Decreto N° 687/98, B.O. de 17 de junio de 1998, y del 2,5 por ciento para los accidentes de trabajo; para los aseguradores radicados fuera del país, la alícuota es del 23 por ciento. La recaudación por concepto de primas de seguros totalizó Arg\$8,1 millones (2,7 millones de dólares EE.UU. en 2005, y Arg\$6,2 millones (2,1 millones de dólares EE.UU.) en los primeros nueve meses de 2006.

iv) Transporte aéreo y aeropuertos

a) Características generales

153. Hay un total de 54 aeropuertos en la Argentina, que forman parte del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA), de los cuales ocho internacionales. El principal aeropuerto es el de Ezeiza a 22 kilómetros de la Ciudad de Buenos Aires, que concentra el 85 por ciento del tráfico internacional.

El número de pasajeros transportados en cabotaje (vuelos domésticos regulares) fue de 5 millones en 2004 y 2,32 millones en el primer semestre de 2005; el número de pasajeros en vuelos internacionales fue de 1,83 millones y 918.000, respectivamente.¹¹⁶ A agosto de 2006, 28 compañías de transporte aéreo nacional e internacional operaban regularmente en la Argentina. Había, además, unos 50 talleres habilitados para proporcionar servicio técnico, de los cuales 11 eran argentinos y el resto eran extranjeros. La Argentina no asumió ningún compromiso respecto al transporte aéreo bajo el ACGS.

b) Servicios de transporte aéreo

154. La política pública para el sector del transporte aéreo la establece y reglamenta la Subsecretaría de Transporte Aero comercial de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la cual es la autoridad aeronáutica a que se refiere el Código Aeronáutico. La Subsecretaría supervisa los servicios de transporte aerocomercial, analiza y propone políticas para el sector, y participa en la negociación de acuerdos bilaterales.¹¹⁷ La Subsecretaría debe aprobar los itinerarios, frecuencias, capacidad y horarios de los servicios de transporte aéreo regular interno e internacional. La Dirección Nacional de Aeronavegabilidad (DNA) de la Fuerza Aérea administra el Registro Nacional de Aeronaves y concede autorizaciones para operarlas.¹¹⁸

155. Las principales disposiciones relacionadas con el transporte aéreo y los servicios vinculados directa o indirectamente con la utilización de aeronaves públicas y privadas en la Argentina están contenidas en el Código Aeronáutico (Ley N° 17.285, B.O. de 23 de mayo de 1967) y modificaciones. La inscripción de una aeronave en el Registro Nacional de Aeronaves le confiere la nacionalidad argentina, cancelando toda matrícula anterior. Para ser propietario de una aeronave argentina se requiere, si se trata de una persona física, tener domicilio real en la Argentina; si hay varios copropietarios, se precisa que la mayoría cuyos derechos exceden de la mitad del valor de la aeronave, mantengan su domicilio real en la Argentina. Si se trata de una sociedad, ésta debe estar constituida conforme a las leyes argentinas y tener su domicilio legal en la Argentina. Las personas que realicen funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves de matrícula argentina, así como las que desempeñen funciones aeronáuticas en la superficie, deben poseer la certificación de su idoneidad expedida por la DNA (Decreto N° 1.954/1977, B.O. de 14 de julio de 1977). La reválida de los certificados de idoneidad aeronáutica expedidos en el extranjero se rige por los acuerdos suscritos entre el país de expedición y la Argentina; de no haber acuerdo, la reválida está sujeta a reciprocidad.

156. Los servicios aéreos internos (de cabotaje) están reservados para empresas o personas físicas nacionales. Sin embargo, el Poder Ejecutivo por motivos de interés general, puede autorizar a dichas empresas a realizar tales servicios bajo condición de reciprocidad. Las personas físicas que exploten servicios de transporte aéreo interno deben ser argentinas y mantener su domicilio real en el país. En el caso de empresas, éstas deben estar constituidas y tener su domicilio en la Argentina, y su control y dirección deben estar en manos de personas con domicilio real en la Argentina. Si se trata de una sociedad de personas, la mitad más uno por lo menos de los socios deben ser argentinos con domicilio en el país y poseer la mayoría del capital social; si se trata de una sociedad de capitales, la mayoría de las acciones, a la cual corresponda la mayoría de votos computables, deben ser nominales y pertenecer en propiedad a argentinos con domicilio real en el país, criterio aplicable tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas con domicilio real en la Argentina (Decreto N° 52/1994, B.O. de 21 de enero de 1994). El presidente del directorio o consejo de administración, los gerentes y por lo menos dos tercios de los directores o administradores deben ser argentinos.

¹¹⁶ Véase <http://www.aerocomercial.gov.ar/estadisticas/ofertaydemanda.html>.

¹¹⁷ Véase <http://www.aerocomercial.gov.ar/institucional/objetivos.html>.

¹¹⁸ Véase <http://www.dna.org.ar/dnportal/institucional/Home/home.htm>.

157. Para poder brindar servicios de transporte aéreo interno se requiere una concesión si se trata de servicios regulares, o de una autorización en el caso de transporte aéreo no regular. Las concesiones son otorgadas con relación a rutas determinadas y por un período que no excede de 15 años, prorrogables previa solicitud y no son exclusivas. El personal que desempeña funciones aeronáuticas a bordo debe ser argentino; por razones técnicas, puede excepcionalmente autorizarse un porcentaje de personal extranjero por un lapso no superior a dos años. Las aeronaves afectadas a los servicios de transporte interno deben tener matrícula argentina; excepcionalmente, a fin de asegurar la prestación de los mismos o por razones de conveniencia nacional, se permite la utilización de aeronaves de matrícula extranjera.

158. Las empresas extranjeras pueden realizar servicios de transporte aéreo internacional, de conformidad con las convenciones o acuerdos internacionales en que la Argentina sea parte, o mediante autorización previa del Poder Ejecutivo. La autorización que se otorgue a empresas extranjeras debe contener al menos iguales obligaciones que las impuestas a las empresas argentinas que presten similares servicios.

159. El Código Aeronáutico autoriza la subvención de servicios de transporte aéreo en aquellas rutas que resulten de interés general para el país. La Ley N° 19.030 (Normas de aplicación para la prestación de servicios aerocomerciales), B.O. de 27 de mayo de 1971 dispone asimismo que "el Poder Ejecutivo Nacional complementará económicamente a transportadores nacionales concesionarios de servicios aéreos regulares, cuando por imposición de tarifas no retributivas en rutas o sectores de rutas declarados de interés general para la Nación, la explotación empresarial del total de rutas declaradas de interés general resultare deficitaria. Asimismo, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de subvencionar la explotación de servicios de trabajo aéreo que tengan igual carácter."¹¹⁹

160. El Decreto N° 1.654/2002 dispuso el estado de emergencia del transporte aerocomercial desarrollado en todo el territorio de la Argentina por operadores nacionales sujetos a la competencia de la autoridad nacional mientras esté en vigor la Ley de Emergencia Pública. En el marco de la emergencia dispuesta por este Decreto se dispuso que las empresas de transporte aéreo nacionales, a partir del 1° de setiembre de 2002, no estuvieran obligadas a contratar seguros aerocomerciales en el país, conforme prevé la Ley N° 12.988 de 1947, para de esta manera reducir sus costos de seguros.

161. Por el Decreto P.E.N. N° 1.012/06, se declaró la continuidad del estado de emergencia aeronáutica y se estableció el Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico (RCCA) a ser aplicado a los servicios regulares de transporte interno de pasajeros. La Resolución N° 806/206 de la Secretaría de Transporte reglamentó este régimen. El Decreto N° 1.012/06 también autorizó a los proveedores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros a ajustar tarifas, siempre que éstas se encuentren dentro de las bandas tarifarias entre la tarifa de referencia y la tarifa máxima de cada uno de los puntos origen-destino enunciados en el Anexo I del Decreto. Asimismo, se restableció la vigencia del Decreto N° 52/1994 antes mencionado, el cual se encontraba suspendido desde 2000, para facilitar la inversión en la industria aeronáutica.

162. Los transportadores aéreos presentan las tarifas de los servicios de transporte aéreo a la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, que es la autoridad que las registra. Las tarifas de transporte aéreo de cabotaje se consideran aprobadas cuando las mismas son presentadas dentro del régimen de bandas tarifarias según los niveles fijados en los Anexos I y II del Decreto N° 1.012/2006. Las tarifas para el transporte aéreo internacional se encuentran desreguladas y los transportadores, tanto nacionales como extranjeros, sólo deben registrarlas. No obstante, en los entendimientos

¹¹⁹ El Decreto N° 2.836/1971 B.O. de 13 de agosto de 1971, permite la subvención de las actividades de trabajo aéreo cuando éstas se refieran a la lucha contra las plagas del agro o contra las calamidades públicas.

bilaterales con otros países, se convienen cláusulas tarifarias que pueden prever distintos criterios para aprobar las tarifas de los transportadores designados en las rutas bilaterales.

163. La Argentina participa en varios acuerdos y convenios internacionales de servicios de transporte aéreo, entre otros el Convenio de Chicago de 1944. La Ley N° 25.806, B.O. de 2 de diciembre de 2003 ratificó el Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales (Acuerdo de Fortaleza) entre los miembros del MERCOSUR, Bolivia, Chile y el Perú, el que tiene por objeto permitir la realización de nuevos servicios aéreos subregionales regulares, en rutas no efectivamente operadas en el marco de los acuerdos bilaterales. La Argentina tiene acuerdos bilaterales de transporte aéreo con 22 países.¹²⁰ Asimismo ha celebrado entendimientos bilaterales sobre servicios de transporte aerocomercial con 23 países.¹²¹ Los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deben ser sometidos a la aprobación de la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial.

c) Aeropuertos y servicios auxiliares

164. La propiedad de los aeropuertos en la Argentina está en manos del Estado. La administración de aeródromos y aeropuertos, excepto los militares, así como su supervisión recae sobre el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), en la Secretaría de Transporte, creado por el Decreto N° 375/97. Sin embargo, la ley permite que la administración de los aeropuertos se entregue en concesión; a agosto de 2006, 33 de los 54 aeropuertos del SNA habían sido concesionados.¹²²

165. En el marco del Decreto N° 1.142/2003, le corresponde a la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, entre otras facultades, la de coordinar con el ORSNA y las restantes autoridades aeroportuarias, las actividades referidas a la prestación de los servicios de apoyo al transporte aerocomercial y al desarrollo de la infraestructura aeronáutica. El ORSNA establece las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del SNA y controlar su cumplimiento, y propone y eleva al Poder Ejecutivo los proyectos de modificación y derogación de leyes, decretos y/o resoluciones referidas a la actividad aeronáutica. El ORSNA tiene competencia en materia aeroportuaria y en especial en lo referido a la aprobación de cuadros tarifarios por los servicios prestados en el Sistema Nacional de Aeropuertos, tanto por los concesionarios como por los administradores aeroportuarios.

166. La Fuerza Aérea Argentina tiene bajo su responsabilidad las funciones de control sobre cuestiones de seguridad, prestación de los servicios de tránsito aéreo y/o control de tráfico aéreo y/o protección al vuelo, regulación aeronáutica y prestación de los servicios de comunicaciones, meteorología, rescate y salvamento y en general los aspectos técnicos del SNA. La DNA de la Fuerza Aérea administra las normas y procedimientos del reglamento de aeronavegabilidad.¹²³

167. Se requiere una concesión o autorización para la explotación de cualquier actividad comercial aérea. El acceso al mercado sin restricciones y el trato nacional se aplica a todos los servicios auxiliares, excepto los de navegación, que son prerrogativa del Estado. No se imponen limitaciones a

¹²⁰ Alemania, Bolivia, el Brasil, Canadá, Corea, Dinamarca, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Paraguay, el Reino Unido, Singapur, Suecia y Suiza.

¹²¹ Australia, Austria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Ecuador, los Emiratos Árabes Unidos, Grecia, Israel, Italia, Luxemburgo, Panamá, el Perú, la República Checa, Siria, Sudáfrica, Turquía, el Uruguay y Venezuela.

¹²² Véase <http://www.orsna.gov.ar/contents/aeropuertos.html>.

¹²³ Véase <http://www.dna.org.ar/dnportal/institucional/Home/home.htm>.

la participación privada nacional o extranjera en la provisión de servicios auxiliares como los de mantenimiento, los cuales pueden contratarse en el extranjero. El personal técnico aeronáutico debe obtener una patente de capacidad y licencia para el ejercicio de su profesión. Las patentes de capacidad y licencias otorgadas en el extranjero tienen validez en la Argentina previa revalidación.

168. El Decreto N° 698/2001 autoriza a las empresas de transporte aéreo interno y/o sus agentes, titulares de concesiones o autorizaciones, a prestar el servicio de atención en tierra en las aeronaves afectadas a su tráfico o al tráfico de terceros. Las tarifas máximas de los servicios y prestaciones vinculados al uso de aeropuertos públicos son aprobados por ORSNA. Los regímenes de determinación de las tarifas de servicios aeroportuarios para el cabotaje e internacionales están contenidos en el Anexo I "Cuadro Tarifario Inicial" de la Resolución N° 53/98, B.O. de 1° de junio de 1998. Las tasas varían en función creciente del peso de la aeronave. El Decreto N° 698/2001 modificó, para las tarifas aplicables a vuelos de cabotaje, el "Cuadro Tarifario Inicial", aprobado por el Decreto N° 500/97, y modificado por el Decreto N° 57 de 22 enero de 2001. El Decreto N° 698/2001 redujo significativamente las tasas de aterrizaje y estacionamiento para los vuelos de cabotaje, pero las tarifas aplicables a vuelos internacionales permanecieron inalteradas.

v) Transporte marítimo

a) Características generales

169. La Argentina tiene 33 puertos principales, ocho de administración provincial y el resto de explotación privada. El puerto de Buenos Aires es el principal del país para cargas generales y en contenedores; el transporte fluvial y marítimo de mercancías por este puerto alcanzó 4,04 millones de toneladas en enero-mayo de 2006. De la carga total movilizada, 1,36 millones de toneladas correspondió al tráfico de importación y 1,71 millones al de exportación. San Lorenzo, San Martín y Rosario sobre el Río Paraná, son los principales puertos cerealeros y aceiteros del país.

170. A agosto de 2006, había 27 líneas marítimas en operación en la Argentina, tanto de capital nacional como extranjero. Una parte sustancial del tráfico internacional de mercancías se realiza a través de buques de bandera extranjera. A pesar de que las autoridades han implementado políticas para incrementar el volumen del tráfico realizado utilizando naves argentinas, la flota mercante argentina ha venido contrayéndose. En 2002, la flota mercante argentina tenía 70 unidades, comparadas con 149 en 1991. Sin embargo, respondiendo a los incentivos al registro nacional, 55 naves se registraron como de bandera nacional entre agosto de 2004 y abril de 2006; a agosto de 2006, la flota argentina se componía de 212 unidades. La Argentina no tiene en transporte marítimo compromisos bajo el AGCS.

b) Servicios de transporte marítimo y fluvial

171. La Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, dependiente la Secretaría de Transporte, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios es responsable, entre otras cosas, de la elaboración, ejecución y control de las políticas y planes referidos al transporte fluvial y marítimo.¹²⁴

172. La Ley N° 20.094 (Ley de Navegación), B.O. de 15 de enero de 1973 y el Decreto N° 4516 de 16 de mayo de 1973 y sucesivos "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre" (REGINAVE) contienen las normas aplicables al transporte marítimo y fluvial. El Decreto N° 817/97 de 26 de mayo de 1992 de Actividades Portuarias introdujo la desregulación en el sector del transporte por agua, disponiendo que éste se desarrolle dentro de un contexto de libre juego de la

¹²⁴ Decretos N° 1.824/2004, 1.283/2003 y 1.142/2003.

oferta y la demanda, en condiciones de reciprocidad y con los mínimos requisitos. El Decreto contiene normas para la reorganización administrativa y privatización de las actividades de transporte marítimo, fluvial y lacustre. El Decreto N° 817/97 derogó las disposiciones administrativas relativas a la homologación de tarifas, con excepción de las relativas a fletes conferenciados. Se dispuso que los armadores y/o los agentes marítimos comuniquen sus tarifas, rutas, frecuencias y calidad del servicio a la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, y que éstas se hagan públicas.

173. El Decreto Ley N° 19.492 de 25 de julio de 1944 ratificado por la Ley N° 12.980, dispone que la navegación y comercio de cabotaje queden reservados a los buques de bandera nacional argentina. Esta restricción se aplica incluso para cargas que tengan como destino final la exportación, o cuando en su trayecto el buque hace escala en uno o varios puertos extranjeros. Se aplica también a las operaciones de trasbordo, dragado, remolque, y todo otro servicio o actividad comercial que se efectúe en aguas argentinas, sean marítimo, fluvial o lacustre. Los buques que realizan servicios de cabotaje dentro de la Argentina deben ser propiedad de ciudadanos argentinos o de sociedades legalmente constituidas en la Argentina e inscritas como armadoras en el Registro Nacional de armadores.

174. El Artículo 6 del Decreto Ley N° 19.492 de 25 de julio de 1944 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a autorizar a buques extranjeros para prestar servicios de cabotaje nacional ante la inexistencia de unidades argentinas en condiciones de prestar los mismos. Se otorgaron 94 excepciones en 2005, y 50 en los primeros siete meses de 2006.¹²⁵ También se otorgaron 16 excepciones al dragado en 2005 y 5 en el primer semestre de 2006.

175. El Decreto N° 1.010/2004 derogó el Decreto N° 1.772/91, el cual estableció un régimen de cese provisorio de bandera con beneficio de bandera argentina. Se creó un régimen para los armadores argentinos por el cual se otorgan facilidades para arrendamiento de buques a casco desnudo de acuerdo al tonelaje de registro bruto que los mismos posean bajo pabellón nacional, excluyendo del régimen a los buques y artefactos navales que pueden ser construidos en la Argentina.¹²⁶ Los buques que se acogen al régimen están habilitados a realizar operaciones de cabotaje e internacionales, siendo considerados como de bandera nacional por un plazo de entre uno y tres años a partir de la fecha de inscripción en el Registro. Los buques que se incorporan a este Registro están sometidos al régimen de importación temporaria. Los requisitos para inscribirse en el Registro incluyen el domicilio permanente (personas naturales) o la constitución (personas jurídicas) en la Argentina, registrar bajo su propiedad o estar operando, como mínimo un buque con bandera argentina, o haber formalizado un contrato de construcción en astilleros nacionales y haberse registrado como armador.

176. Para fomentar la construcción en astilleros nacionales, el Decreto N° 1.010/2004 autoriza, hasta por 24 meses, a los armadores con naves en construcción en astilleros argentinos a utilizar para operaciones de cabotaje embarcaciones de registro extranjero de características similares a las que se hallan en construcción y hasta un 100 por ciento del tonelaje contratado, y a arrendar buques destinados a actividades de apoyo a operaciones petroleras costa afuera por el equivalente al 200 por ciento del tonelaje a construir en astilleros nacionales. El Decreto N° 1.010/2004 estableció también un régimen de importación de insumos, partes, piezas y/o componentes no producidos en el MERCOSUR, destinados a la construcción y reparación en el país de buques y artefactos navales que

¹²⁵ Secretaría de Transporte (2006).

¹²⁶ Buques destinados a la pesca; a las actividades deportivas o de recreación, o técnicas, científicas y/o de investigación; al transporte de pasajeros y/o vehículos, de hasta 5.000 toneladas; al transporte de cargas, sin propulsión propia; a la extracción de arena y/o canto rodado; y los remolcadores y las embarcaciones de apoyo y asistencia. Los artefactos navales incluyen dragas, pontones, plataformas, boyas, y otros artefactos navales.

clasifiquen en las partidas de la Nomenclatura Común MERCOSUR 8901, 8902, 8904, 8905 y 8906, a una tasa arancelaria del 0 por ciento. Los buques y artefactos navales de bandera extranjera amparados por el Decreto N° 1.010/2004, deben ser tripulados exclusivamente por personal argentino y los trabajos de modificaciones y reparaciones de las naves amparadas por dicho régimen deben ser realizados en astilleros y talleres navales en la Argentina.

177. La Argentina participa en una serie de acuerdos internacionales sobre navegación marítima administrados por la Organización Marítima Internacional (OMI). La Argentina es signataria del Convenio Interamericano para Facilitar el Transporte Acuático Internacional (Convenio de Mar del Plata) de 7 de junio de 1963. La Argentina es parte del Acuerdo Sobre Facilitación de la Navegación y el Transporte Comercial, Fluvial de la Hidrovía Paraguay-Paraná, aprobado por la Ley N° 24.385, B.O. de 21 de noviembre de 1994, junto con Bolivia, Paraguay, el Uruguay y el Brasil, y ha suscrito además acuerdos bilaterales sobre transporte fluvial con Bolivia, el Brasil, Paraguay y el Uruguay.

178. El Acuerdo Sobre Transportes Marítimos entre la Argentina y el Brasil, suscrito el 15 de agosto de 1985 y aprobado por la Ley N° 23.557, B.O. de 18 de julio de 1988, otorga reciprocidad en el transporte de cargas y reserva a los registros de ambos países para el transporte de mercaderías entre sus puertos, sean éstas tanto de intercambio comercial como de transbordos con destino o procedencia a o de terceros países. El Convenio Sobre Transporte Marítimo entre la Argentina y Cuba, de 13 de noviembre de 1984 y aprobado por la Ley N° 23.432, B.O. de 27 de marzo de 1987, reserva para los buques en los registros de ambos países la transferencia de su comercio exterior.

c) Servicios portuarios

179. La Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables es la autoridad responsable de la elaboración, ejecución y control de las políticas concernientes a los servicios portuarios de acuerdo con el Decreto N° 1.824/2004, B.O. de 15 de diciembre de 2004.¹²⁷ La Subsecretaría ejerce las facultades de supervisión respecto del funcionamiento de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (AGPSE), que administra el Puerto de Buenos Aires.

180. La Ley N° 24.093, Ley de Puerto, B.O. de 26 de junio de 1992 regula todos los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares. El Decreto N° 769/1993, de Actividades Portuarias reglamenta la Ley N° 24.093. La Ley de Puerto clasifica los puertos según su titularidad en nacionales, provinciales, municipales o particulares, y según su uso en públicos y privados, y según su destino en comerciales, industriales o recreativos. También establece las condiciones y requisitos necesarios para la habilitación de los puertos. La Ley de Puerto dispone que los particulares puedan construir, administrar y operar puertos de uso público o de uso privado, con destino comercial, industrial o recreativo, en terrenos fiscales o de su propiedad. Los puertos comerciales o industriales requieren habilitación del Poder Ejecutivo, la cual permanece en vigencia mientras continúe la actividad de los mismos. La ley dispone que las tasas, precios u otras contraprestaciones que paguen los usuarios guarden estricta correlación con el servicio prestado.

181. El Decreto N° 817/92 dispuso la disolución de la AGPSE, a efectivizarse cuando hayan sido privatizados, transformados o transferidos los puertos que se encuentran bajo su jurisdicción. En el ínterin se crearon, en el ámbito de la AGPSE, y con carácter provisorio, administraciones individuales para seis puertos: Buenos Aires, Rosario, Quequén, Bahía Blanca, Santa Fe y Ushuaia. El Decreto N° 19/2003 dispuso la eliminación en la denominación de la AGPSE del aditamento "en liquidación".

182. Las tarifas cobradas por los puertos bajo administración privada son fijadas libremente. Las tarifas cobradas en el Puerto de Buenos Aires y en aquellos que continúan bajo administración estatal

¹²⁷ Véase http://www.transporte.gov.ar/html/sub_puertos.htm.

son fijadas centralmente y diferencian entre el cabotaje y el comercio internacional. Por ejemplo, en el caso de las tarifas por servicios de muelle, las tasas a los buques, las embarcaciones de cabotaje pagan sólo el 25 por ciento de la tarifa o tasa general a un tipo de cambio de Arg\$1 por \$EE.UU.1. De la misma manera, la estructura de las tasas de cargas favorece a las operaciones internas de removido, ya que la tasa es de \$EE.UU.3 por Tonelada de Registro Neto (TRN) para las exportaciones, de \$EE.UU.1,50 para la importaciones y de \$EE.UU.0,562, a un tipo de cambio de Arg\$1 por \$EE.UU.1 por peso, para el removido.¹²⁸

183. Los servicios de practicaje, pilotaje, baquía y remolque son obligatorios para las naves de bandera extranjera. Los buques de bandera argentina con determinadas dimensiones y calado pueden optar por prescindir de los mencionados servicios cuando sus capitanes o patrones cumplan con ciertos requisitos de experiencia.

vi) Servicios profesionales

a) Características generales

184. La Ley N° 24.521 (de Educación Superior), B.O. de 10 de agosto de 1995, establece en su artículo 41 que para el ejercicio profesional es necesario el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias, el que será otorgado por el Ministerio de Educación. El artículo 42 dispone que los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional en todo el territorio nacional sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias.

185. De acuerdo con el Decreto N° 2293/92, la libertad de ejercer una profesión está sujeta sólo al requisito de contar con una única matriculación, cuando corresponda. Sin embargo, son reguladas por el Estado aquellas profesiones cuyo ejercicio pudiera poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, bienes o la formación de los habitantes. Según el artículo 43 de la Ley N° 24.521, para los títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, el Ministerio de Cultura y Educación (MECYT) determinará en acuerdo con el Consejo de Universidades los contenidos curriculares básicos y los criterios de intensidad en la formación práctica y la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos. Veinticuatro profesiones han sido declaradas de interés público y deben ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU). Entre ellas cabe mencionar los títulos de médico, farmacéutico, bioquímico, veterinario, arquitecto, odontólogo y psicólogo, así como 18 especialidades de ingeniería. La inclusión de los títulos de abogado, notario, contador público y actuario dentro de las profesiones de interés público está bajo estudio.¹²⁹ Las autoridades indicaron que no existen profesiones reservadas para nacionales argentinos.

186. Para ser reconocidos en la Argentina, y poder desarrollar una actividad profesional, la Ley N° 24.521, B.O. de 10 de agosto de 1995 exige que los títulos profesionales extranjeros (otorgados tanto a argentinos como a extranjeros) deben ser revalidados en una Universidad Nacional (pública del Gobierno Nacional, no provincial o privada). Para el reconocimiento de estudios cursados en el extranjero que habiliten para el ejercicio profesional, se requiere que dichos títulos sean legalizados por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU), en la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación. Para ello, los títulos deben haber sido certificados por las autoridades educativas y el Consulado Argentino en el país de origen, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Buenos Aires, excepto si el país es parte de la Convención de

¹²⁸ Véase www.puertobuenosaires.gov.ar.

¹²⁹ CONEAU (2006).

La Haya de 5 de octubre de 1961, en cuyo caso el título está exento de la exigencia de legalización en la Cancillería.

187. Cuando la Argentina haya suscrito convenios bilaterales o multilaterales de reconocimiento de títulos universitarios se aplica el sistema de convalidación de títulos. En dicha situación se encuentran los títulos de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, España, y Perú.¹³⁰ El procedimiento para el reconocimiento de los títulos de estos países para el ejercicio profesional varía según el convenio.

188. El Decreto N° 240/99 de Desregulación Económica contiene normas que desregulan las actividades de un conjunto de regímenes profesionales identificados. Específicamente, el Decreto dejó sin efecto las disposiciones anteriores sobre la determinación de escalas que fijen cualquier forma de retribución de servicios profesionales e hizo un recuento de las disposiciones abrogadas en el caso de cada una de las principales profesiones. Las entidades públicas o privadas, incluyendo las asociaciones y colegios profesionales, están prohibidas de obstaculizar la libre contratación de toda forma de retribución. El Decreto N° 2284/91 dejó sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios en toda la Argentina, incluyendo todas las limitaciones al ejercicio de las profesiones.

189. La Argentina cuenta con compromisos específicos plenos en el sector de servicios profesionales en el marco del AGCS, en diversas áreas, tales como los servicios jurídicos, de contabilidad, auditoría y teneduría de libros, arquitectura e ingeniería. Ello aplica al acceso a mercado y al trato nacional tanto para el suministro transfronterizo como al consumo en el extranjero y a la presencia comercial. Además, la Argentina cuenta con compromisos en otros sectores que a su vez implican la concesión de algunos tipos de servicios profesionales, tales como los servicios de informática, de comunicaciones, de construcción, distribución, financieros, turismo, entre otros servicios prestados a las empresas. El suministro de servicios a través de la presencia de personas físicas quedó no consolidado en lo relativo tanto a acceso al mercado como trato nacional para todos los sectores incluidos en su lista AGCS, excepto para medidas concernientes a la entrada y permanencia temporal de gerentes, ejecutivos, y especialistas.¹³¹ Las autoridades notaron que en la presentación de su oferta inicial en abril de 2003, la Argentina mejoró significativamente su nivel de compromisos al incorporar las categorías de hombres de negocios, profesionales y técnicos especializados, transferencias intraempresarias y, representantes de empresas extranjeras.¹³²

190. La Argentina notificó a la OMC en 1996, de conformidad con el Artículo VII.4 del AGCS, que había ratificado convenios de reconocimiento de títulos con 10 países.¹³³

b) Servicios legales

191. El ejercicio de la profesión de abogado requiere tener Título Nacional de Abogado expedido por una universidad pública o privada o por una universidad extranjera. En este último caso debe tener validez académica por tratados bilaterales o por estar revalidado por una universidad nacional. En todos los casos, para ejercer la profesión de abogado se debe lograr la habilitación profesional a través de la inscripción en el Registro de Matrícula a cargo del Colegio Legal de Abogados de la

¹³⁰ La Resolución Ministerial N° 252/03 dispuso para los títulos expedidos por Ecuador, España, Colombia (sólo para las carreras no acreditadas) y el Perú un procedimiento que comprende la conformación de Comisiones Evaluadoras de Especialistas provenientes de la CONEAU, para analizar cada solicitud de reconocimiento de título y aconsejar los requisitos académicos pertinentes.

¹³¹ Documento de la OMC GATS/SC/4 de 15 de abril de 1994.

¹³² Documento de la OMC TN/S/O/ARG de 8 de abril de 2003.

¹³³ Documento de la OMC S/C/N/13, de 27 de febrero de 1996. Los varios convenios englobaban a la Argentina y a uno o más de los siguientes países: Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, España, Paraguay, Perú, la Santa Sede, Uruguay y Venezuela.

jurisdicción correspondiente. El sistema constitucional argentino establece que cada jurisdicción local dicte las leyes de organización y regulación del poder de policía de las profesiones fijando los requisitos para el ejercicio del título universitario nacional.

192. Existen diversos regímenes de colegiación obligatoria de abogados en la Argentina, en los 22 distritos locales (21 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), debiendo el abogado inscribirse ante el Poder Judicial en la Provincias de Santa Cruz y Chaco. Existen 73 Colegios Públicos en las provincias y la Capital Federal. En algunas provincias existen varios colegios públicos de abogados, y en otras sólo un Colegio único de habilitación en todo el territorio; el abogado matriculado en un Colegio de cada jurisdicción local puede actuar en toda la jurisdicción aunque existan varios Colegios en la misma.

193. La Ley N° 23.187, B.O. del 28 de junio de 1985 contiene disposiciones sobre los requisitos para el ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal, y sobre la matrícula y colegiación de los mismos. Los procedimientos y requisitos en las provincias son semejantes con las excepciones mencionadas respecto de las provincias de Santa Cruz y Chaco en las cuales la inscripción e realiza ante el Poder Judicial. Para ejercer la profesión de abogado en la Capital Federal se requiere poseer título habilitante expedido por la autoridad competente y hallarse inscrito en la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, excepto para profesionales que litiguen ante la Corte Suprema. Los abogados deben tener despacho o domicilio especial dentro del radio de la jurisdicción en la cual están inscritos. En el caso de las provincias las leyes de regulación del poder de policía profesional fijan similares requisitos a los indicados, pero no se requiere tener domicilio real en la jurisdicción respectiva donde se pudiera ejercer la profesión en consideración a que el abogado puede ejercer en todo su territorio provincial con la inscripción en el Registro de Matrícula del Colegio de su domicilio real.

194. Un abogado extranjero puede establecer un bufete u oficina de abogados, ya que no hay requisitos de nacionalidad, sin perjuicio de cumplimentar la legislación migratoria pertinente. Los abogados extranjeros con diplomas nacionales pueden inscribirse en el Colegio Público de Abogados de su domicilio en la Argentina. En el caso de diplomas extranjeros, es necesaria la reválida del título.¹³⁴

195. La Ley N° 23.187 dispone que sea el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el que controle el ejercicio de la profesión de abogado y tenga a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva en el ámbito geográfico de la Capital Federal. La matriculación es obligatoria e implica el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscrito.

c) Servicios de contabilidad y auditoría

196. Las incumbencias de los títulos de contador público y otros considerados como de ciencias económicas están especificadas en la Ley 20.488, B.O. de 23 de julio de 1973 y en las Resoluciones del Ministerio de Cultura y Educación. N° 1.560 de 1° de septiembre de 1980 y N° 1.627 de 25 de octubre de 1983. El acceso al mercado argentino para los contadores de formación extranjera requiere reválida del título profesional, acreditación profesional, y registro en la Argentina. Las empresas de contabilidad extranjeras pueden establecerse y ofrecer servicios en la Argentina. Los balances deben ser certificados por contador público, cuya firma debe ser legalizada por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción. Las actividades de los contadores están reglamentadas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la provincia o jurisdicción correspondiente, los cuales otorgan y administran las matrículas correspondientes a las profesiones en ciencias

¹³⁴ Información disponible en el sitio Internet del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Puede consultarse en: http://www.cpacf.org.ar/azul/A_ReqMatric.htm#extranje.

económicas, a los fines de poder ejercer legalmente la profesión.¹³⁵ Las pautas a seguir son dadas en cada jurisdicción en función de las normas legales establecidas en cada provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por ejemplo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es la Ley N° 466 de 3 de agosto de 2000 la que norma sobre la profesión de contador y otras análogas. Los organismos profesionales sancionan las normas técnicas y los códigos de ética.

197. La Argentina no mantiene acuerdos de reconocimiento mutuo en materia contable. Sin embargo, la Argentina participa en varios procesos de armonización de procedimientos contables.¹³⁶ La Argentina participa en el Grupo de Integración del MERCOSUR de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA) con los objetivos de armonizar las normas de ejercicio profesional en el ámbito del MERCOSUR. La Argentina participó en el Grupo de Trabajo sobre los Servicios Profesionales presentando respuestas al cuestionario sobre servicios de contabilidad.¹³⁷

¹³⁵ Los Consejos Profesionales en la Argentina han sido creados por ley, y deben cumplir las funciones dispuestas por dichas disposiciones legales. Esas funciones han sido delegadas por el Estado y no pueden ser cumplidos por otras instituciones. Cada órgano profesional tienen jurisdicción en su respectiva provincia.

¹³⁶ Por ejemplo, a través de la Asociación Interamericana de Contabilidad, la Federación Internacional de Contadores y el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

¹³⁷ Documento de la OMC S/WPPS/W/7/Add.7 de 17 de julio de 1996.

FUENTES

AFIP (2005), *Informe de Recaudación, IV Trimestre 2005*. Consultado en: <http://www.afip.gov.ar/institucionales/estadisticas/archivos/Informe.4.trimestre.2005.pdf>.

AFIP (2006a), *Reintegros a la exportación, drawback y reembolsos*. Consultado en: <http://www.afip.gov.ar/ComercioExterior/archivos/Reembolsos.pdf>.

AFIP (2006b), *Resultados*. Consultado en: <http://www.afip.gov.ar/institucionales/rinde.cuentas/archivos/rinde%20cuenta%20cap3.pdf>.

Agencia de Desarrollo de Inversiones (ADI), (2006a), *Agribusiness*. Consultado en: http://www.inversiones.gov.ar/sectors_invest.htm.

Agencia de Desarrollo de Inversiones (ADI), (2006b), *Exportar en Argentina: Trámites básicos para la primera exportación*. Consultado en: http://www.inversiones.gov.ar/documentos/hr_export.pdf.

Agencia de Desarrollo de Inversiones, Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs, Ministerio de Economía y Producción (2006), *Incentivos a la Inversión en Argentina*, Buenos Aires, abril. Consultado en: http://www.inversiones.gov.ar/documentos/incentivos_inversion%20.pdf.

Ariceta, María Fernanda (2004), *Privatization in Argentina: When Accountability Suffered*, *Journal of Development and Social Transformation*, Vol. 1, noviembre. Consultado en: <http://www.maxwell.syr.edu/moynihan/programs/dev/pdfs/ariceta7.pdf>.

Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA) (2006), *Tabaco*. Consultado en: <http://www.aacrea.org.ar/economia/articulos/pdf/18-tabaco.pdf>.

BCRA (2006a), *Información del Sistema financiero*, mayo. Consultado en: [http://www.bcra.gov.ar/institucional/publicaciones/Información de Entidades/Mayo 2006](http://www.bcra.gov.ar/institucional/publicaciones/Información%20de%20Entidades/Mayo%202006).

BCRA, (2006b), *Marco Normativo*, febrero. Consultado en: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/marco/mas0206.pdf>.

Banco de la Nación Argentina (BNA) (2006), *Líneas de Crédito para el Sector Agropecuario*. Consultado en: http://www.bna.com.ar/agro/ag_creditos.asp.

Barajas, Adolfo, Emiliano Basco, V. Hugo Juan-Ramón y Carlos Quarracino (2006), *Banks during the Argentine Crisis: Were They All Hurt Equally? Did They All Behave Equally?*, IMF Working Paper WP/06/42, Washington, D.C., febrero.

Basu, Ritu, Pablo Druck, David Marston, y Raúl Susmel (2004), *Bank Consolidation and Performance: The Argentine Experience*, IMF Working Paper WP/04/149, Monetary and Financial Systems Department, Washington, D.C., agosto.

Basualdo, E. M., D. Azpiazu y otros, FLACSO (2002), Área de Economía y Tecnología de la FLACSO, Sede Argentina, *El Proceso de Privatización en la Argentina: La Renegociación con las Empresas Privatizadas. Revisión Contractual y Supresión de Privilegios y de Rentas Extraordinarias*, abril. Consultado en: http://www.flacso.org.ar/economia/Publicacion/03Prog/Libros/08_ProcesoPrivatizacionArgentina.pdf.

Bustelo, Pablo (2002), *Los orígenes de la crisis financiera de Argentina: una comparación con las crisis asiáticas*, Boletín Económico de Información Comercial Española N° 2715, 7-13 de enero. Consultado en: <http://www.ucm.es/info/eid/geeao.htm>.

CAMMESA (2006), *Informe Mensual*, mayo. Consultado en: [http://www.cammesa.com/archCount.nsf/LinkCounter?OpenAgent&X=InformeMensual**MAYO*2006&L=/LINFOMEN.NSF/WInforme+Mensual/EE76CEEF56167D350325718800590436/\\$File/im0605.zip](http://www.cammesa.com/archCount.nsf/LinkCounter?OpenAgent&X=InformeMensual**MAYO*2006&L=/LINFOMEN.NSF/WInforme+Mensual/EE76CEEF56167D350325718800590436/$File/im0605.zip).

CNCE, (2006), *Derechos anti-dumping, compensatorios y medidas de salvaguardia definitivas vigentes al 1° marzo de 2006*. Consultado en: http://www.mecon.gov.ar/cnce/Archivos/cuadros/med%20vigentes/medidas_vigentes_marzo06.pdf.

Comisión Nacional de Valores (2006), *Anuario 2005*. Consultado en: <http://www.cnv.gov.ar/>.

CONEAU, (2006), *Marco normativo para la acreditación de carreras reguladas por el Estado*. Consultado en: <http://www.coneau.edu.ar/index.php?item=11&apps=80>.

Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, Subsecretaría de Ingresos Públicos, Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía y Producción (2006), *Tributos Vigentes en la República Argentina a Nivel Nacional*, actualizado al 31 de marzo.

Dirección de Promoción de Exportaciones (2006a), *Régimen de Exportación Llave en Mano*, <http://www.comercio.gov.ar/dngce/dpe/replm.html>.

Dirección de Promoción de Exportaciones (2006b), *Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión*, consultado en: <http://www.comercio.gov.ar/dngce/dpe/ribigpi.html>, y *Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas*, Consultado en: <http://www.comercio.gov.ar/dngce/dpe/rilpu.html>.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad, (2004), *11 años de regulación: una síntesis estadística*, Buenos Aires.

Estache, Antonio, José-Luis Guasch y Lourdes Trujillo (2003), *Price Caps, Efficiency Payoffs, and Infrastructure Contract Renegotiation in Latin America*, World Bank Policy Research Working Paper 3129, agosto. Consultado en: http://www-wds.worldbank.org/servlet/WDSContentServer/WDSP/IB/2003/09/23/000094946_03091104060249/Rendered/PDF/multi0page.pdf.

Export-Ar (2006), *Balance de Gestión 2005*. Consultado en: <http://www.export-ar.org.ar/download.php?id=gestion2005.pdf>.

FAO (2005), *Resumen Informativo Sobre la Pesca por Países - La República Argentina*, agosto. Consultado en: <http://www.fao.org/fi/fcp/es/ARG/profile.htm>.

Finger, J. Michael y Julio J. Nogués (2006), *Safeguards and Antidumping in Latin American Trade Liberalization, Fighting Fire with Fire*, ed. by World Bank and Palgrave Macmillan, Washington, D.C.

FMI (2003a), Policy Development and Review Department (en consulta con otros departamentos), *Lessons from the crisis in Argentina*, Washington, D.C.

FMI (2003b), Press Release N° 03/09, 24 de enero, *IMF Approves Transitional Stand-By Credit Support for Argentina*. Consultado en: <http://www.imf.org/external/np/sec/pr/2003/pr0309.htm>.

FMI (2003c), Press Release N° 03/160, 20 septiembre, *IMF Approves US\$12.55 Billion Three-Year Stand-By Credit for Argentina*. Consultado en: <http://www.imf.org/external/np/sec/pr/2003/pr03160.htm>.

FMI (2005a), *Argentina, 2005 Article IV Consultation-Staff Report; Staff Supplement; Public Information Notice on the Executive Board Discussion; and Statement by the Executive*. IMF Country Report N° 05/236, Washington D.C., julio. Consultado en: <http://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2005/cr05236.pdf>.

FMI (2005b), Press Release N° 05/278, 15 de diciembre, *Argentina Announces its Intention to Complete Early Repayment of its Entire Outstanding Obligations to the IMF*. Consultado en: <http://www.imf.org/external/np/sec/pr/2005/pr05278.htm>.

Gerencia de Control de la Comisión Nacional de Comunicaciones (2006), *Informe AEF N° 455/2006* Buenos Aires, marzo de 2006.

Guadagni, Gustavo (2005), *La Importancia para la Argentina de las Actuales Negociaciones Multilaterales*. Comisión Nacional de Comercio Exterior, Boletín informativo, Año 10, N° 50, julio-agosto. Consultado en: http://www.mecon.gov.ar/cnce/boletines/Bol_50.pdf.

Instituto Argentino del Petróleo y del Gas (IAPG), (2006) *Estadísticas e Informe Anual 2005*, consultadas en: <http://energia.mecon.gov.ar/>.

IRAM (1999), *Reglamento de Estudio de Normas y del Funcionamiento de sus Organismos Técnicos*, Buenos Aires, diciembre. Consultado en: <http://www.iram.com.ar/Documentos/Normalizacion/Reglamento.pdf>.

Krueger, Anne (2002), *Crisis Prevention and Resolution: Lessons from Argentina*, National Bureau of Economic Research (NBER), *Conference on "The Argentina Crisis"*, Cambridge, 17 de julio. Consultado en: <http://www.imf.org/external/np/speeches/2002/071702.htm>.

Mercado de Valores de Buenos Aires, S.A., Instituto Argentino de Mercado de Capitales (2006), *Anuario Bursátil '05*, Buenos Aires, febrero. Consultado en: <http://www.iamc.sba.com.ar/informes/Anuario/an2005.pdf>.

Ministerio de Economía y Producción (2006a), *Entidades habilitadas para emitir certificados de origen*. Consultado en: <http://www.comercio.gov.ar/aom/aom-certificados.html>.

Ministerio de Economía y Producción (2006b), *Informe Económico Trimestral N° 54, Apéndice Estadístico*. Consultado en: http://www.mecon.gov.ar/peconomica/informe/informe54/apéndice_estadistico.htm.

Ministerio de Economía y Producción (2006c), *Presupuesto 2006*, Buenos Aires. Consultado en: <http://www.mecon.gov.ar/onp/html/ley-2006/ley/ley2006.pdf>.

Nielsen, Guillermo (2006), *Inside Argentina's Financial Crisis*, en *Euromoney*, Vol. 37, N° 443, marzo.

OMC (1999), *Examen de las Políticas Comerciales: Argentina*, Ginebra.

OMC (2006), *Examen de las Políticas Comerciales: Uruguay*, Ginebra.

OCDE y BID (2006), *Derecho y Política de la Competencia en Argentina*. Examen Inter-pares, París, octubre.

Redrado, Martín (2005), *Presentación del Programa Monetario 2006*, Buenos Aires, diciembre.

Secretaría de Comunicaciones (2006), *Antecedentes y principios para la desregulación de las telecomunicaciones en la Argentina*, Buenos Aires, junio. Consultado en: <http://www.secom.gov.ar/municipios/ver.asp?MID=10&tipo=nota&id=122>.

Secretaría de Energía, Subsecretaría de Combustibles (2006), *Misiones y Funciones*, disponible en línea en: <http://energia.mecon.gov.ar/contenidos/contenidos.asp?id=252>.

Secretaría de Transporte (2006), *Excepción a la Ley de Cabotaje*. Consultado en: http://www.sspvvn.gov.ar/exepciones_cabotaje04.html.

SEDESA (2003), *Reseña General 2002*. Consultado en: <http://www.sedesacom.ar/resenas/SEDESA2002.pdf>.

Subsecretaría de Servicios Financieros, Secretaría de Finanzas, Ministerio de Economía y Producción (2006), *Situación del Mercado Asegurador en Argentina, 1995-2005*, Informe producido por el Lic. Gastón Eyerbe, Buenos Aires. Consultado en: http://www.mecon.gov.ar/sss/merc_aseg_2005.pdf.

Unidad de Renegociación y de Análisis de Contratos de Servicios Públicos (2006a), *Estado de la Negociación*. Consultado en: <http://www.uniren.gov.ar/energia.htm>.

Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (2006b), *Proceso de Renegociación Contratos de Servicios Públicos*, 24 de mayo. Consultado en: http://www.uniren.gov.ar/sintesis_de_gestion.pdf.

APÉNDICE - CUADROS

Cuadro AI.1
Exportaciones de mercancías por productos, 1998-05
(Millones de \$EE.UU. y porcentaje)

Descripción	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
	(Millones de \$EE.UU.)							
Total	26.434	23.333	26.410	26.610	25.651	29.566	34.314	40.106
	(% del total)							
Productos primarios, total	64,1	66,7	66,2	65,9	68,0	71,5	69,9	67,4
Agricultura	52,7	51,3	45,2	45,8	47,4	51,2	49,8	47,8
Productos alimenticios	50,6	49,2	43,4	44,2	45,8	49,6	48,1	46,5
0813 Tortas de semillas oleaginosas y otros residuos sólidos (excepto borras), estén o no molidos o en forma de gránulos, resultantes de la extracción de grasas o aceites de semillas oleaginosas, frutos oleaginosos y gérmenes de cereal	7,3	8,4	8,8	9,5	10,4	11,3	10,7	9,7
2222 Habas de soja	2,5	2,2	2,9	4,7	4,4	6,2	5,1	5,7
4211 Aceite de soja y sus fracciones	5,6	5,4	3,6	4,0	5,3	7,0	6,8	5,6
0449 Otro maíz, sin moler	4,9	3,3	3,7	3,6	3,5	4,1	3,4	3,4
0412 Otro trigo (incluso la escanda) y mortajo o tranquillón, sin moler	4,9	4,3	4,6	4,9	4,3	3,2	4,0	3,2
4215 Aceite de girasol o aceite de cártamo y sus fracciones	4,0	3,9	2,2	1,6	2,1	1,9	1,7	1,8
0112 Carne de ganado bovino, congelada	0,5	0,7	0,7	0,2	0,5	0,6	1,2	1,5
0111 Carne de ganado bovino, fresca o refrigerada	1,3	1,5	1,2	0,2	0,9	1,0	1,2	1,5
0222 Leche y crema, concentradas o edulcoradas	0,9	1,2	0,9	0,8	0,9	0,7	1,2	1,0
Materias primas agrícolas	2,1	2,1	1,8	1,6	1,6	1,5	1,6	1,4
2687 Lana u otros pelos finos u ordinarios de animales, cardados o peinados	0,2	0,2	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3
2515 Pasta química de madera, a la sosa o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada (excepto la soluble)	0,4	0,4	0,6	0,4	0,4	0,4	0,4	0,3
Productos de las industrias extractivas	11,3	15,4	21,0	20,1	20,6	20,3	20,1	19,6
Minerales metalíferos y otros minerales	1,9	2,2	1,7	1,7	1,9	1,7	2,8	2,0
2831 Minerales de cobre y sus concentrados	1,7	2,0	1,5	1,5	1,7	1,6	2,6	1,9
Metales no ferrosos	0,9	1,1	1,6	1,3	1,5	1,3	1,2	1,2
6841 Aluminio y sus aleaciones, en bruto	0,5	0,8	1,2	1,0	1,1	1,0	0,8	0,8
6842 Aluminio y sus aleaciones, labrados	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Combustibles	8,6	12,1	17,7	17,0	17,2	17,3	16,1	16,4
3330 Aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos, crudos	5,5	6,9	10,8	9,0	8,7	7,8	6,6	6,3
3432 Gas natural en estado gaseoso	0,3	0,6	0,7	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2
Manufacturas	34,9	31,7	32,1	32,5	30,5	27,0	28,7	30,6
Hierro y acero	3,2	2,9	3,2	3,4	4,1	3,5	3,2	4,0
Productos químicos	6,7	7,6	7,2	7,8	7,8	7,6	8,5	8,5
5112 Hidrocarburos cíclicos	0,1	0,2	0,2	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5
5429 Medicamentos n.e.p.	0,6	0,7	0,6	0,6	0,6	0,5	0,6	0,5
5711 Polietileno	0,1	0,2	0,2	0,4	0,4	0,4	0,4	0,5
5719 Otros polímeros de etileno, en formas primarias	0,0	0,0	0,0	0,3	0,3	0,3	0,4	0,4

Cuadro AI.1 (continuación)

Descripción	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Otras semimanufacturas	5,6	5,8	5,5	5,3	5,3	4,9	5,2	4,9
6114 Otros cueros de bovinos y equinos depilados (excepto los cueros del rubro 611.8)	2,9	3,2	3,0	2,9	2,6	2,4	2,3	2,0
6251 Neumáticos nuevos del tipo usado en automóviles (incluso los coches de cinco puertas y los de carreras)	0,2	0,3	0,3	0,3	0,4	0,3	0,3	0,3
Maquinaria y material de transporte	15,9	12,0	12,7	12,5	10,3	8,4	9,1	10,7
Maquinaria generadora de fuerza	0,2	0,3	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1	0,2
Otra maquinaria no eléctrica	2,0	2,1	2,0	2,2	1,8	1,5	1,5	1,6
Maquinaria y tractores para la agricultura	0,1	0,1	0,1	0,0	0,1	0,1	0,1	0,1
Máquinas para oficina y equipos de telecomunicaciones	0,4	0,3	0,4	0,3	0,4	0,2	0,2	0,2
Otra maquinaria eléctrica	0,6	0,5	0,6	0,7	0,5	0,4	0,4	0,5
Productos de la industria del automóvil	12,1	7,7	8,0	7,7	6,5	5,1	6,4	7,6
7821 Vehículos automotores para el transporte de mercancías	3,0	1,9	2,2	2,0	1,9	1,2	1,6	2,7
7812 Vehículos automotores para el transporte de personas, n.e.p.	6,2	2,5	2,8	3,6	2,4	1,7	2,0	2,0
7843 Otras partes, piezas y accesorios de los vehículos automotores de los grupos 722, 781, 782 y 783	1,7	2,1	1,9	1,6	1,7	1,7	1,9	2,0
Otro material de transporte	0,7	0,9	1,6	1,3	0,8	1,0	0,5	0,7
Textiles	1,0	1,0	1,0	0,8	0,7	0,5	0,6	0,5
Prendas y accesorios de vestir	0,3	0,2	0,2	0,3	0,2	0,2	0,3	0,3
Otros bienes de consumo	2,2	2,2	2,4	2,4	2,1	1,8	1,8	1,7
Otros	1,1	1,6	1,7	1,6	1,5	1,5	1,5	1,9
Oro	0,1	0,5	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4

Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, Base de Datos Comtrade (CUCI Rev.3).

Cuadro AI.2
Importaciones de mercancías por productos, 1998-05
(Millones de \$EE.UU. y porcentaje)

Descripción	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
	(Millones de \$EE.UU.)							
Total	31.377	25.508	23.851	20.321	8.990	13.833	23.288	28.689
	(% del total)							
Productos primarios, total	11,1	11,1	12,3	13,9	16,3	13,8	12,0	12,8
Agricultura	6,4	6,4	6,3	7,2	7,0	6,7	4,9	4,3
Productos alimenticios	4,9	4,9	4,9	5,7	4,6	4,2	3,2	2,8
2222 Habas de soja	0,4	0,2	0,2	0,3	0,5	0,5	0,6	0,5
Materias primas agrícolas	1,5	1,5	1,5	1,5	2,4	2,5	1,7	1,5
Productos de las industrias extractivas	4,7	4,7	6,0	6,6	9,2	7,1	7,1	8,4
Minerales metalíferos y otros minerales	1,0	1,0	1,2	1,4	3,3	2,6	1,9	2,3
2816 Aglomerados de mineral de hierro (productos sintetizados, nódulos, briquetas, etc.)	0,4	0,2	0,3	0,4	1,0	0,9	0,7	1,0
2815 Mineral de hierro y sus concentrados, no aglomerados	0,2	0,3	0,2	0,3	0,9	0,6	0,4	0,5
2852 Alúmina (óxido de aluminio), excepto el corindón artificial	0,2	0,3	0,4	0,5	1,1	0,7	0,5	0,4
Metales no ferrosos	1,1	1,0	1,2	1,3	1,2	1,1	1,2	1,2
Combustibles	2,5	2,6	3,6	3,9	4,7	3,5	4,0	5,0
3510 Corriente eléctrica (electricidad)	0,6	0,7	0,8	1,0	2,2	1,4	1,0	0,9
3432 Gas natural en estado gaseoso	0,2	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,3	0,7
3212 Otras variedades de hulla, pulverizadas o no	0,2	0,2	0,1	0,2	0,5	0,4	0,5	0,6
Manufacturas	88,6	88,6	87,1	85,8	83,0	85,6	87,6	86,3
Hierro y acero	2,5	2,2	1,7	2,4	2,9	2,4	2,9	3,4
Productos químicos	15,9	18,0	18,4	20,9	31,4	27,7	21,5	19,8
5429 Medicamentos, n.e.p.	1,0	1,5	1,5	1,7	2,6	1,9	1,2	1,1
5711 Polietileno	0,6	0,7	0,9	0,9	0,9	1,1	1,0	1,0
5155 Otros compuestos orgánico-inorgánicos	0,5	0,7	0,9	1,2	2,0	1,5	1,2	0,9
5629 Abonos, n.e.p.	0,5	0,6	0,4	0,6	1,1	1,2	1,1	0,9
Otras semimanufacturas	8,7	9,3	9,0	9,2	8,8	8,8	7,4	7,3
6413 Papeles y cartones, del tipo utilizado para escribir, imprimir u otros usos gráficos, revestidos, impregnados, coloreados superficialmente, decorados superficialmente, etc.	0,8	0,8	0,9	0,9	0,6	0,5	0,5	0,5
6252 Neumáticos nuevos del tipo usado en autobuses o camiones	0,4	0,4	0,4	0,4	0,3	0,6	0,4	0,4
6417 Papeles, cartones, guata de celulosa y redes de fibra de celulosa, revestidos, impregnados, coloreados superficialmente, decorados superficialmente o impresos, que no sean impresos comprendidos en el grupo 892, en rollos u hojas, n.e.p.	0,4	0,4	0,4	0,4	0,6	0,6	0,4	0,4

Cuadro AI.2 (continuación)

Descripción	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Maquinaria y material de transporte	50,1	46,5	45,1	40,2	31,3	36,4	47,1	46,6
Maquinaria generadora de fuerza	2,7	1,4	1,6	1,4	1,8	1,0	1,0	1,2
Otra maquinaria no eléctrica	12,1	11,8	9,6	10,4	9,3	11,0	10,8	11,0
7431 Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases, campanas de ventilación, o reciclaje (excepto las campanas para cocinas) con ventilador incorporado	0,6	1,0	0,6	0,7	0,9	0,6	0,6	0,8
7415 Máquinas de acondicionamiento de aire consistentes en un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, y sus partes y piezas	0,4	0,4	0,5	0,6	0,2	0,5	0,6	0,5
7284 Maquinaria y aparatos mecánicos especiales para determinadas industrias, n.e.p.	0,8	0,7	0,6	0,7	0,5	0,5	0,5	0,5
Maquinaria y tractores para la agricultura	1,2	0,6	0,4	0,6	0,5	2,0	1,9	1,4
Máquinas para oficina y equipos de telecomunicaciones	10,3	11,4	14,1	11,0	4,0	7,1	10,2	11,6
7643 Aparatos transmisores de radio	2,2	2,4	3,7	1,3	0,4	1,4	3,9	4,0
Otra maquinaria eléctrica	5,3	5,2	5,4	5,2	3,5	3,9	8,0	4,1
Productos de la industria del automóvil	16,7	12,0	11,2	9,7	9,3	11,3	13,8	15,2
7812 Vehículos automotores para el transporte de personas, n.e.p.	5,2	3,7	3,3	2,6	1,9	3,7	5,1	5,6
7843 Otras partes, piezas y accesorios de los vehículos automotores de los grupos 722, 781, 782 y 783	5,2	4,0	4,4	3,8	4,9	4,0	4,1	4,4
7821 Vehículos automotores para el transporte de mercancías	3,6	2,2	1,6	1,5	0,7	1,6	1,9	2,3
Otro material de transporte	3,1	4,7	3,2	2,5	3,5	2,1	3,3	3,5
7924 Aeroplanos y otras aeronaves de propulsión mecánica (excepto helicópteros), con un peso, sin carga (tara), superior a 15.000 kg	0,7	2,6	1,2	0,5	2,0	0,4	1,9	1,3
7139 Partes y piezas, n.e.p., de los motores de combustión interna, de émbolo, de los rubros 713.2, 713.3 y 713.8	0,6	0,5	0,6	0,5	0,7	0,6	0,6	0,7
Textiles	2,5	2,5	2,6	2,6	1,9	3,3	2,5	2,5
Prendas y accesorios de vestir	1,0	1,2	1,3	1,4	0,6	0,5	0,5	0,5
Otros bienes de consumo	7,9	8,9	9,0	9,2	6,1	6,5	5,8	6,1
Otros	0,3	0,3	0,5	0,3	0,7	0,6	0,4	0,9
Oro	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, Base de Datos Comtrade (CUCI Rev.3).

Cuadro A1.3

Exportaciones de mercancías por interlocutores comerciales, 1998-05

(Millones de \$EE.UU. y porcentaje)

Descripción	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
	(Millones de \$EE.UU.)							
Mundo	26.434	23.333	26.410	26.610	25.651	29.566	34.314	40.106
	(% del total)							
América	59,5	57,3	61,0	58,0	54,7	50,2	51,5	52,5
EE.UU.	8,4	11,4	11,9	10,9	11,6	10,6	10,8	11,4
Otros países de América	51,1	45,9	49,0	47,1	43,1	39,6	40,7	41,1
Canadá	0,9	1,0	1,1	0,8	0,7	0,7	0,5	0,7
Brasil	30,1	24,4	26,5	23,3	18,9	15,8	15,8	15,8
Chile	7,0	8,0	10,1	10,7	11,5	12,0	11,2	11,2
México	1,0	1,2	1,2	1,8	2,6	2,7	3,0	2,9
Uruguay	3,2	3,5	3,1	2,8	2,1	1,8	2,0	2,1
Perú	1,2	0,9	1,1	1,5	1,7	1,4	1,5	1,5
Venezuela	1,4	1,1	0,8	0,9	0,6	0,5	1,3	1,3
Paraguay	2,4	2,4	2,2	1,9	1,3	1,5	1,4	1,3
Europa	19,3	21,3	18,7	18,1	21,0	21,3	19,3	18,1
CE(25)	18,1	20,5	18,0	17,6	20,4	20,4	18,3	16,9
España	3,2	4,1	3,5	4,1	4,4	4,7	4,0	3,9
Países Bajos	4,2	4,4	2,8	3,0	4,0	3,7	3,6	3,4
Italia	2,8	3,0	2,8	3,2	3,3	3,1	2,8	2,5
Alemania	2,1	2,7	2,3	1,7	2,4	2,4	2,3	2,0
Francia y Mónaco	1,3	1,6	2,0	1,0	1,2	1,1	0,9	1,0
AELC	0,4	0,3	0,3	0,2	0,1	0,1	0,1	0,3
Otros países de Europa	0,7	0,5	0,4	0,3	0,5	0,7	0,9	0,9
Turquía	0,6	0,4	0,3	0,2	0,3	0,6	0,7	0,5
CIS ^a	0,7	0,7	0,4	0,6	0,6	0,7	1,1	1,8
Rusia, Fed. de	0,6	0,6	0,4	0,6	0,6	0,7	1,0	1,7
África	4,1	4,7	4,0	4,7	3,8	4,1	5,6	6,1
Egipto	1,5	1,7	1,3	1,3	1,6	1,5	1,7	1,4
Sudáfrica	0,0	0,0	0,9	1,2	0,0	0,0	0,0	1,2
Argelia	0,3	0,5	0,3	0,6	0,5	0,7	1,3	1,1
Oriente Medio	3,4	2,7	3,3	4,1	3,8	2,7	2,6	2,8
Arabia Saudita	0,2	0,1	0,1	0,2	0,3	0,5	0,5	0,6
Emiratos Árabes Unidos	0,2	0,4	0,4	0,4	0,4	0,6	0,6	0,5
Israel	0,3	0,3	0,2	0,3	0,2	0,3	0,5	0,5
Asia	12,0	12,1	10,8	13,1	13,7	18,5	16,8	16,9
China	2,6	2,2	3,0	4,2	4,3	8,4	7,7	7,9
Japón	2,5	2,3	1,5	1,4	1,4	1,2	1,2	0,7
Seis socios comerciantes de Asia Oriental	3,6	3,5	2,9	4,3	4,1	4,5	3,3	3,4
Malasia	1,0	0,9	0,9	1,1	0,8	0,7	0,8	1,0
Corea, Rep. de	0,5	0,8	0,6	1,5	1,3	1,5	1,0	0,9
Tailandia	0,5	0,7	0,7	1,1	1,2	1,5	0,8	0,8
Hong Kong, China	0,3	0,3	0,3	0,4	0,3	0,3	0,3	0,4
Taipei Chino	1,1	0,5	0,2	0,1	0,3	0,4	0,2	0,3
Otros países de Asia	1,3	4,2	3,3	3,2	3,9	4,5	4,6	4,9
India	0,1	1,9	1,7	1,7	1,7	1,9	1,7	1,8
Indonesia	0,1	0,2	0,3	0,2	0,3	0,2	0,7	0,9
Filipinas	0,0	0,1	0,1	0,4	0,6	0,8	0,7	0,7
Otros	1,0	1,2	1,9	1,5	2,4	2,5	3,0	1,8
<i>Memorandum:</i>								
MERCOSUR	35,6	30,3	31,8	28,0	22,3	19,1	19,2	19,2

a La Comunidad de Estados Independientes (CEI) incluye Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Moldova, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.

Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, Base de Datos Comtrade (CUCI Rev.3).

Cuadro AI.4
Importaciones de mercancías por interlocutores comerciales, 1998-05
(Millones de \$EE.UU. y porcentaje)

Descripción	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
	(Millones de \$EE.UU.)							
Mundo	31.377	25.508	23.851	20.321	8.990	13.833	23.288	28.689
	(% del total)							
América	52,0	51,2	54,8	54,6	57,7	59,1	56,9	63,4
EE.UU.	19,8	19,6	19,1	18,6	20,1	16,4	14,7	15,8
Otros países de América	32,1	31,6	35,8	36,0	37,6	42,7	42,2	47,6
Canada	1,2	1,1	1,2	1,0	0,7	0,6	0,6	0,3
Brasil	22,5	21,9	25,9	26,0	28,0	34,0	32,5	37,0
México	1,9	1,9	2,3	2,2	1,8	1,7	3,3	2,6
Chile	2,3	2,5	2,4	2,5	2,0	2,1	1,7	2,3
Uruguay	1,7	1,6	1,7	1,6	1,4	1,2	1,0	1,9
Paraguay	1,1	1,2	1,2	1,5	2,8	2,1	1,6	1,6
Bolivia	0,4	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,6	1,0
Europa	30,3	31,1	24,7	24,4	25,0	21,8	19,6	20,0
CE(25)	28,8	29,7	23,5	23,1	23,4	20,2	18,2	19,0
Alemania	6,0	5,5	5,1	5,2	6,2	5,6	4,7	4,7
Italia	5,1	5,3	4,0	4,1	3,5	3,2	2,7	2,7
Bélgica	0,0	1,0	0,9	0,8	0,9	0,8	0,6	2,7
Francia y Mónaco	5,9	7,0	3,9	3,6	2,9	2,3	2,5	2,5
España	4,1	3,9	3,5	3,5	3,5	2,8	2,2	2,2
AELC	1,2	1,2	1,0	1,0	1,5	1,4	1,2	0,8
Suiza y Liechtenstein	1,1	1,2	0,9	0,9	1,3	1,3	1,1	0,7
Otros países de Europa	0,3	0,2	0,2	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2
Turquía	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1
Rumania	0,1	0,0	0,0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
CIS ^a	0,7	0,7	0,5	0,6	1,0	1,0	0,7	0,7
Rusia, Fed. de	0,6	0,7	0,4	0,5	0,9	0,8	0,6	0,6
África	0,7	0,8	1,7	1,3	1,0	0,5	0,4	0,6
Sudáfrica	0,0	0,0	0,3	0,6	0,4	0,0	0,0	0,4
Oriente Medio	0,5	0,6	0,6	0,7	0,5	0,4	0,3	0,3
Israel	0,3	0,4	0,4	0,4	0,3	0,3	0,2	0,2
Asia	15,0	14,9	15,2	16,2	12,0	14,3	18,4	13,9
China	3,7	3,9	4,4	5,2	3,7	5,2	6,0	5,3
Japón	4,6	4,2	4,0	3,8	3,5	2,9	6,9	1,9
Seis socios comerciantes de Asia Oriental	5,1	5,2	5,1	5,1	2,6	3,9	3,6	4,8
Corea, Rep. de	2,1	2,2	2,1	2,0	0,8	1,5	1,3	1,3
Hong Kong, China	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1	0,2	0,1	1,1
Tailandia	0,4	0,5	0,5	0,6	0,3	0,4	0,6	1,0
Taipei Chino	1,3	1,2	1,1	1,1	0,7	0,9	0,8	0,6
Singapur	0,4	0,3	0,4	0,4	0,3	0,3	0,3	0,5
Malasia	0,7	0,7	0,7	0,7	0,5	0,6	0,6	0,3
Otros países de Asia	1,6	1,7	1,7	2,0	2,2	2,3	1,8	1,9
India	0,4	0,5	0,6	0,7	1,0	1,0	0,7	0,7
Australia	0,3	0,3	0,3	0,3	0,5	0,5	0,3	0,5
Otros	0,8	0,7	2,5	2,2	2,8	2,9	3,6	1,1
<i>Memorandum:</i>								
MERCOSUR	25,3	24,7	28,9	29,1	32,2	37,3	35,1	40,6

a La Comunidad de Estados Independientes (CEI) incluye Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Moldova, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.

Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, Base de Datos Comtrade (CUCI Rev.3).

Cuadro AII.1

Resumen de las notificaciones más recientes de la Argentina a la OMC, septiembre 2006

Acuerdo/Decisión	Signatura de la última notificación	Descripción de la obligación y periodicidad
Acuerdo sobre la Agricultura		
Artículos 10 y 18.2	G/AG/N/ARG/23, 23/03/2004	Subvenciones a la exportación; anual
Artículo 12.1	Por presentar	Prohibiciones y restricciones a la exportación; ad hoc
Artículo 18.2	G/AG/N/ARG/24, 26/04/2006	Ayuda interna; anual
Artículo 18.3	G/AG/N/ARG/19, 08/01/2003	Medidas de ayuda interna; ad hoc
Artículo 16.2	G/AG/N/ARG/21, 02/04/2003	Decisión sobre las importaciones netas de productos alimenticios; ad hoc
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Antidumping)		
Artículo 5.8	G/ADP/N/100/ARG, 04/02/2003	Período de tiempo para la determinación de volúmenes de importación insignificantes; según proceda
Artículo 16.4	G/ADP/N/148, 22/09/2006	Medidas antidumping (preliminares y definitivas); ad hoc (sin demora)
Artículo 16.4	G/ADP/N/145/ARG, 25/07/2006	Medidas antidumping en vigor; semianual
Artículo 16.5	G/ADP/N/14/Add.21-G/SCM/N/18/Add.21, 25/10/2005	Autoridad investigadora; una vez
Artículo 18.5	G/ADP/N/1/ARG/1/Suppl.7-G/SCM/N/1/ARG/1/Suppl.7, 19/04/2004	Leyes y reglamentos; ad hoc
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Valoración en Aduana)		
Párrafo 1 del anexo III	n.a.	Extensión de la aplicación del AVA; antes del final del período referido en el Artículo 20.1
Párrafo 1 del anexo III	n.a.	Programa de trabajo para la aplicación del AVA; antes del final del período referido en el Artículo 20.1
Artículo 22	G/VAL/N/1/ARG/1, 06/11/1996	Leyes y reglamentos; una vez
Decisión sobre la lista de cuestiones (G/VAL/5)	Aún no presentada	Lista de cuestiones/ cuestionarios (respuestas); una vez
Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación		
Artículos 1.4(a) and 8.2(b)	G/LIC/N/1/ARG/2-G/LIC/N/3/ARG/2, 22/01/1998	Leyes y reglamentos; una vez
Artículo 5	G/LIC/N/2/ARG/10, 15/09/2006	Establecimiento de procedimientos para el trámite de licencias de importación o sus cambios; ad hoc
Artículo 7.3	G/LIC/N/3/ARG/3, 15/09/2006	Respuestas al cuestionario; anual
Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición		
Artículo 5	G/PSI/N/1/Add.9, 21/03/2001	Leyes y reglamentos; una vez
Acuerdo sobre Normas de Origen		
Art. 5 y párrafo 4 del Anexo II	G/RO/N/22, 16/09/1998	Leyes y reglamentos (normas de origen existentes); una vez

Cuadro AII.1 (continuación)

Acuerdo/Decisión	Signatura de la última notificación	Descripción de la obligación y periodicidad
Acuerdo sobre Salvaguardias		
Artículo 12.1 (a)	G/SG/N/6/ARG/6, 07/07/2006	Iniciación de una investigación; ad hoc
Artículo 12.1 (b)	G/SG/N/10/ARG/3/Suppl.1-G/SG/N/8/ARG/4/Suppl.1, 27/09/2001	Constatación de daño grave; ad hoc
Artículo 12.1 (c)	G/SG/N/10/ARG/3/Suppl.1-G/SG/N/8/ARG/4/Suppl.1, 27.09.2001	Decisión; ad hoc
Artículo 12.4	G/SG/N/6/ARG/5-G/SG/N/7/ARG/3, 17.09.2004 G/SG/N/6/ARG/4/Suppl.1-G/SG/N/7/ARG/2/Suppl.1, 23.01.2001 G/SG/N/6/ARG/4/Suppl.2-G/SG/N/7/ARG/2/Suppl.2, 29.01.2001	Aplicación de una medida de salvaguardia provisional; ad hoc (antes de la aplicación)
Artículo 12.5	G/L/378-G/SG/N/12/ARG/2-G/SG/N/12/IDN/1, 04.05.2000	Compensación, ad hoc
Artículo 12.6	G/SG/N/1/ARG/1, 12.04.1995	Leyes y reglamentos; una vez
Artículo 9.1, nota al pie de la página 2	G/SG/N/10/ARG/1/Suppl.1-G/SG/N/11/ARG/1/Suppl.1, 10.10.1997	No aplicación de la medida de salvaguardia contra un producto originario de un país en desarrollo; ad hoc
Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias		
Artículo 25.1 GATT 1994 Artículo XVI:1	G/SCM/N/123/ARG, 25.09.2006	Programas de subsidios; trienal en el caso de las notificaciones completas, anual para los cambios
Artículo 25.11	G/SCM/N/144/ARG, 25.07.2006	Medidas compensatorias adoptadas; semianual
Artículo 25.12	G/ADP/N/14/Add.21-G/SCM/N/18/Add.21, 25.10.2005	Autoridades de investigación y procedimientos; una vez
Artículo 32.6	G/ADP/N/1/ARG/1/Suppl.7-G/SCM/N/1/ARG/1/Suppl.7, 19.04.2004	Leyes y reglamentos; una vez
Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio		
Artículo 2.9	G/TBT/N/ARG/206, 02/10/2006	Reglamento técnico, ad hoc
Artículo 2.10	G/TBT/N/ARG/186, 04/07/2005	Reglamento técnico (urgente), ad hoc
Artículos 10.1, 10.2, y 10.3	G/TBT/ENQ/27, 17/02/2006	Servicios de información; una vez
Artículo 15.2	G/TBT/2/Add.21/Suppl.3, 29/08/2003	Implementación y administración de las medidas; una vez
Anexo 3C	G/TBT/CS/N/75, 05/08/1997	Aceptación del Código de Buena Conducta; una vez
Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido		
Artículo 2.7	G/TMB/N/51, 28/04/1995	Programas de integración (primera etapa); una vez
Artículos 2.8(a) y 2.11	G/TMB/N/225, 13/02/1997	Programas de integración (segunda etapa); una vez
Artículos 2.8(b) y 2.11	G/TMB/N/357, 17.11.2000; G/TMB/N/357/Add.1, 15/02/2001	Programas de integración (tercera etapa); una vez
Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias		
Artículo 7, anexo B	G/SPS/N/ARG/95, 26/09/2006	Medidas SF; ad hoc
Para. 3, Annex B	G/SPS/ENQ/19/Add.1, 22/03/2006	Servicios de información; una vez
Para. 10, Annex B	G/SPS/NNA/9, 25/01/2006	Servicios de notificación; una vez

Cuadro AII.1 (continuación)

Acuerdo/Decisión	Signatura de la última notificación	Descripción de la obligación y periodicidad
Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio		
Artículo 4 (d)	IP/N/4/ARG/1, 14/07/1998	Limitación del trato NMF (Acuerdo del MERCOSUR); ad hoc
Artículo 63.2	IP/N/1/ARG/G/6, 25/10/2002 IP/N/6/ARG/1, 04/12/2002	Leyes y reglamentos; una vez Lista de cuestiones sobre la observancia; una vez
Artículo 69	IP/N/3/Rev.7, 19/08/2003	Servicios de información; una vez
Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio		
Artículo 6.2	G/TRIMS/N/2/Rev.2, 24/11/1997	Publicaciones en que figuren MIC; ad hoc
Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas		
BISD 31S/12	G/MA/NTM/QR/1/ADD.9, 18/03/2003	Notificación de las restricciones cuantitativas; bienal
Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios		
Artículo III:4, y/o IV:2 del AGCS	S/ENQ/66, 20/06/2000	Servicios de información; una vez
Artículo V, párrafo 7(a)	Aún no presentada	Integración económica; una vez
Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994		
Artículo XVII:4(a)	G/STR/N/8/ARG-G/STR/N/9/ARG-G/STR/N/10/ARG-G/STR/N/11/ARG/Rev.1, 22/09/2006	Notificación relativa a las empresas comerciales del Estado; trienal en el caso de las notificaciones completas, anual para los cambios (desde 2004, bienal)
Artículo XXVIII:5	G/MA/176, 07/12/2005	Modificación de la Lista (reserva el derecho de modificar la Lista para un periodo de 3 años); trienal

n.a. No aplicable.

Fuente: Secretaría de la OMC.

Cuadro AIV.1

Acceso preferencial vía contingentes a los mercados de la Unión Europea y los Estados Unidos

Designación/Código Nomenclatura Común	Volumen (en toneladas)	Arancel	Otras condiciones
Unión Europea			
Cortes de carne vacuna fresca, refrigerada o congelada de alta calidad (cuota Hilton) 0201.20.90; 0201.30; 0202.20.90; 0202.30; 0206.10.95; 0206.29.91	28.000	20%	Se abre del 1/7 al 30/6 Del 1/7/02 al 30/6/03 se ha abierto una cuota autónoma excepcional de 10.000 t, por lo cual la cuota Hilton total para 2002/2003 era de 38.000 t Se abre del 1/7 al 30/6
Carne vacuna congelada destinada transformación (ex cuota bilan): Para conservas Productos distintos de conservas 0202.20.30; 0202.30.10; 0202.30.50; 0202.30.90; 0206.29.91	Depende de la demanda	A. 20% B. 20% + 994,5 €/t	Se abre del 1/7 al 30/6
Delgados congelados "entraña" 0206.29.91	700	4%	Se abre del 1/7 al 30/6
Carne vacuna congelada (cuota GATT) 0202; 0206.29.91	Depende de la demanda	20%	Se abre del 1/7 al 30/6
Carne ovina y caprina 0204	23.000	0%	Se abre del 1/1 al 31/12
Carne de aves de corral (carne de pollo) 0207.14.10; 0207.14.50; 0207.14.70	Argentina: participa en otros: 3.300	0%	
Cuota para la exportación de maíz y sorgo a España y Portugal 1005.90.00; 1007.00.90	España: 2.000.000 maíz y 300.000 sorgo Portugal: 500.000 maíz	Arancel reducido	El principal beneficiario fue Estados Unidos, desplazado por Argentina que ocupa gran parte del contingente
Subproductos de la molienda de cereales "afrechillo" 2302.30.10; 2302.40.10; 2302.30.90; 2302.40.90	475.000	30,6 €/t 65,25 €/t	Solicitado y obtenido por Argentina. Prácticamente no se utiliza
Jugo de uva (incluido el mosto) 2009.61.90; 2009.69.11; 2009.69.19; 2009.69.51; 2009.69.90	1995/96 completo	Sólo paga arancel <i>ad valorem</i> , salvo 2009 60 11	Se abre del 1/9 al 31/8
Ajos frescos o refrigerados 0703.20.00	19.147	9,6%	Se abre desde el 1/6 al 30/5. La cuota para Argentina se reparte en los dos últimos trimestres (diciembre-febrero y marzo-mayo de cada año)
Estados Unidos			
Carne bovina deshuesada, fresca, enfriada o congelada 0201.10.10; 0201.20.10; 0201.20.30; 0201.20.50; 0201.30.10; 0201.30.30; 0202.30.50; 0202.10.10; 0202.20.10; 0202.20.30; 0202.20.50; 0202.30.10; 0202.30.30; 0202.30.50	20.000		El mercado se encuentra cerrado desde marzo 2001 por la crisis sanitaria de fiebre aftosa. El brote de 2003 volvió a impedir la reapertura del mercado aunque el resto de los países ya hayan reabierto el mercado para las carnes argentinas. Actualmente está en negociación la apertura del mercado
Queso de pasta azul 0406.10.14; 0406.20.24; 0406.20.61; 0406.30.14; 0406.30.61; 0406.40.54; 0406.40.58; 0406.90.72	2		Importaciones sujetas a un permiso de importación. Las reglas pueden aportar una repartición, entre los países proveedores, de las cantidades no completas, mediante acuerdo del USTR

Cuadro AIV.1 (continuación)

Designación/Código Nomenclatura Común	Volumen (en toneladas)	Arancel	Otras condiciones
Queso Edam y Gouda 0406.10.44; 0406.20.44; 0406.20.73; 0406.30.44; 0406.30.73; 0406.90.16; 0406.90.86	235		Idem
Queso del tipo italiano 0406.10.54; 0406.20.51; 0406.20.77; 0406.30.77; 0406.90.31; 0406.90.36; 0406.90.41; 0406.90.66	6.383	15%	Idem
Queso Suizo o Emmental 0406.90.46	80		Idem
Los demás quesos 0406.10.04; 0406.10.84; 0406.20.89; 0406.30.89; 0406.90.95	100		Idem
Azúcar de caña en bruto 1701.11.00	50.000	14,20 \$EE.UU./t	
Azúcar de remolacha en bruto 1701.12.00			
Cacahuates/mani de confitería 1202.10.40 1202.20.40 2008.11.25 2008.11.45	43.901	\$EE.UU.0,0935/kg + 11,4% \$EE.UU.0,066/kg + 8,2% \$EE.UU.0,066/kg + 7% \$EE.UU.0,066/kg + 5,5%	Declaradas en el transcurso de un período de 12 meses entre el 1/04 y el 31/03
Manteca y pasta de cacahuete 2008.11.05	3.650		El período de la cuota abarca desde el 1/12 al 30/11
Tabaco 2401.10.63; 2401.20.33; 2401.20.85; 2401.30.33; 2401.30.35; 2401.30.37; 2403.10.60; 2401.91.45; 2403.99.60	10.750		

Fuente: Información proporcionada por las autoridades.

Cuadro AIV.2
Resumen de los compromisos específicos bajo el AGCS, 2006

Modos de suministro:	Acceso a los mercados				Trato nacional			
	1	2	3	4	1	2	3	4
Suministro transfronterizo								
Consumo en el extranjero								
Presencia comercial								
Presencia de personas físicas								
Compromisos (■ plenos; ▣ parciales; □ ningún compromiso; - no figura en la lista)								
1. Servicios prestados a las empresas								
A. Servicios profesionales								
a) Servicios jurídicos	■	■	■	□	■	■	■	□
b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	■	■	■	□	■	■	■	□
d) Servicios de arquitectura	■	■	■	□	■	■	■	□
e) Servicios de ingeniería	■	■	■	□	■	■	■	□
B. Servicios de informática y servicios conexos								
a) Servicios de consultores en instalación de equipo de informática	■	■	■	□	■	■	■	□
b) Servicios de aplicación de programas de informática	■	■	■	□	■	■	■	□
c) Servicios de procesamiento de datos	■	■	■	□	■	■	■	□
d) Servicios de bases de datos	■	■	■	□	■	■	■	□
e) Otros	■	■	■	□	■	■	■	□
F. Otros servicios prestados a las empresas								
a) Servicios de publicidad	■	■	■	□	■	■	■	□
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	■	■	■	□	■	■	■	□
c) Servicios de consultores en administración	■	■	■	□	■	■	■	□
h) Servicios relacionados con la minería	■	■	■	□	■	■	■	□
o) Servicios de limpieza de edificios	■	■	■	□	■	■	■	□
s) Servicios prestados en asambleas y convenciones	■	■	■	□	■	■	■	□
e) Otros	■	■	■	□	■	■	■	□
2. Servicios de comunicaciones								
B. Servicios de correos								
C. Servicios de telecomunicaciones ^a								
Servicio telefónico básico local y larga distancia nacional	■	■	■	□	■	■	■	□
Telefonía internacional	■	■	■	□	■	■	■	□
Servicios portadores, transmisión de datos con conmutación de paquetes o circuitos, de télex, facsímil y de telégrafo	■	■	■	□	■	■	■	□
Servicios móviles	■	■	▣	□	■	■	■	□
Circuitos arrendados para telefonía y voz	■	■	■	□	■	■	■	□
Correo electrónico, correo vocal, extracción, intercambio y procesamiento de datos, conversión de protocolos	□	■	▣	□	■	■	■	□
3. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos								
A. Trabajos de construcción para la edificación								
C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación	■	■	■	□	■	■	■	□
D. Trabajos de terminación de edificios	■	■	■	□	■	■	■	□
E. Otros	■	■	■	□	■	■	■	□
4. Servicios de distribución								
B. Servicios comerciales al por mayor								
C. Servicios comerciales al por menor	■	■	■	□	■	■	■	□
D. Servicios de franquicia	■	■	■	□	■	■	■	□

Modos de suministro:	Acceso a los mercados				Trato nacional			
	1	2	3	4	1	2	3	4
Suministro transfronterizo								
Consumo en el extranjero								
Presencia comercial								
Presencia de personas físicas								
5. Servicios de enseñanza	-	-	-	<input type="checkbox"/>	-	-	-	<input type="checkbox"/>
6. Servicios relacionados con el medio ambiente	-	-	-	<input type="checkbox"/>	-	-	-	<input type="checkbox"/>
7. Servicios financieros				<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>
A. Servicios de seguros y relacionados con los seguros				<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>
a) Servicios de seguros de vida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Servicios de seguros distintos de los seguros de vida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Servicios de transporte marítimo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Reaseguros y retrocesión	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Servicios bancarios y otros servicios financieros				<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>
a) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Préstamos de todo tipo desarrollados por instituciones financieras y financiación de transacciones comerciales	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Servicios de arrendamiento financiero	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Todos los servicios de pago y transferencia monetaria	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) Garantías y compromisos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de: instrumentos del mercado monetario; divisas; productos derivados; instrumentos del mercado cambiario y monetario; valores transferibles; otros	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Participación en emisiones de toda clase de valores y suministro de servicios relacionados con esas emisiones	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
h) Corretaje de cambios	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
i) Administración de activos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
j) Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
k) Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
l) Suministro y transferencia de información financiera	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nuevos servicios financieros	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. Servicios sociales y de salud	-	-	-	-	-	-	-	-
9. Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes								
A. Hoteles y restaurantes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C. Servicios de guías de turismo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D. Otros	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	-	-	-	-	-	-	-	-
11. Servicios de transporte	-	-	-	-	-	-	-	-
12. Otros servicios	-	-	-	-	-	-	-	-

a Compromisos a partir del 8 de noviembre de 2000.

Nota: El cuadro incluye sólo los compromisos específicos, no los compromisos horizontales.

Fuente: Secretaría de la OMC.